

Por todas estas zonas de penetración ya descritas la constitución de las rondas campesinas fué más lenta si la comparamos con las que se constituyeron en el alto Tulumayo. Sobre esto es necesario una mayor información para saber con certeza que fué lo que motivó ello. Sin embargo podemos adelantar algunos elementos como la presencia del cuartel general en Jauja, así como la mayor capacidad de movimiento en dirección al valle de Yanamarcá y la zona de Ricrán y Monobamba. Estas consideraciones además del golpe inflingido en los Molinos al MRTA en 1989 parece que hizo que se excluyese, momentaneamente, al campesinado del esquema de la estrategia contrainsurgente. La información que se tiene es que recién este año vienen constituyéndose las rondas campesinas en toda la provincia, tanto en los distritos de el valle así como los ubicados al este (Monobamba, Ricrán) así mismo en los distritos del nor-oeste (Comunidades socias de las Sais "Tupac Amaru" y "Ramón Castilla". En esta provincia no se ha desarrollado movimientos centralizados como si sucedió desde mediados de este año en Concepción y Huancayo (Parishuanca).

En cuanto a la guerra sucia llevada a cabo en estas provincias del ex-departamento de Junín se tiene información que más de 10 estudiantes universitarios del total del total de los secuestrados, posteriormente torturados y luego ejecutados provenían de los distritos Jaujinos de Marco, Acolla, Sincos. Probablemente estos estudiantes fué identificada su proveniencia y domicilio en el fichaje de la población de la UNCP llevada a cabo por el ejército en el mes de Julio del presente año. Es sobre esta información que actuaron los paramilitares. En el distrito de Sincos en un lugar denominado "Tierra Blanca" se ubicó el cementerio de estos y otros estudiantes que desaparecieron.

LOS PROCESOS JUDICIALES A LOS SUBERSIVOS.-

En la cárcel de Huamancaca Chico, distrito ubicado a 3kms. del distrito capital de Huancayo se ha constituido y viene funcionando un tribunal militar con "jueces sin

..sin rostro". Estos en la actualidad vienen jugando y sentenciando a los inculpados por el delito de terrorismo. Recientemente han sido trasladados a este centro penitenciario inculpados de terrorismo reclusos de los penales de Ayacucho, Huancavelica, Cerro de Pasco, Chanchamayo y Satipo. Se tiene información de parte de los familiares de los detenidos, que las sentencias se vienen desarrollando. Los inculpados de terrorismo que adquieren libertad manifiestan un profundo temor que sobre ellos actúen los grupos paramilitares. Estos hechos no son preocupación o de interés de la población de Huancayo que en su gran mayoría rechaza a la subversión. Esta amenaza de ejecuciones extrajudiciales mantiene por lo bajo, latente el ambiente de terror creado durante los meses de Agosto y Octubre. Este hecho es una evidencia de la continuación de la guerra sucia en la región central del país. En esta realidad, donde el predominio absoluto de la guerra se entregó a los militares, no funciona ningún organismo mediador de pacificación o de defensa de los derechos humanos. Hasta donde se tiene conocimiento, en un medio de tan oscura "guerra sucia" estas acciones no respetan ni a Amnistía Internacional, ni a la Iglesia en el papel pacificador que juegan. Se tiene información de que quienes pidieron protección y salvaguarda de sus vidas no encontraron lugar alguno donde hallarla.

COYUNTURA POLITICA Y VIOLENCIA.-

En las provincias del valle del Mantaro, por lo visto tanto en las elecciones al CCD y más recientemente en las inscripciones de listas para las próximas elecciones municipales que se llevará a cabo el próximo 29 de Enero, se reestituirán las autoridades municipales en los distritos que terminaron sin ellas en el presente período edil. Esto por la inusitada abalancha de la población que

Así también se conoce que el MRTA constituyó un corredor longitudinal, de sur a norte, desde Barishuanca, pasando por Comas y Cochas y alcanzando la zona de Monobamba. Este corredor tiene diversas salidas hacia el valle del mantaro, siendo las principales para este grupo la de la zona de los Molinos en la provincia de Jauja y la de Sta. Rosa de Ocopa en concepción. Utilizando estas salidas al valle estos insurgentes llegaron a hostigar a través de la presencia de pequeñas columnas a puestos policiales y municipalidades de los distritos circunvecinos del distrito de Huancayo-capital, como Saño, Hualhuas, San Agustín de Cajas. En la provincia de Jauja el movimiento transversal hacia la cabecera norte del valle del mantaro fue intenso durante los años 88 y 89.

SL, en esta parte de la cadena oriental de la cordillera de los Andes, también constituyó un corredor longitudinal de sur a norte desde Comas, Cochas (Talhuís, Uchubamba) alcanzando la zona de Rícrán en la provincia de Jauja (Nor-este) con proyección a Palca y Tapo en la provincia de

Tarma. Esta organización no mostró la espectacularidad (uniforme, mejor armamento) del MRTA. Para su recorrido trans-

versal hacia el valle del mantaro utilizan la zona de Santa Rosa de Ocopa y la zona denominada del valle Azul (Quichuay, Ingenio, Qilcas. en la provincia de Huancayo)

Los movimientos transversales hacia el oeste, es decir hacia la selva de Satipo discurre vía Andamarca y por la quebrada generada por el río Pampa Hermosa. Estas rutas de penetración han sido utilizadas por ambos grupos sucesivos. Este punto profundizaremos en el detalle y descripción al momento de abordar sobre la provincia de Satipo.

OPCIÓN DEL CAMPESINADO COMUNERO EN EL CURSO DE LA GUERRA INTERNA/-

Según información directa del campesinado de la zona, es evidente la diferencia en métodos y táctica militar entre SL y el MRTA.

A partir de 1988, año en que todo el departamento de Junín

*
Entusiasta
difundida

...es declarado en emergencia, según denuncian los campesinos, SL utilizó crecientemente métodos compulsivos de cooptación con la finalidad de integrar a su columna al campesinado. Los años de 1988, 1989 y 1990 fueron los años más críticos de violencia en la zona del alto Tulumayo. Los diversos anexos, comunidades, centros poblados como Cochab, Comas, Talhuis, Viena, Uchubamba fueron escenario de "sangrientos" "escarmientos" a los "colaboradores con el ejercito y el MRTA", y a los desertores de sus filas, así como a los que se escapaban y se negaban integrar sus filas. Se comenta el accionar de mandos militares con características físicas de ser foráneos. Evaluamos por la información recibida que en un primer momento los comuneros aperturaron cierta aceptación tanto a las columnas de SL y MRTA. Cuando sobre todo por parte de SL, surge la compulsa, los escarmientos, los aniquilamientos y por último el asesinato de las autoridades de la comunidad de Comas en 1990, el campesinado promovido por el ejercito emprendió y aceptó la constitución de las rondas campesinas. Con esta decisión el campesinado por ponerse de lado del ejercito. La población del alto Tulumayo había vivido entre dos fuegos desde 1988 en que se instaló la base del ejercito en la localidad de Comas. La primera ronda que se constituyó fue en la localidad de Comas, luego en los poblados vecinos. Comas constituye el principal poblado y centro de confluencia del alto Tulumayo. Posteriormente la expansión de las rondas campesinas en dirección al este, hacia las montañas de Satipo fue rápida, casi espontaneamente, sin presencia y no promovida directamente por el ejercito. Al igual que en la zona circunvecina de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba todos los anexos, poblados y comunidades constituyeron sus rondas alcanzando una organización centralizada y recayendo la dirección en

*

*

*

—
*

*

*

se no más
influyen en
de fue cuando
L. Obispo
aprox. 15-17
estas rondas
de colaboración
"exhaustiva"
mucha al. de
militarización
y a 2 personas
de se escaparon
mientras que
este fue
militar foráneo

¿Comas + más centralizada?

...un mando y jefe de ronderos. Estimamos que todas las rondas de la zona debe de agrupar igual o poco más a los cuatro mil ronderos que constituyen el contingente de la zona de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba en la provincia de Huancayo. Según dió a conocer públicamente el ejército estima en 140,000 el número de ronderos actualmente existentes en toda la región "A.A. Cáceres".

En un segundo momento, desde mediados de 1991 a la fecha a la fecha se constituyen las rondas en los poblados, anexos y comunidades ubicadas hacia el valle del Mantaro. Por lo que de informe se tiene el MRTA excluyó ó no hizo uso de los métodos compulsivos.

LAS FUERZAS ARMADAS Y LA PRESENCIA DEL ESTADO EN EL ALTO TULUMAYO.-

El ejército ha asentado su base militar en el distrito de Comas. Un contingente de 90 a 100 hombres frente a un enemigo con alta capacidad de movimiento como la desarrollada por las columnas insurgentes, no podía determinar a favor suyo el curso de la guerra. Es evidente, en esta zona, que el ejército inclina a su favor la guerra en el momento en que el campesinado toma la decisión de constituir las rondas. Este momentomarcó el inicio de la ofensiva contra la insurgente y la creciente pérdida de ofensiva e iniciativa sobre todo de SL, que busca revertirlo endureciéndose más en su militarismo y autoritarismo.

El ejército constituyó su base en la localidad de Comas respondiendo a la estrategia de los grupos insurgentes quienes desde las alturas del Tulumayo proyectaron sus intermitentes incursiones a los centros poblados ubicados en el valle del Mantaro, destruyendo, en el caso de SL, importantes centros productivos como la planta lechera de Concepción, el criadero de truchas de Ingenio etc.

Hasta antes de la constitución de las rondas el control de las actividades sociales y económicas incluso del desenvolvimiento del estado (centros educativos) estuvo bajo con

Guerra, febrero 1991

trol total por parte de SL. Esta organización en el momento más extremo de su fanatismo expulsaba de la zona a los profesores que no compartían sus ideales y línea política, imponiendo en algunos casos los cursos a enseñarse (eliminando por ejemplo la enseñanza de religión ~~de~~) así como determinando lo que debía enseñarse. Los municipios constituyeron el blanco de sus ataques armados lo que conllevó a la práctica desaparición de las autoridades ediles a través de las renunciaciones, abandonando sus cargos.

Al instalar la base del ejército en Comas y constituirse las rondas en el alto y bajo tulumayo se corta, elimina la vía principal hacia la selva de Satipo desde el valle del Mantaro, así como se desarticula la libre circulación por los corredores longitudinales en esta parte de la cordillera oriental utilizada por los grupos subversivos.

LOS DISTRITOS DE CONCEPCIÓN UBICADOS EN LA VERTIENTE OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES.-

Lo constituyen los distritos de San José de Quero y Chabará. En esta zona se encuentra la SAIS "Heroínas Toledo". Su territorio alcanza en parte al "alto Cunas," colindando por el oeste con la provincia de Yauyos. Esta región es predominantemente ganadera y tradicionalmente minero (Gran Bretaña, Yauricocha). Por esta zona existe una salida vial hacia la costa de Cañete, transitando por las alturas de San José de Quero, Tomas y Yauyos. El territorio de estos distritos son parte del corredor longitudinal de SL en la cordillera occidental. Este corredor viene de sur a norte desde la zona andina del canipaco (sur-oeste de Huancayo), pasando por el alto Cunas (Yanacancha, Jarpa), continuando por Quero y alcanzando Llocllapampa y los territorios de las comunidades campesinas que integran la SAIS "Tupac Amaru". Este corredor tiene como principal salida hacia el valle del Mantaro a la Quebrada de Angamayo. Durante los años de 1988-

SAIS
Heroínas Toledo

..1990 este corredor fué intensamente traidado por SL ,en tanto que por aquel entonces tuvieron el objetivo de la destrucción de las instalaciones de la SAIS "Cahuide" así como la ampliación de sus bases de apoyo. Por esta parte de la cordillera oriental están distribuidos las torres y cables de alta tensión provenientes de la hidroeléctrica del Mantaro en dirección a Yauyos y Huarochirí. SL por estas alturas derribó torres de alta tensión, destruyó una SAIS (Sais "Cahuide") una segunda (Sais "Heroínas Toledo") fué duramente hostigada amenazándola destruir, en un momento intento paralizar la actividad minera y eliminó totalmente la presencia de las autoridades municipales que fueron asesinados y/o abandonaron sus cargos.

En esta zona el ejército ha asentado su base en San José de Quero desde donde desarrolla movimientos en dirección sur por el alto Cunas y en dirección este por la quebrada de Angasmayo.

EXPULSION Y ANIQUILAMIENTO DE LOS GRUPOS INSURGENTES.-

En la zona del altip Tulumayo, desde inicios del presente año, se ha desarrollado por parte del ejército y de la rondas campesinas permanentes ofensivas de aniquilamiento y destrucción de las columnas subversivas así como como de sus bases de apoyo. Luego de un período de terca permanencia como consecuencia lógica de un militarismo autoritario y mesiánico las columnas subversivas sobre todo de SL han sido obligadas a repliegue, siendo expulsados principalmente hacia la zona del valle de Satipo. Por la información que contamos se sabe que durante los meses de Junio, Julio, Agosto del presente año se desarrolló una ofensiva total de las rondas campesinas que busco terminar con el bastión o base de apoyo más fuerte de SL ubicada en la localidad de Uchubamba. Esta ofensiva apoyada por el ejército tuvo también el objetivo de obligar a todas las poblados, anexos, comunidades a constituir rondas y plegarse a su dinámica. Esta movilización desarrollada constituyó una especie de "marcha de limpieza" y ras

*Hay un control
estricto de
acceso al
Tulumayo
- 304 control
para el
y Comas*

*Uchubamba =
por el "Castillo"
Coral de SL
en el Tulumayo
en un camino.
El castillo como
y - 10 personas
en 7-9*

..trillaje. Actualmente esta zona de penetración y tránsito del valle del mantaro hacia Satipo prácticamente se ha convertido una zona inexpugnable para los insurgentes por presencia generalizada de las rondas campesinas. Se tiene conocimiento que ante la ofensiva llevada a cabo por el ejército en el distrito de Pampa Hermosa-Satipo una columna del MRTA no fué permitido su ingreso hacia el alto Tulumayo. Según manifiesta el campesino informante los miembros de esta organización subversiva buscaron el permiso de los ronderos de la zona de Andamarca quienes le negaron el paso y les dijeron que si lo hacen se verían obligados a matarlos a pesar de reconocer en ellos que en ningún lugar de la zona se habían enfrentado y utilizado métodos de fuerza con los campesinos. *

2.-LA PROVINCIA DE JAUJA- UBICACION Y CARACTERISTICAS GENERALES.-

Esta ubicada en la parte norte del valle del mantaro. Transversalmente es decir de oeste a este presenta diversos pisos ecológicos, zona andina (Suni o jalca), valle (Quechua) y ceja de selva (Yunga). Esta diversidad de regiones naturales y la variada actividad agrícola productiva que presenta caracteriza a esta provincia como rica en recursos así como las provincias de Concepción y Huancayo. Su población esta dedicada básicamente a la agricultura. Por el Nor-oeste atraves de la zona denominada "quebrada del mantaro" se comunica con la provincia de Yauli-La Oroya. Por esta parte se despliega la carretera central y el ferrocarril central. Por esta zona es la única y principal red vial y ferrea hacia yauli-La Oroya y Lima desde el valle del mantaro. Por el norte atraves del valle de Yanamarca (territorio que abarca los distritos de Acolla y Marco; antigua lugar donde se ubicó la capital política del pre-inca reyno Wanka) y Lomo Largo se comunica con la provincia de Tarma. Esta carretera de penetración vial hacia los valles de Chanchamayo y el Perené es una de las vías que se apertura hacia la selva central. Cuenta con 34 distritos y al igual que las demás provincias

de la región central y particularmente las del valle del mantaro, aporta con su producción agrícola y ganadera diversa a satisfacer la demanda de la población de la capital del país.

En la zona nor-oeste dentro del territorio de la provincia de Jauja están ubicadas las sedes principales de las Sais "Tupac Amaru" (Pachacayo) y de la Sais "Ramón Castilla" (Pomacancha). Tanto estas unidades productivas así como Consac que es otra unidad productiva perteneciente a la Sais "Tupac Amaru" son principalmente ganaderas. La ciudad capital de Jauja se halla ubicada en la cabecera norte de la cuenca del río mantaro. Esta ciudad reconocida como la primera capital del Perú, cuenta según el último censo nacional de 1981 con una población total de 102,439 habitantes de los cuales 66,013 están concentradas en el área urbana y 36,426 están en el área rural.

JAUJA Y SU IMPORTANCIA ESTRATEGICA EN EL DESARROLLO DE LA GUERRA INTERNA.-

Los territorios que abarcan la "quebrada del valle del mantaro" por el nor-oeste, el valle de Yanamancha ubicada al norte, así como las zonas de penetración a la ceja de selva vía Ricerán, Palca, Tapo (Tarma) y por otro vía Monobamba, Vitoos han sido considerados estratégicamente importantes para los grupos subversivos en el desarrollo de su guerra. Estos territorios constituyen las áreas neurálgicas en la comunicación terrestre y aérea entre el valle del mantaro, la capital del país y la selva central. En el distrito de Jauja está ubicado el aeropuerto, único medio de comunicación aérea, hoy utilizada principalmente por la Fuerza Aérea del Perú, así como la sede principal (por confirmar) del comando político militar del Frente Mantaro.

La ciudad de Jauja así como Concepción en el curso de la guerra interna, pretendieron ser tomadas por las fuerzas insurgentes sobre todo por parte del MRTA. Con recorridos en

31 A. Dassen
del CP
(en pte. Jauja)

sentido transversal, haciendo uso de las vías de penetración hacia Monobamba, Lucará desde donde es probable que partían el MRTA hostigó al ejército, siendo la más conocida la de el enfrentamiento llevado a cabo en el distrito de Los Molinos el 28 de Abril de 1989 donde esta organización subversiva sufrió un duro revés, con el aniquilamiento por parte del ejército de todo un contingente.

CORREDORES Y CAMINOS DE TRANSITO UTILIZADOS POR LOS INSURGENTES.-

El control territorial de las áreas neurálgicas de comunicación es objeto de disputa entre SL y el MRTA, sobre todo la zona de comunicación hacia la selva vía Rierán. Por el nor-este es decir por los territorios de los distritos ubicados a lo largo de la "quebrada del Mantaro" desde 1987 SL despliega su trabajo organizativo en las comunidades socias de la Saia "Tupac Amaru" con la finalidad de constituir sus bases de apoyo. En esta zona hubo la presencia solo, de SL. Por el norte, abarcando el valle de Yanamarca y Lomo Largo se extendió la influencia Senderista actuando y desarrollando labores de penetración en las comunidades de la Saia "Ramón Castilla". Por el npr-este SL apertura otra zona de comunicación hacia Tarma. Desde estos territorios donde transitaban sus columnas armadas y desarrollaron sus bases de apoyo, esta organización incursionó en los distritos circunvecinos a la capital Jaujina, como Yauli, Sincos, Marco, Acolla, Masma, Ataura etc. Por el lado del MRTA su movimiento fue transversal de oeste a este y viceversa, desde el valle a monobamba.

LAS RONDAS CAMPESINAS, LA GUERRA SUCIA Y LA CONTRAOFENSIVA CONTRAINSUGENTE.-

Desde 1988 el valle de Yanamarca y el territorio que abarca Lomo Largo fue duramente disputada por el ejército y SL. Esto se explica porque por^{en} este territorio cruza la principal vía de comunicación entre el valle del mantaro con Tarma y la selva central (Chanchamayo y la Merced) así como por la presencia de unidades productivas de la Saia "Ramón Castilla"

Atraves de este paso la comunicación es mucho más rápida entre el valle del Mantaro y la selva central (Satipo). Se tiene conocimiento que desde el alto Tulumayo (Comas, Cochabamba, Talhuas) la comunicación con los poblados anexos y caseríos ubicados en el bajo tulumayo y los pueblos ubicados en la zona de penetración hacia el valle de Satipo es en cuestión de minutos. Para ello hacen uso de cornetas, con sonidos en clave sobre algún peligro, convocatoria de concentraciones, reuniones, presencia de extraños etc. Este sistema de comunicación juega un importante papel para la rondas campesinas hoy instaladas.

EL ALTO Y BAJO TULUMAYO ESPACIO DE DISPUTA POR LOS GRUPOS INSURGENTES, SL Y MRTA.-

1986 constituye el año de la penetración y conformación de los corredores longitudinales y transversales en la zona andina de esta parte de la cordillera oriental, por parte de SL y el MRTA. Por esta región transitaban las columnas armadas insurgentes en forma descubierta y visible a los pobladores de la zona hasta hace más o menos 6 meses atrás. *(En mayo hubo la fusión de las rondas)*

Estos corredores comunican longitudinalmente con Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba ubicadas en la provincia de Huanuco, con Comas, Cochabamba en la provincia de Concepción con Monchanba y Ricrán en la provincia de Jaén y con Tarma y Palca en la provincia de Tarma.

Transversalmente el corredor más importante desde el valle del Mantaro a la selva central (Satipo) utilizados por los grupos subversivos se bifurcan a partir del alto Tulumayo generando dos puntos de penetración hacia la selva del Satipo; uno a través de Andamarca y otro por la quebrada generada por el curso del río Pampa Hermosa.

Durante los años de 1987-1990 el tránsito de las columnas tanto de SL así como del MRTA fue intensa llegando a enfrentamientos (según información) en las zonas de Cochabamba y Comas, considerada esta última localidad sobre todo para SL en importante base de apoyo, desde donde intermitentemente incursionó en los poblados bajos ubicados hacia el valle del Mantaro.

en dirección de tomar el gobierno municipal, distritales y provincial a través de un sin número de listas partidarias e independientes, mostro una inédita realidad. Aca incluimos * el detalle de que en el distrito de Pariahuanos en la Provincia de Huancayo, uno de los candidatos a la Alcaldia es el jefe de los ronderos de la Zona Antonio Llaca Velf. Realidad muy distinta fué para las elecciones edilés en 1990, la misma que se desarrollo en el marco de un temor y tensión de la población. Esta situación de temor y tensión se mantuvo latente debido a la continuidad de las acciones de terror lo que posteriormente condujo a una creciente renuncia de autoridades, situación que no se resolvió incluso con las elecciones complementarias del 18 de Agosto de 1991. En ocasión de estas elecciones complementarias en la provincia de Jauja, de acuerdo a lo manifestado por la presidenta del Jurado electoral Provincial Dra. Rosa Chipana Carrera, Jauja, para aquel entonces, quedo sin autoridades locales en 29 distritos, situación que se mantiene hasta la actualidad. En la provincia de Huancayo 14 distritos terminan 1992 sin autoridades edilés.

Con ocasión de las elecciones municipales de Enero próximo en la provincia de Huancayo existen listas tanto para el municipio provincial y distritales en un aproximado de 110 listas entre partidarias e independientes de los cuales 22 listas son para el municipio provincial. En la localidad de Jauja 24 listas para el municipio provincial así como existen listas para todos los distritos.

RELACION DE PERSONAS FALLECIDAS POR ACTOS DE
 VIOLENCIA EN LA REGION CENTRAL
 =====

Octubre de 1990

1. ZENON RAMIREZ PECHO, de 35 años de edad.
 Integrante del FEDIP del Asentamiento Humano "Juan Parra del Riego"-Huancayo. Dirigente de la Asociación de Migrantes Quechuas "Jatari Ayllu". Sec. de Defensa de Derechos Humanos de la Fed. Prov. de Asentamientos Humanos de Huancayo. ERA MIGRANTE DE AYACUCHO.
 El 7 de Octubre fue sacado de su casa a un descampado; alrededor de las 10.00 p.m.; siendo torturado y asesinado por miembros de Sendero Luminoso.
 Deja un hijo y su esposa es inválida.
2. RICARDINA ROMERO MERRANO, de 49 años, Tesorera de la Comunidad Campesina de Pucará, ubicada a 13 Km. de Huancayo. Nunca fue amenazada y era la única autoridad que quedaba en su comunidad debido a que hace 3 años se instaló la violencia en la misma y por ello no tenía autoridades.
 Era Tesorera de la Comunidad Campesina de Pucará, Presidenta de la Asociación de Mujeres Campesinas de Pucará; Secretaria de Economía de la Central Regional YACHAQ'MAMA.
 Fue asesinada el 19 de Octubre, a la entrada de Pucará, luego de ser sacada de su casa por la fuerza. Fue degollada.
3. JULIO CRISPIN SOSA, de 39 años, esposo de Ricardina Romero; comunero activo de la Comunidad Campesina de Pucará, fue muerto junto a su esposa. Todo esto ocurrió en la noche.
4. FELIX LAURENTE ORELLANA, de 49 años de edad, campesino de Pucará.
 Fue sacado de su casa junto con su hijo, en la noche.
 Era ex-Presidente de la Comunidad Campesina de Pucará, pero comunero activo. Deja viudady 5 hijos.
5. LENIN LAURENTE JESUS, de 22 años, hijo de Félix Laurente.
 Fue sacado de su casa y asesinado junto con su padre de balazos y luego degollado, el 19 de Octubre; por 20 integrantes de Sendero Luminoso.
6. TINO LOPEZ, de 42 años, era Secretario de Organización de la Federación Provincial de Campesinos de Huancayo, Gobernador de la Comunidad Campesina de Huachac (ubicada a 26 Kms. de Huancayo). Estaba organizando las Rondas Campesinas de su zona. Fue asesinado de 8 balazos, el 22 de Octubre en la noche, por miembros de Sendero Luminoso. Deja viuda y 5 hijos.

Fiden que CCP se pronuncie. YACHAQ'MAMA y FEFCA-H sacarán un pronunciamiento.



CCP

Confederación Campesina del Perú

Fundada el 11 de Abril de 1947

Afiliada a la C.G.T.P.

¡POR LA TIERRA Y EL PODER, VENCEREMOS!

RELACION DE PERSONAS FALLECIDAS POR ACTOS DE VIOLENCIA
EN LA REGION CENTRAL EN ESTE MES DE OCTUBRE

1. RICARDINA ROMERO MEDRANO (Campesina de la Comunidad de Pucará)
Edad: 49 Años
Cargos:
Tesorera de la Comunidad Campesina de Pucará
Presidenta de la Asociación de Mujeres Campesinas de Pucará
Secretaria de Economía de la Central Regional YACHAQ MAMA
Asesinada el 19 de Octubre de 1990 en Pucará
2. JULIO CRISPIN SOSA (Campesino de la Comunidad de Pucará)
Edad: 39 Años
Cargos:
Comunero inscrito y activo de la Comunidad
Asesinado el 19 de Octubre de 1990 en Pucará
3. FELIX LAURENTE ORELLANA (Campesino de Pucará)
Edad: 49 Años
Cargos:
Ex-Presidente de la Comunidad Campesina de Pucará
Comunero activo e inscrito de la Comunidad
Asesinado el 19 de Octubre de 1990 en Pucará
4. LENIN LAURENTE JESUS
Edad: 22 Años
Estudiante y comunero activo de la Comunidad Campesina de Pucará
Asesinado el 19 de Octubre de 1990 en Pucará
5. TINO LOPEZ
Edad: 39 Años
Cargos:
Secretario de Defensa de la Federación Provincial de Campesinos de Huancayo
Gobernador de la Comunidad Campesina de Huachac
Asesinado el 22 de Octubre de 1990 en Huachac
6. ZENON RAMIREZ PECHO
Edad: 35 Años
Cargos:
Secretario de Defensa de los Derechos Humanos de la Federación Provincial
de Asentamientos Humanos de Huancayo
Asesinado el 7 de Octubre de 1990 en Huancayo

Asesinados por Sendero Luminoso
Plaza 2 de Mayo No. 40. Telf.: 328075. Casilla Postal 5110 Lima 100 - Perú

INFORME DE LA REGION
S A N T I A G O
F E C H A
E S T A D O

- 25/04/93 UCHIZA ; Sendero Luminoso ingresa a Santa Rosa de Oso y Ajeno, matando a las autoridades y miembros de la Autodefensa campesina.
- 26/04/93 Ejército se posesiona de dos aeropuertos clandestinos en Pampa Hermosa y Yarina en el bajo Huallaga, minando y poniendo pilares de concreto en la carretera que va a Yurimaguas. Asimismo, según informe del Comandante Victor de las FFAA, el ejército permanecerá en la zona para que las pistas no sean utilizadas por el narcotráfico.
- 26/04/93 El reportero de Radio Tropical, Ramón Amarigno denuncia que en horas de la noche (9.30 pm. y 10.30 pm.) salen avionetas de la Fuerza Aerea del aeropuerto de Tarapoto, desconociéndose los motivos.
- 27/04/93 El Comando Político Militar de la Zona aclara a la opinión pública por las emisoras que ante las versiones tendenciosas emitidas en el noticiario de Radio Tropical sobre vuelos en el espacio de Tarapoto, se están realizando con fines de control de las avionetas de narcotraficantes que sobrevuelan la zona.
- 27/04/93 PPJJ de SAN MARTIN DE PORRES, en Tarapoto recibe la visita del Municipio Provincial, la CORDESAM, INADE, y miembros del AID, que donan dinero para obras en el pueblo. Asiste la Ministra de Reconstrucción Nacional de El Salvador, en representación del AID.
- 27/04/93 Sujetos en horas de la noche fuertemente armados de revólver, ingresan a vivienda ubicada en Jr. Ramírez Hurtado 4ta. cuadra, quienes amordazaron al dueño y le robaron 2,100 dólares. La policía llegó después que el sujeto se dio a la fuga.
- 28/04/93 Los Cesantes y Jubilados de la Región San Martín protestaron por recibir sus cheques recortados entre cincuenta y sesenta nuevos soles en el presente mes.
- 29/04/93 Sujetos que asaltaron el viernes pasado fueron miembros del ejército.

- 29/04/93 Policia Nacional detiene a dos sujetos que se hacian pasar por integrantes del MRTA. La Policia Técnica a mifiesta que los extorcionadores amenazaron al comerciante Juan Antonio Silva la Rosa de 53 años exigiendo cupo de 6,000 US por medio de cartas.
- 30/04/93 Denuncian que de un tiempo a esta, los hoteles y quintas son refugio de delincuentes y lolas que en las noches salen a delinquir.
- 30/04/93 Confirman que la muerte de Bernaldita Silva Vasquez de 26 años ocurrida a inicios de mes, lo realizó su esposo, Angel Flors Amasifuen.
- 30/04/93 Depentieran cadaver de agricultor luego de tres años de haber estado enterrado, su esposa es la principal sospechosa.
- 03/05/93 Rondas Campesinas de Zapatero condujo sujeto armado a la comisaria de Morales.
- 04/05/93 En radios Tropical informan que ronderos estan mortificados porque no tienen el apoyo de las autoridades, de bido a que cuando apresan a un delincuente y lo entregan a las autoridades correspondientes, no saben a donde van a parar éstos.
- 04/05/93 Detienen a Lucero Cumpa Miranda alias c. Noemi, asi como a Mariela Melitón en Tarapoto junto con otros integrantes terroristas en Tarapoto, con L.E. falsas. La segunda se considera responsable del enlace radial con la subversion en el monte. Todos integrantes del MRTA.
- 04/05/93 Las Fuerzas combinadas realizan acciones de rastrillaje en barrios de Huayco y Atumpampa, desde las 4.30 de la mañana, efectivos encapuchados fueron obligando a las familias a salir a la calle. Afuran las selecciones por sexos; hombres por un lado y mujeres por otro, los forman en columnas y los van llamando debiendo presentarse con sus libretas electorales. Mientras eso realizan fuera en sus hogares las fuerzas combinadas registran sus viviendas. Los que tienen en sus domicilios libros de marxismo, folletos del Frente o periódicos antiguos de cambio son detenidos y conducidos al campamento para que esclarezcan. Durante el transcurso de la inspección los hombres son obligados a hacer ejercicios fisicos como ranas y otros. A las 7.30 antes que los suelten el jefe del operativo se dirigió a las mujeres advirtiendoles que si las mujeres se salvaban hoy ya que no se puede confiar en ellas puesto que estan metidas en la subver

- sión en cargo importantes. Por esa razón ya no eran dignas de consideración. Al final dio la orden a las familias que tenían pintas en las paredes de sus domicilios para que en el lapso de una hora deberían de borrar de sus fachadas esas pintas ya que a su retorno el que incumpla la orden serán llevados con toda su familias al campamento detenidos ya que significaría que avalan la subversión y colaboran con el terrorismo.
- 06/05/93** En el Distrito de la Banda de Shilcayo, tras un operativo de rastrillaje, el Comndo Político Militar encuentra arsenal de material subversivo como caserinas, fusiles, uniforme, medicinas, material quirurgico, etc.
- El Jefe del Comando Político Militar, Grl. EDUARDO BELLIDO MORA, recibió la suma de CIEN MIL DOLARES por la captura de Lucero Cumpa, el mismo que según informó lo pondrá en manos de una Junta de Vecinos Notables de Tarapoto, quienes administrarán dichos fondos en pro de las instituciones benéficas como: Aldea Infantil, Centro de Rehabilitación del Ciego, La Casa del Menor Sanmartinense entre otros.
- 06/05/93** Capturan a integrantes del MRTA en yuracyacu, Provincia de Rioja, luego de 10 horas de enfrentamiento. Inicialmente se aducía que un detenido era Nestor Cerpa Cartoline.
- 07/05/93** General BELLIDO MORA informó que fueron rescatados menores de edad de manos de la subversión. Y que los operativos de rastrillaje continuarían para ir avanzando con la desarticulación de los subversivos del MRTA.
- 08/05/93** Se presentan otros 30 subversivos arrepentidos en la ciudad de Rioja, según fuentes del Frente Huallaga.
- 08/05/93** Son detenidos por el ejercito, sacados de sus domicilios en el Asentamiento Humano 10 de Agosto los Sres. Jorge Guerrero Irigoin y Limber Cordova Paredes. Se les acusa de terrorismo.
- 11/05/93** Carlos Flores Rios es encontrado muerto en su domicilio. Los vecinos afirman ue era adicto a las drogas.
- 11/05/93** Calos Garía fue capturado con PBC en su camioneta (13.900 Kg.) y hasta hoy no fue presentado a la prensa al igual que sus compinches.
- 12/05/93** El presidente de GASAMSA y de los productores agrope

cuarios a nivel regional. JUAN LUNA VICTORIA, acusó al Ing. Gonzalo Villavieja de ser incosecuente con su papel de protector de las empresas de los productores al negarseles el crédito requerido y que cuando lo hacen como el caso de FONDEAGRO intentan una devolución inmediata. La ganadería es una actividad de largo alcance. Denunció que en lugar de entregar el crédito a las empresas, se viene dando a los comites fantasmas como el de algodoneros formado en Picotas, al que se le ha dado 170,000 US. Se vienen produciendo renuncias en el interior de GASAMSA, los mismos que se afilian a otro comite (comité de productores lácteos).

12/05/93 Los productores del campo de la region San Martín empiezan a mostrar su inquietud ante el paso de los días esperando los 5 millones de nuevos soles que en más de una oportunidad ofreciera el Ministro de Agricultura. Absalón Vasquez. Hasta el momento solo llegaron 500,000 el mismo que no alcanza para reactivar el campo.

12/05/93 El gobierno regional solo recibe por parte del ministerio de economía y finanzas la suma de 360,000 soles por los que sirven para gastos administrativos y algunas obras pequeñas debido a que se le viene descontando la cuota de 200,000 dólares que corresponden al préstamo que otorgó a ARROSAMSA para la construcción de caminos. Debido a ello hoy no pueden aportar a la fábrica de cemento.

12/05/93 El Presidente de ARROSAMSA, manifiesta que sólo la empresa esta capacitada a adquirir 8,000 TM de las casi 15,000 TM que se encuentra esperando ser comercializado por los productores de arroz este año. Indicó que se esta comprando a 0.4 centimos por Kg. Curiosamente Delgado anuncia que ningún intermediario podría pagar menos de 0.40 centimos, olvidando que el precio tope funciona a la inversa, es decir no más de 0.40 centimos.

12/05/93 La compañía U.J.R. esta construyendo el campamento del ejército en el SAUCE.

12/05/93 El comandante Alonso puso en Sauce 50 efectivos para el arreglo de calles con motivo de celebrar su aniversario.

12/05/93 Un total de US\$ 987,800 distribuyó la AID entre los municipios de San Martín, el Concejo de Padre Abad de Huánuco. A los 8 concejos provinciales de San Martín les tocó US\$ 88,991 mientras que Tocache recibió

- En la US\$142,386 y el Dorado sólo US\$ 44,495.
- 13/05/93 Paro de 24 horas del sutep. Se acata en forma generalizada en San Martín y durante la moviización fueron dispersados por la policía nacional. Los maestros denunciaron el no pago de 45 nuevos soles a los maestros de la zona rural, el despido de profesores con la reorganización, y la gran deserción de alumnos debido a la crisis. Aumento de haberes. Libertad de los profesores acusados de terrorismo. Defensa de la escuela pública. Los trabajadores del SIDES no acataron el paro del SUTEP.
- 12/05/93 Subprefecto recibió paquetes escolares (cuadernos, lapices, borradores, uniformes, zapatos, etc. que serán distribuidos entre los caseríos y PPJJ de la provincia.
- 12/05/93 Llegan grupo de deportistas a Tarapoto para el Deporte aventura pro aldea infantil.
- 12/05/93 A las 4pm. emboscan efectivos de la policía nacional a cien metros del puerto sobre el río Indoché. El ataque desde el cerro calzada (Moyobamba-Rioja) Cayeron abatidos cuatro suboficiales.. La policía a través del rastillaje trata de agarrar a quienes realizaron este ataque.
- 13/05/93 Existen muchos reos no sentenciados en la prisión de Tarapoto.
- 13/05/93 En Hospital Rural de la Banda de Shilcayo incursionan policas armados y encapuchados en operativo que causó pánico en los trabajadores y en los pacientes.
- 13/05/93 Se da inicio convención de alcaldes distritales en la Banda de Shilcayo. Juan Ricardo Salas Presidente de la Asociación de Alcaldes (AP) manifestó al inaugura la primera convención.
- 14/05/93 El Censo efectuado por el Ministerio de Salud en San Martín indica que 6,000 niños tienen problemas de desnutrición en la región.
- 14/05/93 Electro Oriente manifiesta que a partir de Junio se estabilizará el fluido eléctrico en Tarapoto con el funcionamiento del grupo caterpillar de 800KW y del grupo AIKO de 1800 a 2000 KW.
- 17/05/93 Condonan deudas a campesinos que deben hasta 5,000 dólares. Hasta ayer solo se beneficiaban campesinos que debían 2,000 US\$ El mismo dispositivo indica que quienes tienen dispositivos mayores deben gestionar

el acogerse al beneficio de rebaja hasta el 45% además de negociar la tasa de interés.

17/05/93 Proyectos Especial Huallaga Central y Bajo Mayo informa que en los últimos dos años se han sembrado más de 50,000 Has de coca entre las Provincias de Bellavista, Picota, Lamas, San Martín. Esta situación está cambiando el equilibrio ecológico pues los productos que son lanzados a los ríos del Huallaga y Mayo y afluentes en el procesamiento de la PBC son peligrosos para la salud de la población.

19/05/93 LA FASMA viene ejercitando proyectos en la cuenca de Shitarayacu y Pucacaca. A la vez se conforma comisión técnica de la FASMA integrada por los Ing. Wilder Pezo, Jorge Reátegui, Hugo Muñoz.

19/05/93 FONDEAGRO prestó US\$ 3'000 el año 92 y sólo se ha devuelto US\$ 600,000

19/05/93 Javier Vela Chota (TARZAN) se acogió al sistema de arrepentimiento junto con su pareja.

19/05/93 Técnicos del AID visitaran el Alto y Bajo Mayo para coordinar acciones

INFORME DE LA REGION
S A N M A R T I N

F E C H A

D E T A L L E

- 22-05-93' El alcalde de Tocache, economista, Fredy Aliaga Cardenas, fue asesinado en inmediaciones a su domicilio en horas de la noche (7,30 pm.) del día de ayer; en circunstancias que conducía una moto hacía el hospital. 7 balas disparadas por dos sujetos desconocidos segaron la vida de este preclaro hombre que fue feelecido en este cargo edilicio por su partido independiente. Deja esposa y dos menores hijos.
- Fue sorpresa para el pueblo tocachino que apesar de tener guarda espaldas tubo este fin.
- 22-05-93' El alcalde de Saposoa, Celso Rodriguez manifiesta que en estos momentos en su pueblo no le dejan trabajar, ya a cada momento sus intervenciones en favor de la democracia se han encontrado frustrados; en muchas oportunidades no le dejan participar y hasta ya ha tenido intentos de ser asesinado.
- 24-05-93' Se debe reagrupar las fuerzas vivas en la Región San Martín, para defender la permanencia de lo que atraves de una consulta popular se consiguió, manifiesta el ex diputado (Quintana Augusto) en un debate. Manifestó además que se está retrocediendo al siglo XVIII en las intendencias.
- 24-05-93' Desde Lamas Carlos Cotrina nos imforma que en inmediaciones del rio Pucayacu y caserio de Yurilamas han podido constatar que se encuentra en estado de putrefacción una persona adulta se desconce la razon de su muerte la policia hace las investigaciones respectivas.
- 24-05-93' En la U.S.E. San Marín se quedarán sólo 45 trabajadores, el resto serán reubicados en diferentes centros educativos, cumpliendo así la reestructuración de la U.S.E. San Martín, esto se hará manifestó, Zenón Díaz, atraves de evaluaciones ú seses voluntarios.
- 24-05-93' El Colegio Martín de la Riva y Herrera de Lamas, manifestó el profesor Hermes Villanueva, existen traqueteros, lo cual pone en riesgo la juventud estudiantil.
- 24-05-93' Winter Aro Fasanando Secratario General del SUTESAM, manifestó , que el 3,4,y 5 de Junio de este año; se realizará en la ciudad de Saposoa el 5to. congreso en donde se estará renovando la dirigencia de este sindicato.

- 24-05-93' Pobladores del Asentamiento Humano " Fernando Belaunde Terry, forman comité de Autodefensa, para defender la población de la delincuencia e incursiones de gente de mal vivir, que en estos momentos es constante en Tarapoto, especialmente en sus alrededores.
- 24-05-93' Zenón, Esteban, y Pedro Antonio Salas Salas; hicieron textualmente su denuncia a través de una carta, en el sentido que continuamente vienen siendo utilizados por el teniente P.N. Luis Cartián Pardo y el fiscal de la Prov. de Lamas a través de Cupos que oscilan entre S/. 140.00, 200.00, y 300.00 soles. Estos Ciudadanos naturales de Pamashto piden justicia, en vista que con el cuento de Terroristas le hacen estas amenazas.
- 24-05-93' El Comando Político Militar, pone en conocimiento de la población, que el viernes pasado fue asesinado el Alcalde de Tocache, Fredy Aliaga C., rechaza enérgicamente este asesinato que va en contra de los derechos humanos, por lo cual se está implementando un gran operativo con el fin de dar con los asesinos, que tendrán ejemplar castigo.
- 24-05-93' Finalizada la parrillada Danzant realizado por el comité Pro- Pavimentación de la calle Sargento - Lores, el día de ayer Domingo, se sucito en inmediaciones una balacera entre la policía Nacional
- 25-05-93' Los Días 03, 04 y 05 de Junio, estarán dando exámenes los empleados del Concejo Provincial de Tarapoto, cumpliendo el proceso de evaluación y reorganización de estamento con el objeto de reducir personal y colocar al más " Capas" en los puestos de responsabilidad.
- 25-05-93' Muy cerca del Mercado Zonal de 1 Distrito de la Banda de Shilcayo, elementos venden droga, lo hacen en las casuchas que en ese lugar existen,
- 25-05-93' Fuentes castrenses, manifiestan que se continúan suscitando vuelos nocturnos de avionetas por procedencia desconocida en los cielos de la Región San Martín, por lo que se estarán intensificando las operativos e incrementando el número de unidades destinadas a este fin.
- 25-05-93' Existe problemas en los centros educativos nocturnos en vista que no se normaliza el fluido eléctrico, las clases no se pueden de un modo normal, así mismo el problema de la luz hace que elementos de mal vivir se acerquen a estos centros de estudios poniendo en peligro la población estudiantil.

- 25-05-93' Chazuta, está pidiendo ayuda a las autoridades competentes, referente a las inundaciones del río Huallaga, ya que se están en épocas de lluvias, el río Huallaga aumenta su caudal y arroja con grandes extensiones de sembríos y los agricultores se encuentran frustrados.
- 26-05-93' A puertas cerradas se realizan los reacomodos sobre la reestructuración de la U.S.E. San Martín con el fin de darle otro mecanismo a la administración de este estamento.
- 26-05-93' En conferencia de prensa, se presentó a 35 miembros del M.R.T.A.A. que se acogieron a la ley de Arrepentimiento en la Sede del Campamento Militar, así lo manifestó el comandante Bellido Mera.
- 26-05-93' El Subprefecto de la Prov. de San Martín enfáticamente manifestó, que está haciendo diversas coordinaciones con el jefe del Comando Político Militar, los presidentes de las rondas Campesinas existentes especialmente de los PP.JJ. y AA. HH. como por ejemplo, Shapaja, Yarina, Chazuta, etc. para agilizar su conocimiento. Don Fidel Mendoza Subprefecto provincial además agregó que casi la mayor parte de los pueblos ya han constituido sus rondas pero que les falta ree conocimiento.
- 27-05-93' Adalberto Billalobos Ruiz, confirmó diversas reuniones en la ciudad de Tarapoto, manifestó que se está recopilando de las organizaciones como colede profesionales, APEMIPE, etc., para presentar al Vice-Ministro : Carlos Torres y Torres Lara en la proxima visita que hará a nuestra ciudad.
- 27-05-93' El Ingeniero Carlos Leyva Fernandez, estará entregando U\$ 10,000.00 , para reflotar la ganadería en San Martín.
- 27-05-93' A las 10 a.m. del 11 de Junio será la conferencia de prensa que ofrecerá el vicepresidente, Carlos Torres y Torres Lara en la Biblioteca Municipal de nuestra localidad
- 28-05-93' Un total de 25 Subversivos más se presentaron a la sede del Comando Político Militar, para acogerse a la ley de arrepentimiento, luego de romper la bandera roja del M.R.T.A.A. y cantar el Himno Nacional del Perú y manifestó además el comandante Bellido Mera que con éstos suman a 250 arrepentidos.
- 28-05-93' En el distrito de Juan Guerra el comandante Bellido Mera, estará entregando armamento a la ronda campesina (autodefensa), luego se estará desarrollando un impresionante desfile, esta actividades se estará realizando el proximo Domingo 30-05-93'.

- 28-05-93' 76,000.00 nuevos soles es el monto que se ha destinado a FOGAPI San Martín según manifestación de Ing. Villavicencio, esto servirá para reactivar algunas actividades más importantes en la Región San Martín.
- 29-05-93' La base Militar de Tabalosos acaba de pasar al distrito de Shanau, después de haber estado por espacio de un año en la sede Tabalosina del campamento en donde se estaba cristalizando las bases de la planta procesadora de frutas, de una u otra forma este destacamiento estaba cuidando este costosísimo proyecto que seguirá durmiendo el sueño de los justos, como un elefante blanco más de la Región San Martín.
- 29-05-93' Esta noche el alcalde del concejo Prov. de Lamas profesor Delfrigo Soria, tiene programado un gran Cabildo Abierto, en donde estará informando al pueblo el estado en que recibió la comuna Lameña y poner en manos de su pueblo el cronograma de trabajo correspondiente a este año.
Se tiene conocimiento que Lamas durante muchos años fue bastión del partido aprista y durante muchas gestiones de este partido, el pueblo no ha tenido oportunidad de estar presente en un cabildo abierto.
- 31-05-93' El Presidente de la Región San Martín Ing. Villavicencio en su visita a Saposoa, hizo importantes ofrecimientos, tales como el mejoramiento del local del hospital entre otras.
- 31-05-93' El día de ayer Domingo 30-05-93' aproximadamente a las 5 p.m. entre Juan Guerra y el puente de Ahuashiyacu, apresaron a 2 sediciosos armados, en momentos que el primer carro que conducía a alumnos de la facultad Agroindustrial de la Universidad de San Martín, procedentes de la localidad de Yarina luego de realizar trabajos de investigación fueron detenidos por espacio de 10 minutos para poder emboscar a los delincuentes cuyos planes era de asaltar a una camioneta que se dirigía al Hualla central.
- 31-05-93' 32 casos de cólera se han presentado y reportado del distrito de Zapatero comprensión de la Provincia de Lamas, según manifestación del Dr. Neptalí Santillan Cisneros, de las cuales 3 fallecieron, uno en Zapatero y dos en Carañayacu; Santa Cruz, N. Nuevo Jaen, Pampa Hermosa También bienen siendo azotados por diversas epidemias.
- 31-05-93' Se tubo conocimiento que en la localidad de Yurimagua se detecto brotes de la enfermedad de Malaria Maligna, para este caso se esta realizando programa como controlar este mal ya que des de suma peligrosidad manifestó el Dr. Neptalí Santillan.

14/05/93

En Mishquiyacu ronderos desbaratan banda de asaltantes que atacaban a "traqueteros", luego de varios asaltos. Una -- persona les conoció y denunció a la ronda, quienes lo capturaron. El primer detenido declaró su falta y manifestó que otros estaban dentro de la banda. Se les levantó a las 6.30 de la madrugada del Lunes 12 del presente mes.

El primero que declaró dijo tener armas del movimiento ya que dos de ellos habían sido de esa organización.

El interrogatorio fue uno por uno, y un secretario iba anotando lo que decían en el careo. Se contradecían, algunos negaron tener armas.

Tres días de interrogatorio permanente para saber sobre el armamento. Se llegó a la Asamblea del Pueblo y ahí declararon donde están las armas lo que el pueblo los aconsejó y ordenó trabajar en las rondas.

El Jueves fueron 4 horas monte adentro para sacar las armas enterradas en una zanja.

Eran dos rifles, 15 balas calibre 38. Se sabe que tienen fal y revolver 38.

Se les piensa llevar a 3 Unidos para sarandearles.

Son varias bandas - según informan - las que están funcionando en el valle, saliendo a asaltar por otros lugares como la marginal, biavo, ponaza y el sisa.

Manifestaron que asaltaron y obtuvieron 15,000 U\$ y otros amenazaron a dirigentes y autoridades.

Los manifestantes son gente del pueblo de Misquiyacu.

Se dice que hay gente de SL infiltrado porque si siguen igual de pobres a donde va a parar el dinero ?...

El pueblo de Misquiyacu cuenta con 114 familias 8 ronderos al día no es suficiente para el cuidado de todo el pueblo, en cambio en 3 Unidos hay 2,000 moradores y cuentan con 30 ronderos al día. Por esta razón se acordó coordinar con éste y trabajar unido ambos pueblos.

La gente que cayó es gente que vino del alto hualлага pero que son del pueblo. Cayeron 5, dos casados y tres solteros.

Tres Unidos quiere quebrarles.

Sobre el armamento incautado se acordó que debe quedar en el pueblo para las rondas, para defenderse de SL, ya que éste quiere tener un corredor en la zona y recuperar su área.

Como existe rechazo en el pueblo sobre los partidos políticos, nadie dice de que partido es, y éstos no se expresan hace mucho tiempo, pero decir de izquierda, hay una relación estrecha con la subversión. Esto genera que la gente esté relajada, lo que exige trabajar de nuevo.

El ejército se encarga de amenazar a la gente que es de izquierda, dice que aquellas personas que dicen ser de izquierda deben esfumarse porque traen terrorismo.

SL igual, amenaza a los que están organizados, a las autoridades y las rondas. Hoy el ejército emplea otra metodología a través de infiltrados en las organizaciones confundiendo en el seno del pueblo. Tiene muchos informantes.

Por otro lado el narcotráfico bajó. Antes un Kg. de PBC costaba entre 750 a 800 nuevos soles hoy está a 500. Ya no es rentable porque para producirlo se gasta mucho en biberes, insumos químicos, personal, etc.

Tanto el ejército como SL entran a cualquier momento.

SL entro a cedro pampa y Shimbillo el otro caserío que queda al fondo. Se llevó 20 chanchos. El pueblo los rechaza.

Grillo, comandante del MRTA pasó con 40 hombres especializados por la zona espavando del ejército que quiere acorralarlos. Fueron por Bello Horizonte.

Los narcos dicen que el General exige cupos de 10,000U\$ para que salgan los vuelos nuevamente.

28/5/93 Misquiyacu :

Los detenidos por las rondas (asaltantes) son:

1. Winger Ushifahua Pinche (35) con esposa, 4 hijos
2. Eliseo Chota Ruiz (30) con esposa e hijo.
3. Hilter Pinche Rengifo (30) con esposa y un hijo
4. Armando Pinche Vela (26) conviviente en sinta.
5. Pepe Pinche Isuisa (28) soltero

El tercero y el cuarto estaban antes en el movimiento. y se quitaron cuando se dieron los problemas.

Se presentaron a la Asamblea del Pueblo en dos oportunidades. El pueblo les pidió que digan la verdad. Afirmaron que si hicieron asaltos, pero que les salió mal y no consiguieron nada.

El pueblo les aconsejó y estuvieron viviendo bien hasta que el Alcalde de 3 Unidos exigió al ejército y al sub prefecto de Picota para que se les juzgue.

En respuesta a ello, el ejército les llamó a presentarse a la base de Picota, yendo con las autoridades del pueblo el Lunes 14/5/93

El sub prefecto les dijo que ya no era necesario que vayan a la fiscalía y los dejó libres.

Pero nuevamente el alcalde de 3 Unidos levanto el caso y exigió se les castigue.

Según la versión del Alcalde de 3 Unidos en Misquiyacu solo hay asaltantes, pero los detenidos manifestaron que en 3 Unidos también los hay y existen 3 que asaltan.

Inclusivo los ex tupas detenidos dicen que en 3 Unidos mataron a 5 narcotraficantes las rondas y chaparon al alcalde de 3 Unidos queriendo matar a un narco. Por eso tiene buenos negocios, discoteca, buena bodega. De dónde con un sueldo de profesor?...

Las muertes que se dieron en Misquiyacu, del Profesor Justo Vásquez, ideólogo del movimiento en la zona, que enseñaba en 3 Unidos, muere por problemas de una profesora que le corta la cara.

Los ex tupas dicen que el alcalde debe ya más de 6 muertos y que es narcotraficante, entre los muertos esta gente de SL. Dicen que tiene 12 armas con doce sicarios. Y de paso el ejército que apoya porque esta corrupto.

El sub prefecto y el ejército saben eso y lo defienden.

El Alcalde de 3 Unidos es Julio Fasanando Dávila.

En la actualidad el ejército esta en la zona acompañado de un ex mando militar del ponaza : Tarzan (Javier Vela Chota) éste anda acusando a los ex mrtas de la zona. Ayer apresaron a un mando marta d que estaba en 3 Unidos, pero lo soltaron. Han estado andando por el ponaza y en tarapoto igual que aca abusando a gente. Va uniformado, tiene piñas, equipo, pero no lleva armas. Denuncia a todos los que encuentra. A los detenidos de Misquiyacu los denunció y el Alcalde de 3 Unidos amenazó diciendo que si el ejército no hacía justicia ellos lo harían.

Hay muchos ex combatientes del mrtta, en la relacion del ejército dado por tarzán.

31/5/93 Hoy se presentó a la base militar de Picota otro ex mando del marta "el tigre" del valle de Misquiyacu (Wilson Pinche Gonzales, que dejo hace mucho tiempo el movimiento y se caso.

15/5/93

Pampa Hermosa,

El 2 de Abril a través de las autoridades y el juez de paz se levantaron cumpas y los llevaron al ejército de Yurimaguas.

El 3 de Abril la patrulla del ejército estuvo allí con los marta obligándoles a conducir al campamento que tenían en la zona del Naranjal al Triunfo.

En la Comunidad del Triunfo, a las 6.30 de la mañana empezó la balacera a una vivienda, a la casa de una señora. Estaban a 300 metros de distancia. Allí mataron a una Sra. de 48 años SANTOS TAPULLIMA SINARAHUA y a su nuera de 17 años ESTELA AMASIFUEN ISUISA, en días de dar a luz.

El ejército argumentó que era un campamento del MRTA.

Pero no fue así, sino era un lugar de paso del marta, una vivienda en el camino.

El ejército ordenó a las gentes para que lo velaran en el Naranjal. Dieron a conocer que le agarró una bala perdida pero la verdad era que fueron a meter bala a la vivienda. Según dan a conocer los familiares que el ejército les dio luego azúcar y arroz para que lo velen.

Y así lo estuvieron haciendo todos los días para que justifiquen la muerte ya que no encontraron nada.

Cuando regresaron del Naranjal a Pampa Hermosa, pasaron haciendo tiros y estuvieron así todo el día, aduciendo que tenían enfrentamientos. Pero no fue así, solo animales y monte había.

De todo este problema se le hace responsable al Teniente Gobernador de Pampa Hermosa porque ellos llamaron al ejército.

Desde esa fecha, el ejército pasa constantemente a pampa hermosa y siguen haciendo "operativos" a Yanayacu, Sarayacu haciendo disparos en la zona sin que exista respuesta, sólo para hacer ver que se están confrontando.

Pero la gente ya sabe de la mentira y se ríe.

La presencia de ellos se debe a la soplonería de las autoridades y todo el pueblo se convirtió en enemigo de los alzados, en colaboradores del ejército, dando información permanente.

En la actualidad, tanto el Teniente Gobernador como el Alcalde piden al Comando Político Militar del Huallaga instale un campamento militar en Pampa Hermosa para que éstos se sientan seguros.

Actualmente igual que hacían los marta, los militares cometen abusos, matan del diario 3 a 4 chanchos del pueblo por orden de las autoridades y nadie hace justicia. Según ellos limpiando los chancos sueltos. Y se los llevan para su comida. Comen bien de nuestras carnes. Y nadie puede quejarse.

Tienen sus grupos identificados por ellos, dos son renegados del marta (jóvenes) y están en el ejército, se entregaron en Yurimaguas. Pero la patrulla de Tarpoto no los reconoce y lo buscan. Ante esa situación estos huyeron ahora.

Los renegados que quedaron conducen por todos los sitios

al ejército. Están dos de pampa hermosa asimilados.

Los capturados como "Rambo" (Hiliter Cárdenas) anda con el ejército a tiempo completo, vestido de militar y anda acusando a todos. Muchos cuadros del marta cayeron por él.

Ya va armado.

Otro es Paul Trigoso del Km 17 a Pampa Hermosa. El día que capturaron a Damian y lo mataron en el aguajal éste estaba ahí como mando militar de la zona. Se supone que desde antes era soplón del ejército, ya que presencié la captura y muerte de Damian. Durante ese tiempo era mando de las milicias de pampa hermosa. Se supone que algo tenía que ver con el ejército, ya que lo soltaron y mataron a Damian. Paul al darse de baja del ejército salió como Sargento segundo y se incorporó al marta. Hoy tiene el grado de Sargento primero.

15/5/93 En Pampa Hermosa anda el ejército con Rambo, con armas Fal instalaser y radio de comunicación a la mano. Desde el 3 todos los días hacen operativos, van al monte. Y en medio del pueblo pasan haciendo tiroteos, lanzando instalaser, como no dan cuenta gastan todo. Y matan chanch o. Hasta hace poco estaba a cargo del Capitan de Artillería Darío Guerra Orellana, con 70 soldados. Este día se relevó otro oficial. Ahora temen mandar instalaser por el monte, por temor a herir a personas que andan por esa. Si bien los están buscando por la zona a los marts, en cambio ellos están ahora a 2 Km. más abajo del pongo, como ir a barranquita. Por esa zona llegaron al caserío Metilluri llamaron a las autoridades para reunirse con el pueblo y la población no quiso saber. Los armados se llevaron al Agente Municipal y Teniente Gobernador para tomar acuerdos. A la fecha aún no aparece el Teniente Gobernador (Manuel y Alberto García.) La gente está de miedo a cualquier incursión de Metilluri a una hora está el campamento con un destacamento de 70 hombres. Tomaron acuerdos de hacer limpieza con las autoridades de Alianza, Pongo, Pampa Hermosa, Yumbato que colaboran con el ejército. El martes por la noche se vio 8 marts de civil en Pampa Hermosa, no iban armados, en el momento que el ejército se había ido a hacer operativos. Antes estaban en Cotoyacu, Condor Yacu y Convento. Hoy están sólo. Hoy están sólo en Metilluri al centro. Toda la gente dice que no son marts sino de SL, pero no es así, es la misma gente que se está movilizandose de un lugar a otro ante el accionar permanente de la patrulla en el valle. Los soldados en la zona ofrecen a cualquier civil granadas en venta y cuando no les quieren comprar los acusan ante sus mandos de que les estuvieron insinuando de comprarles materiales de guerra. (granadas, balas, etc.) Eso causó la masacre de un joven de Lagunas, que quedó privado.

La organización del Pueblo:

Pampa Hermosa está organizado en 4 barrios y cada uno de ellos tiene su presidente de barrio. Todo el pueblo formó su Comité de Autodefensa, que hacen rondas que funcionan entre mal y bien ya que la mayoría de los moradores reniegan de la ronda las autoridades les obligan a hacer de 9 a 5 am. Cuando la gente no aceptó ese horario comenzó a realizarse de 9 a 3 am. Así, desde el 7 al 4 de Abril al 4 de Mayo funcionó a medias. De esa fecha a hoy, no hay rondas. La gente no quiere hacerlo porque el ejército está a tiempo completo en Pampa Hermosa. Dicen que si el ejército está en el pueblo para que hacer rondas?... La gente no quiere hacer rondas porque el presidente del comité de autodefensa quiere hacerles enfrentar con los alzados. En todos los servicios que se realizaban decía que si se hace presente los levantados en armas hay que meterles bala. Para ello en todo grupo hay gente con retro carga. Pero los ronderos no aceptan ese tipo de enfrentamiento y a causa de eso las rondas dejaron de existir. En estos días ante el rumor de que iban a matar a las autoridades vendidas al ejército, los que están con más temor son el Presidente del Comité de Autodefensa Jorge Romero Romero que vive en la zona desde hace dos años, el presidente de un Barrio, Beder Panduro, por haber capturado a un marta e Isidro Martínez. El Presidente de Autodefensa duerme en el municipio respaldado por gente rondera, tiene granadas en su cuerpo. Duerme donde funciona la antena parabólica. Si los marts toman cualquier día pampahermosa estas autoridades pueden desaparecer.

El Presidente del Comité de Autodefensa creó problemas en la población:
 Ha promovido la anulación de las elecciones anuales del 14 de Febrero 93, presentando memoriales falsos con 160 firmas que promonía nuevas elecciones supuestamente porque hubo trafas. Para todo ello tubo el respaldo del Alcalde de la Provincia del Alto Amazonas. El memorial se lleva el 14 de Marzo y no se dice nada. Después de las elecciones el 15 de febrero recién sale el problemas y se reclama.
 En vista a ese apoyo el Comité de Autodefensa saca la elección nueva para este 16 de Mayo. Sale como presidente pero el pueblo desconoce su cargo puesto que nadie sabe en que asamblea ha sido elegido.
 El alcalde electo va a Yurimaguas y desconoce la convocatoria el alcalde provincial.
 Las nuevas elecciones cuentan hoy con el aval del comando militar, porque dicen que el que gano era algo rojo.
 Ante esta militarización nadie sale como fuerza politica solo se presentan como personas.
 Como estamos en estado de emergencia, los ronderos prohíben hacer reuniones a partir de las 8pm a 6 am. Si alguien es encontrado es entregado al comando politico militar o al calabozo.

Por el lado comercial, la DEA construyó en la carretera de Pampa Hermosa, que servía de aeropuerto a las avionetas muros de 3 metros de largo en triángulo a los costados de la carretera sembrando explosivos dentro por si la avioneta o los carros lo golpeen.
 Debido a esta realidad el unico producto comercializable en el pueblo dejo de serlo hoy. Nadie puede vender o comprar no hay precio. La gente que tiene sus cocalos no puede vender nada, no hay comercio, falta dinero. A ella se agrega la plaga del secasaca y la bruja que siguen avanzando en las chacras de cocalos.
 Hoy nadie hace andar pasta porque el ejército les quita.
 En una asamblea el capitán dijo que iban a combatir el terrorismo y el narcotráfico.
 Hubo propuestas de los narcos grandes de levantar vuelo en la zona, pero el capitán no aceptó. Dijo que debía acabar se con el narcotráfico para acabar con la subversión.
 El ejército cuando va a las chacar obliga a que se de de comer a la tropa.
 Sólo cuando entra plata por bellavista y saposca se ve algun movimiento en la zona.
 Pero hoy hay control fuerte en el molino San Juan de Tarapoto dificultando su ingreso, ya que la policía revisa todo. Las dos chicas detenidas el mes pasado de 17 años por el ejército fueron violadas en el Comando Politico Militar de Morales.
 Hoy en la zona el marta perdio toda su fuerza y a los que colaboraron con él los estan levantando, el ejército.
 Los evangelistas por su lado estan haciendo campaña proselitista. Estan ofreciendo fondos dice que de las naciones unidas para atender a los pueblos. Hablan de un tal Lucio Pando Asesor de las NU, que esta ofreciendo prestamos.
 Hoy hay un evento en Yurimaguas de 800 personas que comenzo el 13 y termina el 16 donde es ara este señor en la Iglesia Evangélica de Yurimaguas. Primero quisieron hacer un colegio particular en Pampa Hermosa y cobraron 20 soles mes pero no funcionó. Solo algunos hermanos se inscribieron. No se sabe nada del muchacho capturado por el pueblo y que condujo a la muerte de las dos mujeres (c. Llony, de Wimba yoc. Entro al marta para hacer justicia a su hermano que fue golpeado por su patrón. Denuncio a las autoridades y nadie le hizo caso, por eso se metio de marta.

CUADRO N. 1

66

NUMERO DE VICTIMAS EN ACCIONES DE GRUPOS ALZADOS EN ARMAS
ANO 1,985 - MAYO 1,992

Característica : Por lugar geografico

Lugar	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	Jun. 1992	Total Acciones
Amazonas	0	0	6	0	0	2	0	0	8
Ancash	102	20	9	11	97	16	22	16	293
Apurimac	52	36	58	67	38	26	28	22	327
Arequipa	1	2	0	16	2	20	3	3	47
Ayacucho	601	625	455	508	323	373	838	154	3877
Cajamarca	0	4	16	6	3	7	47	22	105
Callao	1	0	4	1	5	3	36	18	68
Cusco	102	60	28	2	55	18	39	7	311
Huancavelica	80	85	36	74	88	115	76	16	570
Huanuco	104	67	71	185	161	189	409	63	1249
Ica	0	5	6	8	16	9	51	0	95
Junin	4	24	31	71	318	322	356	262	1388
La Libertad	53	32	10	22	2	18	48	35	220
Lambayeque	3	5	4	4	1	7	5	13	42
Lima	51	76	62	80	176	146	411	321	1323
Loreto	18	0	0	0	18	1	3	11	51
Madre de Dios	0	0	0	0	15	0	0	0	15
Moquegua	0	8	0	1	0	0	0	0	9
Pasco	15	20	10	54	13	58	32	222	424
Piura	0	2	1	1	1	8	2	0	15
Puno	1	49	8	21	27	39	94	56	295
San Martin	3	0	169	42	156	163	240	131	904
Tacna	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Tumbes	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Ucayali	0	0	35	1	15	21	61	2	135
Total	1191	1120	1019	1176	1530	1562	2801	1374	11773

Fuente : Area Legal - APRODEH
Elaboración : CEDOC - APRODEH

APRODEH - CEODC

Victimas de AA.AA. x Dptos y Provincias
(Periodo: 01/01/89 - 31/07/92)

Pag. 1

19/08/92

Departamento	Provincia	Muertos		Heridos		Numero de Acciones
		Agentes	Victimas	Agentes	Victimas	
AMAZONAS						
	CHACHAPOYAS	0	2	0	0	2
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	0	0	0	0	2
	UTCUBAMBA	0	0	0	0	2
Total Departamental :		0	2	0	0	6
ANCASH						
	ANCASH	0	0	0	0	3
	HUARAZ	2	35	0	10	115
	ALJA	0	3	0	4	7
	BOLOGNESI	17	58	10	10	19
	CARHUAZ	0	11	0	0	10
	CORONGO	0	0	0	0	1
	HUARI	30	16	0	14	31
	CASMA	0	1	0	0	4
	HUAYLAS	0	0	0	0	2
	PALLASCA	0	6	0	5	3
	RECUAY	0	9	0	0	5
	SANTA	0	4	0	6	49
	YUNGAY	0	0	0	0	13
	MARISCAL LUZURIAGA	0	2	0	0	2
	SIHUAS	8	4	0	0	4
	ANTONIO RAIMONDI	0	3	0	0	1
	HUARMEY	0	2	0	0	2
Total Departamental :		57	154	10	49	271
APURIMAC						
	APURIMAC	0	1	0	0	1
	ABANCAY	15	39	0	7	15
	ANDAHUAYLAS	2	8	0	0	4
	ANTABAMBA	8	3	0	0	2
	AYMARAES	0	30	0	0	3
	GRAU	15	0	0	0	1
	COTABAMBAS	0	1	0	0	2
Total Departamental :		40	82	0	7	28
AREQUIPA						
	AREQUIPA	4	1	2	8	34
	CARAVELI	15	7	0	1	10
	CASTILLA	0	3	0	0	3
	CONDESUYOS	0	3	0	0	2
	LA UNION	0	0	0	0	5
Total Departamental :		19	14	2	9	54
AYACUCHO						
	AYACUCHO	20	15	0	6	6
	HUAMANGA	58	706	1	352	334

APRODEH - CEDOC

Victimas de AA.AA. x Dptos y Provincias
(Periodo: 01/01/89 - 31/07/92)

Pag. 2
19/08/92

Departamento	Provincia	Muertos		Heridos		Numero de Acciones
		Agentes	Victimas	Agentes	Victimas	
	CANGALLO	10	10	0	8	9
	HUANTA	112	242	0	69	77
	LA MAR	137	204	0	94	52
	LUCANAS	33	48	25	7	12
	PARINACOCAS	9	30	5	5	8
	VICTOR FAJARDO	0	37	0	0	4
	HUANCA SANCOS	0	28	0	0	2
	VILCAS HUAMAN	22	35	1	34	13
	PAUCAR DEL SARA SARA	0	0	0	0	2
	SUCRE	1	0	0	0	1
Total Departamental :		402	1,355	32	575	520
CAJAMARCA						
	CAJAMARCA	0	4	0	8	4
	CAJABAMBA	0	49	0	0	13
	CUTERVO	0	0	0	0	5
	JAEN	0	17	0	17	5
	SAN MARCOS	10	5	0	3	9
		0	0	0	0	1
Total Departamental :		10	75	0	28	37
CALLAO						
	Callao	13	19	3	80	138
Total Departamental :		13	19	3	80	138
CUSCO						
	CUSCO	6	61	0	24	47
	CALCA	2	0	0	0	2
	CANAS	0	4	0	0	4
	CANCHIS	2	7	2	0	5
	CHUMBIVILCAS	0	6	0	0	4
	ESPINAR	0	2	0	0	2
	LA CONVENCION	7	3	0	0	7
	PAUCARTAMBO	0	0	0	0	1
	QUISPICANCHI	1	0	0	1	1
	URUBAMBA	0	3	0	4	1
Total Departamental :		18	86	2	29	74
HUANCAVELICA						
	HUANCAVELICA	10	114	3	21	79
	ACOBAMBA	3	13	0	0	3
	ANGARAES	10	82	0	17	9
	CASTROVIRREYNA	5	54	0	0	6
	TAYACAJA	7	48	0	0	7
	HUAYTARA	0	16	0	2	7
	CHURCAMP	8	9	0	1	10
Total Departamental :		43	336	3	41	121

* Victorias de AA.AA. x Dptos y Provincias
(Periodo: 01/01/89 - 31/07/92)

Departamento Provincia Muertos Heridos Numero de
Agentes Victimas Agentes Victimas Acciones

HUANUCO

HUANUCO	133	64	0	31	63
AMBOS	61	11	0	8	10
DOS DE MAYO	48	54	0	2	12
HUAMALTES	160	10	0	4	7
MARAGON	40	1	0	1	4
PACHITEA	0	0	0	0	2
LEONCIO PRADO	357	183	15	126	66
PUERTO INCA	4	4	0	4	4
HUACAYBAMBA	0	19	0	0	1

Total Departamental : 803 346 15 176 169

ICA

ICA	0	5	0	1	16
Chincha	33	10	0	4	13
NAZCA	0	3	0	14	6
PISCO	0	11	0	5	22
Palpa	8	4	0	3	3

Total Departamental : 41 33 0 27 60

JUNIN

JUNIN	5	141	0	2	18
+ HUANCAYO	75	349	6	112	517
+ JAUIJA	63	64	0	34	46
+ JUNIN	0	143	0	2	12
TARMA	10	65	2	5	35
YAUJI	0	33	0	16	62
CONCEPCION	30	40	0	10	27
+ SATIPO	148	294	0	66	48
+ CHANCHAMAYO	146	249	0	17	46

Total Departamental : 477 1,239 8 262 799

LA LIBERTAD

LA LIBERTAD	0	2	0	0	3
TRUJILLO	2	12	0	7	73
BOLIVAR	0	0	0	0	1
SANCHEZ CARRION	1	32	0	15	13
OTUZCO	0	12	0	0	3
PACASMAYO	0	1	0	0	5
PATAZ	8	3	0	0	3
SANTIAGO DE CHUCO	6	14	0	25	16
ASCOPE	0	1	0	0	6
CHEPEN	0	1	0	0	6

Total Departamental : 17 78 0 47 129

Cuadro N. 2

1/8/92

Departamento	Provincia	Muertos		Heridos		Numero de Acciones
		Agentes	Victimas	Agentes	Victimas	
LAMBAYEQUE						
	CHICLAYO	1	10	0	16	42
	LAMBAYEQUE	0	2	0	10	5
	FERREÑAFE	0	1	0	3	5
Total Departamental :		1	13	0	29	52
LIMA						
	LIMA	0	0	0	0	3
	LIMA	92	372	54	781	1,738
	CAJATAMBO	14	32	0	0	18
	CANTA	0	1	0	0	3
	CARETE	0	10	0	7	14
	CHANCAY	15	64	0	58	130
	HUACACHINI	0	4	0	3	17
	YAUYES	10	14	0	12	9
	HUARAL	0	25	0	10	22
	BARRANCA	1	41	1	8	81
	OYON	0	13	0	0	4
Total Departamental :		132	576	55	879	2,039
LORETO						
	MAYNAS	10	3	0	0	9
	ALTO AMAZONAS	15	7	4	2	5
	MGAL. RAMON CASTILLA	7	0	0	1	1
Total Departamental :		32	10	4	3	15
MADRE DE DIOS						
	TAMBOPATA	0	15	0	0	1
Total Departamental :		0	15	0	0	1
PASCO						
	PASCO	16	82	0	15	89
	DANIEL CARRION	0	1	0	1	2
	OJAPAMPA	66	226	0	4	17
Total Departamental :		82	309	0	20	108
PIURA						
	PIURA	1	8	0	4	18
	HUANCABAMBA	0	0	0	1	1
	MORROPON	0	2	0	0	2
	PAITA	0	0	0	0	1
	SULLANA	0	1	0	2	1
	TALARA	0	0	0	1	1
Total Departamental :		1	11	0	8	24

Departamento	Provincia	Muertos		Heridos		Numero de Acciones
		Agentes	Victimas	Agentes	Victimas	
PUNO						
	PUNO	0	11	0	10	5
	PUNO	0	14	0	8	65
	AZANGARO	29	82	0	15	133
	CARABAYA	0	0	0	0	2
	CHUCUITO	0	0	0	0	2
	HUANCANE	2	22	0	0	9
	LAMPA	4	25	0	18	22
	MELGAR	28	49	0	10	43
	SANDIA	6	13	0	5	7
	SAN ROMAN	19	6	0	3	42
	San Antonio de Putina	0	8	0	0	4
Total Departamental :		88	230	0	69	334
SAN MARTIN						
	SAN MARTIN	9	1	0	2	6
	MOYOBAMBA	0	22	0	15	12
	HUALLAGA	35	19	0	6	7
	LAMAS	0	20	0	9	8
	MARISCAL CACERES	129	41	0	10	14
	RIOJA	0	25	0	33	7
	SAN MARTIN	88	50	7	32	51
	BELLAVISTA	67	8	15	11	11
	PICOTA	3	3	0	5	7
	TOCACHE	224	81	0	71	31
Total Departamental :		555	270	22	194	154
TACNA						
	TACNA	0	1	0	0	5
Total Departamental :		0	1	0	0	5
TUMBES						
	TUMBES	0	1	0	0	4
Total Departamental :		0	1	0	0	4
UCAYALI						
	UCAYALI	12	0	0	1	3
	CORONEL PORTILLO	5	34	0	10	18
	ATALAYA	3	0	1	0	1
	PADRE ABAD	34	9	0	4	3
Total Departamental :		54	43	1	15	25
Total Nacional ----->		2,885	5,298	157	2,547	5,167

ACCIONES DE GRUPOS ALZADOS EN ARMAS
CARACTERISTICA: SEGUN LUGAR GEOGRAFICO
PERIODO: 01/01/92 AL 31/07/92

DEPARTAMENTO	NUM ACC	Muertos		Heridos		TOTAL MUERTOS	TOTAL HERIDOS	TOTAL AFECTADOS
		AGEN	VICT	AGEN	VICT			
ANAZONAS	3	0	0	0	0	0	0	0
ANCASH	35	0	19	0	8	19	8	27
APURIMAC	4	8	14	0	0	22	0	22
AREQUIPA	14	0	0	0	3	0	3	3
AYACUCHO	47	20	156	7	30	176	37	213
CAJAMARCA	13	4	26	0	17	30	17	47
CALLAO	29	0	5	0	18	5	18	23
CUSCO	11	0	5	0	2	5	2	7
HUANCABELICA	7	0	11	0	5	11	5	16
HUANUCO	7	20	22	0	25	42	25	67
ICA	2	0	0	0	0	0	0	0
JUNIN	107	60	186	1	42	246	43	289
LA LIBERTAD	22	2	24	0	15	26	15	41
LAMBAYEQUE	10	0	6	0	8	6	8	14
LIMA	428	24	214	10	324	238	334	572
LORETO	2	10	1	0	0	11	0	11
MADRE DE DIOS	0	0	0	0	0	0	0	0
MOQUEGUA	0	0	0	0	0	0	0	0
PASCO	17	17	204	0	1	221	1	222
PIURA	3	0	1	0	0	1	0	1
PUNO	121	0	52	0	21	52	21	73
SAN MARTIN	20	15	65	15	41	80	56	136
TACNA	0	0	0	0	0	0	0	0
TUMBES	0	0	0	0	0	0	0	0
UCAYALI	1	0	2	0	0	2	0	2
TOTAL	903	180	1,013	33	560	1,193	593	1,786

Fuente : Archivo de Prensa - APRODEH
Cronologias Vicaria Solidaridad-Puno
Cronologias Solidaridad-Sicuani
Cronologias CODEFAD-Trujillo
Cronologias FEDIPH-Huancayo
Cronologias CODDEN-Puno
Cronologias CODDEN-Pasco
Cronologias CODDEN-Jauja
Cronologias CODDEN-Huacho
Elaboracion : Cedoc - APRODEH

NUMERO DE ACCIONES DE GRUPOS ALIADOS EN ARMAS
AÑO 1985 - JUNIO 1992

Característica : Por lugar geografico

Lugar	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	May. 1992	Total Acciones
Amazonas	0	0	13	1	0	2	1	4	21
Ancash	47	38	93	51	110	79	47	16	481
Apurimac	8	31	69	31	9	5	10	4	157
Arequipa	19	30	34	27	20	8	11	12	161
Ayacucho	175	269	262	258	167	156	150	38	1475
Cajamarca	0	4	24	12	4	11	9	10	74
Callao	14	27	34	12	20	42	47	16	212
Cusco	27	32	31	4	15	19	29	10	167
Huancavelica	42	40	29	35	52	37	25	6	266
Huanuco	37	26	47	59	55	54	53	6	337
Ica	5	7	8	16	29	18	11	2	96
Junin	75	90	129	186	255	213	224	75	1247
La Libertad	60	34	36	20	24	66	17	18	275
Laobayaque	23	26	20	25	10	23	9	7	143
Lima	351	566	433	386	444	543	624	252	3599
Loreto	10	2	6	0	6	4	3	2	33
Madre de Dios	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Moquegua	0	3	1	5	0	0	0	0	9
Pasco	34	35	52	42	40	21	30	14	268
Piura	2	6	9	6	6	8	7	0	44
Puno	8	95	8	18	35	87	91	96	438
San Martin	3	3	45	36	31	48	55	14	235
Tacna	2	1	0	1	4	1	0	0	9
Tuabes	0	1	0	5	2	2	0	0	10
Ucayali	0	0	12	1	10	9	5	1	38
Total	942	1366	1395	1237	1349	1456	1458	603	9806

Fuente : Archivo de prensa - APRODEH
Cronologias Vicaria Solidaridad-Puno
Cronologias Vicaria Solidaridad-Sicuani
Cronologias CODEHAFAD-Trujillo
Cronologias FEDIPH-Huancayo
Cronologias AEDEP-Chiclayo
Cronologias CODDEH-Puno
Cronologias CODDEH-Pasco
Cronologias CODDEH-Jauja
Cronologias CODDEH-Huacho

Elaboración : CEDOC - APRODEH



Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

74

QUE ES LA COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos es una instancia de coordinación de los organismos y grupos que tienen como objetivo fundamental la promoción y la defensa de los Derechos Humanos. Creada en 1985, ha ido consolidándose progresivamente y hoy agrupa a 30 organismos y comités, la casi totalidad de los existentes.

Su finalidad es coordinar y potenciar los esfuerzos y acciones de las instituciones que la conforman, estimular un trabajo de promoción, educación y defensa de los derechos humanos y favorecer una reflexión en torno a esta problemática. Está regida por un Comité Ejecutivo integrado por representantes de nueve organismos o comités de derechos humanos.

El órgano máximo de gobierno es la Asamblea que se reúne cada dos años en un Encuentro Nacional que se prolonga por varios días. Se han realizado ya tres Encuentros Nacionales. El Comité Ejecutivo es elegido por la Asamblea.

Desde el mes de abril de 1986 y por acuerdo del II Encuentro Nacional, cuenta con una Secretaría Permanente y un pequeño equipo de trabajo.

Hoy las posibilidades de coordinación se extienden más allá incluso de los organismos que la conforman y abarca algunos centros de promoción y desarrollo, iglesias, organizaciones populares y otras fuerzas vivas preocupadas por la problemática de derechos humanos.

Forman parte de la Coordinadora Nacional las siguientes organizaciones:

De Provincias

Comité Departamental de Derechos Humanos de Cuzco

Dirección: Calle Tupac Katari 2151 Dpto. 204 Lima 18 Teléfono: 361755



- . Comité Departamental de Derechos Humanos de Puno
- . Comité Departamental de Derechos Humanos de Apurímac
- . Comité Departamental de Derechos Humanos de Huánuco
- . Comité Departamental de Derechos Humanos de Cajamarca
- . Comité Departamental de Derechos Humanos de Lambayeque
- . Comité Departamental de Derechos Humanos de Huancavelica
- . Comité Departamental de Derechos Humanos de Pasco
- . Comité Provincial de Derechos Humanos de Ándahuaylas
- . Comité Provincial de Derechos Humanos de Sicuani
- . Comité Provincial de Derechos Humanos de Quillabamba
- . Comité Provincial de Derechos Humanos de Ica
- . Comité Provincial de Derechos Humanos de Ilo
- . Comité Provincial de Derechos Humanos de Huacho
- . Comité Provincial de Derechos Humanos de Jauja
- . Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Trujillo
- . Comisión de Justicia Social de Chimbote
- . ANFASEP de Ayacucho - Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos

De Lima

- . Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH
- . Comisión de Derechos Humanos - COMISEDH
- . Servicio de Derechos Humanos de CEAS
- . Instituto de Defensa Legal - IDL
- . Comité de Defensa de los Derechos de la Persona y Construcción de la Paz - CODEPP
- . Centro de Estudios y Acción para la Paz - CEAPAZ
- . Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz - IPEDHEP
- . Servicio Paz y Justicia - SERPAJ-Perú
- . Servicio Paz y Esperanza del Concilio Nac. Evang.
- . Comité Distrital de Derechos Humanos de Villa el Salvador
- . Comité Distrital de Derechos Humanos de Pueblo Joven José Carlos Mariátegui.
- . Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos refugiados en Lima - COFADER.

Lima, febrero de 1980

Dirección: Carlos Quiroz, 8151 Dpto. 204 Lima 16 Teléfono 761756

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

INFORME SINTESIS SOBRE LA SITUACION DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN EL PERU DURANTE 1989
(Derechos Civiles y Politicos)

Presentación

El año 1989 no ha sido lamentablemente, de mayor bienestar sino de mayor dolor para el pueblo del Perú. Con una inflación anual oficial de 2,775 %, con un salario mínimo legal inferior a los \$ 50 USA mensuales, el hambre y el bajo empleo han estado cotidianamente presentes. En las regiones pobres muere uno de cada ocho niños de menos de un año, y las muertes de criaturas menores de cinco años llegan al 53 % sobre un total de 195 mil defunciones anuales en el país. La esperanza de vida desciende en las regiones de mayor pobreza a menos de 50 años. Además, 4 de cada cinco viviendas a nivel nacional carecen de agua, o de desagüe, o de luz. El pago de la deuda externa y las políticas de ajuste exigidas por el FMI se tornan en el actual contexto nacional, inhumanas. Agravan los desequilibrios internos, responsabilidad de los Gobiernos Nacionales, hasta el extremo que el 40 % de la población peruana, que tiene el 60 % de los niños del Perú, percibe menos del 10 % del ingreso nacional.

Lo anterior de alguna manera puede explicar por qué el Perú es hoy el primer productor de hoja de coca en el mundo: el campesino peruano en ciertas regiones de la selva no tiene otra opción para vivir que plantar coca. Los cultivos legales aún de exportación, no le permiten cubrir sus necesidades como seres humanos. Por ello debe reconocerse que nos hallamos frente a un problema, fundamentalmente, de desarrollo económico y no ante un asunto solucionable con la simple represión. El Perú necesita por ello urgentemente ayuda económica y no aumentar el derramamiento de su ya altísima cuota de sangre.

1. EL Movimiento por los Derechos Humanos en el Perú frente a la violencia Política.

La violencia política no ha disminuido sino se ha incrementado respecto del año anterior. Su creciente desarrollo a lo largo de toda la década pasada, amenaza con destruir y/o bloquear proyectos alternativos que armonicen el respeto a la vida, democracia y justicia social. Pero pese a todo, del seno del pueblo del Perú surgen fuerzas transformadoras de las que forma parte el Movimiento por los Derechos Humanos, que afirman la vida y rechazan la muerte venga de donde venga.

El Movimiento por los Derechos Humanos en el Perú organizado en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y que reúne a diversas instituciones civiles y de Iglesia, no permanece, pues, neutral frente al grave conflicto interno que vive el país. En

Nota: Perú cuenta con una población de 20 millones de habitantes aproximadamente, y más de 1,2 millones de Km².

tomado partido por la defensa de la vida en el Perú y condena los crímenes gravísimos que se vienen perpetrando.

2. La Violencia Política y los crímenes de Sendero Luminoso.

El Movimiento por los Derechos Humanos no se identifica con quienes hoy en el Perú, en nombre del pueblo asesinan violentamente a sangre fría, sea en nombre de una supuesta y futura sociedad revolucionaria o en nombre del Estado de Derecho. Nosotros sostenemos que ni la sociedad futura ni el Estado de Derecho, se construyen y/o defienden recurriendo a la barbarie.

Durante 1989 alrededor de 2,750 personas han muerto a causa de la violencia política. Y son más de 300 las personas detenidas-desaparecidas por las fuerzas del orden. La organización Sendero Luminoso es responsable del 50% de tales muertes. Pero de las 1,400 muertes que aproximadamente causó Sendero Luminoso en 1989, alrededor de 1,150 son asesinatos a sangre fría de personas civiles desarmadas o en situación de indefensión (80 %). Ninguna organización presuntamente revolucionaria en el planeta, presenta una actividad tan criminal como Sendero Luminoso que recurre al uso extensivo del terror como método de control de las poblaciones. No sólo autoridades civiles son asesinadas, sino dirigentes sindicales, mineros que se les oponen como Antonio Cajachahua (Morococha, 08-05-89); dirigentes de Izquierda como el alcalde de Ayacucho Fermín Asparrent (62 años), asesinado el 19-09-89 a quien califican de "perro revisionista de Moscú"; a menores de 16 años como Marcelina Chávez (Ayacucho 26-06-89) con un tiro en la cabeza; a indefensos campesinos en Funo, que en número de 50 fueron asesinados y masacrados uno a uno a fin de evitar las elecciones municipales o como castigo por haber votado (octubre-noviembre 1989), y a la periodista defensora del medio ambiente y de la ecología, Bárbara D'Achile (01-06-89). Y lo anterior no es todo, Sendero Luminoso ha hecho alianza práctica con el narcotráfico internacional al recibir dinero de las avionetas que transportan la pasta básica desde la Selva del Perú.

Por todas estas razones es que el movimiento de los Derechos Humanos en el Perú, condena y repudia la práctica terrorista e inhumana de Sendero Luminoso. Por ello mismo es que Sendero Luminoso escandalizó a una pared luego de asesinar a sangre fría a un dirigente minero: "Abajo el llamado Derechos Humanos".

3. EL MRTA camina hacia el mismo Sendero

La organización Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) ha sido un actor secundario en la violencia política nacional. Privilegiando el enfrentamiento ha incurrido, sin embargo, también en asesinatos a sangre fría. Es el caso de ocho personas, presuntos delincuentes comunes en Tarapoto (mayo-89). Pero no sólo delincuentes. Asesinó luego al jefe, Pintkatzari, de una etnia amazónica, los ashaninkas -Alejandro Calderón, diciembre-89-. Lo "ajusticiaron" por entregar a un guerrillero hace 25 años (11). Esto ha motivado que toda la nación ashaninka se ponga en pie de guerra contra el MRTA y todo grupo semejante. Recientemente (enero-90) asesinó a un General del Ejército -Enrique López Albójar- en situación de retiro, desarmado y sin protección, como

represalia o venganza política. Por ello es que puede decirse que el MRTA recorre ahora el mismo camino de crímenes a sangre fría que desde hace años recorre Sendero Luminoso. De otra parte, ambos grupos compiten entre sí y se han causado bajas al enfrentarse unos contra otros.

4. Los Detenidos-Desaparecidos.

La otra cara de la medalla son las gravísimas violaciones a los derechos humanos que se cometen desde el Estado peruano. Como señala el informe último de Amnistía Internacional en ciertas regiones la población se halla entre dos fuegos. Un indicador importante de lo señalado es que el Perú es el país con más detenidos-desaparecidos en el mundo durante los años 1987 y 1988 -con 79 personas y 170 personas detenidas-desaparecidas, respectivamente, según datos de las Naciones Unidas (Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada (Documentos E/CN.4/1988/19 y E/CN.4/1989/18)). Durante este último año 1989, según la estadística de los organismos peruanos de derechos humanos, la situación se ha agravado: no menos de 300 (trescientas) personas deteniadas desaparecidas en 1989. ¿Dónde están todas estas personas, algunas desaparecidas desde los años 1983 y 1984? ¿Están vivas aún o han sido todas asesinadas a sangre fría por funcionarios del Estado de Derecho peruano (...)?

5. Ejecuciones Extrajudiciales.

Las ejecuciones sumarias que se producen en el Perú aumentan la responsabilidad del Estado. En su anterior informe (1988) el Relator Especial sobre Ejecuciones sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas, señor S. Amos Wako (Documento E/CN.4/1989/25) manifestó preocupación por la vida de los testigos de la masacre de Cayara -masacre negada por las Fuerzas Armadas y por el Gobierno peruano- : "hizo llamamiento al Gobierno" "para garantizar la seguridad de las personas en cuestión (Nº 204). Hoy la mayoría de los testigos han sido asesinados, uno a uno. El último, una enfermera de 21 años: Martha Crisóstomo García (08-09-89). El Fiscal Especial Dr. Escobar que investigó el caso de la masacre de Cayara y que concluyó la investigación acusando a un General del Ejército peruano, fue cesado y debió luego salir del país. Podríamos hacer así una lista que incluya al abogado Jorge Huamali, asesinado el 23-08-89 en Pasco; al dirigente sindical Medino Melgarejo, asesinado el 18-06-89, y a decenas más. E indignación y dolor nos causa recordar el baleamiento de pacíficos campesinos en Pucallpa: las fuerzas del orden a balazos mataron a 8 campesinos y causaron decenas de heridos (09-07-89) cuando estaban reunidos pacíficamente en una plaza pública. Finalmente, las fuerzas del orden reportan bajas del enemigo en combate y no acostumbra a reportar heridos ni prisioneros: en Molinos causaron más de 40 muertos en combate y no hubo heridos (28-04-89).

Y hay un conjunto de indicios que nos llevan a pensar que la misma práctica se realiza en los combates ocurridos en la Selva (Alto Huallaga).

En ningún caso se ha sancionado a los responsables. El Derecho Internacional Humanitario -Convenciones de Ginebra y Protocolos

Aficionales- se desconoce en la práctica.

6. La Tortura

La tortura constituye en el Perú una lacra social que se profundiza año tras año y que se practica día a día. La existencia de esta práctica en el Perú es reseñada en su anterior informe (1988) por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señor P. Kooijmans (Documento E/CN.4/1989/15). Señalamos aquí casos conocidos y comprobados:

- 6.1. la tortura sufrida por diez (10) obreros mineros en cuarteles del Ejército en Jauja y en Huancayo según se acredita con certificados del médico legista (noviembre-89). Fueron acusados como presuntos terroristas;
- 6.2. la tortura sufrida por el médico Carlos Reaño, inculcado por terrorismo (Cajamarca setiembre-89) a quien se le ha causado un daño irreversible en el brazo derecho, según pericia del Decano del Colegio Médico del Perú;
- 6.3. la tortura sufrida por Alberto López Bautista (octubre 1989, Revista Si) en el Cuartel del Ejército en Ayacucho, y testigo de la tortura sufrida por otros detenidos en el mismo lugar y de quienes no se sabe nada.

La configuración de estados de excepción bajo exclusivo control militar es el marco en el que generalmente se producen torturas.

Los reaparecidos -personas que han sufrido desaparición forzada y por suerte regresan con vida-, narran las atroces torturas que sufren las víctimas durante la detención-desaparición.

Puede afirmarse que las recomendaciones al Gobierno peruano hechas por el Relator Especial sobre Tortura no han sido cumplidas. Así no se ha sustituido la ley 24150 que creó los "Comandos Políticos Militares" y confiere a las Fuerzas Armadas el ejercicio del poder político en diversas regiones del país declaradas en Estado de Excepción. El Presidente de la República se había comprometido solemnemente a modificar la ley mencionada en su Mensaje al País en julio de 1987. Ello no ha sucedido hasta hoy en día.

7. Detenciones Arbitrarias

Las detenciones arbitrarias vienen extendiéndose peligrosamente hacia trabajadores cuando recurren pacíficamente a huelgas de carácter laboral. Es el caso de los 44 (cuarenticuatro) dirigentes sindicales mineros detenidos durante una huelga: acusados todos de terroristas permanecieron detenidos más de dos semanas y luego fueron todos liberados (agosto-89). La detención arbitraria de los sacerdotes católicos Jorge Alvarez Calderón (peruano) y Luis Bernot (de nacionalidad francesa): acusados de terrorismo luego fueron liberados (marzo-89).

La detención de más de 300 estudiantes universitarios de Medicina luego de allanar la Facultad respectiva en circunstancias en que

se hallaban recibiendo clases: todos fueron luego liberados (09-11-89). Las detenciones de miles de ciudadanos en redes indiscriminadas. En casos como los señalados las autoridades han incurrido en delito de abuso de autoridad, pero no ha habido ninguna sanción contra ellos. Un llamado especial debemos hacer a las autoridades que han permitido el uso de cartuchos de caza (perdigones) para dispersar manifestaciones pacíficas. El costo ha sido lesiones en los ojos (28-02-89) y heridas diversas contra médicos en huelga (09-03-89).

8. Para-Militares
(Escuadrones
de la muerte).

Las actividades de un grupo (o de grupos) para-militares incrementa la violencia en el Perú. El principal grupo para-militar (Comando Rodrigo Franco) ha sido sindicado por la prensa de la oposición y por el informe de parlamentarios de oposición, como vinculado a altas esferas del actual partido gobernante. A para-militares se atribuyen el asesinato del máximo dirigente sindical minero Raúl Cantoral (Lima 13-02-89); el asesinato de jóvenes sospechosos de terroristas como Abel Malpartida en Lima (26-07-89); las amenazas contra sacerdotes misioneros españoles en Ica; las amenazas contra el sacerdote Vicario de Derechos Humanos en Puno; las amenazas a dirigentes sindicales de la Confederación General de Trabajadores CGTP; las amenazas al Secretario General del Sindicato de Maestros, SUTEP, señor Olmedo Aurich. También han sido afectados periodistas. Así, han caído asesinados periodistas: el señor Juvenal Farfán y toda su familia, asesinados el 30-01-89 en Ayacucho; amenazas contra el Presidente de la Asociación de Prensa Extranjera señor Alberto Ku Kin de ANSA quien se refugió en Argentina. La lista es ciertamente mayor, pero muchos casos se ocultan por temor a las represalias. Pero lo presentado nos muestra la gravedad de la situación y la inacción de la policía y del Gobierno para hallar a los culpables.

9. La Impunidad

La impunidad e inseguridad ciudadana son dos aspectos que coinciden en el Perú. En el Perú no sólo se mata sino que no hay juicio ni castigo para los culpables. En ninguno de los casos antes mencionados, la justicia ha cumplido su papel. No hay ninguna sanción por los centenares de personas detenidas-desaparecidas, o asesinadas como los testigos de Cayara, o por torturas hechas a los trabajadores mineros.

El juzgamiento por el Fuero Militar de los culpables del asesinato a sangre fría de más de cien presos acusados de terrorismo que se habían rendido en una cárcel de Lima (Lurigancho, 1986), concluyó tres años después exculpando a la mayoría de los implicados y condenando sólo a dos como responsables. Por ello, la iniciativa del señor Presidente de la República para someter al Fuero Militar el juzgamiento del delito de terrorismo, no sólo viola la Constitución del Perú sino que en el complejo cuadro del país implica incrementar en la sociedad el poder militar y convertirlos a la vez en jueces de sus propios abusos.

El sistema de Administración de Justicia en el Perú está en crisis como toda la sociedad y el Estado peruano. No es eficaz ni

frente al terrorismo ni frente a los abusos que provienen del mismo Estado. Pero no es militarizando la administración de justicia como se logrará la solución, sino reforzando las instituciones civiles y el Estado de Derecho.

10. Estados de Excepción.

El año de 1989 concluyó y con él una década, con nueve de los 23 departamentos del Perú en Estado de Emergencia. Esto es, con suspensión de las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito. El 40 % de la población peruana, en tales condiciones, vive una democracia que recorta derechos civiles y políticos fundamentales. La situación de crisis nacional es evidente. No existe una reglamentación que limite las facultades de las autoridades militares y policiales a fin de evitar las desapariciones, las torturas, las detenciones arbitrarias y los abusos de poder. Esta urgencia se siente a lo largo de toda la década, y no ha habido avances. Del mismo modo, no se ha modificado la ley 24150 sobre los Comandos Políticos Militares, lo que fue recomendado por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura.

La Aspiración Nacional es por el Bienestar y por la Vida.

Pero a pesar de toda esta violencia el pueblo del Perú no se da por vencido y continúa esforzándose por superar la experiencia de toda una década. En ello se juega su destino. Lograr la justicia y el bienestar sin recurrir al asesinato vil del contrario, es la aspiración nacional. Las organizaciones nacionales que defienden y promueven los derechos humanos como parte del pueblo peruano, compartimos su dolor, sus temores, sus angustias, también sus esperanzas y tampoco claudicaremos.

Estamos convencidos que un proyecto alternativo capaz de derrotar al terrorismo, al hambre, a los abusos y a las injusticias requiere de una ética social superior. Una ética que surge de lo profundo de los pueblos del Perú, y que ha de posibilitar el despliegue democrático de la sociedad contra las múltiples formas de violencia que hoy existen en el país.

Lima, Perú, 31 de Diciembre de 1989

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

CUADRO DE NORMAS LEGALES ANTITERRORISTAS Y LAS DIVERSAS
VIOLACIONES DE DERECHO QUE CONTIENEN

D.L. 25475 NUEVA TIPIFICACION DE DELITO DE TERRORISMO Y
NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Contra la independencia de criterio de los magistrados:

Art. 10.- Imposibilidad de reducir la pena prudencialmente para delincuentes jóvenes y mayores de 65.

"Art. 10.- En casos de delitos de terrorismo, los Magistrados no podrán aplicar lo dispuesto por el Artículo 22° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635."

Art. 13.- Obligatoriedad de que:

a. Juez dicte detención al abrir Instrucción.

"Art. 13.- Para la Instrucción y el Juicio de los delitos de terrorismo a que se refiere el presente Decreto Ley, se observarán las siguientes reglas:

a. Formalizada la denuncia por el Ministerio Público, los detenidos serán puestos a disposición del Juez Penal, quien dictará el Auto Apertorio de Instrucción con orden de detención, en el plazo de veinticuatro horas, adoptándose las necesarias medidas de seguridad. Durante la Instrucción no procede, sin excepción alguna, ningún tipo de libertad."

b. Fiscal Superior acuse.

"d. Concluida la Instrucción el expediente será elevado al Presidente de la Corte respectiva, el mismo que remitirá lo actuado al Fiscal Superior Decano; quien a su vez designará al Fiscal Superior que debe formular su acusación en el plazo de tres días, bajo responsabilidad.

e. Devueltos los autos con el Dictamen Acusatorio, el Presidente de la Corte Superior procederá a designar a los integrantes de la Sala Especializada para el juzgamiento, de entre todos los Vocales del Distrito Judicial, en forma rotativa y secreta, bajo responsabilidad."

- b. La instrucción concluirá en el término de treinta días naturales prorrogables por veinte días naturales adicionales, cuando por el número de inculcados o por no haberse podido actuar pruebas consideradas sustanciales por el Ministerio Público, fuera necesario hacerlo.
- c. En la Instrucción y en el Juicio no se podrán ofrecer como testigos a quienes intervinieron por razón de sus funciones en la elaboración del Atestado Policial.
- f. Iniciado el Juicio, éste se sustanciará en audiencias privadas diarias y consecutivas hasta su conclusión dentro del término máximo de quince días naturales, en que emitirá la sentencia siguiendo las reglas del Libro Tercero del Código de Procedimientos Penales, en cuanto sea aplicable.
- g. Si se concede Recurso de Nulidad, los autos serán remitidos al Fiscal Supremo en lo Penal, el mismo que deberá designar a un Fiscal Supremo Adjunto el que emitirá Dictamen en el plazo máximo de tres días, bajo responsabilidad.
Con el Dictamen Fiscal, los autos se remitirán al Presidente de la Corte Suprema quien designará a los miembros de la Sala Especializada que debe absolver el grado en el plazo máximo de quince días. El recurso de nulidad se resuelve con cuatro votos conformes.
- h. En la tramitación de los procesos por terrorismo, no procede la Recusación contra los Magistrados intervinientes ni contra los Auxiliares de Justicia."

Violación de la Constitución y Pactos Internacionales.

Art. 12.f.- Violación del derecho de contar con un defensor desde el momento mismo de la detención.

"Art. 12.f.- Los encausados tienen derecho a designar su abogado defensor, el mismo que sólo podrá intervenir a partir del momento en que el detenido rinda su manifestación en presencia del representante del Ministerio Público. Si no lo hicieron, la autoridad policial les asignará uno de oficio, que será proporcionado por el Ministerio de Justicia."

Art. 18.- Violación del derecho de libre elección de la defensa al prohibir que un abogado pueda asumir mas de un proceso al mismo tiempo.

"Art. 18.- En los procesos por delito de terrorismo los abogados defensores no podrán patrocinar simultáneamente a

más de un encausado, a nivel nacional. Están exceptuados de esta disposición los Abogados de Oficio."

Atentado contra un adecuado Procedimiento.

Art. 13.a.- Las Cuestiones Previas, Cuestiones Prejudiciales y las Excepciones se resuelven con la sentencia. Estos recursos sirven para cuidar de que a cada caso se aplique un procedimiento idóneo, ahorrando dilaciones que entorpecen la administración de justicia. No tiene sentido que se resuelvan con la sentencia, después de que se puede haber agotado todo un procedimiento que finalmente se tiene que no era el adecuado.

"Art. 13.a.-Asimismo, las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones y cualquier otra articulación se resolverán en el principal con la sentencia."

Art. 13.c.- En la Instrucción y en el Juicio no se podrán ofrecer como testigos a quienes intervinieron por razón de sus funciones en la elaboración del Atestado Policial.

Art. 13.c.- Prohibición de volver a interrogar a los oficiales que participaron en la investigación, imposibilitándose así el descubrir acciones ilegales en que estos puedan haber incurrido (sembrado de explosivos, etc.).

Contra la Equidad y la Justicia.

Art. 15.- La identidad de los Magistrados y los miembros del Ministerio Público así como la de los Auxiliares de Justicia que intervienen en el juzgamiento de los delitos de terrorismo será SECRETA, para lo cual se adoptarán las disposiciones que garanticen dicha medida. Las resoluciones judiciales no llevarán firmas ni rúbricas de los Magistrados intervinientes, ni de los Auxiliares de Justicia. Para este efecto, se utilizarán códigos y claves que igualmente se mantendrán en secreto.

Los infractores de esta disposición serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años más las accesorias de ley, por delito contra la función jurisdiccional.

Si el agente del delito a que se refiere el párrafo precedente es Magistrado o Auxiliar de Justicia y/o actúa con fines de lucro o por complicidad, la pena privativa de libertad será no menor de quince años más las accesorias de ley.

Art. 15.- El establecimiento de juzgadores anónimos hace imposible que el abogado pueda dialogar con ellos.

D.L. 25659.- TRAICION A LA PATRIA

Violación de la Constitución y Pactos Internacionales.

Art. 4.- A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, los delitos de traición a la Patria serán de competencia del Fuero Privativo Militar.

Art. 6.- En ninguna de las etapas de la investigación policial y del proceso penal proceden las Acciones de Garantía de los detenidos, implicados o procesados por delito de terrorismo, comprendidos en el Decreto Ley N° 25475, ni contra lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Art. 4.- Viola la prohibición constitucional de que civiles no sean juzgados en Tribunales Militares.

Art. 6.- No permite que se planteen acciones de garantía por procesados, dejándolos sin medios de defensa frente a violaciones de sus DDHH que se produzcan durante la detención (por ejemplo tortura).

Atentado contra un adecuado Procedimiento.

Art. 5.- La Instrucción y el Juicio Oral para el delito tipificados en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto Ley se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 13° del Decreto Ley N° 25475. Para estos casos los términos procesales fijados en dicho dispositivo se reducirán hasta en dos tercios.

Art. 5.- Reducción de los plazos procesales a 2/3 de los establecidos en el DL 25475.

D.L. 25708.- MODIFICA NORMAS SOBRE TRAICION A LA PATRIA.

Atentado contra un adecuado Procedimiento.

Art. 1.- En los delitos de traición a la Patria previstos en el Decreto Ley N° 25659, se aplicará el procedimiento sumario establecido en el Código de Justicia Militar para los juicios en el Teatro de Operaciones. El Juez Instructor expedirá sentencia en el término máximo de diez (10) días naturales, pudiendo emplear supletoriamente, en la

sustanciación de los procesos las normas contenidas en el Artículo 13° del Decreto Ley N° 25475.

Art. 1.- Establece como el procedimiento que debe usar el Tribunal Militar el establecido para "juicio en el Teatro de Operaciones". Es decir que el Juez Instructor sentencie en el plazo de 10 días.

Contra la Equidad y la Justicia.

Art. 2.- En los delitos de Traición a la Patria sólo procede el Recurso de Nulidad ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, cuando la pena impuesta sea la de cadena perpetua o privativa de libertad de treinta (30) o más años. Al momento de ser vista la causa por el Consejo Supremo de Justicia Militar en Recurso de Apelación, Revisión o Nulidad, el Auditor o su Adjunto integrará dicho Organo Judicial como Vocal.

Art. 2.- Solo se admite el Recurso de Nulidad ante el Consejo Supremo cuando la sentencia sea de 30 años o mas.

DL 25728.- CONDENA EN AUSENCIA.

Violación de la Constitución y Pactos Internacionales.

Art. 1°.- Para el Juzgamiento de los delitos de terrorismo y de traición a la Patria previstos en los Decretos Leyes N°s 25475 y 25659, dada la naturaleza de éstos y el grave daño que casan al país, los Organos Jurisdiccionales correspondientes, están facultados para condenar en ausencia a quienes sean responsables de la comisión de estos ilícitos penales.

Art. 1.- Faculta la condena en ausencia de acusados de Traición a la Patria o Terrorismo, violando no solo la prohibición Constitucional sino los Pactos Internacionales que garantizan el derecho de ser oído y poder defenderse.

D.L. 25744.- MODIFICA D.L. 25475 LIMITANDO MAS AUN LA DEFENSA LEGAL

Violación de la Constitución y Pactos Internacionales.

Art. 2.c.- Los abogados defensores no podrán patrocinar simultáneamente a más de un encausado a nivel nacional, en ninguna de las etapas sea Investigación Policial, Instrucción o el Juicio. Están exceptuados de esta disposición los Abogados Defensores de Oficio.

Art. 2.c.- Violación del derecho de libre elección de la defensa, al prohibir que un abogado se avoque a mas de un caso de terrorismo, desde la misma etapa policial.

amnesty international

PERU

VIOLATIONS OF HUMAN RIGHTS IN THE EMERGENCY ZONES

AUGUST 1988

SUMMARY

AI INDEX: AMR/46/25/88

DISTR: SC/CO

A consistent pattern of "disappearances", extrajudicial executions and torture in Peru has been of concern to Amnesty International since the beginning of 1983. Torture has been a longstanding concern in Peru, but a significant number of both "disappearances" and extrajudicial executions were reported too for the first time in early 1983, in provinces where states of emergency had recently been imposed. The detention of prisoners of conscience and unfair trial proceedings in which statements produced under torture have sometimes gone unchallenged by the courts is a further cause of concern.

Evidence of a dramatic decline in human rights emerged in the context of administrative measures introduced in December 1982 to combat the growing violence of the clandestine armed group known as Sendero Luminoso, Shining Path. At that time some areas already under states of emergency were put under the administrative control of army officers appointed to that task by the President of the Republic. The administration of political and military affairs by presidential order continues today in areas designated zonas de emergencia, emergency zones, regulated by Law 24,150 of June 1985.

The law, still in force, allows for the President to appoint senior officials to head the comandos politico-militares - political-military commands that administer emergency zones - and gives them extraordinary powers that sidestep the principal human rights safeguards established in Peruvian law.

Areas administered as emergency zones by presidential order have included remote areas in which violent armed opposition groups have been active; areas in which political violence has been reported in conjunction with violence associated with narcotics trafficking; and, for limited periods, the main prisons in and around the capital, Lima, during a mutiny in 1986. It is in these areas, under special emergency administration, that an enormous number of "disappearances" and extrajudicial executions have been reported since 1983.

Although the greatest toll of victims has been reported from a remote mountainous area in Ayacucho department - the first and most extensive

emergency zone established - other zones placed under political-military command since the present government took office in July 1985 have been the scene of hundreds more "disappearances" and extrajudicial executions. Today parts of seven departments, including over 30 of Peru's more than 170 provinces, are within emergency zones; "disappearances" and extrajudicial executions continue to be reported almost daily in these areas. Although many detainees who "disappear" for weeks or months are later released without charge, former victims of prolonged secret detention in the past year have described being tortured and threatened with death. Other "disappeared" prisoners have been found dead.

VIOLATIONS OF HUMAN RIGHTS IN THE EMERGENCY ZONES

This summarizes a 38-page document, PERU: VIOLATIONS OF HUMAN RIGHTS IN THE EMERGENCY ZONES (AI Index: AMR 46/25/88), issued by Amnesty International in August 1988. Anyone wanting further details or to take action on this issue should consult the full document.

INTERNATIONAL SECRETARIAT, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 8DJ, UNITED KINGDOM

External (for general distribution)

AI Index: AMR 46/25/88
Distr: SC/CO

August 1988

Amnesty International
International Secretariat
1 Easton Street
London WC1 8DJ.
United Kingdom

PERU: VIOLATIONS OF HUMAN RIGHTS IN THE EMERGENCY ZONES

CONTENTS

- I. Introduction
- II. States of emergency and the emergency zones
 - II.1 The political geography of human rights abuse
 - II.2 The forces involved
- III. "Disappearances"
 - III.1 The Ayacucho Emergency Zone
 - III.2 The Department of San Martín
- IV. Extrajudicial executions
- V. Domestic remedies and human rights safeguards
- VI. Detention procedures
- VII. Investigations of alleged abuses
- VIII. Torture

PERU: VIOLATIONS OF HUMAN RIGHTS IN THE EMERGENCY ZONES

I. Introduction

A gross and consistent pattern of "disappearances", extrajudicial executions and torture in Peru has been of concern to Amnesty International since the beginning of 1983. Although the practice of torture has been a longstanding concern in Peru, both "disappearances" and extrajudicial executions were reported on a significant scale for the first time in the first weeks of 1983, in provinces recently placed under states of emergency. The detention of prisoners of conscience and unfair trial proceedings in which statements produced under torture have sometimes gone unchallenged by the courts is of further concern to Amnesty International.

Evidence of a dramatic deterioration of the human rights situation emerged in the context of administrative measures introduced in December 1982 to combat the growing violence of the clandestine armed group known as Sendero Luminoso (Shining Path). At that time some areas already under states of emergency were placed under the administrative control of officers of the armed forces appointed to that task by the President of the Republic. The administration of political and military affairs on presidential authority continues today in areas designated as zonas de emergencia, emergency zones, regulated by Law 24,150 of June 1985.

The law, still in force, provides for the President to appoint senior officials to head the comandos politico-militares, political-military commands that administer emergency zones, and for their exercise of extraordinary powers that sidestep the principal human rights safeguards established in Peruvian law.

Areas administered as emergency zones by presidential order have included remote areas in which violent armed opposition groups have been active; areas in which political violence has been reported in conjunction with violence associated with narcotics trafficking; and, for limited periods, the principal penitentiary establishments in and around the capital, Lima, during a mutiny in 1986. It is in these areas, under special emergency administration, that "disappearances" and extrajudicial executions on an enormous scale have been reported since 1983.

Although the greatest toll of victims has been reported from a remote mountain area centering on Ayacucho department, the first and most extensive emergency zone established, other zones placed under political-military commands since the present government took office in July 1985 have been the locale of hundreds more "disappearances" and extrajudicial executions. Today parts of seven departments, including 35 of Peru's more than 170 provinces, are within emergency zones: "disappearances" and extrajudicial executions continue to be reported on an almost daily basis in these areas. Although many detainees who "disappear" for weeks or months are subsequently released without charge, former victims of prolonged secret detention in the past year have described being tortured and threatened with death. Other "disappeared" prisoners have been found dead.

Evidence of the persistent practice of torture has been received from virtually all parts of Peru, in both common criminal and political cases. Some cases of "disappearance" and extrajudicial execution have also been reported in areas not designated as emergency zones. This circular

however, centres on the pattern of human rights violations in the emergency zones, where the most gross and consistent violations of human rights have been concentrated.

The states of emergency which have come into force since March 1982 have been imposed in the context of armed conflict between the armed forces and the left-wing guerrilla groups Sendero Luminoso and the Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA). While Amnesty International condemns as a matter of principle the torture and execution of prisoners by anyone it does not act on abuses committed by armed opposition groups, which are outside its mandate. It is nevertheless aware of very serious abuses allegedly committed by Sendero Luminoso. In recent months the number of abuses attributed to Sendero Luminoso, including torture and execution-style killings (referred to as "selective annihilations"), has indeed increased. Principal targets, as in the past, have included governmental development workers, community leaders, members of labour organizations and legal left-wing parties who have refused to collaborate with the organization. In some cases Sendero Luminoso has allegedly carried out mass execution-style killings of captives as reprisals against communities believed to have aided the security forces. In one such incursion into the community of Rumirumi in the province of La Mar, Ayacucho, in December 1987 24 peasant farmers were killed. The insurgents, dressed in military style uniforms, forced the leaders and youths of the community into the local school where they were beaten, shot and hacked to death. Recently Sendero Luminoso has also carried out selective assassinations of prominent members of the ruling party, the Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA), such as the August 1987 killing of Rodrigo Franco Montes, president of one of the main state run economic agencies (Empresa Nacional de Comercialización de Insumos). The movement has also increasingly resorted to indiscriminate attacks and the planting of bombs in public places. There has also been an increase in the violent activities of the MRTA, a previously urban-based guerrilla movement, which in late 1987 began operating in rural areas of San Martín department and in November attacked the police headquarters in Juanjui. The MRTA has been responsible for the planting of a number of bombs in public places. Governments have the responsibility for dealing with such abuses, but in doing so they retain obligation to respect certain non-derogable human rights such as the right to life and the right not to be subjected to torture.

II. States of emergency and the emergency zones

II. 1 The political geography of human rights abuse

Since early 1983 Amnesty International has compiled voluminous evidence of gross violations of human rights in Peru. The pattern of "disappearances" and extrajudicial executions has been starkly apparent since the first months of 1983: areas in which "disappearances" and extrajudicial executions were reported for the first time were precisely those areas under states of emergency and newly administered as emergency zones. A political military command was created in December 1982, based in the city of Ayacucho, to administer an emergency zone of 13 provinces of Ayacucho, Apurímac and Huancavelica. During the next 30 months thousands of Peruvians were victims of "disappearance" and extrajudicial execution: all but a few of the cases were reported from the 13-province emergency zone.

Amnesty International observed a significant decline in the incidence of "disappearances" and extrajudicial executions in the Ayacucho emergency

4

3

zone in the months following the inauguration of President Alan Garcia in July 1985. In the past two years, however, "disappearances" and extrajudicial executions have appeared to be on the increase there. Amnesty International was disturbed to observe, moreover, that "disappearances" and extrajudicial executions after July 1985 were reported in regions newly designated as emergency zones. These included new areas in the departments of Pasco, Huanuco and Apurímac and others where "disappearances" and extrajudicial executions had not previously been frequently reported. In Pasco, over 15 people were reported "disappeared" and two were victims of apparent extrajudicial execution during the six months after a state of emergency was declared on 19 June 1986 in Pasco's Cerro de Pasco and Daniel Alcides Carrion provinces.

In November 1987 a political-military command was appointed under state of emergency powers to administer the department of San Martín, in response to the violence of MRTA guerrillas and of narcotics traffickers operating in the department. Within weeks Amnesty International received reports of scores of arrests and subsequent "disappearances" or extrajudicial executions by the army there. The San Martín and the Ayacucho emergency zones are presently the areas of the highest incidence of reported "disappearances" and extrajudicial executions. Recent cases of torture, "disappearance" and extrajudicial execution are discussed further below.

The designation of the three principal Lima-area penitentiaries as emergency zones in June 1986, as a response to prisoner mutinies, was followed by the deliberate killing of all of the 124 prisoners involved in Lima's Lurigancho prison - most in execution-style killings after surrender - and the killing or "disappearance" of all but 35 of the at least 154 prisoners on El Frontón prison island (discussed in section IV. below).

II.2 The forces involved

Political-military commands established on presidential authority have been headed by high-ranking officers of the armed forces of the army and the navy. Forces engaged in internal security operations in the various zones have included army troops, units of the navy's marine infantry and, to a lesser extent, the special counter-guerrilla forces of the paramilitary police, the Guardia Civil, Civil Guard. Also engaged in counter-insurgency action are members of compulsory Civil Defense patrols organized by the armed forces in many peasant communities in areas in which guerrilla groups are active.

The civilian Policía de Investigaciones del Perú (Peruvian Investigative Police, PIP) plays a limited role in areas under emergency administration, as most prisoners are initially held in military custody for interrogation. Prisoners to be released from military custody are turned over to the PIP if formal charges against them are envisioned. Detentions are generally acknowledged by authorities if and when prisoners have been turned over to the PIP.

Detentions leading to "disappearances" in the emergency zones are generally carried out openly by uniformed troops or clearly identified members of community-based Civil Defense forces acting with them. Although such forces operate openly in the emergency zones, efforts to conceal the identities of individual officers and men include the refusal of district and provincial political-military commanders to release their names; officers may be identified only by a "war name" ("nombre de guerra").

Officers based in the Huanta province headquarters in the past, for example, identified themselves as "Lince", "Barrabás", "Lobo", and "Camión". Personnel carrying out detentions, in turn, also routinely refuse to identify themselves, and may carry out arrests with their identities disguised with masks or camouflage paint.

The use of disguises by troops, apparently both to mask identities and for its psychological effect on the rural population, can be illustrated by the army's detention of Albino Quino Sulca with three others on 30 July 1986. The detentions, in Matero, in Ayacucho's Cangallo province, were reported by witnesses to an Amnesty International delegation present in Ayacucho shortly afterward.

"Soldiers of the army detained him at about 4pm, in daylight they took him from his own house...some 40 soldiers of the army hooded with ski-masks (pasamontañas). Yes, they were uniformed, they always go that way into the communities, sometimes with their faces painted so they can scare people they paint themselves red coloured, red, and green, and sometimes black, whatever they want. After taking him...they took him to Cangallo."

"Disappearances" reported in Peru have generally followed detentions carried out in the presence of witnesses: sometimes virtually entire peasant communities have been present during these operations. In many cases testimonies received by Amnesty International describe both arrests and initial informal acknowledgement that detainees were held in local army or marine detachments. Relatives may be permitted to take food to detainees held in rural outposts for a time before they finally "disappear"; local army personnel may subsequently claim prisoners were sent on to zone headquarters or refuse further information on their fate. This was the situation in the case of Albino Quino Sulca and three others detained the same day, Martín Escriba, Melchor Tineo and Severino Quispe. An interview conducted with a relative of Quino Sulca during Amnesty International's 1986 mission illustrates this:

"Q. And what did they say at the barracks in Cangallo?

A. I could only take him food on the very day they detained him...

Q. And how did you know he received the food, that he was really there?

A. Yes, they said he was inside. But the next day when I took him his breakfast they said that he was no longer there, they denied his detention...For 15 days I have constantly gone there to ask for him but they won't tell me anything now."

A relative of Melchor Tineo Perez described his arrest:

"...they took him and we followed and they beat us and hit us but we saw them take him into the barracks and from there he hasn't appeared and I have seen him and I have gone to take food but he has gone to Ayacucho they said...They (also) took Martín Escriba and Severino Quispe and Albino Quino..."

Q. Are they all in the barracks?

A. They deny it. They don't say that, they don't want to tell us.

Q. Where do they say they have taken them?

A. To the jungle to work, a soldier told me, that they'll come back in two to three years he said. That we should leave him in peace, that we shouldn't be so worried, others tell me that he

went to Ayacucho and will return in two months...but they take pleasure trying to fool me because I believe he is there.

The pattern continues to date. According to statements received by Amnesty International Victor Enciso Rodriguez was detained on 23 November 1987 by an army patrol in the province of Abancay, Apurimac Department. He was taken first to Toraya, then to the locality of Chalhuanca and, on 3 December, to the headquarters of the Santa Rosa army barracks, where his wife, Herminia Torres de Enciso, visited him the same day and was permitted to speak to him. Thereafter army officers denied any knowledge of his whereabouts. In a letter to the Attorney General dated 14 December 1987, Sra Torres de Enciso says that she had visited all the police stations in the area but had obtained no information concerning her husband. (See AI Index: AMR 46/10/88). To date there is still no news of Victor Enciso's whereabouts.

In other cases Amnesty International has received testimonies both from witnesses to detentions and from former prisoners who had been in detention with the "disappeared". A recent case was that of Miguel Remon Zea, a farmer from Ampas, Vilcashuaman, Ayacucho, who was reportedly detained by members of the army on 20 April 1987, in the presence of his wife and daughter. He was detained with five others who were released three days later. Those released later testified that all of the detainees, including Miguel Remon Zea, had been initially taken to the army base in Vilcashuaman and later transferred to the military base at Pampacangallo. (See UA 160/87, AI Index AMR 46/29/87, and AMR 46/30/87)

III. "Disappearances"

Peruvian human rights groups estimate that 3,200 people have "disappeared" in the emergency zone centered on Ayacucho department alone since 1982. In 1987 the Attorney General informed the Peruvian House of Deputies that 2,714 "disappearance" cases had been formally presented to his office, of which only 350 were "resolved". Similarly, the United Nations Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances' 1987 report indicates that it dealt with 236 cases of "disappearances" reported to have occurred in 1986, including the cases of 115 detainees who "disappeared" after the riot which occurred in El Frontón prison in June 1986. Of the 236, the Working Group considered only 48 clarified by the end of the year. In its 1988 report the Working Group noted that it had transmitted 1,395 cases of reported "disappearances" (79 of which had occurred in 1987) to the Peruvian Government, of which it considered only 192 clarified. Of these, 77 had been clarified by government responses and 115 by non-governmental sources. Twenty-seven of those whose cases the Working Group considers clarified had been found dead, and a further 76 had reappeared after having been held in detention. During 1986 over 50 cases of "disappearances" which are still unresolved, not including those related to the June 1986 prison riots, were reported to Amnesty International. In 1987 the organization received reports of 201 "disappearances" which had occurred during the year, 175 of which remain unresolved.

Restrictions placed on the activities of journalists, human rights activists and others in the emergency zone have made it difficult to obtain complete information as to the extent of violations there, and the real number of "disappearances" and extrajudicial executions may be higher than that known to Amnesty International. The inaccessibility of remote areas where many of the abuses take place has also hampered efforts to obtain

full information. (See, for example, the recent cases of Pablo, Carlos and Wenceslao Saboya Puerta in San Martín de Alao, (referred to in section IV.)

However, despite the difficulties encountered in obtaining precise information on the number of "disappearances", it is apparent that in some areas the number of reported "disappearances" is again increasing after a significant decline in 1985 and 1986. In areas in Ayacucho in which the Public Ministry was particularly active in 1987, a significant proportion of the victims of "disappearance" after detention have reportedly reappeared alive, although often after spending weeks or months in unacknowledged detention. According to press accounts, however, a special commission of prosecutors sent to Ayacucho by the Public Ministry protested in a September 1987 report that many of those released from military custody had visible signs of having been tortured; several police doctors who had failed to register the physical condition of such prisoners when they were received into police custody from the military were to have been charged with obstructing justice. It is not known whether police personnel have been charged in this respect, or whether the Ayacucho military command was itself urged to take action against military personnel responsible for the treatment of prisoners held in secret detention.

Amnesty International has received copies of statements of many of the prisoners released after periods in secret detention in the emergency zones which describe their arrests, detention incommunicado, torture, and having been forced to sign false confessions in military installations. Until their release or consignment to police custody the military had not acknowledged or had denied their detention. The majority of the victims have been peasants, students, teachers, community leaders, trade union leaders, lawyers and human rights workers.

III.1 The Ayacucho Emergency Zone

Amnesty International received information on 95 cases of reported "disappearance" after detention in the Ayacucho emergency zone in 1987 and the first three months of 1988, 65 of which remain unresolved to the present. Press summaries of the September 1987 Public Ministry report of a special commission of inquiry to the region said that in its investigation of "disappearances" it had received reports that 142 individuals had "disappeared" in Ayacucho and Apurímac in the first eight months of 1987, of whom 48 had later reappeared. (Provinces of Apurímac under state of emergency are administered from the city of Ayacucho.) Three of them had been found dead shortly after their arrest by military forces, and another 36 had reappeared after release from the custody of the security forces. Some testified to the public prosecutors that they had been tortured in detention.

Although some of those reported "disappeared" are now reappearing, the whereabouts of more than half of those who "disappeared" in the department of Ayacucho during 1987 and the first three months of 1988 remain unknown. They include the following:

- Walter Angel Castillo Cisneros, who was reportedly detained at the local transport agency where he worked in the city of Ayacucho on 13 February 1987 by members of the Peruvian Army. A habeas corpus petition was presented on his behalf and his "disappearance" denounced to the Regional Attorney in Ayacucho. (See UA 66/87, AI Index AMR 46/15/87)

6

*

- Jorge Urbano Gomez, a student aged 21, who was reportedly detained at his home in the city of Ayacucho on 10 April 1987 by members of military intelligence. His detention was witnessed by his brother. (See UA 146/87, AI Index: AMR 46/28/87)

- Javier Tineo de la Cruz, a teacher from the town of Pampa, Cangallo province, who was reportedly detained at his home at 9 pm on 1 May 1987 by some 15 troops. His detention was witnessed by his wife and children. (See ua 146/87, AI Index: AMR 46/28/87)

- Fausto Gutierrez Cavalcanti, Gilberto Acevedo and Victor Paucar, who were detained in San Francisco, La Mar province, by members of the navy on 14 May 1987. The detention was witnessed by relatives, and petitions for habeas corpus were presented on behalf of the three men. (See UA 160/87, AI Index: AMR 46/29/87)

- Alejandro Poma Retamozo, a student aged 22, who was reportedly detained by soldiers in Huanta on 6 August 1987. His detention was witnessed by his mother, who visited police and military detention centres seeking information about his whereabouts. A petition of habeas corpus filed on his behalf remains unanswered. (See UA 237/87, AI Index AMR 46/39/87).

- Fermin Yucra Kiwe, Nestor Aman Quispe, Ricardo Aman Quispe, Mardonio Quispe Romero, Anselmo Medina Jorge, Marcelino Medina Jorge and Teodoro Naupa Quispe, members of the peasant community of Santa Rosa in the province of La Mar, who were reportedly detained on 28 August 1987 by a group of soldiers. Their detentions were denounced to the public prosecutor of Ayacucho. Another member of the community, Pompeyo Taype Romero, was reportedly detained by members of the Los Lince army unit on 23 August 1987 and also remains "disappeared". On 2 September 1987, Manuel Quispe Rivera and Felipe Sicha Medina were reportedly detained by a nine-member army unit. The wife of Manuel Quispe submitted a statement to the public prosecutor of Ayacucho, in which she alleges that he was denounced as a subversive by another detainee under torture.

- Gaudencio Huamani Marcaquispe, a farmer, who was detained by an army patrol on 21 September 1987 in the community of Circamarca, Victor Fajardo province. His detention was witnessed by a number of members of the community, who believe that he was taken initially to a provisional barracks in Circamarca but later transferred elsewhere. (See UA 271/87, AI Index: AMR 46/44/87)

- Jesus Condori Urbano, a farmer aged 17, who was reportedly detained on 14 September 1987 in the Maynay peasant community, Huanta province, by members of the PIP. (UA 271/87)

- Jose Guillen Meneses, a farmer, who was reportedly detained at his home in the Iguacin district of Quispicanchis, Huanta province, by members of the army on 17 February 1988. His wife and relatives witnessed his detention, and he is believed to have been taken to the Castropampa military base in Huanta. (See UA 63/88, AI Index: AMR 46/12/88)

Amnesty International also received reports of the re-detention of persons who had previously been "disappeared" and later released. Viterbo and Teofanes Ayala Yausi, two brothers from Chincheros, in the Victor Fajardo province of Ayacucho, were detained on 17 August 1987 by a group of

soldiers. The wife of Teófanés Ayala travelled to the city of Ayacucho the following month to denounce her husband's "disappearance" to the Regional Attorney. She also made public statements on the local radio about his "disappearance" after his detention by members of the army. On 18 September, while she was in Ayacucho her husband, a cattle dealer, was released and warned to make no public statement about his treatment in detention. Upon his release he was admitted to hospital to be treated for injuries reportedly resulting from torture suffered while detained at the army headquarters of Pampa Cangallo, and subsequently publicly denounced his ill-treatment there. He was re-detained on 10 October 1987 with another man, by members of the Hualla army base, while on his way to the local market. Although a petition for habeas corpus was presented, he remained "disappeared" as of April 1988. (See UA 233/87, AI Index AMR 46/38/87 and UA 310/87, AI Index AMR 46/47/87)

In Aymaraes province, in the department of Apurímac, Simona Pérez Tapia was reportedly re-detained in December 1987, after having previously been detained by the army, accused of terrorism and released. She claimed that during her first detention she was severely beaten and raped by an army captain whose name had previously been brought to the attention of human rights organizations in the area as being implicated in reports of human rights violations. To date there is no information on her whereabouts.

III.2 The Department of San Martín

In November 1987 the government declared a state of emergency in seven provinces of San Martín department following a series of attacks on police posts by MRTA guerrillas, and a Political-Military Command took control over the area. Since that time restrictions have been imposed on journalists in the region and press coverage has diminished. "Disappearances" reported in December and January in most cases involved farmers detained by the army. The names of some recent detainees who have "disappeared" are known to Amnesty International. All were reportedly taken to local military bases in the provinces of Lamas, Bellavista, San Martín and Mariscal Cáceres, and after some days transferred to the main army headquarters in the department, the Cuartel Militar Mariscal Castilla in the city of Morales. They include:

- José Fernando Pozo Mendoza, detained 23 December 1987 in the province of San Martín;
- Guzmán Rimarachin Díaz, detained 30 December 1987 in the province of San Martín;
- Carmelino Jiménez Jiménez, detained 24 December 1987 in the province of Bellavista;
- Reyber Murrieta Chistama and Rosvith Izuiza Vela, both detained 1 January 1988 in the province of Mariscal Cáceres;
- Julio Saboya Pisco and Oscar Saboya Pisco, detained 17 January 1988 in the province of Lamas;
- Hilario Puelles Trolles, detained 27 January 1988 in the province of Lamas;

- Julio Sangama, detained 27 January 1988 in the province of Lamas;
- Luis Castañeda Caballero, detained 27 February 1988 in Quebrada de Venga in the province of Juanjui;
- Alejandro Tuesta Arévalo, detained 10 March 1988 in Moyobamba, capital of the province of Moyobamba;
- Alex Banduro del Aguila, mechanic, detained 14 March 1988 in Tarapoto and
- Edison Ihuma Baneipo, 58 years old, detained 30 March 1988 in the hamlet of Caiticuriyacu, Chazuta, in the province of San Martin

Other prisoners later released in San Martin have stated that many of them had been seen alive in the Morales military base, but their relatives have failed to locate them and the military authorities have not acknowledged their detention. A number of others who were detained during January and reported "disappeared" were released or were acknowledged in detention only in March, nearly two months after they were detained. Some of the detainees who were released claim to have been subjected to severe torture while in unacknowledged detention (see section VII), and Amnesty International is concerned for the safety of those still "disappeared". As in other emergency zones, representatives of the Public Ministry and the civil courts, to Amnesty International's knowledge, receive no reports of arrests from the Political-Military Command and have no access to its detention facilities.

In a communique, Comunicado Oficial N. 11/88 CPM of 25 January 1988, the Public Relations Office of the Political-Military Command of San Martin notes that a number of requests for information regarding the detention of civilians had been received from various organizations, requesting information on the whereabouts of detainees, and concludes by "warning the general public of San Martin Department not to be taken in by these kind of organizations which, by exceeding their authority, appear to be trying to discredit the security forces nationally and internationally"

IV. Extrajudicial executions

During the early 1980s Amnesty International received reports of hundreds of extrajudicial executions in areas under state of emergency reportedly carried out by members of the military.

Since July 1985, when President Garcia assumed office, Amnesty International has received fewer reports of extrajudicial killings being carried out by the armed forces. However, reports persist of civilians being seized and killed outright by troops or being found dead after being detained, and of the killing of combatants after surrender. Few prisoners are openly acknowledged to have been taken by military forces in the emergency zone, although guerrilla groups continue to be active in these regions. Because military authorities in the emergency zones have recently greatly impeded access to those areas by journalists and other civilian observers, it has been impossible to investigate all allegations of extrajudicial execution. This difficulty is exacerbated by the fact that the Armed Forces Joint Command normally provides casualty figures without in any way identifying those killed, or providing details of the

circumstances of the deaths. The bodies of the dead are generally not returned to relatives for burial, or released for independent autopsy reports. As a consequence independent verification of military reports is often not possible. Military spokesmen generally give no information on the whereabouts or condition of the bodies of those said to have been killed in military operations: a practice observed both in rural areas and in the case of mass killings in the penitentiaries of the capital city area in 1986, when the bodies were taken by troops and secretly buried.

During 1986 the organization received reports of 32 apparent extrajudicial executions and called for investigations into 16 cases in the Ayacucho region. These included the case of Mamerto Huamani Chillice, a municipal councillor in Huancapi, Victor Fajardo province. Huamani Chillice was allegedly seized by troops on 27 April 1986, beaten and dragged through the community behind a horse. His dumped body was found on 9 May. Two others, Victor Pariona Palomino and Alejandro Echaccaya, were detained by troops from the Huancapi barracks on 28 April 1986 and subsequently found dead, their bodies burned. Although civilian prosecutors investigated the cases, they were not empowered to question or charge military personnel, and the military apparently took no action to bring those responsible to justice. (See AI Index: AMR 46/07/86).

In another incident, seven civilians were reportedly extrajudicially executed in October 1986 in the province of Vilcashuaman, department of Ayacucho. On 22 October 1986 seven men, Jose Fernandez Bellido, Antonio Najarro Soto, Jacinto Gutierrez Gomez, Eusebio Najarro Alarcon, Teodoro Castillo Garcia, Manuel Remon Zeas and Timoteo Bautista Bellido, were all reportedly detained in Pomatambo by army troops. They are reported to have been taken to Parcco, a village near the Pampas river, where relatives later found burned pieces of the clothes they had been wearing. According to local reports, they were killed in Parcco and their burned bodies then taken to the village of Mungaspuncco. On 1 November eight headless bodies were found in Mungaspuncco, seven of which were identified as the bodies of the men abducted from Pomatambo. The Armed Forces Joint Command issued a press release announcing the deaths of 13 "subversives" after a clash between the security forces and Sendero Luminoso guerrillas. After inquiries in the Peruvian Congress, the Joint Command admitted that seven of those killed were "suspected terrorists" who had been killed - ostensibly in an armed clash - together with five "subversive elements". However, no investigation of the killings is known to have occurred, and the beheading of men supposedly killed in combat was never explained. (See UA 322/86, AI Index AMR 46/42/86)

Although the number of extrajudicial executions diminished in 1987, in a July interview President Garcia admitted that government forces had committed as many as three "massacres" during his presidency in the context of the armed conflict with guerrilla groups. He indicated that methods of combating terrorism, however, had become "more selective".

In March 1987 Amnesty International learned that Felicísimo Torres and Wilber Morales Mendez, both of whom had reportedly "disappeared" after being seized by the army four months earlier, were found dead, together with a third victim who remains unidentified. They were apparently found at the bottom of an abyss in Chunocc, half a kilometre away from Macachacra, Huamanga province, where they had been detained. (See UA 319/86, AI Index: AMR 46/38/86 and 46/16/87)

New reports of possible extrajudicial executions were received in 1988. In Aymaraes province, department of Apurimac, military communiques in January 1988 referred to the deaths of people in "confrontations" with the army, in which they named people who had reportedly already been detained by military forces. However, no further information has become available and the facts surrounding their "disappearances" or deaths are not clear. For example, Armando Huamatango Villanueva, a peasant of the Chapimarcac community in Santa Rosa, presented himself on 11 January 1988 at the Santa Rosa army barracks, together with his wife. Army patrols had reportedly been seeking him for several days. At the army barracks he was allowed to enter but his wife was not, apparently being told that her husband was on a "black list". Armando Huamatango has not been seen since. However, on 21 January 1988 the Political-Military Command of Abancay issued Communique No 01-88-CPM-ABANCAY, in which it reports that Armando Huamatango died in a confrontation with the army on 14 January. The same statement is reiterated in communiques 09-88 and 10-88. On 10 January 1988 Juan Pablo Carbajal Ayvar and his wife Maria Zavala Cayllhua were reportedly detained by an army patrol in Checcasa, Justo Apu district. Both are also named in communique No 01-88 as having been killed in a confrontation with the army on 14 January. Five members of the Niño de Guzman Ayvar family, including a three-month-old baby, were reportedly detained in the Sallalli community of Justo Apu and taken to the Santa Rosa army barracks. One of them, Manuel Niño de Guzman Ayvar, was named in communique 01-88 as having been killed in a confrontation with military forces in Sallalli. The others remain "disappeared". Relatives deny that they were in the area at the time of the reported military confrontation. None of the bodies of those reported to have been killed has been turned over to their families.

Another case reported to Amnesty International of a person being found dead after having been detained by the army is that of Maria Guinarita Pisco Pizango, a farmer of San Martín de Alao, in the Lamas province of San Martín department. Her husband, his two brothers and his cousin had all reportedly been detained by members of the army on 5 and 8 January 1988 and had been taken by helicopter to the Mariscal Castilla military base in Morales. Unconfirmed reports suggest that her husband, Pablo Saboya Puerta, and his two brothers, Carlos and Wenceslao, have since been killed. Maria Guinarita Pisco was herself reportedly detained but later released, at which time she was threatened with death if she made any public complaint about the detentions. However, she denounced the detentions, and the failure of the military to acknowledge them, to the Regional Prosecutor and the Human Rights Commission of San Martín province. At midnight on 17 January army personnel reportedly returned to the home of the detainees, broke in and took Maria Guinarita Pisco away. Her body was found in San Martín de Alao on 19 January, with hands and feet tied to a tree. The body showed signs of torture, including rape; she was blindfolded and her mouth was stuffed with soiled toilet paper. (See AI Index AMR: AMR 46/20/88)

On 7 March 1988 during a military counterinsurgency operation that took place in Abancay, Apurimac department, community members reported the detention by members of the army of health worker Walter Adrian Quispe Añanca. He was later seen by witnesses from several small villages walking with an army patrol, dressed in military uniform and handcuffed. On 10 March his body was found in an abandoned barn; it presented numerous signs of torture, and several of his fingers were amputated. The body of Lucio Condoma Panuira, a peasant farmer, was found in the same barn; he had also reportedly been detained by the army on 7 March. Walter Quispe had been

detained on a number of occasions in recent years. In 1985 he was arrested by police and when brought before the court the judge ordered his release. In January 1988 he was arrested by the PIP but the Provincial Attorney of Abancay ordered his release. After his detention in January this year, Walter Quispe commented that PIP agents questioned him about his political affiliation and that he had told them the truth; that he was a member of PUM (Partido Unificado Mariateguista), one of the legal left wing political parties in Peru. Both cases have been denounced to the office of the Attorney General; it is not known whether investigations have been initiated.

On 14 May 1988 at least 29 villagers of Cayara, Ayacucho department were killed during a counterinsurgency operation reportedly ordered by the Political-Military Command of Ayacucho. The victims included several schoolboys, the headmaster of the local school, and members of the local council.

The military operation followed the ambush of a military convoy by the Shining Path ("Sendero Luminoso") guerrilla group in which an army captain and three soldiers died and another 15 were wounded; the ambush took place in the nearby locality of Erusco the day before the Cayara killings.

Initially, the army authorities prevented attempts by the Public Ministry to enter the area to investigate the incident; Dr Carlos Escobar Pineda, head of the special commission of attorneys (appointed to investigate human rights abuses) was not able to reach Cayara until a week after the killings took place. The press was also prevented from entering the area during this period.

On 27 May, Dr Pineda accompanied by forensic experts, members of the judiciary and a group of parliamentarians arrived at Cayara to inspect six graves where, according to the head of the Military and Political Command of Ayacucho, General José Valdivia Dueñas, eighteen of the victims had been buried. They found the bodies had been removed. Dr Escobar has stated that evidence suggests the bodies of the victims buried in these graves have been removed by the military in order to hide the killings. He also said the delegation had found blood stained fragments of skull bones in the empty graves and pieces of skin and hairs caught on nearby bushes.

The Peruvian military have denied charges that troops killed dozens of peasants in reprisal for the guerrilla ambush, but have claimed that an unspecified number of "guerrillas" died in skirmishes with troops. (See UA 133 AI Index: AMR 46/27/88 and AMR 46/28/88).

An official communique issued on 18 May by the "Zona de Seguridad Nacional Centro" (National Security of Central Zone) states:

The unfounded denunciation of the local authorities of the area about the possible loss of life of a high number of villagers of Cayara is absolutely untrue.....its unequivocal purpose being to stop the continuation of the action of the forces of order to arrest the subversive delinquents, authors of the ambush of an army patrol. The search operation continues and as soon as results become available they will be made public."

Exceptionally, victims of attempted extrajudicial executions survive. On 18 May 1988 at about 2 am a group of soldiers dressed in plain clothes

reportedly burst into Mrs Muñoz de Yangali's house in Churcampa, Huancavelica Department, shooting at random and shouting death threats. Two of her children aged eleven and nine were beaten and wounded when they tried to defend her from the assailants. Mrs Muñoz de Yangali was taken blindfolded to the army barracks of Churcampa. In her testimony she states that although blindfolded, she noticed that on their way from home to the barracks the soldiers changed into army uniforms. From Churcampa barracks she was soon transferred to the Castropampa army barracks in Huanta, Ayacucho Department, where she says she arrived at about 8,30 in the morning.

Mrs Muñoz de Yangali says she was subjected to torture at the Castropampa military base; she claims to have been beaten while hanging from a beam of the ceiling with her hands tied to the back; and to have had electric shocks on several parts of the body. Her torture lasted until about 5 pm. The interrogators accused her of collaborating with the Shining Path (Sendero Luminoso) guerrilla group by distributing their mail.

For the last seventeen years Sonia Muñoz de Yangali has been in charge of the post office of Churcampa. In a testimony she sent to the attorney general, she says "I declare under oath that I have never collaborated with Sendero Luminoso nor do I belong to this subversive organization". She adds that her work "as the person in charge of the post office was limited to receiving and delivering the mail of Churcampa, without ever dealing with its contents, as apart from it not being any of my business it constitutes a serious crime."

In her testimony Sonia Muñoz says that the captors appeared to take all possible precautions to ensure that other soldiers in the barracks would not notice that she was being held there. She was also worried by the fact that army officers acted as if she was not there, talking in her presence about counterinsurgency tactics, including the detention and killing of people by army patrols disguised as guerrillas; she believed the attitude of the military meant that she was to be executed.

At about 5,30 pm when she felt very weakened by the torture, she says she was told that she would be driven back to Churcampa. Half way there she was taken down from the army truck, hooded and made to kneel down, and was then shot three times: twice in the head and once in the chest. Sonia Muñoz didn't die, but held her breath until the soldiers left her for dead. Before leaving they threw around propaganda material of Sendero Luminoso and put a placard on her body saying she had been killed for being an informer (soplona). (UA 155/88, AI Index AMR 46/29/88).

In spite of the injuries caused by the torture and the bullets, Mrs Muñoz de Yangali said she managed to move although with great difficulty. Some of the peasants she approached refused to help, as they were afraid of reprisals by the army if they assisted her. However, she finally was helped and was transported by truck to Lima where she was assisted by human rights organizations. She was admitted to hospital where she was operated on and the bullets were extracted.

To the knowledge of Amnesty International military or government authorities have not made any comments about what appears to be an

attempted extrajudicial execution.

Sonia Muñoz is the widow of Fortunato Yangali, a local government employee who "disappeared" in 1983 after being seized by the Civil Guard. To the knowledge of Amnesty International, no investigation has been initiated to clarify his case, and his whereabouts remain unknown.

In addition to non-combatant civilians, political prisoners have also been subjected to apparent extrajudicial executions. In June 1986 revolts occurred in three prisons in the Lima area, Lurigancho, Santa Barbara women's prison and the offshore prison island of El Frontón. At Santa Barbara, two prisoners were killed during the quelling of the revolts. At Lurigancho, all 124 prisoners in the Industrial Pavilion were killed, more than 100 of them shot in the head after they had surrendered. On El Frontón, only 35 of the 154 prisoners were acknowledged to have survived; the authorities said that the rest were buried under the ruins of the Blue Pavilion, and that the full death toll would be made known after the rubble was cleared. However, by the end of 1986 no further official information had been made public. At that time, the whereabouts of 60 detainees first believed to have been killed in the revolt at El Frontón remained unknown.

In a report published in February 1987 (Peru: 'Disappearances', torture and summary executions by government forces after the prison revolts of June 1986), Amnesty International detailed the evidence that the El Frontón cell-block had been dynamited after the surrender of 60 to 90 prisoners as a deliberate measure to impede disclosure of the existence of more survivors than the authorities admitted. Responsibility for their subsequent fate was thus evaded. Amnesty International received compelling evidence - including that of a naval officer - that a number of unacknowledged survivors were taken from the "Blue Pavilion" directly into secret custody at a naval base on the mainland. Although at the time of publication over 100 bodies had been found in Lima cemeteries which were believed by local human rights groups to be the remains of some of the 154 or more prisoners, most have never been identified and Peruvian authorities have never to Amnesty International's knowledge made available a detailed account of the fate or place of burial of each prisoner. Some 60 El Frontón prisoners who may have been summarily executed on the island itself or taken into secret custody off the island "disappeared" and remain unaccounted for; Amnesty International has continued to seek clarification of their fate.

In February 1987 the Peruvian press reported the discovery of nine unmarked graves in a public cemetery in the Pachacamac district of Lima, in the same block where eight unmarked graves, said to be those of former El Frontón prisoners, had been found in June 1986. The burials had reportedly taken place during the previous week. The discovery followed the announcement by the Navy Ministry that 29 unidentified bodies had been found in the rubble of what had been the Blue Pavilion of El Frontón prison and had been buried. It was later learned that the Commander of the Second Navy Zone had acquired the grave plots, requesting ten graves on 21 January 1987 and a further ten on 23 January. The remains were exhumed on 13 March, when it was found that none of the bodies was complete. Two further communiques from the Navy Ministry on 26 February and 1 May 1987 said a further 45 bodies had been found in the Blue Pavilion, and that they were unidentifiable; no reference was made to forensic measures to establish their identities and no details concerning the disposition of the remains were made known. The Navy denied having held survivors of the incidents on

El Frontón in secret custody.

V. Domestic remedies and human rights safeguards

The Peruvian Constitution of 1979 outlines a broad range of rights and guarantees fully consistent with international human rights standards. Suspension of some civil and political rights is provided for in Article 231, which defines states of emergency and of siege. States of emergency may be declared in all or part of the country in response to disturbance of the peace or public order, disasters, or other grave circumstances disturbing the life of the nation. Those guarantees suspended must be specified, and under states of emergency may include the inviolability of the home; freedom of assembly; freedom of movement; and the right not to be detained without a warrant issued by a court. All other constitutional guarantees remain in force. Article 275 states that the armed forces "assume control of internal order in situations of emergency, in conformity with Article 231". Law 24,150 of June 1985 elaborates on the terms of the Constitution's Articles 231 and 275.

The provisions in Peruvian law that may not be suspended under states of emergency include safeguards which should help prevent "disappearance": the Constitution's Article 2 establishes the right to be informed immediately and in writing of the reasons for detention; the right to communicate with a lawyer; the right of the detainee's relatives to be informed of his/her place of detention; the right to demand an immediate medical examination where there are claims that ill-treatment may have taken place; and the right not to be compelled to make statements against oneself or one's relatives. There are also strict limitations in law on incommunicado detention and requirements by which authorities must report prisoners' places of detention. These provisions are not, however, observed in practice. Similarly, the remedy of habeas corpus remains applicable in law if not in practice under Article 295 of the Peruvian Constitution. Despite this, the civil courts in emergency zones rarely persist in seeking access to detention facilities in the execution of habeas corpus as this has been routinely and uniformly denied since the first emergency zone was established in December 1982. Habeas corpus is in practice wholly ineffective in the emergency zones.

The Constitution also provides for remedy through petition to the Public Ministry, headed by the Attorney General, which under Article 250 plays a special autonomous role in the monitoring and defence of human rights. The representatives of the Public Ministry at the provincial and departmental level, (Fiscal Provincial, Fiscal Superior Decano; translated here as provincial public prosecutor and departmental district attorney) serve both as prosecutors and as human rights monitors, receiving complaints of human rights abuse from the public and formally empowered to take steps to remedy such abuses by police or other government authorities.

The Public Ministry has made significant efforts since 1983 to establish the whereabouts of the "disappeared" and to pursue investigations of alleged torture and extrajudicial execution. Its offices in the emergency zones continue to receive complaints from the public, formally to request responses on individual cases from Political-Military Commands, and, in a number of cases, to press for the prosecution of police and military personnel found responsible for mass killings. Public Ministry officials have regularly protested - sometimes in public statements to the Peruvian news media - the refusal of Political-Military Commands to

cooperate in investigations or to provide information on detainees. Prosecutions of police and military personnel for gross abuses of human rights, even when civilian prosecutors have overcome the obstacles to civilian fact-finding in the emergency zones, have been few in number. These, in turn, have with one known exception passed into the jurisdiction of the military courts, where prosecutions have not been carried out.

VI. Detention procedures

Detentions in the emergency zones are carried out without warrant and without formal notification of either relatives of detainees or representatives of the judiciary or the Public Ministry. During a mission to Peru in August 1986 Amnesty International was informed by the then Minister of Interior that most detentions in the emergency zones were carried out by military personnel, and that if police officers carried out detentions prisoners were immediately turned over to the military for interrogation. Prisoners in military custody were turned over to the police only on conclusion of sometimes prolonged periods in military custody for interrogation. This was consistent with Amnesty International's own findings, based on examinations of hundreds of cases, testimony received during the mission's visit to the Ayacucho emergency zone, and interviews with public prosecutors and members of the judiciary there.

Amnesty International subsequently raised its concerns over detention procedures and administrative practices concerning detainees in the Ayacucho emergency zone in a communication of 5 September 1986 to President Garcia. These included complaints by Public Ministry officials that they had no access to prisoners in military establishments; reports that the military routinely denied detention of prisoners; that the remedy of habeas corpus did not exist in practice; and that detentions by the armed forces often only became known if and when prisoners were eventually released into police custody.

In June 1987 President Garcia promulgated Law 24700, establishing special tribunals for those accused of having committed acts of terrorism. Among other provisions, it allows for up to 10 days' incommunicado detention, during which time the right to habeas corpus is suspended, if this is deemed necessary to the carrying out of the investigation and ordered by a judge. In the view of Amnesty International, any period of incommunicado detention may create the circumstances under which torture may occur. Although providing certain safeguards for the protection of the rights of the detainee, including establishing the compulsory presence of the Public Ministry at all stages of police investigation, the law has generated controversy and has been criticised both by human rights lawyers and by the judges appointed to the first special tribunal, who reportedly refused the appointment and expressed the opinion that the tribunal's functions should be carried out by the ordinary courts.

To the knowledge of Amnesty International, regular access to prisoners held in military custody in the Ayacucho, San Martín and other emergency zones today continues to be denied to the judiciary, the Public Ministry and all other civilian authorities based in these zones. Reports of detentions continue to be withheld from these authorities by the Political-Military Commands; the safeguards established in law to protect prisoners from torture, "disappearance" and other abuse continue to be inoperative. Press summaries of the September 1987 findings of a special commission of public prosecutors tended to confirm this. Named by Attorney General Hugo

Denegri Cornejo to investigate the situation of human rights in Ayacucho in mid-1987, the commission reportedly protested the refusal of the Political-Military Command to cooperate with its mission, failing to respond to over 95 percent of their requests for information on detainees.

VII. Investigations of alleged abuses

In August 1987 the Peruvian Congress reactivated a bi-camera commission of inquiry mandated to investigate events surrounding the prison revolts at Lurigancho, El Frontón and Santa Barbara prisons in June 1986 (see section IV. above). The commission was also mandated to establish political responsibilities for abuses perpetrated by the government. Two reports were presented to Congress in December 1987 as a result of divisions among the members of the thirteen-member commission as to the extent of official responsibility. However, both reports coincide in the sections relating to the background to the prison mutinies and the events which occurred during the quelling of the riots, including the killing of 249 political prisoners, and both hold the military and police officers who carried out the operations and their commanding officers responsible for the abuses which occurred. Despite this, to the knowledge of Amnesty International no member of the armed forces has yet been convicted in connection with the events of June 1986, more than four months after the adoption of the majority report by Congress on 11 December 1987.

During the first years of mass killings and extrajudicial executions in Peru's emergency zones, jurisdiction over police and military personnel accused of such crimes fell almost universally to the military court system, which failed to act in these cases. Exceptionally, where members of the police forces were accused of human rights violations in cases that received widespread publicity, the Supreme Court of Justice has ruled that they should be tried by civilian courts. In one such case 11 members of the Civil Guard were found responsible for the November 1983 massacre of 33 peasant farmers in Soccos, Ayacucho Department, and were sentenced to terms of 10 to 25 years' imprisonment by a civilian criminal court. The verdict was upheld by the Supreme Court of Justice in October 1987.

In one of the most widely publicized cases in Peru, the Supreme Court ruled in 1986 that the case of the former provincial Political-Military commander of Ayacucho's Huanta province, Naval Captain Alvaro Artaza Adrianzen (known as "Camión"), fell within the jurisdiction of the ordinary courts. This was apparently the only case of gross abuses of human rights in which jurisdiction was awarded to the civil courts over military personnel. Captain Artaza was charged with crimes relating to the 1984 discovery of a mass grave at Pucayacu in Ayacucho with 50 bodies, some of them of individuals who had previously been held in Captain Artaza's custody; and with the detention and "disappearance" of a journalist and the killings of six members of the Calqui Presbyterian Church. Days after the Supreme Court made its ruling, on 2 February 1986, Captain Artaza was reported to have been taken out of the country. His whereabouts are still not publicly known. However, in 1987 a petition of annulment was presented on his behalf requesting that the trial pass to military jurisdiction, which was accepted by the Tribunal de Garantías Constitucionales. Captain Artaza is still not known to have appeared before any court in connection with the charges brought against him.

Since June 1985, the jurisdiction of the civilian courts over police and military personnel accused of human rights abuses has been severely curtailed. Law 24,150 (Article 10) declares that crimes "committed in the

line of duty are within the jurisdiction of private military law, except those having no relation to service." In practice, however, the military courts have claimed jurisdiction over all of the relatively few cases of torture, "disappearance" and mass killings of civilians which have been the object of Public Ministry calls for prosecution since 1985. Peru's military code of justice (Article 19 (7)), which is in force for military trials, exempts from criminal responsibility military personnel and police officers for acts carried out in obedience to orders, so long as "the order of the (superior) is not notoriously illicit".

In December 1986 the Senate approved a draft law which would exclude from military jurisdiction crimes committed by military personnel not related to service, specifying that such crimes would include genocide, torture, secret arrest, forcible disappearance, rape and aggravated homicide. The draft law would introduce a definition of forcible "disappearance" and secret arrest, punishable by up to 25 years' imprisonment. This bill, which was aimed at prosecuting human rights abuses committed by the security forces by ensuring that trials would be conducted by civilian courts, was to have been debated by the lower house of Congress in April 1987. However, one year later the bill had not been scheduled for debate.

Amnesty International has welcomed the efforts of the Attorney General and other civilian authorities of the Public Ministry and the judiciary to investigate complaints of human rights violations within the emergency zones and call for the prosecution of those responsible. Amnesty International is concerned, however, that prosecutions by the military courts do not go forward, and that no progress has been made toward removing from military jurisdiction even those gross offenses that can under no circumstances be imagined as justifiable in the line of duty. The organization is also concerned that, in the few cases in which prosecutions have proceeded, members of the armed forces accused of human rights violations have generally been acquitted.

VIII. Torture

The use of torture is reported to be widespread in Peru, particularly in the emergency zones where detainees may often be subjected to long-term unacknowledged detention by the security forces. The forms of torture reported include electric shocks, burning, beatings, sexual abuse, near-drowning and hanging by the arms for prolonged periods. Testimonies of torture victims often indicate that torture is used either to force detainees to sign self-incriminating statements or to force them to denounce others as "terrorists" or "subversives". (See section VIII.1 below.)

As noted above, detainees who have reappeared after prolonged incommunicado detention have frequently testified that they had been subjected to torture. One such case is that of José Gómez Figueroa, who was detained in Ccarhuapampa, department of Ayacucho, on 16 September 1987 by an army patrol from the Tambo military barracks and released without charge 11 days later. He claims that he and others were hung by their arms, which had been tied behind their backs. When they asked for water the soldiers urinated in their faces.

In another recent case, Constantino Saavedra Muñoz was detained on 2 July 1987 in Huamanga province, along with three other men, apparently by

19

members of the Guardia Civil (Civil Guard). All four were released five days later. Constantino Saavedra, an active member of the Confederación Campesina del Perú (Peruvian Peasants' Confederation) and a leader of the Federación Agraria Departamental de Ayacucho (Ayacucho Department Agrarian Federation), was reportedly suffering from a fractured arm and back injuries as a result of his treatment while in detention. According to his later testimony, he was hung by his arms and subjected to beatings, electric shocks and near-drowning. Amnesty International has also received testimonies concerning two of the men detained at the same time, Gilberto Aparicio and Paulino Castillo, in which it is alleged they too were severely tortured in detention. According to the testimony of Gilberto Aparicio, both men had electric shocks applied to the ears, penis and armpits and they were burned with cigarettes. He also states that he and other members of the community have been falsely implicated as terrorists by detainees forced to sign such denunciations. (See UA 18/87, AI Index AMR 46/32/87). One of their written testimonies says:

" First they tortured me by hanging me with my hands tied behind me from a roof or the column of a house, I was like a swing, after they had beaten me so much that I thought that my arms had become disjointed from my body, they started to ask a thousand questionsone and another kicked me on the stomach, on the breast and on the back and I was still hanging....one beat me for half an hour, they even wanted to force a bottle into my anusthey laughed at me, and treated me like a circus act...they had a radio and asked me 'you want to dance?', I was taken down and beaten several times while on the floor, they picked me up again, my answer to their questions was always negative... they told me that I was a Tupacamaru and that I was dead..."

In the department of San Martín, as noted in section III.2, numerous detentions have been carried out by members of the army since November 1987. A number of those later released claim to have been subjected to torture while held in unacknowledged detention, and it is feared that those still detained may also be tortured. Those released alleged that they were subjected to submersion in water to the point of near asphyxiation and hung for several hours with their wrists behind their backs. Some reported that while thus hanging they were beaten and kicked by soldiers, cut with sharp knives and had electricity applied to their genitals. Others are reported to have been tied to metal sheets and left in the sun. Several detainees had the acronym MRTA tattooed on their arms by the military, and many were reportedly threatened with being thrown from a helicopter. Others stated that they were told that their wives and children would be detained and subjected to torture. One recently released prisoner, presently in hospital, is feared to have lost the use of his arms as a result of torture suffered at the Mariscal Cáceres military base.

In very few cases where torture has been alleged have the personnel accused been charged or prosecuted; to Amnesty International's knowledge prosecutions have proceeded in such cases only in cases involving police (not military) personnel in areas outside emergency zones. In one case which occurred in Cuzco in late 1986, an area not under state of emergency, a judge ordered the provisional detention of six Civil Guards following the arrest and torture of eight people suspected of having participated in attacks by Sendero Luminoso on two Civil Guard posts. The eight were arrested by the Civil Guard in Cuzco in November 1986. Upon their transfer to the custody of the Peruvian Investigative Police some days after their detention by the Civil Guard, all eight (six men and two women) were said

to have showed signs of severe torture. All had apparently been subjected to mock hangings and had had electricity applied to their genitals. The forensic doctor who examined them stated that all of them were subjected to sexual abuse and had had large instruments inserted into the rectum. All were later released without charge, after the Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE, an anti-terrorist interrogation and detention centre and a branch of the PIP) issued a statement concluding that all eight were innocent. The Civil Guard members accused of torture allegedly stated that they had acted on the orders of the head of the Civil Guard Intelligence Service in Cuzco, for the purpose of obtaining evidence to support the terrorism charges on which the eight were detained. As of April 1988 two of the Civil Guards accused had been gaoled, but, while the charges against the other four were still pending, no progress had apparently been made in their prosecution.

In other cases, former detainees who allege that they had been tortured in custody have reportedly been threatened. One such case is that of Teresa García Bautista, who was detained on 20 September 1986 by members of the Peruvian Investigative Police together with members of Civil Defence forces under the control of the military. Teresa García was eventually released on 1 December 1986 after spending 72 days in unacknowledged detention in various military detention centres, including the Los Cabitos barracks, the headquarters of the Political-Military Command of Ayacucho. At the time of her release she was warned that if she spoke of her treatment during detention she would "disappear" permanently. However, she later made detailed statements concerning interrogation sessions during which she was subjected to severe torture, including electric shocks, apparently intended to force her to confess to terrorist activity. She also stated that, when the United Nations Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances visited Ayacucho in October 1986, she and ten other detainees were taken from their cells and hidden. According to the Working Group's 1988 report, she later testified to the Group that she was held at Los Cabitos in a 5 by 6 metre cell with four men, one of whom died as a result of torture some days before her release on 1 December and two of whom remain missing.

VIII.1 Torture and imprisonment of prisoners of conscience

Confessions extracted under torture are reportedly often used as the basis for prosecutions on charges of terrorism - a broadly defined charge applied to all cases involving alleged involvement with violent opposition groups. During the last few years Amnesty International worked on behalf of dozens of prisoners of conscience or possible prisoners of conscience. The majority were peasant farmers in the emergency zones or leaders of community organizations detained on charges of "terrorism", often on the basis of denunciations by others or confessions allegedly extracted under torture. Many have spent several years in detention awaiting trial.

Agripino Quispe Hilario, a lay Protestant preacher of the San Pablo peasant community in the department of Huancavelica, was detained on 31 October 1985 by the security forces and taken to the main police station in the centre of Huancavelica, where he was reportedly tortured. He was subsequently charged under Decree Law 046, the so-called "anti-terrorist" law in force until March 1987 (see section V.). Amnesty International has been informed that, as a result of the torture to which he was subjected, Agripino Quispe signed a document stating that he had participated in terrorist actions. However, church sources denied that he had ever been involved with armed groups, and the prisoner himself later said that he

2K

signed the self-incriminating statement as a result of torture. He was sentenced in 1987 to six years' imprisonment by the Tribunal Superior de Huancavelica (Superior Court of Huancavelica), and his case has since been appealed to the Supreme Court. The main basis of the charges against him was the statement he allegedly signed under torture in police custody. Amnesty International has adopted him as a prisoner of conscience. (See AI Index: AMR 46/05/86).

A large group of farmers and teachers were detained in Maynas province, Loreto department, in June 1985 and charged with terrorism. According to reports, the charges against them were made on the basis of self-incriminatory statements allegedly extracted under torture, including partial hanging, severe beatings and burning. The denunciations against them are also alleged to have been extracted under duress. Nearly three years after their arrest, as many as 15 of those held in June 1985 remain in custody, charged with terrorism. With one exception all of them stated in court that they had signed self-incriminating testimonies under torture, and later retracted those testimonies. Many of the witnesses called also stated in court that their denunciations were untrue and had been extracted under torture.

Other political prisoners have been released in recent months after being acquitted or having charges against them dropped for lack of evidence. Some had been detained without trial for a number of years, and many are said to have been tortured. One of them, Filomeno Muñoz Rojas, a 50-year-old peasant, was arrested in July 1983, together with his wife, Justa Pizarro. They were accused of collaborating with Sendero Luminoso guerrillas and were taken initially to a police station, where Filomeno Muñoz alleges they were tortured and forced to sign incriminating statements. The couple spent over four years in Lima prisons awaiting a verdict on their case, while their seven children were cared for by relatives. In November 1987 they were acquitted.



INTERNATIONAL SECRETARIAT,
1 Easton Street, London WC1X 8DJ,
United Kingdom.

Our reference:

Direct line:

13 October 1990

Juan Rojas Vargas
Saturnino Corimayhua
Confederacion Campesina del Peru
Casilla Postal 5110
Lima 100
PERU

Estimados amigos:

Junto con agradecer su carta del 27 de julio en que nos piden actuar en favor de Julio Céspedes Olortegui, quisiera pedir disculpas por el retardo en responder. Se acumuló un gran trapajo en este periodo, en el que también tocó la preparación y participación de una misión, lo que siempre tiende a retardar toda la labor.

Nosotros no disponemos de información sobre esta persona. Si continúa en prisión y Uds. quisieran que actuemos en su favor, les rogamos enviarnos mas detalles sobre su caso. Por ejemplo:

Es una persona políticamente activa?.

Cual creen Uds. que es el motivo por el que se le acusa?.

Después de haber sido absuelto se le mantuvo en prisión? (como entiendo de su carta)

Cual es la situación legal de este momento?

Se puede contactar a su abogado para que nos aclare dudas...cual sería su teléfono y dirección?

Detalles personales ie. familia, donde vive, cuando y donde fue detenido?

Hubo denuncia de malos tratos?

Reciban un cordial saludo

Ruth Weil (Departamento de las Américas)

☎ (44)(71) 413 5500 Telegrams: Amnesty London WC1 Telex: 28502 FAX: 956 1157

Amnesty International is an independent worldwide movement working impartially for the release of all prisoners of conscience, fair and prompt trials for political prisoners and an end to torture and executions. It is funded by donations from its members and supporters throughout the world. It has formal relations with the United Nations, Unesco, the Council of Europe, the Organization of African Unity and the Organization of American States.



3-4/ 15
**ACCION
URGENTE**

SERVICIO ESPECIAL DE TRADUCCIONES

Soria, 9. 4.º - 28005 Madrid (España)

Teléf. 227 96 31 - 32. Telex 41124 EDAI

EXTERNO (Para distribución general)

Indice AI: AMR 23/51/90/s

Distr: AU/SC

AU 413/90

12 de octubre de 1990

Temor de desaparición/Torturas

COLOMBIA: Marino Ocampo Ocampo, de 32 años

Es motivo de preocupación para Amnistía Internacional la suerte de Marino Ocampo Ocampo, que fue visto por última vez el 9 de octubre en la ciudad de Cali, capital del departamento de Valle del Cauca.

Según los informes recibidos, ese día un grupo de hombres armados, que viajaban en dos automóviles, apresaron a Marino Ocampo en plena calle, en el distrito El Jardín de la ciudad de Cali. El señor Ocampo acababa de salir de su casa, y se dirigía a cobrar su salario quincenal. Según testigos presenciales, uno de los hombres que le abordaron llevaba uniforme militar. Obligaron a Marino Ocampo a montar en uno de los vehículos, y en él lo llevaron en dirección desconocida. Tanto las autoridades militares como las policiales han negado tener a Marino Ocampo en custodia.

Marino Ocampo tiene 32 años, es conductor de autobús, y es persona conocida en El Jardín por sus actividades cívicas en cuestiones vecinales. Está casado y tiene un hijo de 3 años.

El caso de Marino Ocampo ha sido dado a conocer a las autoridades de la región, incluyendo al procurador público, que tiene funciones de vigilancia en materia de derechos humanos.

INFORMACION GENERAL

En los últimos años, Amnistía Internacional ha recibido, procedentes de Colombia, un número creciente de informes de vulneraciones de derechos humanos, de desapariciones entre ellas. Las organizaciones nacionales de derechos humanos calculan que desde 1980 se han producido más de 1.500 desapariciones de personas sobre quienes aún no se han rendido cuentas. Las víctimas principales han sido personas relacionadas con organizaciones sindicales, con movimientos cívicos y vecinales, o con partidos de izquierda con existencia legal, además de supuestos miembros o simpatizantes de grupos armados de oposición. No es siempre posible para Amnistía Internacional establecer responsabilidades sobre cada desaparición en particular, dado que las identificaciones son a menudo incompletas. Sin embargo, la organización tiene fundadas sospechas de que muchas desapariciones se deben a miembros de las fuerzas de seguridad de Colombia, o a civiles que actúan a sus órdenes. Cali ha sido una de las ciudades más afectadas por las desapariciones durante los últimos meses.

.../...

Amnistía Internacional es un movimiento pro derechos humanos que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia: hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Amnistía Internacional se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y a la tortura y propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos.

ACCIONES RECOMENDADAS: Telegramas, fax, télex, cartas urgentes y cartas por vía aérea:

- expresando preocupación por la posible desaparición de Marino Ocampo Ocampo;
- solicitando la inmediata apertura de una investigación que aclare su paradero;
- instando a que, en caso de encontrarse en prisión, se determine claramente su situación legal, a que sea liberado de inmediato si no se le acusa formalmente de algún delito, y a que se le permita recibir la visita de un abogado y de su familia;
- instando a que sea tratado humanitariamente mientras se encuentre en prisión.

LLAMAMIENTOS A:

Presidente César Gaviria Trujillo
Presidente de la República
Palacio de Nariño
Bogotá, Colombia

Telegramas: Presidente Gaviria, Bogotá, Colombia
Télex: 44281 PALP CO
Fax: + 57 1 286 7324

General Oscar Botero
Ministro de Defensa Nacional
Ministerio de Defensa Nacional
Avenida Eldorado - Carrera 52
Bogotá, Colombia

Telegramas: Ministro Defensa, Bogotá, Colombia
Télex: 42411 INPRE CO ó 44561 CFAC CO
Fax: +57 1 222 1874

.../...

* Por favor, actúen inmediatamente tan pronto como reciban una llamada de Acción Urgente. Lean cuidadosamente cuáles son las Acciones Recomendadas.

* Las cartas y los telegramas deben ser breves y corteses. Insistan en que su preocupación por los derechos humanos no tiene nada que ver con sus opiniones políticas. Hagan referencia a disposiciones importantes de las Leyes Internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

Artículo 3: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».

Artículo 5: «Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes».

Artículo 9: «Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado».

* El nombre de Amnistía Internacional puede ser

usado a menos que se indique lo contrario; sin embargo, las cartas escritas como particulares o profesionales pueden ser más efectivas.

* En los casos de Acciones Urgentes, Amnistía Internacional tiene que actuar rápidamente para evitar posibles malos tratos a los presos. Los llamamientos se emiten cuando la organización cree que ha recibido información fiable, aunque no siempre es posible verificar todos los datos. Los colaboradores de la red son informados de cualquier novedad que se produzca.

* Envíen al menos un telegrama o una carta urgente inmediatamente. Pueden enviar después otras cartas a las direcciones indicadas. Se deben enviar copias de las cartas a las representaciones diplomáticas en su país. De cualquier respuesta recibida debe enviarse una copia inmediatamente al Secretariado Internacional, o a la Sección Nacional o al coordinador de Acciones Urgentes. Escriban de nuevo agradeciendo las respuestas e insistiendo en su interés por mantenerse informado sobre el caso.

AMNESTY INTERNATIONAL: INTERNATIONAL SECRETARIAT - 1 Easton Street London WC1X 8DJ - Gran Bretaña
Tel.: 01-833 1771 - Telegramas: Amnesty London WC1 - Télex: 28502

16
3

Dr. Alfonso Gómez Méndez
Procurador General de la Nación
Edificio Banco Ganadero
Carrera 5, N° 15-80
Bogotá, Colombia

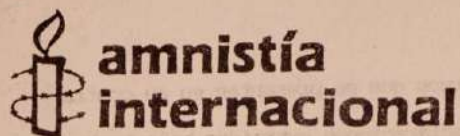
Telegramas: Procurador General Gómez, Bogotá, Colombia
Telex: 41224 PRGEN CO ó 41213 PRNDP CO

COPIAS A:

Dra. Zylia Márquez
Calle 2, 38 D, 37
Cali
Valle del Cauca
Colombia

y a la representación diplomática de Colombia en el país del remitente.

SE RUEGA ENVIEN LOS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE. Consulten con el
Secretariado Internacional o con la oficina de la Sección si los envían
después del 22 de noviembre de 1990.



3-4
**ACCION
URGENTE**

SERVICIO ESPECIAL DE TRADUCCIONES

Soria, 9. 4.º - 28005 Madrid (España)

Telef. 227 96 31 - 32. Telex 41124 EDAI

EXTERNO (Para distribución general)

Indice AI: EUR 44/165/90/s
Distr: AU/SC

13 de noviembre de 1990
Más información sobre AU 444/90 (EUR 44/161/90/s, del 2 de noviembre de 1990) - Temor de tortura

TURQUIA: Ali Ekber Kaypakkaya-

Representante en Ankara del periódico
Yeni Demokrasi

Resat Çetinbas)

Begum Çetinbas (m))

Kamil Eser)

Mehmet Ali Çakiroglu)

Namik Kemal Kaptan)

Nilgün Ünal (m)

Periodistas

ROGAMOS ADVIERUAN LOS NOMBRES
CORRECTOS

Y otras dos peronas cuyos nombres se desconocen

El 7 de noviembre de 1990 las siete personas citadas en el encabezamiento fueron acusadas, posiblemente de pertenencia a una organización ilegal, e ingresaron en prisión. Las dos personas cuyos nombres se desconocen quedaron en libertad sin cargos.

Según los informes recibidos, todos los detenidos sufrieron palizas, fueron suspendidos por las muñecas, recibieron descargas eléctricas y se los mantuvo constantemente vestidos con ropa húmeda. Parece ser que un médico del Estado ha expedido sendos certificados médicos a favor de Resat Çetinbas y Mehmet Ali Çakiroglu. En ellos se certifica que las heridas que sufren les impedirán trabajar a ambos durante 15 días. Resat Çetinbas presenta fibras musculares desgarradas a causa de haber sido suspendido por las muñecas con los brazos atados a la espalda.

Hacia el 27 de octubre de 1990, la policía detuvo a los periodistas citados y a dos visitantes. Todos ellos fueron reclusos en la Sección Primera (política) de la Jefatura de Policía de Ankara.

ACCIONES RECOMENDADAS: Telegramas, fax, Télex, cartas urgentes y cartas por vía aérea:

- instando a que se emprenda una investigación exhaustiva, imparcial e independiente sobre las denuncias de que Ali Ekber Kaypakkaya, Resat Çetinbas, Begum Çetinbas, Kamil Eser, Mehmet Ali Çakiroglu, Namik Kemal Kaptan y Nilgün Ünal fueron objeto de torturas mientras permanecieron reclusos en la Sección Primera (política) de la Jefatura de Policía de Ankara entre el 27 de octubre y el 7 de noviembre;

.../...

Amnistía Internacional es un movimiento pro derechos humanos que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia: hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma. Siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Amnistía Internacional se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y a la tortura y propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos.

- solicitando ser informado de los cargos que se presenten en su contra;
- instando a que no se utilicen las declaraciones extraídas bajo tortura como prueba contra ellos.

LLAMAMIENTOS A:

Minister of Justice
Mahmut Oltan Sungurlu
Adalet Bakanligi
06659 Ankara
Turquia

Telegramas: Justice Minister Sungurlu, Ankara, Turquía
Fax: +90 41 25 40 66

Prime Minister Yildirim Akbulut
Office of the Prime Minister
Baskbakanlik
Ankara
Turquia

Telegramas: Prime Minister, Ankara, Turquía
Télex: 44061/44062/44063 BEMT TR; 42099 BASB TR; 42875 BBK TR
Fax: +90 41 17 04 76; +90 42 30 88 96 (a la atención del Primer Ministro)

COPIAS A: la representación diplomática de Turquía en el país del remitente.

SE RUEGA ENVIEN LOS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE. Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de la Sección si los envían después del 25 de diciembre de 1990.

* Por favor, actúen inmediatamente tan pronto como reciban una llamada de Acción Urgente. Lean cuidadosamente cuáles son las Acciones Recomendadas.

* Las cartas y los telegramas deben ser breves y corteses. Insistan en que su preocupación por los derechos humanos no tiene nada que ver con sus opiniones políticas. Hagan referencia a disposiciones importantes de las Leyes Internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

Artículo 3. «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».

Artículo 5. «Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes».

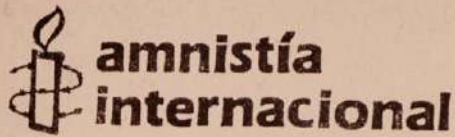
Artículo 9. «Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado».

* El nombre de Amnistía Internacional puede ser

usado a menos que se indique lo contrario; sin embargo, las cartas escritas como particulares o profesionales pueden ser más efectivas.

* En los casos de Acciones Urgentes, Amnistía Internacional tiene que actuar rápidamente para evitar posibles malos tratos a los presos. Los llamamientos se emiten cuando la organización cree que ha recibido información fiable, aunque no siempre es posible verificar todos los datos. Los colaboradores de la red son informados de cualquier novedad que se produzca.

* Envíen al menos un telegrama o una carta urgente inmediatamente. Pueden enviar después otras cartas a las direcciones indicadas. Se deben enviar copias de las cartas a las representaciones diplomáticas en su país. De cualquier respuesta recibida debe enviarse una copia inmediatamente al Secretariado Internacional, o a la Sección Nacional o al coordinador de Acciones Urgentes. Escriban de nuevo agradeciendo las respuestas e insistiendo en su interés por mantenerse informado sobre el caso.



SERVICIO ESPECIAL DE TRADUCCIONES

Soria, 9. 4.º - 28005 Madrid (España)

Teléf. 227 96 31 - 32. Telex 41124 EDAI

EXTERNO (Para distribución general)

0. Seet claves.
**ACCION
URGENTE**

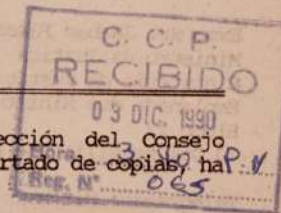
Indice AI: AMR 19/34/90/s

Distr: AU/SC

21 de noviembre de 1990

Corrección a AU 473/90, AMR 19/34/90/s, del 21 de noviembre de 1990-
Amenazas de muerte

BRASIL: Osmarino Amancio RODRIGUES



Acabamos de tener conocimiento de que la dirección del Consejo Nacional de Colectores de Caucho, que aparece en el apartado de copias, ha variado, y ahora es la siguiente:

Conselho Nacional dos Seringueiros
Rua Alexandre Farhat, 206
Barrio José Augusto
69.000 Rio Branco, AC, Brasil

Rogamos tomen nota de esta corrección, y disculpen las molestias.

Amnistía Internacional es un movimiento pro derechos humanos que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia: hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Amnistía Internacional se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y a la tortura y propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos.

(Secretario de Seguridad Pública)

Secretário de Segurança Pública
Estado do Acre
Dr. Carlos Alberto da Silva
Av. Getúlio Vargas
Palácio da Secretarias, Subsolo
69.900, Rio Branco, AC, Brasil

Telegramas: Secretário de Segurança Pública da Silva, Rio Branco, AC,
Brasil
Télex: 682591 SSPA BR

(Ministro de Justicia)

Exmo Sr. Jarbas Passarinho
Ministro da Justiça
Ministério da Justiça
Esplanada dos Ministérios
Bloco 23
70.064 Brasília DF, Brasil

Telegramas: Ministro Justiça, Brasília, Brasil
Télex: 611003 MNJU BR, 611088 MNJU BR ó 612313 MNJU BR

(Ministro de Asuntos Exteriores)

Excmo. Sr. Ministro das Relações Exteriores
Sr. Francisco Rezek
Ministério das Relações Exteriores
Palácio do Itamaraty
Esplanada dos Ministérios
70.170 Brasília DF, Brasil

Telegramas: Ministro Relações Exteriores, Brasília, Brasil

COPIAS A:

(Unión de Trabajadores Rurales)

Sindicato dos Trabalhadores Rurais de Brasília
Caixa Postal 11
Avenida Santos Dumond s/n
69.930 Brasília, Acre, Brasil

(Consejo Nacional de Colectores de Caucho)

Conselho Nacional dos Seringueiros
Rua Thaumatergo Azevedo 51
Centro
69.900 Rio Branco, AC, Brasil

y a la representación diplomática de Brasil en el país del remitente.

SE RUEGA ENVIEN LOS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE. Consulten con el
Secretariado Internacional o con la oficina de la Sección si los envían
después del 2 de enero de 1991.



**amnistía
internacional**

o. sect. c/aves.

**ACCION
URGENTE**

SERVICIO ESPECIAL DE TRADUCCIONES

Soria, 9, 4.º - 28005 Madrid (España)

Teléf. 227 96 31 - 32. Telex 41124 EDAI

EXTERNO (Para distribución general)

Indice AI: AMR 19/34/90/s

Distr: AU/SC

AU 473/90

21 de noviembre de 1990

Amenazas de muerte

BRASIL: Osmarino Amancio RODRIGUES
y otros dirigentes de los sindicatos de colectores de caucho

Amnistía Internacional sigue sintiendo preocupación por la seguridad de los dirigentes de los sindicatos de colectores de caucho del estado de Acre. Entre ellos se encuentra Osmarino Amancio Rodrigues, presidente de la Unión de Trabajadores Rurales de Brasileia.

Según informes, el 4 y el 5 de noviembre de 1990, Osmarino Amancio Rodrigues y otros tres colectores de caucho, José Pereira da Silva, Abraao dos Santos Cardoso y Amarildo Simedon, recibieron en sus casas y en la sede del Consejo Nacional de Colectores de Caucho cartas anónimas en las que se amenazaba contra su vida. Las cartas en cuestión decían: "Me han contratado para matar a cuatro de vosotros; no llegaréis a 1991".

Según informes, Osmarino Amancio Rodrigues lleva recibiendo amenazas de muerte desde hace más de un año (véase AU 66/89, AMR 19/03/89/s, del 3 de marzo de 1989, y sus seguimientos AMR 19/10/89/s, del 13 de abril de 1989 y AMR 19/14/89/s, del 6 de junio de 1989; también, AU 218/90, AMR 19/15/90/s, del 25 de mayo de 1990). Actualmente va siempre acompañado de tres guardaespaldas cuyos salarios paga de su propio bolsillo: a mediados de 1989, después de que se hicieran públicas amenazas similares, las autoridades del estado se negaron a pagar el importe diario de los guardaespaldas policiales asignados para protegerle.

INFORMACION GENERAL

El juicio contra las personas acusadas del asesinato del dirigente de los colectores de caucho, Chico Mendes, debe comenzar el día 12 de diciembre de 1990. La pauta seguida por las amenazas contra Osmarino Amancio Rodrigues es similar a la que siguieron las amenazas contra Chico Mendes en los meses previos a su asesinato. Al parecer, la tensión va en aumento en el área de Xapuri, donde se celebrará el juicio. Según informes, los terratenientes están contratando pistoleros para que maten a los sucesores de Chico Mendes. Osmarino Amancio Rodrigues, como secretario del Consejo Nacional de Colectores de Caucho y presidente de la Unión de

.../...

Amnistía Internacional es un movimiento pro derechos humanos que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia: hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Amnistía Internacional se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y a la tortura y propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos.

Trabajadores Rurales de Brasileia, está considerado como uno de los principales objetivos de estos asesinos a sueldo. En mayo de 1990, Amnistía Internacional informó que se había denunciado que él y otras 25 personas se encontraban en una "lista negra" confeccionada por los terratenientes.

ACCIONES RECOMENDADAS: Telegramas, télex y cartas por vía aérea, escritas con cortesía:

- solicitando garantías sobre la seguridad de los dirigentes de los sindicatos de los colectores de caucho de Acre, entre los que se encuentra Osmarino Amancio Rodrigues;
- solicitando información sobre los progresos realizados en las investigaciones sobre las amenazas contra Osmarino Amancio Rodrigues y sobre los asesinatos de otros dirigentes de los colectores de caucho, entre los que se encuentran Wilson Pinheiro (1980) e Ivair Higino (1988).

LLAMAMIENTOS A:

(Director General de la Policía Federal)

Sr. Romeu Tuma
 Director Geral
 Departamento de Polícia Federal
 SAS 06, lotes 9 e 10, ed. Sede DPF
 70.070 Brasília DF, Brasil

Telegramas: Director Geral Polícia Federal, Brasília, Brasil
 Télex: 611461 DPFE BR

.../...

* Por favor, actúen inmediatamente tan pronto como reciban una llamada de Acción Urgente. Lean cuidadosamente cuáles son las Acciones Recomendadas.

* Las cartas y los telegramas deben ser breves y corteses. Insistan en que su preocupación por los derechos humanos no tiene nada que ver con sus opiniones políticas. Hagan referencia a disposiciones importantes de las Leyes Internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

Artículo 3. «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».

Artículo 5. «Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes».

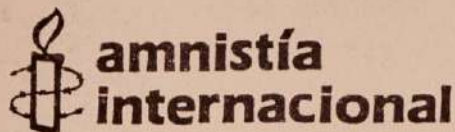
Artículo 9. «Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado».

* El nombre de Amnistía Internacional puede ser

usado a menos que se indique lo contrario; sin embargo, las cartas escritas como particulares o profesionales pueden ser más efectivas.

* En los casos de Acciones Urgentes, Amnistía Internacional tiene que actuar rápidamente para evitar posibles malos tratos a los presos. Los llamamientos se emiten cuando la organización cree que ha recibido información fiable, aunque no siempre es posible verificar todos los datos. Los colaboradores de la red son informados de cualquier novedad que se produzca.

* Envíen al menos un telegrama o una carta urgente inmediatamente. Pueden enviar después otras cartas a las direcciones indicadas. Se deben enviar copias de las cartas a las representaciones diplomáticas en su país. De cualquier respuesta recibida debe enviarse una copia inmediatamente al Secretariado Internacional, o a la Sección Nacional o al coordinador de Acciones Urgentes. Escriban de nuevo agradeciendo las respuestas e insistiendo en su interés por mantenerse informado sobre el caso.



SERVICIO ESPECIAL DE TRADUCCIONES

Soria. 9. 4º - 28005 Madrid (España)

Telef. 227 96 31 - 32. Telex 41124 EDAI

EXTERNO (Para distribución general)

O. Sect claves.
**ACCION
URGENTE**

Indice AI: AMR 19/34/90/s
Distr: AU/SC

21 de noviembre de 1990

Corrección a AU 473/90, AMR 19/34/90/s, del 21 de noviembre de 1990-
Amenazas de muerte

BRASIL: Osmarino Amancio RODRIGUES

Acabamos de tener conocimiento de que la dirección del Consejo Nacional de Colectores de Caucho, que aparece en el apartado de copias, ha variado, y ahora es la siguiente:

Conselho Nacional dos Seringueiros
Rua Alexandre Farhat, 206
Barrio José Augusto
69.000 Rio Branco, AC, Brasil

Rogamos tomen nota de esta corrección, y disculpen las molestias.

Amnistía Internacional es un movimiento pro derechos humanos que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia: hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Amnistía Internacional se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y a la tortura y propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos.

(Secretario de Seguridad Pública)

Secretário de Segurança Pública
Estado do Acre
Dr. Carlos Alberto da Silva
Av. Getúlio Vargas
Palácio da Secretarias, Subsolo
69.900, Rio Branco, AC, Brasil

Telegramas: Secretário de Segurança Pública da Silva, Rio Branco, AC,
Brasil

Télex: 682591 SSPA BR

(Ministro de Justicia)

Exmo Sr. Jarbas Passarinho
Ministro da Justiça
Ministério da Justiça
Esplanada dos Ministérios
Bloco 23
70.064 Brasília DF, Brasil

Telegramas: Ministro Justiça, Brasília, Brasil
Télex: 611003 MNJU BR, 611088 MNJU BR ó 612313 MNJU BR

(Ministro de Asuntos Exteriores)

Excmo. Sr. Ministro das Relações Exteriores
Sr. Francisco Rezek
Ministério das Relações Exteriores
Palácio do Itamaraty
Esplanada dos Ministérios
70.170 Brasília DF, Brasil

Telegramas: Ministro Relações Exteriores, Brasília, Brasil

COPIAS A:

(Unión de Trabajadores Rurales)

Sindicato dos Trabalhadores Rurais de Brasiléia
Caixa Postal 11
Avenida Santos Dumond s/n
69.930 Brasiléia, Acre, Brasil

(Consejo Nacional de Colectores de Caucho)

Conselho Nacional dos Seringueiros
Rua Thaumatergo Azevedo 51
Centro
69.900 Rio Branco, AC, Brasil

y a la representación diplomática de Brasil en el país del remitente.

SE RUEGA ENVIEN LOS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE. Consulten con el
Secretariado Internacional o con la oficina de la Sección si los envían
después del 2 de enero de 1991.



**amnistía
internacional**

o. sect. claves.

**ACCION
URGENTE**

SERVICIO ESPECIAL DE TRADUCCIONES

Soria, 9. 4.º - 28005 Madrid (España)

Teléf. 227 96 31 - 32. Telex 41124 EDAI

EXTERNO (Para distribución general)

Índice AI: AMR 19/34/90/s
Distr: AU/SC

AU 473/90

21 de noviembre de 1990

Amenazas de muerte

BRASIL: Osmarino Amancio RODRIGUES
y otros dirigentes de los sindicatos de colectores de caucho

Amnistía Internacional sigue sintiendo preocupación por la seguridad de los dirigentes de los sindicatos de colectores de caucho del estado de Acre. Entre ellos se encuentra Osmarino Amancio Rodrigues, presidente de la Unión de Trabajadores Rurales de Brasileia.

Según informes, el 4 y el 5 de noviembre de 1990, Osmarino Amancio Rodrigues y otros tres colectores de caucho, José Pereira da Silva, Abraao dos Santos Cardoso y Amarildo Simedon, recibieron en sus casas y en la sede del Consejo Nacional de Colectores de Caucho cartas anónimas en las que se amenazaba contra su vida. Las cartas en cuestión decían: "Me han contratado para matar a cuatro de vosotros; no llegaréis a 1991".

Según informes, Osmarino Amancio Rodrigues lleva recibiendo amenazas de muerte desde hace más de un año (véase AU 66/89, AMR 19/03/89/s, del 3 de marzo de 1989, y sus seguimientos AMR 19/10/89/s, del 13 de abril de 1989 y AMR 19/14/89/s, del 6 de junio de 1989; también, AU 218/90, AMR 19/15/90/s, del 25 de mayo de 1990). Actualmente va siempre acompañado de tres guardaespaldas cuyos salarios paga de su propio bolsillo: a mediados de 1989, después de que se hicieran públicas amenazas similares, las autoridades del estado se negaron a pagar el importe diario de los guardaespaldas policiales asignados para protegerle.

INFORMACION GENERAL

El juicio contra las personas acusadas del asesinato del dirigente de los colectores de caucho, Chico Mendes, debe comenzar el día 12 de diciembre de 1990. La pauta seguida por las amenazas contra Osmarino Amancio Rodrigues es similar a la que siguieron las amenazas contra Chico Mendes en los meses previos a su asesinato. Al parecer, la tensión va en aumento en el área de Xapuri, donde se celebrará el juicio. Según informes, los terratenientes están contratando pistoleros para que maten a los sucesores de Chico Mendes. Osmarino Amancio Rodrigues, como secretario del Consejo Nacional de Colectores de Caucho y presidente de la Unión de
.../...

Amnistía Internacional es un movimiento pro derechos humanos que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia: hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Amnistía Internacional se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y a la tortura y propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos.

Trabajadores Rurales de Brasileia, está considerado como uno de los principales objetivos de estos asesinos a sueldo. En mayo de 1990, Amnistía Internacional informó que se había denunciado que él y otras 25 personas se encontraban en una "lista negra" confeccionada por los terratenientes.

ACCIONES RECOMENDADAS: Telegramas, télex y cartas por vía aérea, escritas con cortesía:

- solicitando garantías sobre la seguridad de los dirigentes de los sindicatos de los colectores de caucho de Acre, entre los que se encuentra Osmarino Amancio Rodrigues;
- solicitando información sobre los progresos realizados en las investigaciones sobre las amenazas contra Osmarino Amancio Rodrigues y sobre los asesinatos de otros dirigentes de los colectores de caucho, entre los que se encuentran Wilson Pinheiro (1980) e Ivair Higino (1988).

LLAMAMIENTOS A:

(Director General de la Policía Federal)

Sr. Romeu Tuma
Director Geral
Departamento de Polícia Federal
SAS 06, lotes 9 e 10, ed. Sede DPF
70.070 Brasília DF, Brasil

Telegramas: Director Geral Polícia Federal, Brasília, Brasil
Télex: 611461 DPFE BR

.../...

* Por favor, actúen inmediatamente tan pronto como reciban una llamada de Acción Urgente. Lean cuidadosamente cuáles son las Acciones Recomendadas.

* Las cartas y los telegramas deben ser breves y corteses. Insistan en que su preocupación por los derechos humanos no tiene nada que ver con sus opiniones políticas. Hagan referencia a disposiciones importantes de las Leyes Internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

Artículo 3. «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».

Artículo 5. «Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes».

Artículo 9. «Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado».

* El nombre de Amnistía Internacional puede ser

usado a menos que se indique lo contrario; sin embargo, las cartas escritas como particulares o profesionales pueden ser más efectivas.

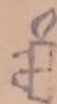
* En los casos de Acciones Urgentes, Amnistía Internacional tiene que actuar rápidamente para evitar posibles malos tratos a los presos. Los llamamientos se emiten cuando la organización cree que ha recibido información fiable, aunque no siempre es posible verificar todos los datos. Los colaboradores de la red son informados de cualquier novedad que se produzca.

* Envíen al menos un telegrama o una carta urgente inmediatamente. Pueden enviar después otras cartas a las direcciones indicadas. Se deben enviar copias de las cartas a las representaciones diplomáticas en su país. De cualquier respuesta recibida debe enviarse una copia inmediatamente al Secretariado Internacional, o a la Sección Nacional o al coordinador de Acciones Urgentes. Escriban de nuevo agradeciendo las respuestas e insistiendo en su interés por mantenerse informado sobre el caso.

AMNESTY INTERNATIONAL: INTERNATIONAL SECRETARIAT - 1 Easton Street London WC1X 8DJ - Gran Bretaña
Tel.: 01-833 1771 - Telegramas: Amnesty London WC1 - Telex: 28502



Sección Peruana, Av. 28 de Julio 572, Miraflores - Telf. 456772 Casilla 0659, Lima 18, Perú



AMNISTIA INTERNACIONAL
SECCION PERUANA
Av. Enrique Palacios 735 - A
Miraflores

22

Lima, octubre 4 de 1990

Sres.
CONFEDERACION CAMPESINA DEL
PERU - CCP

De nuestra consideración,

Por medio de la presente quiero hacer de su conocimiento que las oficinas de la Sección Peruana de Amnistía Internacional han sido trasladadas a su nueva locación sito en calle Enrique Palacios 735- dpt. A, Miraflores, donde nos será grato atenderles de ahora en adelante. Asimismo queremos informarles que nuestras oficinas no cuentan actualmente con una línea telefónica propia pero para mantener una comunicación rápida estamos recibiendo comunicaciones via telefax provisionalmente al teléfono 71 3700.

Por últimos, les estamos remitiendo a Uds. un ejemplar sin costo alguno de la publicación recientemente editada por Amnistía Internacional sobre Sri Lanka. Esperamos lo encuentren de interés.

Atentamente,


Ricardo Villanueva
Secretario Ejecutivo

Amnesty International es un movimiento mundial que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia, hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Amnesty International se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y la tortura y propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos. Es independiente de todo gobierno, partido político, ideología, interés económico o credo religioso. Se financia con suscripciones y donaciones de sus afiliados en todo el mundo. Tiene categoría consultiva con las Naciones Unidas (ECOSOC), UNESCO y el Consejo de Europa. Mantiene relaciones de trabajo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y es miembro del Comité Coordinador de la Oficina para la Ubicación y Educación de Refugiados Africanos (BPEAR) de la Organización de Unidad Africana.



Sección Peruana. Av. 28 de Julio 572. Miraflores - Telf. 466772 Casilla 0659. Lima 18, Perú

Lima, octubre 7 de 1990

A los miembros
de la Red de Acciones Urgentes

Estimado amigo,

Por medio de la presente queremos informarte que las oficinas de la Sección Peruana de Amnistía Internacional han sido mudadas ya a su nueva locación. A partir de la fecha la nueva dirección es:

Enrique Palacios 735- A, Miraflores

A partir del 30 de octubre nuestro número telefónico será el 47-1360.

En esta dirección nos será grato atenderles a partir de la fecha para cualquier consulta sobre el trabajo de Amnistía Internacional.

Queremos recordarles que se mantiene en pie nuestra oferta de facilitar el envío de las cartas de apelaciones usando nuestra oficina para recepcionar las cartas y haciéndonos cargo del franqueo de las cartas por ustedes.

Espero que nuestra comunicación pueda mantenerse fluidamente y que podamos continuar recibiendo tu esfuerzo en la labor por los Derechos Humanos.

Atentamente,

Rita Peña

Responsable de Acciones Urgentes

(Ciudad), (fecha)

Lima, octubre 12 de 1990

Estimado/a colaborador/a:

Antes de nada, queremos agradecerte el esfuerzo que estás realizando semana a semana, mes a mes, por hacer llegar a los gobiernos que cometen abusos contra los derechos humanos tu protesta y preocupación por estas agresiones. Sabemos que esta labor es, en cierta manera, ardua e ingrata, sobre todo por esa sensación de incertidumbre sobre sus resultados que con frecuencia invade a los participantes y los empuja al escepticismo y al desaliento.

Amnistía Internacional tiene buenas razones para creer que las Acciones Urgentes surten un efecto positivo en numerosos casos. Esta creencia se basa, principalmente, en los numerosos testimonios de ex-presos o de sus familiares o abogados, que juzgan beneficioso este tipo de intervención y nos animan a proseguir nuestro empeño.

La confianza en la efectividad de este método, unida a la íntima satisfacción que proporciona la práctica de la solidaridad humana, es la base más firme para sustentar tu participación regular en este mecanismo de intercesión que constituye el Programa de Acciones Urgentes.

En la medida que la Acción Urgente es un procedimiento de emergencia diseñado para enfrentar inminentes violaciones de los derechos humanos, resulta indispensable contar con una red de participantes efectiva. Con tal fin queremos poner al día nuestra lista de participantes y los detalles acerca del compromiso de cada uno. Pretendemos estar seguros de que todo aquél que en una ocasión nos expresó su adhesión esté realmente participando.

Por tanto, si deseas seguir colaborando, ten la amabilidad de rellenar y devolver el cuestionario adjunto antes del (fecha límite) a nuestra dirección. Aprovechando esta encuesta puedes modificar, si quieres, las condiciones anteriores de tu compromiso (aumentar o disminuir el número de casos que recibes mensualmente).

Confianto en seguir contando con tu valiosa colaboración, recibe un fuerte abrazo.

CUESTIONARIO PARA PARTICIPANTES EN ACCIONES URGENTES

1. ¿Te es posible mandar una apelación (o apelaciones) para todas las Acciones Urgentes que te enviamos mensualmente?

2. Si la contestación es negativa, ¿en qué porcentaje de casos puedes actuar?

3. ¿Qué problemas específicos encuentras en el trabajo de Acciones Urgentes?

4. Subraya la frase que proceda:

Deseo más información sobre AI

Deseo asociarme a AI

Deseo ser más activo en relación al trabajo de AI

5. Si conoce a otras personas que podrían estar interesadas en unirse a la red de Acciones Urgentes, consigne abajo su nombre, dirección y teléfono.

6. Por favor, escribe aquí tus datos personales:

Nombre:

Profesión:

Dirección:

Idiomas que
domina:

Teléfono:



SECRETARIADO INTERNACIONAL
1 Easton Street Londres WC1X 8DJ
Gran Bretaña

NOTIFICACIÓN DEL CAMBIO DEL NÚMERO TELEFÓNICO

Le comunicamos que el número de teléfono de Amnistía Internacional (Secretariado Internacional) va a cambiar a mediados de julio 1990 al siguiente número:

071 413 5500.

Si usted nos llama a partir de entonces al número antiguo, oirá un mensaje en el contestador automático, dando el número arriba indicado.

También se van a cambiar a mediados de julio los números de las extensiones individuales a los siguientes:

Peter Archard - 071 413 5716
Ruth Weil - 071 413 5699
Jill Hedges - 071 413 5769
Penny Allsop - 071 413 5770

El número del fax es el mismo, anteponiendo el nuevo código del centro de Londres:

071 956 1157.

Nuestro número de télex no cambia:

28502.

Departamento de investigación

☎ 01-833 1771 Telegramas: Amnesty London WC1 Télex: 28502 Fax: 01-956 1157

Amnistía Internacional es una organización mundial independiente que trabaja imparcialmente por la liberación de todos los presos de conciencia, por juicios expeditos e imparciales para los presos políticos y por la abolición de la tortura y la pena de muerte. Se financia con donaciones de sus aliados y simpatizantes en todo el mundo. Mantiene relaciones oficiales con las Naciones Unidas, la Unesco, el Consejo de Europa, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de los Estados Americanos.



amnistia
internacional

Sección Peruana, Av. Ignacio Merino 1652, Lince, Telf. 715614, Casilla 11080, Lima 14, Perú

26

Lima, abril 27 de 1985.

Señores

CCP

Jr. Huancavelica 110, of. 14, Casilla 5110

LIMA - 1.

De Nuestra consideración;

C. C. P.
RECIBIDO
04-08-85
HORA
REC 00464

La Sección Peruana de Amnistía Internacional se hace presentes ante Ustedes y todos sus representantes para hacerles llegar un fraterno saludo por el Día Internacional del Trabajo.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial que trabaja por la liberación de los presos de conciencia, hombres y mujeres, detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color u origen. De la misma forma contra la tortura y la pena de muerte de manera irrestricta.

En este marco y teniendo en cuenta que este año esta dedicado a la juventud, AI dedica especiales esfuerzos por atender a los sindicalistas, trabajadores jóvenes que sufren prisión o están en reclusión, como una forma concreta de hacer efectivo y práctico su mandato.

Aprovechamos esta oportunidad para, darles a conocer, dos casos de sindicalistas jóvenes, solicitándoles, envíen las cartas respectivas (apelaciones) que contribuirán al clamor de muchas otras organizaciones en el ámbito internacional.

Reiterándoles nuestros saludos, y gustosos de desarrollar una efectiva relación de colaboración.

Atentamente

Oscar Pena

Coordinador General

Sección Peruana

Amnistía Internacional

Amnesty International es un movimiento mundial que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia, hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Amnesty International se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y la tortura y propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos. Es independiente de todo gobierno, partido político, ideología, interés económico o credo religioso. Se financia con suscripciones y donaciones de sus afiliados en todo el mundo. Tiene categoría consultiva con las Naciones Unidas (ECOSOC), UNESCO y el Consejo de Europa. Mantiene relaciones de trabajo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y es miembro del Comité Coordinador de la Oficina para la Ubicación y Educación de Refugiados Africanos (BPEAR) de la Organización de Unidad Africana.



amnistia
internacional

Sección Peruana, Casilla 11080, Lima 14, Perú.

C. C. P.
RECIBIDO
27.10.82
HORA
REG. No 1105

23

SU CARTA PUEDE SALVAR UNA VIDA

Estimado suscriptor:

Considerando que toda persona tiene el derecho a sostener y expresar sus convicciones libremente y la obligación de hacer extensivo este derecho a los demás, los objetivos de Amnistía Internacional consisten en asegurar que las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sean observadas en todo el mundo.

Uno de los métodos empleados por A.I. para combatir las violaciones de los derechos humanos, es el programa de ACCIONES URGENTES (A.U.).

La A.U. supone una red de personas dispuestas a enviar cartas y telegramas a autoridades gubernamentales en cualquier lugar del mundo, en favor de hombres y mujeres detenidos. El programa de A.U. es empleado en las siguientes circunstancias: tortura, trato inhumano, desaparición, mala salud, preocupación jurídica, pena de muerte, huelga de hambre, posible deportación del país, etc. Se espera que todo participante de la red de A.U. lo haga con completa imparcialidad política, estando dispuesto a actuar en favor de presos de cualquier país del mundo.

Mucha gente participa en este programa a través de los grupos locales de A.I. Si usted está de acuerdo en participar en el programa de A.U. escribanos a: Amnistía Internacional, Casilla 11080, Lima 14 y recibirá los casos con las instrucciones generales.

Quisiéramos saber también su profesión u ocupación para mandarle casos relacionados con su actividad. Así también, si domina otro idioma, pues existen casos en que es conveniente enviar las cartas en el idioma del país destinatario.

Escribanos, su carta puede salvar una vida. Combatamos juntos la violación de los Derechos Humanos.

Muchas gracias, hasta la próxima

AMNISTIA INTERNACIONAL
Sección Peruana

Amnesty International es un movimiento mundial que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia, hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus opiniones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma: siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Amnesty International se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y la tortura y promueve la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos. Es independiente de todo gobierno, partido político, ideología, interés económico o credo religioso. Se financia con suscripciones y donaciones de sus afiliados en todo el mundo. Tiene categoría consultiva con las Naciones Unidas (ECOSOC), UNESCO y el Consejo de Europa. Mantiene relaciones de trabajo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y es miembro del Comité Consultador de la Oficina para la Ubicación y Educación de Refugiados Africanos (BPEAR) de la Organización de Unidad Africana.

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

PROYECTO PRESENTADO POR EL
COMITE DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE APURIMAC.

CODEH- A P U R I M A C

DIRECCION POSTAL : Apartado 26- Abancay

ABANCAY-APURIMAC- PERU.

DEPARTAMENTO DE APURIMAC



"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

SITUACION SOCIOECONOMICA DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

I. ASPECTOS GENERALES

Apurímac es un departamento ubicado en la zona sur oeste del territorio peruano sobre la cordillera de los andes. Sus coordenadas geográficas son 13°10' 00" y 14°49' 20" de latitud y 72°02' 57" y 73°50' 44" de latitud oeste del meridiano de GREENWICH (1)', limita por el norte y este con el departamento del Cusco y al sur con el departamento de Arequipa. *Al oeste y sur con Ayacucho*. Esta conformado por numerosos ramales de la cordillera que se proyectan de los departamentos limítrofes cruzando el departamento en todas las direcciones dándole una apariencia como diría Raymodi de un papel arrugado. La topografía del suelo es accidentada: Valles profundos como el río Apurímac y agrestes cumbres que llegan a los 4,000 msnm, las que alternan con altas mesetas, punas y picos nevados como el Inticancha (5,081msnm), el Mataya (5,211 msnm), el Huashuaca (5,003 msnm), en la provincia de Antabamba el Supaura (5,115 msnm), en la provincia de Aymaraes, y el Ampay (5,223 msnm) en la provincia de Abancay.

El río Apurímac curso arrebatadísimo bramante entre rocas recorre como una serpiente legendaria. Constituye una depresión profunda como gigantesca garganta que conforma uno de los espectáculos más preciosos de la naturaleza, considerado más grande que el cañón de Arizona, tiene un recorrido de 690 kms y una altura que se aproxima a los 4,000 mts bajando hasta 500 mts en algunos lugares, llegando a ser uno de los más profundos del continente, junto con el cañón de Colca de Arequipa.

SUPERFICIE

Apurímac tiene una superficie de 20,654,56 Km². Llegando a constituir el 16.7% del territorio peruano, se encuentra distribuido de la siguiente manera:

La superficie que ocupa la provincia de Abancay capital del departamento -

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

es de 3,160.77 Km², la provincia de Andahuaylas con 5,536.75 Km² (2), Antabamba con 3,183.40 Km², Aymaraes con 4,232.53 Km², Cotabambas con 2,530.38 Km² y Grau con 2,010.73 Km².

La densidad poblacional de Apurímac es de 16 habitantes por Km² (según el censo de 1,981) y 18 habitantes por Km² para 1988.

CLIMA

Apurímac está conformado por una accidentada topografía, su ubicación ha originado gran diversidad de micro-climas por sus diferentes altitudes encontrados en sus respectivos pisos ecológicos que van desde cálidos y húmedos con características tropicales en sus profundos cañones y valles el templado y seco de las altitudes medianas (1,500 mts) sin embargo, la temperatura sube durante el día y desciende considerablemente durante la noche, hasta 16°C de temperatura media anual, a el elado de las altiplanicies, siendo estos los lugares de la puna, los más desolados del territorio Andino. En el departamento se presentan dos estaciones bien marcadas: La de la época de verano que se refieren a los meses de mayo a noviembre con la ausencia de lluvias y nítidas atmosférica, y el invierno, entre los meses de diciembre a abril, un periodo de lluvias, cubierta de nuvosidad, en los últimos años esta se presenta con irregularidad ocasionando periodos de sequía, lo cual trae problemas económicos en los pueblos andinos ya que su medio de subsistencia, está basada en la agricultura y ganadería no poseendo irriguigaciones adecuadas para enfrentar dichos fenómenos naturales.

HIDROGRAFIA

Esta conformado por rios que en su mayoría no sirven para el regadío de las tierras y pastisales ya que sus causes cruzan quebradas de gran altitud originando numerosos valles secundarios que se encuentran extendidas en todo el departamento.

Los rios más importantes son:

Rio Pampas

" Apurímac

" Pachachaca

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

~~Provincia de~~
Rio Vilcabamba

" Santo Tomas.

Las lagunas estan formadas en su mayoria por una acumulación de precipitaciones fluviales y los deshielos entre los que se pueden mencionar, Orcaja da la que se encuentra al sur de la ciudad de Abancay, huacayo al sur este de la provincia de antabamba y la laguna pacucha en la provincia de Andahuaylas, poblado de rica fauna silvestre en especial de la trucha y el pejerrey.

II. ASPECTO DEMOGRAFICO

ESTRUCTURA POBLACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Analizando el problema poblacional de Apurímac, tenemos que referirnos con insistencia al caracter agrícola ya que en este sector se encuentra el grueso de la población en su mayoría rural. aportando en el Producto Bruto Interno (PBI), el 55.6% del total. La caída productiva de la agricultura se da paralelamente a un crecimiento ocupacional en la población. La tasa de crecimiento tanto en el Perú como en el de Apurímac, crece aun que a ritmos diferentes, según el censo de 1,981 la población total de Apurímac fué de 323,346 hab. correspondiendo al 0.02% del total nacional, con una tasa de crecimiento inter-censal 72/81 de 0.52%.

Las proyecciones de la población para 1,988 es de 364,800 habitantes estimandose para los siguientes quinquenios: para 1990 de 371,700 habitantes para 1,995 de 589,800 hab. y para el año 2,000 una población de 404,000 habitantes.

CARACTERISTICAS DE LA POBLACION

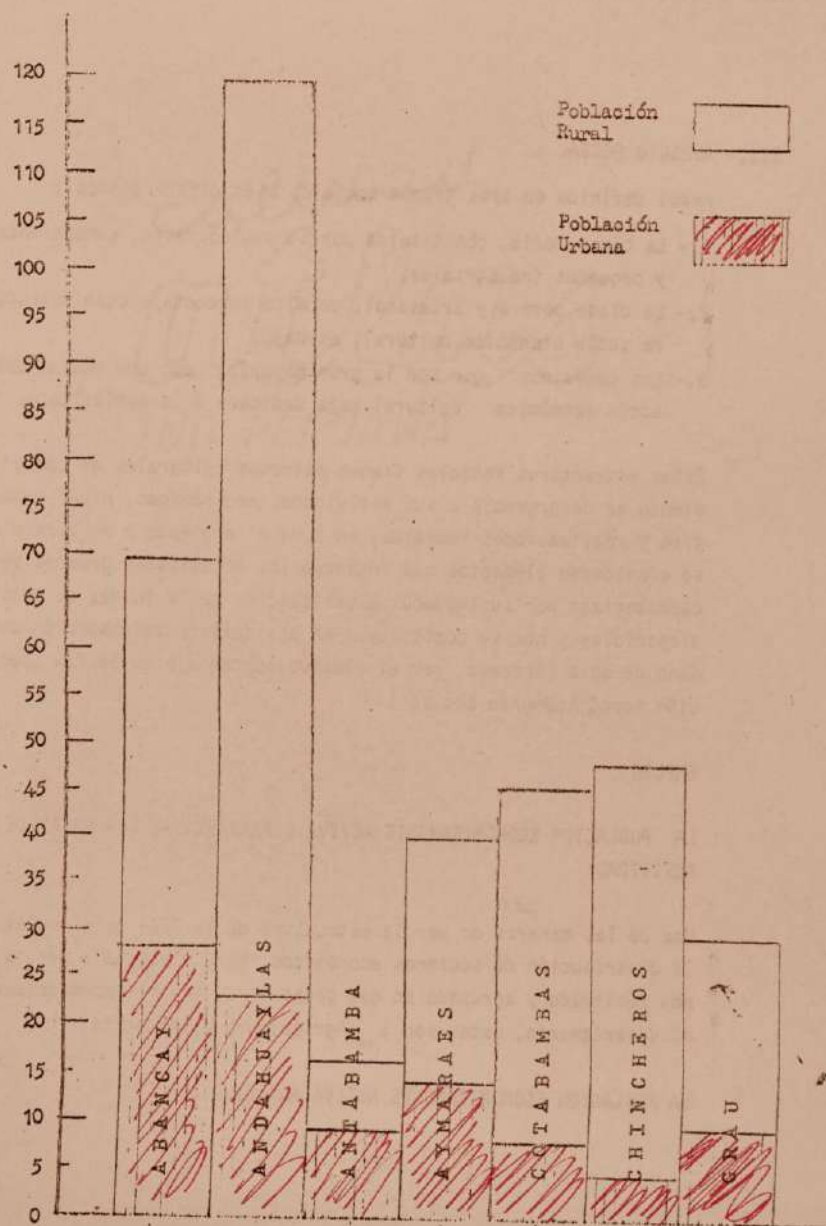
Las principales características son:

- Una población nativa que aún se encuentra en parajes secos y frios que viven al margen de toda actividad económica social.
- Una población que vive al borde o casquete de la vida económica pero exige obtener beneficios de bienes de consumo.
- El índice de masculinidad de acuerdo a los censos nacionales de 1,940 - fué de 92.1%, en 1,961 de 91.0%, en 1,972 de 94,6% y para 1981 de 95.5 % hombres por cada 100 mujeres, mientras que a nivel nacional fué de 99.7% el índice de masculinidad según el último censo de población.

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

- La población Apurimeña es eminentemente rural con 75.2% y urbana con el 24.8%, mientras a nivel provincial presenta las siguientes realidades: Las provincias de mayor población rural son Andahuaylas con el 83.2% y Cotabamba con el 83.1%, por otro lado las provincias que mayor población son Abancay con el 39.7% y Antabamba con el 56.1% de su población total.
- La población por provincias tiende a decrecer ostensiblemente con excepción de Andahuaylas que mantiene un ritmo regular de crecimiento, en cambio las provincias de Aymaraes y Antabamba su crecimiento negativo es notable, mientras que la provincia de Abancay tiene una tasa de crecimiento del 3.16% según el censo de 1981, esto por ser capital de departamento, ubicándose a la altura de las demás capitales departamentales.
- Según la densidad, la población frente a la concentración demográfica del departamento, tiene a la dispersión como gran problema y que a nivel nacional le corresponde el 15.89% de habitantes por kilómetro cuadrado y al interior del departamento las provincias de menor densidad son Antabamba y Aymaraes, con 4.7 y 8.2 habitantes por kilómetro cuadrado respectivamente, así mismo la provincia de mayor densidad son Abancay y Andahuaylas con 19.5 y 25.8 habitantes por kilómetro cuadrado respectivamente.
- Apurímac tiene una composición poblacional muy joven por cuanto del total (323,346 habitantes) de 1981, un 52.9% corresponde al grupo de edad de 0 a 18 años, comparativamente al interior de las provincias las variables son como siguen:
 - Abancay representa el 54.45%
 - Andahuaylas el 54.09%
 - En cambio Antabamba con el 50.4% de población jovenEstas cantidades nos muestran que la población joven tiene predominancia en las principales provincias, explicándose por el fenómeno del crecimiento poblacional; además por cuanto en las comunidades rurales ya se han implementado centros educativos secundarios o simplemente el grueso de la población abandona sus estudios luego de concluir primaria.

APURIMAC: POBLACION POR PROVINCIAS RURAL Y URBANA 1,988
(en miles)



"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

III.- ASPECTO SOCIAL :

Hemos definido en tres grupos sociales bien diferenciados :

- 1.- La clase media, constituida por la empleocracia, comerciantes, y pequeños industriales.
- 2.- La clase obrera y artesanal, en alto porcentaje cuya estructura socio económico cultural, es bajo.
- 3.- Los campesinos que son la gran mayoría, con una estructura socio económica cultural baja dedicada a la agricultura.

Estas estructuras sociales tienen patrones culturales de comportamiento en congruencia a sus actividades económicas, nivel educativo y realizaciones sociales, en suma el empleado y el obrero que se consideran elementos que integran las comunidades urbanas se caracterizan por su inadecuada utilización de la fuerza de trabajo disponibles y que se constituyen en una deficiente absorción de la mano de obra generada por el elevado porcentaje de la PEA (población económicamente activa)

EMPLEO :

LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA DEPARTAMENTAL POR RAMAS DE ACTIVIDAD:

Una de las maneras de ver la estructura de la PEA, es a través de la distribución de sectores económicos, para el estudio previo hemos realizado y agrupado en dos sectores de mayor importancia en el departamento, estas son : Agricultura e Industria,

LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA AGRICOLA :

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

La Población Económicamente agrícola sufre un decrecimiento, en 1961 fue de 77,2 % llegando a 69,74 % en 1987, ese sector que utiliza la mayor parte de la mano de obra de Apurímac, las provincias de andahuaylas y Abancay, constituyen las ciudades de más demanda de la mano de obra utilizada, el 31,65 y 18,25 % respectivamente, de la población dedicada a la agricultura. Cabe mencionar que el mayor porcentaje de tierras se cultivan sólo en épocas de lluvia, lo cual la PEA en este sector durante los 6 meses restantes buscan trabajo en otras actividades o simplemente quedan desempleados viviendo sólo de sus cosechas y dedicándose al cuidado de su ganado.

LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA INDUSTRIAL

La PEA de la industria manufacturera baja fuertemente de 1961 - que representaba el 7,27 % al censo de 1972 a 5,18 % para luego en 1981 llegar al 2,93 % deteriorándose aún más en 1987 que sólo llegó a 1,95 % de la PEA departamental de Apurímac.

DEMANDA DE TRABAJO DE LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA :

BUSCAN TRABAJO POR PRIMERA VEZ :

Dentro de la PEA, a personas que buscan trabajo por primera vez según el censo de 1972, fue de 0,72 %, para luego incrementarse en 1981 a 1,62 % proporcionalmente al crecimiento de la población y a la oferta de trabajo en todas las actividades productivas y terciarias, esta llegó en 1987 a 2,94 % del total departamental. Este fenómeno es creciente sin encontrarse solución alguna, muchos de ellos, llegan a emigrar a otros departamentos en busca de trabajo.

EDUCACION :

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

La actividad económico social, está íntimamente vinculada a la educación, la buena o mala implementación de ésta, se reflejará en los niveles de vida del poblador apurimeño.

La situación educativa caracterizada como problemática departamental, según el censo de 1972 fue de 64,508 alumnos, este volumen se incrementó a una población escolar de 93,286 estudiantes de diferentes niveles y modalidades escolarizadas según el censo de 1981, esta llegó a 1988 con 116,342 alumnos como total población escolar del departamento.

SALUD :

Analizar el estado de salud del poblador apurimeño, al igual que al resto de la economía peruana; no obstante que viene mejorando sigue siendo innata factoría, porque la salud es la resultante de las condiciones económicas y sociales que para el poblador apurimeño sigue siendo desfavorable,

La tasa de mortalidad infantil en apurímac es muy alta, con 135 por cada 1000 nacidos vivos, superior a las cifras nacionales de 94.3. por cada mil nacidos vivos, sin embargo debemos tener en cuenta la calidad registros vitales especialmente a nivel local -

La tasa de natalidad es de 38.2 por mil habitantes y a nivel nacional de 40 por cada mil habitantes, indudablemente es expresión de múltiples factores determinados fundamentalmente por el desarrollo económico.

La distribución de médico por habitante es de 29,394 por cada médico; 211 por cama hospitalaria.

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

II.- PARTE.

I.- DISEÑO DEL PROYECTO :

El presente Proyecto, está orientado de implementar el área de APOYO LEGAL del Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac, que tiene como su sede a la ciudad de ABANCAY, capital del Departamento de Apurímac.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA : Realidad Socio-Política :

En la primera parte hemos demostrado la situación real del departamento de Apurímac, en los aspectos : económico, geográfico-demográfico, social cultural entre otros, lógicamente en forma muy breve, incidiendo en datos oficiales.

En esta parte vamos a demostrar cómo se encuentra Apurímac en el aspecto socio-político:

En 1980, al iniciarse los movimientos subversivos del grupo armado Sendero Luminoso, en el departamento de Ayacucho, este se expande hasta las provincias de Andahuaylas y Chincheros en el departamento de Apurímac; tiene una importante presencia, ya que los campesinos están doblemente motivados, uno por la extrema pobreza, como por cuanto, durante el gobierno militar en su primera fase del General Juan Velasco Alvarado, invaden todas las haciendas en dichas provincias, llegando a firmar las Actas de TOCSAMA Y HUANCHAHUACHO. en la práctica el gobierno militar impulsó a través del SINAMOS (sistema nacional de apoyo a la movilización social) las tomas de tierras, por otro lado grupos políticos como Vanguardia Revolucionaria Proletario Comunista había empezado a trabajar muchos años antes...

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

Estas provincias son declaradas en Estado de Emergencia y como tal las fuerzas policiales y fuerzas armadas (FF PP y FF AA) toman el control de ambas provincias logrando militarizar completamente con los dolorosos saldos de asesinados, detenidos, torturados, desaparecidos, manteniéndose hasta la fecha en situación de emergencia pero con menor presencia por lo menos objetivamente del movimiento subversivo.

Las demás provincias de Apurímac, recién se declaran en emergencia en setiembre de 1987; debido a que en febrero del año anterior por primera vez ingresan los subversivos de S.L. a la provincia de Aymaraes, específicamente al distrito de Toraya.

En las provincias de : Aymaraes
Antabamba
Abancay
Cotabambas
GRau,

aún cuando se detienen muchas personas : maestros, campesinos, estudiantes, aún cuando no hay brotes de violencia, como es el caso de los que estuvieron detenidos más de 5 años sin sentencia judicial y al final declarados inocentes, luego de permanecer en los penales de Lurigancho y el Frontón.

Sendero Luminoso, ingresa por primera vez a Aymaraes el 20 de febrero de 1986, y asesina a 13 personas entre autoridades, campesinos, dirigentes comunales y políticos, así como incendiando los locales comunales y municipales y exigiendo la renuncia de las autoridades; este mismo sistema aplica en las otras comunidades de dicha provincia, abarcando los 17 distritos de tal manera que a la fecha dicho movimiento tiene influencia o mejor dicho presencia en toda dicha área.

34

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

PROYECTO : INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
AREA LEGAL EN EL CODEH-APURIMAC.

RESPONSABLE : CODEH- APURIMAC.

ABANCAY- APURIMAC - PERU.

NOVIEMBRE DE 1988.

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

Una breve revisión de los acontecimientos desde 1986 (febrero) nos muestra que tanto el grupo armado Sendero Luminoso, como las fuerzas del orden compuestas por policías y militares han cometido una serie de violaciones de los derechos humanos :

Sendero ha cobrado no menos de 350 víctimas entre varones y mujeres, sin contra los enfrentamientos armados en las cuales han caído policías, soldados, pero también subversivos.

Por otro lado las Fuerzas del orden desde que se declara en emergencia político militar al departamento de Apurímac en Setiembre de 1987, inician una persecución contra campesinos, maestros y estudiantes fundamentalmente. En Enero de 1988 hacen aparecer un enfrentamiento que nunca existió y asesinan a 15 miembros de la familia, se encuentran fosas comunes en las cuales se hallan cadáveres de niños menores de 10 años.

Las detenciones ocurren con una frecuencia alarmante, en la práctica, despoblan comunidades, asesinan dirigentes comunales y políticos, encarcelan dirigentes comunales y maestros, desaparecen a centenares de campesinos, el CODEH- Apurímac, ha registrado más de 300 desaparecidos, existen testimonios de ello, por parte de sus familiares; pero informes de la comunidad campesina dicen que los desaparecidos suman tal vez superior al millar, de ellos muchos han sido ejecutados extrajudicialmente; existen casos de violaciones de menores de edad, violaciones masivas por los soldados, torturas crueles denunciadas en las fiscalías, provincial, departamental y nacional, sin embargo hasta la fecha la justicia es incapaz de afrontar legalmente a este problema.

Estamos ante un problema realmente grave, no hay medios de comunicación y la accesibilidad es dificultosa, es urgente implantar medidas de defensa y seguridad.

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

moralmente,

Los familiares de los detenidos y desaparecidos encuentran en nosotros (CODEH- APURIMAC), su única garantía; pero por las limitaciones que tenemos siempre es insuficiente, además que no tenemos apoyo económico de ninguna institución,

OBJETIVOS DEL PROYECTO :

- Apoyar a los ciudadanos (campesinos, maestros, estudiantes, obreros y otros que) sufren injustamente el estado de violencia que se vive; entre ellos la represión policial y militar, además de la violencia implementada por los levantados en armas,
- Prestar asesoramiento legal y asistencia social y médica a las víctimas de la violencia (familiares de detenidos, torturados, desaparecidos, procedentes de las zonas convulsionadas),
- Prestar servicios gratuitos, conforme a los Estatutos del CODEH ya que las víctimas de la violencia son personas que tienen limitaciones económicas y proceden de las capas más pobres de la población.
- Acelerar los trámites de los inculcados, mientras tengan esa condición para luego dejar a cargo de la justicia,
- Garantizar cumplimiento de la Ley, en las investigaciones y juzgamiento a los casos conforme a las normas vigentes en el ordenamiento jurídico del país.

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

RESPONSABLES DEL PROYECTO :

- Presidente : Favio Alonzo POZO ZARATE
- Vice Presidente : Jaime ZEGARRA DONGO
- Director Asuntos Legales : Martín MENDIVIL RAMIREZ
- Director Economía : Roberto VICENCIO RAMIREZ
- Director Asistencia Social : Fany VIVANCO ZEVALLOS
- Director Asuntos Nacionales : Frich TORRES POZO
- Director Asuntos Internacionales : Ciro PALOMINO DONGO
- Director Asuntos Campesinos : Mrcelino PALOMINO MINA
- Director Asuntos Administrativos : Marcos SUAREZ VALDIVIA

35

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

DIRECCION POSTAL DEL COMITE DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE APURIMAC :

CODEH-APURIMAC : Apartado 26 CORREO ABANCAY-APURIMAC.

OFICINA : Jr. HUANCVELICA 405- ABANCAY.

Jr. Cusco 300- ABANCAY.

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

II.- PRESUPUESTO : (En dólares)

1.- PERSONAL :

		Dólares:
- Un abogado	: 250 x 15 + 30 %	= 4,875.=
- Una asistente social	: 150x15+ 30%	= 2,925.=
- Una secretaria	: 80 x 15 + 30 %	= 1,560.=
- Un mensajero	: 50 x 15 + 30 %	= 975.=
A tiempo parcial : (otros honorarios)		
- Un médico	: 100 x 12 + 30 %	= 1,560.=
- Un abogado	: 100 x 12 + 30 %	= 1,560.=

SUB TOTAL :..... 13,455.=

=====

2.- ALQUILER LOCAL :

- Alquiler local	: 100 x 12	= 1,200.=
- Mantenimiento	: 200 x 12	= 2,400.=

SUB TOTAL 3,600.=

=====

3.- INFRAESTRUCTURA :

- Teléfono	:	-300.=
Mobiliario (compra)	..	1,500.=
Máquinas de oficina	..	1,500.=

SUB TOTAL : 3,300.=

=====

... van...

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

vienen:...

4.- GASTOS ADMINISTRATIVOS : (servicios y papelería)

Pago de teléfono :	200 x 12	=	2,400.=
papelería :	100 x 12	=	1,200.=
comunicaciones :	100 x 12	=	1 200.=
Fotocopias :	100 x 12	=	1,200.=
viajes :	400 x 12	=	4,800.=

	SUB TOTAL :		10,800.=
			=====

5.- PUBLICACIONES :

Impresiones :	200 x 12	=	2 400.=
suscripciones :	100 x 12	=	1 200.=

	SUB TOTAL		3,600.=
			=====

SUB TOTALES \$ 34,755.=

6.- IMPREVISTOS : 10 % del sub total :

3,476.=

COSTO TOTAL DEL PROYECTO en dólares :

38,231.=

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac" ---

PROYECTO : INSTALACION DE MODULOS- TALLER
PARA AUTOSOSTENIMIENTO DE REFU
GIADOS EN ABANCAY.

RESPONSABLE: CODEH- APURIMAC.

abancay- apurímac- Perú.

Noviembre de 1988.

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

DENOMINACION DEL PROYECTO :

Instalación de talleres básicos para autosostenimiento de refugiados por la violencia.

JUSTIFICACION :

Apurímac, por estar en Estado de emergencia político militar, ha sido militarizado completamente, siendo las principales víctimas los campesinos, cuyos familiares están acudiendo a la ciudad de Abancay, en calidad de refugiados, cuyas supervivencias cada vez es más difícil, sus condiciones de vida son de "alojados" o sea precariamente acomodados en domicilios de familiares o paisanos, no habiendo fuentes de trabajo, por las características de la ciudad y por cuanto no existe una sola fábrica ni centro ocupacional que dé posibilidad de supervivencia, en tanto ello ocurre en la ciudad en el campo las comunidades han sido despobladas.

En Abancay, existen más de dos centenares de familiares que buscan a sus esposos, hijos, cuyo retorno a sus comunidades es imposible por que también tienen condición de "sospechosos" y su seguridad personal y familiar nadie les garantiza.

También hay víctimas de la violencia subversiva, mujeres y niños que han sido refugiados en Abancay, lo que agrava las condiciones de los comuneros, por ello es necesario contar con un taller básico de carpintería y costura (en suma artesanía) que les permita tener fondos para supervivir.

Por ello un taller permitirá generar trabajo y nuevos recursos para seguir sirviendo a los refugiados.

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

OBJETIVOS :

- Asegurar la supervivencia de los refugiados por la violencia de las Fuerzas del Orden y la violencia subversiva.
- Instalar un taller básico de carpintería y costura (artesanía por ser las únicas fuentes de trabajo posibles)
- Cultivar sentimientos de solidaridad y ayuda mutua, aún en las condiciones de vida difíciles para los campesinos
- Motivar a la población para que generen nuevos recursos y puedan extender solidaridad a mayores casos que se presentarán más adelante.

RESPONSABLES DEL PROYECTO :

- CODEH- APURIMAC
- Dirección de Asistencia Social del CODEH- Apurímac
- Comité de Familiares desaparecidos
- Refugiados en la ciudad de Abancay.

"Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac"

FINANCIAMIENTO : (en dólares)

presupuesto básico considerado para el proyecto :

1.- PERSONAL :		Dólares
Un administrador	: 200 x 15 + 30 % =	3,900.=
Un personal de servicio	: 50 x 15 + 30 % =	975.=
Dos técnicos	: 200 x 15 + 30 % =	3,900.=

	SUB TOTAL :.....	8,775.=
		=====
2.- INFRAESTRUCTURA :		
Un módulo de carpintería	:	2,000.=
Un módulo de costura	:	2,000.=
Un módulo de tejidos	:	2,000.=

	SUB TOTAL :.....	6,000.=
		=====
3.- MATERIALES :		
Insumos	:	3,000.=
Alquiler local	: 100 x 12 =	1,200.=
Mantenimiento	: 100 x 12 =	1,200.=

	SUB TOTAL :	5,400.=
		=====
	sub total parcial :	20,175.=
		=====
4.- IMPREVISTOS : 10 %.....		2,018.=
		=====
TOTAL GENERAL DEL PROYECTO :		22,193.=
		=====

EXTERNO

AMR 46/29/83

PERU: TORTURA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

*Carta de Amnistía Internacional al
Presidente Fernando Belaúnde Terry
agosto 1983*



Amnistía Internacional
Secretariado internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

Date: August 1983

AI INDEX: AMR 46/29/83

Amnesty International
International Secretariat
1 Easton Street
London WC1X 8DJ
United Kingdom

**CARTA DE AMNISTIA INTERNACIONAL AL
PRESIDENTE FERNANDO BELAUDE TERRY, DEL PERU**

Excelentísimo Sr. Presidente:

Desde principios de 1983 Amnistía Internacional ha recibido en forma continua noticias de casos en los cuales presos que tras su presunta detención por personal uniformado de los servicios de seguridad peruanos o por otras personas responsables ante dichos servicios, habrían resultado muertos en lo que parecen haber sido ejecuciones extrajudiciales. Se han recibido informaciones sobre dichas muertes procedentes de las zonas de los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica que desde el 29 de diciembre de 1982 se encuentran bajo el estado de emergencia y administrados por el Comando Política-Militar establecido en la ciudad de Ayacucho. Se alega que algunos de estos presos fueron sometidos a interrogatorios bajo tortura antes de su ejecución extrajudicial.

En los últimos años Amnistía Internacional ha venido observando la grave situación de violencia política en la zona comprendida por los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac que están ahora bajo administración militar, y ha recibido informaciones sobre decenas de homicidios llevados a cabo allí por la organización "Sendero Luminoso". Amnistía Internacional se ha esforzado por aclarar tanto al Gobierno del Perú como al público en general que considera inaceptable, bajo cualquier circunstancia, el asesinato de cualquier persona detenida, ya sea por agentes del gobierno o por organizaciones como "Sendero Luminoso".

Amnistía Internacional reconoce que es responsabilidad del Gobierno del Perú, a nivel nacional e internacional, hacer todo lo posible dentro del marco de la ley para prevenir y castigar los delitos de violencia, ya sean de naturaleza política o de otro tipo. Sin embargo, en este sentido Amnistía Internacional está convencida

./...

de que entre las medidas tomadas desde finales de diciembre de 1982 por los servicios de seguridad en la zona de emergencia para combatir a "Sendero Luminoso", se incluía el uso frecuente de actos que trascienden el marco de la ley, entre ellos la tortura y ejecución extrajudicial de sospechosos en presencia de familiares y vecinos.

Asimismo, Amnistía Internacional quisiera llamar la atención de V.E. sobre los aparentemente nuevos e irregulares procedimientos de detención que se informa son empleados en la zona de emergencia de Ayacucho desde el 29 de diciembre de 1982. Los informes recibidos indican que los sospechosos son detenidos en el curso de redadas nocturnas por miembros de los servicios de seguridad vestidos de civil y encapuchados; que al menos inicialmente no se reconoce que las detenciones se hayan llevado a cabo; y que no se revelan los lugares de detención. Mediante estos procedimientos se evade o se pretende disimular la responsabilidad de los servicios de seguridad por la suerte corrida por dichos detenidos; los presos cuya detención es negada desaparecen temporalmente; y en aquellas circunstancias en que los presos se encuentran más allá de la protección efectiva de la ley, al parecer la tortura y las ejecuciones extrajudiciales son llevadas a cabo impunemente.

Algunos presos, entre ellos menores, que desaparecieron por un tiempo antes de que se reconociera que estaban detenidos en el cuartel militar de "Los Cabitos", posteriormente denunciaron haber sido sometidos a torturas mientras permanecían allí incomunicados, incluyendo golpizas sistemáticas y la inmersión en agua hasta provocar el ahogo casi total. Además, Amnistía Internacional ha recibido informaciones acerca de la práctica regular de la tortura desde todas las zonas bajo estado de emergencia administradas desde Ayacucho, procedentes de presos y ex-presos, así como de dirigentes de comunidades campesinas donde muchos residentes fueron detenidos e interrogados como presuntos colaboradores de "Sendero Luminoso". Desde hace varios años es motivo de preocupación para Amnistía Internacional la práctica de la tortura durante los interrogatorios por parte de la Policía de Investigaciones del Perú y por las unidades especiales de contrainsurgencia de la Guardia Civil. De confirmarse el uso de la tortura en cuarteles militares, así como de la tortura o maltrato de menores, esto indicaría una nueva faceta de dicha práctica.

Como es de conocimiento de V.E., la existencia de un gran número de detenidos desaparecidos y el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en algunas regiones del continente americano han sido desde hace tiempo motivo de preocupación no sólo de Amnistía Internacional sino también de organizaciones intergubernamentales como, por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En su informe de 1981 a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo varias observaciones de carácter general de especial significación referidas a la práctica de las desapariciones y de las ejecuciones ilegales o extrajudiciales en las Américas. En dicho

informe se llegaba a la conclusión de que los procedimientos de detención eran particularmente conducentes a la desaparición cuando las detenciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad eran "seguidas de un período de tiempo en el cual las autoridades, especialmente las policiales, niegan la detención". También se expresaba preocupación en el sentido de que el incumplimiento de las normas legales que rigen la detención "puede significar convertir este proceder abusivo de elementos subalternos en una actitud generalizada". Al expresar su preocupación por la práctica de la ejecución extrajudicial en las Américas, la Comisión subrayaba que dichas prácticas están prohibidas, cualquiera fuese la provocación o circunstancia: "el derecho a la vida, aunque pareciera innecesario recordarlo, jamás puede suspenderse. Los gobiernos no pueden emplear, bajo ningún tipo de circunstancias, la ejecución ilegal o sumaria para restaurar el orden público...los Estados no pueden caer en el terrorismo estatal para combatir el terrorismo subversivo".

Asimismo, Amnistía Internacional desearía recordar en este contexto el comentario general del Comité de Derechos Humanos sobre el tema del derecho a la vida que fue adoptado el 27 de julio de 1982 al considerarse los informes de los Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Siendo Perú Estado parte del Pacto y del respectivo Protocolo Optativo, el gobierno de V.E. está al tanto de que el Comité caracterizó el derecho a la vida, tal como queda enunciado en el artículo 6 del Pacto, como el "derecho supremo respecto del cual no se permite suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación".

El Comité observó además que: "la protección contra la privación arbitraria de la vida que se estipula en forma expresa en la tercera oración del párrafo 1 del artículo 6 es de importancia capital. El Comité considera que los Estados partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar la privación de la vida mediante actos criminales, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad causen muertes arbitrarias. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona".

La República del Perú no había figurado antes entre aquellos Estados en los que se denunciaron desapariciones y ejecuciones extrajudiciales extendidas. No obstante, Amnistía Internacional ha llegado al convencimiento de que desde principios de enero de 1983, las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales han sido llevadas a cabo en Perú por fuerzas conjuntas de la policía y de las fuerzas armadas, y que estas violaciones de derechos humanos, cuyo número está aumentando, han sido perpetradas con impunidad.

A la organización le preocupan asimismo los indicios que sugieren que la vigilancia, divulgación o investigación independientes

de dichos abusos por parte de los medios de comunicación y de organizaciones peruanas de derechos humanos, ha sido obstaculizada mediante la intimidación de los representantes de los organismos mencionados a través de detenciones, amenazas y actos de violencia practicados por las fuerzas del Comando Político-Militar de Ayacucho.

En la actualidad la información recibida por Amnistía Internacional indica que la práctica de la ejecución extrajudicial sólo ha sido frecuente en las regiones de los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica que se encuentran bajo administración militar, al parecer como respuesta a la violencia guerrillera que se ha centrado en dichas zonas. Sin embargo, la gravedad de la práctica de la ejecución extrajudicial no queda en modo alguno atenuada ya sea por el hecho de estar temporalmente restringida a determinadas zonas geográficas, o porque grupos de oposición hayan cometido actos igualmente abominables.

Amnistía Internacional ha recibido información detallada en un determinado número de casos individuales que sugiere que han sido llevadas a cabo ejecuciones extrajudiciales. La información relacionada con dichos casos se incluye en el apéndice adjunto. Sin embargo, las estadísticas publicadas por la administración militar de Ayacucho sobre el número de personas muertas por las fuerzas que responden a dicho comando, dan lugar a pensar que la envergadura de las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en la zona desde enero de 1983 puede haber sido incluso mayor. Los comunicados oficiales dando a conocer dichas estadísticas proveen información pormenorizada sobre muy pocas de las 185 personas descritas como guerrilleros y que se informó fueron muertas en la zona en el mes de abril de 1983, o sobre las 305 que se informó fueron muertas en mayo. Los comunicados sobre los operativos de seguridad en algunas regiones aisladas de la zona, especialmente en las provincias de Víctor Fajardo, Cangallo, y Huanta, informan con regularidad sobre la matanza de decenas de presuntos guerrilleros, pero sin identificar a los muertos ni brindar información acerca de las circunstancias en que murieron; como regla general estos comunicados no han hecho referencia alguna a presuntos guerrilleros que se hubieran tomado prisioneros, o que resultaron heridos pero no muertos. Por ejemplo, tras la terrible pérdida de vidas ocurrida el 3 de abril, ocasión en que "Sendero Luminoso" capturó y mató a por lo menos 67 comuneros pertenecientes a las comunidades de Lucanamarca, un operativo conjunto del Ejército y Policía llevado a cabo como reacción a la matanza tuvo como consecuencia - según un comunicado posterior - la muerte entre el 4 y el 10 de abril, de 69 presuntos guerrilleros. No se identificó a ninguno de los muertos, y Amnistía Internacional no tuvo noticias de que se hubieran tomado prisioneros. En comunicados similares sobre operativos de seguridad posteriores, llevados a cabo en zonas colindantes con la provincia de Víctor Fajardo, las autoridades militares informaron sobre la matanza de 70 presuntos guerrilleros ocurrida el 21 de mayo en Saccsamarca, y otra de 47 presuntos guerrilleros el día siguiente en Huancasancos. Es motivo de

preocupación para Amnistía Internacional el que muchas de estas víctimas no identificadas, y sólo mencionadas como "guerrilleros", puedan haber sido muertas en ejecuciones extrajudiciales, es decir, tras su captura, o tras haberse rendido a las fuerzas del gobierno.

Constituyen motivo de preocupación para Amnistía Internacional las informaciones procedentes de las regiones más remotas de la zona de emergencia, y que indican que los servicios de seguridad han llevado a cabo la matanza en gran escala, y a veces al azar, de miembros de comunidades que se pensaba habían apoyado acciones guerrilleras, al parecer como una advertencia contra cualquier colaboración futura o como represalia por haber participado en presuntas actividades guerrilleras en el pasado.

En el apéndice adjunto se somete información pormenorizada acerca de una serie de casos en los que se alega que la desaparición, tortura y ejecución extrajudicial de la víctima ha sido llevada a cabo por las fuerzas al mando del gobierno militar regional que en la actualidad tiene a su cargo la administración de provincias de los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica. Todos los casos descritos se refieren a detenciones o muertes ocurridas después del establecimiento del Comando Político-Militar de Ayacucho el 29 de diciembre de 1982, y la consecuente subordinación al mismo de las autoridades civiles de la región.

La información que posee Amnistía Internacional sobre casos individuales está basada en la recolección y análisis de datos procedentes de una amplia variedad de fuentes, entre ellas las versiones oficiales publicadas por el Comando Político-Militar de Ayacucho, así como el testimonio confidencial de familiares, vecinos, amigos y colegas de las víctimas. Amnistía Internacional ha analizado numerosos testimonios grabados; ha examinado copias de declaraciones juradas de dirigentes de comunidades rurales con la firma o impresión digital del declarante; y ha considerado las denuncias formuladas en numerosas cartas privadas y en documentación perteneciente a instituciones y organizaciones nacionales del Perú. Asimismo la organización ha tomado en cuenta el contenido de publicaciones y transmisiones pertinentes emitidas por la mayor parte de los medios de comunicación peruanos e internacionales.

En la mayoría de los casos incluidos en el apéndice y referidos a muertes individuales, la información disponible sugiere firmemente que dichas muertes ocurrieron como resultado de ejecuciones extrajudiciales, es decir, que las víctimas fueron muertas deliberadamente por fuerzas de seguridad o agentes de las mismas, sin el debido proceso legal. En gran parte de los informes que se poseen sobre estos casos, se sostiene que dichas muertes estuvieron motivadas por acusaciones en el sentido de que las víctimas habían tenido vinculación o habían simpatizado con guerrilleros; que se presenció la detención de las víctimas y, en algunos casos, su interrogatorio; que las personas que llevaron a cabo las detenciones fueron claramente identificadas - algunas incluso por nombre - como personal del gobierno; y que las muertes fueron llevadas a cabo como actos deliberados cuando las víctimas se hallaban subyugadas o bajo custodia.

Las informaciones policiales y militares sobre dichos hechos específicos tienden, además, a justificar las muertes mediante versiones vagas y a veces contradictorias sobre las circunstancias que las rodearon, mientras que versiones pormenorizadas y publicadas que refutaban o contradecían los informes oficiales no han sido tenidas en cuenta, no habiéndose conocido comentario oficial significativo ni investigación de los hechos. Las declaraciones militares o policiales que invariablemente describen las muertes violentas en la zona de emergencia como resultado de muerte en combate, o cuando la víctima oponía resistencia a la detención, o que son atribuidas a la guerrilla, no concuerdan con las pruebas existentes en casos individuales que indican que la víctima fue muerta tras su detención por miembros de los servicios de seguridad regulares o por civiles que actuaban bajo su mando, y con autorización del Comando Político-Militar de Ayacucho.

Como conclusión, Amnistía Internacional solicita a V.E. con el mayor respeto, que tenga a bien tomar inmediatamente medidas drásticas para investigar los presuntos graves abusos de derechos humanos aquí descritos y para poner fin a la práctica de la tortura, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales en la zona que en la actualidad se encuentra bajo administración militar. Con esta finalidad Amnistía Internacional exhorta a que se emprenda la revisión de los procedimientos de detención vigentes en la actualidad en la ciudad de Ayacucho y en otras zonas en las que se han denunciado desapariciones, y respetuosamente recomienda que el gobierno de V.E. exija que las autoridades policiales y militares sometan información explícita y detallada sobre cada muerte perpetrada por las fuerzas de seguridad, sin excepción alguna, incluyendo datos sobre la identidad de los muertos y sobre las circunstancias precisas en las que murieron. Asimismo, Amnistía Internacional desearía que todos los casos adjuntos fueran objeto de urgente atención y recibiría con sumo agrado todo comentario que el Gobierno del Perú quisiera hacer sobre dichos casos, así como las conclusiones de cualquier investigación que se inicie sobre los mismos y sobre otras denuncias de abuso de derechos humanos.

En la mayoría de los casos recibidos en el organismo y referidos a muertes individuales, la información disponible sugiere fuertemente que dichas muertes ocurrieron como resultado de ejecuciones extrajudiciales, es decir, que las víctimas fueron muertas deliberadamente por fuerzas de seguridad o agentes de las mismas, sin el debido proceso legal. En gran parte de los informes que se poseen sobre estos casos, se sostiene que dichas muertes estuvieron motivadas por acusaciones en el sentido de que las víctimas habían cometido actividades vinculadas o habían simpatizado con guerrilleros; que se presentaba la detención de las víctimas y, en algunos casos, se interrogaba; que las personas que llevaron a cabo las detenciones fueron miembros de la policía o de la fuerza pública - como personal del gobierno; y que las muertes fueron llevadas a cabo como actos deliberados cuando las víctimas se hallaban indefensas y bajo custodia.

444

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO: Provincia de Huamanga

Ciudad de Ayacucho

Casos referidos a procedimientos de detención conducentes a desapariciones o a ejecuciones extrajudiciales:

Los procedimientos de detención a que se refieren los siguientes casos son representativos de los denunciados en numerosos otros casos de personas detenidas en la ciudad de Ayacucho en 1983. Según dichas denuncias, las detenciones fueron llevadas a cabo por agentes de civil, a menudo encapuchados y portando metralletas, negándose inicialmente que los presos estuviesen detenidos y bajo custodia de las autoridades. Se informa que por lo general las detenciones se efectúan en el domicilio de la víctima después del toque de queda. En la mayoría de estos casos, los presos desaparecen inicialmente, pero tras un período de incomunicación, se reconoce que se encuentran bajo custodia en el Batallón de Infantería Motorizada "Los Cabitos", cuartel general del ejército en Ayacucho. No obstante, en algunos casos las personas detenidas de acuerdo con dicho procedimiento posteriormente fueron halladas muertas con heridas de bala y señales de haber sido torturadas antes de su muerte.

Estudiantes, incluidos menores de edad, desaparecidos que posteriormente se reconoció estar bajo custodia militar:

Norma QUISPE

Estudiante secundaria de 16 años, Norma Quispe fue detenida sin orden judicial en el domicilio de sus padres en Ayacucho cerca de la una de la madrugada del 14 de abril. Se informa que unos 30 agentes de los servicios de seguridad vestidos de civil irrumpieron por la fuerza en la casa para efectuar la detención. Por unas 24 horas las autoridades negaron que ésta se hubiese llevado a cabo. El 15 de abril se comunicó que Norma había estado detenida en el cuartel de "Los Cabitos" donde se la había sometido a un interrogatorio. En la mañana de ese mismo día fue trasladada a la sede de la PIP, Policía de Investigaciones del Perú. La primera confirmación que se tuvo de que estaba oficialmente detenida provino de testigos presenciales de su traslado desde el cuartel militar a la PIP; en aquel momento los testigos dijeron haber observado contusiones graves en el cuerpo de Norma. Informaciones posteriores al reconocimiento de la detención por voceros de la PIP indicaban que había sido sometida a interrogatorios bajo tortura en el cuartel militar de "Los Cabitos": desnuda, la sumergieron en una bañera de agua fría y le infligieron castigos corporales. Las denuncias de tortura no recibieron respuesta oficial y se informa que portavoces de la policía dijeron que Norma sería acusada del delito de "terrorismo".

Graciela HUAMÁN GÁLVEZ

De 18 años de edad, se informa que fue detenida en su domicilio en presencia de sus padres a las 8:30 de la mañana del 14 de abril por un grupo de diez hombres de civil armados con metralletas. Al principio las autoridades no reconocieron su detención ni que estuviese bajo custodia. Posteriormente se supo que primero había estado detenida en el cuartel militar de "Los Cabitos" y luego en la sede de la PIP, donde se reconoció su detención. Se desconoce su situación actual.

Sonia GUILLÉN QUINTANILLA

De 17 años de edad, se informa que fue detenida por dos hombres de civil que la obligaron a subir a un vehículo sin matrícula cerca de las 6:30 de la mañana del 14 de abril. En un principio su detención fue descrita como un "secuestro". Posteriormente se supo que primero había estado detenida en el cuartel militar de "Los Cabitos" y luego en la sede de la PIP, donde se reconoció su detención. Se desconoce su situación actual.

Menores de edad cuyo paradero, según se informa, continúa desconocido:

Próspero CANCHARI MARTÍNEZ

Se informa que en la noche del 26 de abril diez hombres fuertemente armados irrumpieron en el domicilio de Próspero Canchari Martínez, de 17 años, deteniéndolo. Su detención fue presenciada por miembros de su familia, entre ellos un primo con quien compartía su habitación. Se informa que se destruyeron objetos de la casa. Sus familiares solicitaron información acerca de su paradero en la comisaría así como en la sede del comando militar de Ayacucho en "Los Cabitos", pero la detención de Próspero Canchari Martínez no fue reconocida. Se cree que las personas que lo apresaron eran personal de seguridad del gobierno.

Amnistía Internacional no posee información alguna sobre la situación actual de Próspero Canchari, y le preocupa que pueda seguir detenido sin que este hecho sea reconocido.

Rado ARONES POZO

Se informa que el 28 de abril Rado Aronés Pozo, de 14 años, fue detenido tras el toque de queda por una unidad militar en la ciudad de Ayacucho. Se sigue ignorando su paradero. Repetidas veces sus padres realizaron averiguaciones acerca de su paradero en todas las comisarías y en "Los Cabitos" sin obtener información acerca de su hijo.

Elizabeth CANCHO TORRES

Se informa que el 28 de abril Elizabeth Cancho Torres, de 16

años, fue detenida por un grupo de hombres vestidos de civil armados con metralletas que irrumpieron en la casa de sus padres a las 23:00 horas. La madre de Elizabeth afirma que su hija fue golpeada por quienes la detuvieron.

Amnistía Internacional no dispone de información sobre la situación actual de Elizabeth Cancho y le preocupa que continúe en detención no reconocida.

Presos desaparecidos que posteriormente se reconoció estar bajo custodia militar:

Dr. Jaime URRUTIA

El Dr. Jaime Urrutia es vicepresidente de la sección de Ayacucho de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), organización independiente. Enseña antropología en la Universidad de Ayacucho y es ex-presidente del Instituto Regional para Estudios Andinos de Ayacucho. Asimismo escribe con regularidad en el periódico limeño El Diario, órgano que ha criticado severamente los abusos de derechos humanos cometidos por las fuerzas militares y policiales que operan en Ayacucho.

En febrero de 1983 la prensa peruana publicó una entrevista a Jaime Urrutia referida a la matanza de ocho periodistas a manos de un grupo de campesinos, que había ocurrido en Uchuraccay, cerca de Ayacucho. En esta entrevista Jaime Urrutia declaró que la policía había alentado la violencia de los campesinos.

Jaime Urrutia, antropólogo, periodista y activista de derechos humanos, fue sacado de su domicilio en Ayacucho el 6 de mayo de 1983. Miembros de su familia informaron que fue detenido a primera hora del 6 de mayo por diez hombres encapuchados y de civil que se cree pertenecían a las fuerzas de seguridad, y que según relataron saquearon su domicilio, llevándose libros, papeles y una cantidad de dinero y otros objetos de valor. Posteriormente la policía negó toda responsabilidad por la detención, comunicando a la prensa el "secuestro" del Dr. Urrutia y todo conocimiento acerca de su paradero. El 8 de mayo se confirmó de manera extraoficial que estaba detenido en el cuartel militar de "Los Cabitos".

Aunque se había logrado averiguar que el Dr. Urrutia se hallaba en el cuartel de "Los Cabitos", no se reconoció formalmente que estuviese detenido. Se temió especialmente por su integridad física cuando los órganos de prensa de Lima citaron a fuentes del ejército en el sentido de que el Dr. Urrutia "ya no estaba bajo custodia militar". No obstante, información recibida por Amnistía Internacional el 10 de mayo indicaba que el Dr. Urrutia seguía detenido en el cuartel de "Los Cabitos", sin que este hecho fuese reconocido.

El 11 de mayo se reconoció que el Dr. Urrutia estaba bajo custodia militar en "Los Cabitos" tras protestas a nivel nacional e internacional con motivo de su detención. No obstante continuó

incomunicado hasta su traslado a una comisaría de policía, después de ocho días en "Los Cabitos". Fue puesto en libertad el 21 de mayo después del anuncio hecho por el procurador general de que no había cargos en su contra.

Amnistía Internacional hizo un primer llamamiento en favor de la integridad física del Dr. Urrutia el 9 de mayo, preocupada ante la posibilidad de que su detención no reconocida condujera a una ejecución extrajudicial. Amnistía Internacional consideraba al Dr. Urrutia como un preso de conciencia, detenido a raíz de sus actividades legítimas como antropólogo, de sus colaboraciones en el periódico opositor El Diario, y por sus tareas en la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Ayacucho. Ni las autoridades de Ayacucho ni las autoridades del gobierno de la nación respondieron a los llamamientos hechos por Amnistía Internacional en favor del Dr. Urrutia.

Magno ORTEGA QUISPE

Valentín ORTEGA HUALLANCA

Según informaciones recibidas por Amnistía Internacional, Magno Ortega Quispe y su padre Valentín Ortega Huallanca, de 67 años, fueron secuestrados por la fuerza de su domicilio en el distrito de Capillapata de la ciudad de Ayacucho en la noche del 28 de abril por hombres encapuchados y armados. Se informó que ambos fueron llevados en un automóvil con rumbo desconocido. Sus familiares recorrieron todas las comisarías policiales y unidades militares solicitando información acerca del paradero de ambos hombres, pero las autoridades negaron que estuviesen detenidos. Durante los primeros seis días de su detención no se tuvo información alguna acerca de su paradero.

Magno Ortega Quispe es el Secretario General de la Federación de Barrios y Pueblos Jóvenes de Ayacucho. Se informó que el 4 de mayo Magno Ortega y su padre Valentín Ortega fueron vistos cuando eran sacados de un vehículo e introducidos en la sede de la PIP en Ayacucho. Posteriormente sus familiares informaron que ambos habían permanecido incomunicados en el cuartel militar de "Los Cabitos" durante seis días, donde se cree fueron sometidos a un intenso interrogatorio. La familia de Valentín Ortega informó que cuando fue visto durante el traslado a la sede de la PIP, tenía la ropa hecha jirones y hablaba de manera incoherente al parecer como consecuencia del trauma psicológico provocado por el interrogatorio. A pesar de que las noticias recibidas indican que su detención ya ha sido reconocida, Amnistía Internacional no posee información acerca de la situación jurídica de ambos hombres.

Lucio DE LOS RÍOS CANALES

Corresponsal en Ayacucho de la revista de noticias semanal Equis-X, se informó que fue detenido en su domicilio en la mañana del 27 de junio por hombres de civil armados con metralletas y que

se cree eran miembros de los servicios de seguridad. No obstante, su detención no fue reconocida inicialmente por el comando político-militar de Ayacucho, y algunos sectores de los medios de información, entre ellos el diario Expreso, citando a voceros policiales atribuyeron su desaparición a un secuestro perpetrado por los guerrilleros de "Sendero Luminoso". A pesar de las peticiones hechas por su revista para que las autoridades de Ayacucho dieran a conocer su paradero, se informa que su detención fue negada sistemáticamente hasta el 3 de julio, fecha en que fue liberado del cuartel militar de "Los Cabitos" sin que se le formularan cargos.

La primera confirmación que se tuvo de que el Sr. de los Ríos Canales estaba detenido en "Los Cabitos" fue tras la puesta en libertad de otro preso en la tarde del 29 de julio que estableció contacto con los medios de información y dijo haber estado detenido junto con él.

Tras su liberación el 30 de julio, el Sr. de los Ríos Canales dijo haber sido interrogado bajo tortura durante la mayor parte de sus primeras 48 horas de detención, e identificó a sus interrogadores como miembros de la PIP. Denunció que sus interrogadores intentaron forzarle a que revelase las fuentes de varios artículos recientes publicados en Equis-X en los que se atribuían las detenciones arbitrarias, las desapariciones y las ejecuciones sumarias a las autoridades del comando político-militar de Ayacucho y a patrullas comunales que actuaban junto con los servicios de seguridad regulares. Se le exigió que revelase los nombres, direcciones y localización de los contactos, pero se negó. Dijo haber sido atado con las manos a la espalda y colgado mientras se le golpeaba sistemáticamente con una varilla al parecer de plástico. Dijo que permaneció encapuchado durante el interrogatorio.

Presos desaparecidos que posteriormente fueron hallados sin vida:

Carlos LUMBRERAS PAZ VERGARA

Estudiante del Colegio Particular Ayacucho del Barrio San Juan Bautista, se informa que fue detenido en su escuela el 5 de abril por tres hombres armados vestidos de civil. Las informaciones indican que los testigos del hecho no intervinieron porque uno de los tres hombres mostró una tarjeta de identificación de la PIP. Carlos Lumbreras Paz Vergara fue llevado por sus captores a unos doscientos metros de la escuela donde se le mató a tiros. Se dijo que los tres responsables de la matanza fueron detenidos por una patrulla de la Guardia Civil que pasaba por allí y conducidos a la Novena Comandancia de la Guardia Civil; las informaciones recibidas señalan que los tres fueron liberados poco más tarde ese mismo día. La prensa cita una notificación formal al Comando Regional de la PIP realizada por la Guardia Civil constatando la detención de los tres hombres y haciendo referencia a su liberación y puesta bajo custodia de un

mayor del Ejército peruano y un oficial de la PIP. Citando fuentes oficiales, las informaciones de prensa identificaron a uno de los tres como al suboficial de tercera del Ejército Mario Yabar Puente de la Vega y a los otros como miembros de la PIP.

Según la información de Amnistía Internacional, no se han formulado cargos con relación a esta muerte y no se está realizando investigación alguna para esclarecer el hecho.

Carlos LOZANO ESPINOZA

Estudiante de la Universidad San Cristóbal de Huamanga, se informa que fue detenido por hombres de civil el 3 de marzo mientras se dirigía a una clase en la Facultad de Economía. Se informa que las autoridades negaron que hubiese sido detenido. Su cuerpo sin vida fue hallado al día siguiente en los alrededores de Ayacucho. Las informaciones indican que fue torturado mediante quemaduras de cigarrillo en el rostro y la extracción violenta de sus dientes y que la causa de la muerte fueron dos heridas de bala en la cabeza. Posteriormente las autoridades atribuyeron el secuestro y muerte a guerrilleros de "Sendero Luminoso" a pesar de que dicha organización generalmente se responsabiliza públicamente e intenta justificar las muertes llevadas a cabo por sus miembros. Se informa que en este caso no lo hizo, con el agregado de que simpatizantes de "Sendero Luminoso" entre las 2.000 personas que se calcula participaron en el cortejo fúnebre de Carlos Lozano cubrieron su ataúd con una bandera roja de "Sendero Luminoso" durante la ceremonia fúnebre. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que las autoridades a nivel local o nacional hayan investigado las denuncias hechas por los familiares de Carlos Lozano Espinoza y reproducidas en la prensa en el sentido de que el joven fue víctima de una detención arbitraria y ejecución extrajudicial a manos de personal de seguridad del gobierno.

Profesionales detenidos y posteriormente hallados sin vida:

Prof. Antonio Víctor PALOMINO

Prof. Antonio LIMACO

Se informa que Antonio Víctor Palomino, profesor del Colegio "Los Libertadores" de Ayacucho fue detenido por un grupo de hombres armados, encapuchados y vestidos de civil, durante un allanamiento nocturno de su domicilio llevado a cabo después del toque de queda en la segunda semana del mes de junio. Se informa que las autoridades negaron haber llevado a cabo la detención. Se informa que el profesor

Antonio Limaco que desempeñaba la docencia en el pueblo de Vischongos, en la provincia de Cangallo, fue detenido en Vischongos en circunstancias desconocidas y llevado a la ciudad de Ayacucho por sus captores. Las noticias recibidas indican que los cuerpos sin vida de los profesores Palomino y Limaco fueron encontrados juntos en la tercera semana de junio en un basural conocido como "Paracuti" en las afueras de la ciudad de Ayacucho. Se informa que ambos habían sido muertos a tiros. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que dichas detenciones y muertes hayan sido objeto de investigaciones por las autoridades a nivel local o nacional.

Prof. Artemio PALOMINO

Ing. Javier CISNEROS

Se informa que ambos fueron detenidos en sus respectivos domicilios en Ayacucho tras el toque de queda en el mes de junio, por miembros de la Guardia Civil y posteriormente muertos a tiros. El comando militar de Ayacucho no reconoció que hubiesen sido detenidos. Sus cuerpos fueron hallados al día siguiente en las afueras de la ciudad con heridas de bala.

Un columnista de la revista semanal Caretas describió ambas muertes el 6 de julio de 1983 como ejemplos de muertes incorrectamente descritas por el comando militar como resultado de un enfrentamiento armado entre las fuerzas de seguridad y guerrilleros:

"El comando militar publica semanalmente la cifra total de muertos, en circunstancias que denomina "enfrentamientos". En ellos nunca hay presos ni heridos; sólo cadáveres, que tampoco son sepultados públicamente.

Respecto a los "enfrentamientos", como a los "ajusticiamientos" ejecutados por Sendero, la versión oficial no puede ser cotejada con informaciones periodísticas. Los corresponsales y enviados especiales están enclaustrados en la ciudad de Ayacucho, constreñidos a transmitir el parte de batalla y dar cuenta de algún rumor.

De lo que sí hay evidencias es que no todos los muertos caen en aquellos presuntos combates. Por lo menos, no fue el caso del profesor Artemio Palomino y del ingeniero Javier Cisneros. Según informes periodísticos, publicados y no desmentidos, ellos fueron detenidos durante el toque de queda, y sus cadáveres aparecieron luego en los alrededores de la ciudad."

Soccos

Probable ejecución extrajudicial:

Prof. Heraclio PALOMINO AYALA

Director de escuela de 45 años, se informa que fue detenido por la Guardia Civil y muerto a tiros en el pueblo de Soccos en la provincia de Huamanga, a unos veinte kilómetros de la ciudad de Ayacucho. El prof. Palomino Ayala, que había ejercido la docencia durante 25 años, era director de educación primaria en el Centro Educativo No. 3804 de Soccos, y anteriormente había sido director de una escuela de Vinchos, Ayacucho, el Núcleo Educativo No. 9. Según informaron otros maestros de Soccos, el profesor Palomino fue detenido en la escuela por una patrulla de la Guardia Civil. Se informó que fue conducido a su domicilio donde fue interrogado en presencia de su mujer e hijos acerca de la identidad y paradero de partidarios de la guerrilla en la comunidad. Cuando el prof. Palomino se negó a cooperar, se informó que se le prendió fuego a su casa y se impidió que miembros de su familia rescataran algún objeto de su propiedad. Según las informaciones, a continuación el prof. Palomino fue muerto con disparos de metralleta.

Comunidad de Vinchos

Probables ejecuciones extrajudiciales:

Zenobio YUPANQUI

Climaco PORTAL MORALES

Se informa que en la mañana del 13 de enero tres comuneros de la Comunidad de Vinchos fueron detenidos, golpeados y muertos a tiros por guardias civiles durante un registro casa por casa en la comunidad. Dos han sido identificados.

Se informa que Climaco Portal era Teniente Gobernador de la comunidad y veterano del servicio militar. Las noticias indican que fue detenido, sometido a castigos corporales y luego muerto a tiros por guardias civiles cuando protestó por la manera sistemática en que se detenía y golpeaba a la gente joven en el curso del registro de cada una de las casas de la comunidad. Se informó que su cadáver mostraba señales de haber sido golpeado con culatas de fusil, y dos heridas de bala. Se cree que los tres muertos fueron incluidos en las estadísticas publicadas por el comando político-militar de Ayacucho sobre los combatientes de "Sendero Luminoso" muertos durante el mes de enero.

Ccasacruz Llase, Distrito de VinchosProbables ejecuciones extrajudiciales:Marcelino CARRERA MAURIEugenio FLORES CHOQUEHUANCA

Alrededor del 20 de febrero una unidad de la Guardia Civil compuesta por unos 10 hombres realizó una redada en Ccasacruz informándose que llevaron a cabo registros domiciliarios, detenciones e interrogatorios en el lugar, empleando graves castigos corporales y amenazas de muerte, y exigiendo información acerca del paradero e identidad de simpatizantes de "Sendero Luminoso". Marcelino Carrera Mauri y Eugenio Flores Choquehuanca, dos comuneros que protestaron por dichas acciones, fueron muertos en el lugar según se informa. Las noticias indican que otros residentes fueron detenidos y conducidos a la sede de la Guardia Civil en la ciudad de Ayacucho, la Novena Comandancia. Se informó que la patrulla de la Guardia Civil estaba bajo el mando del capitán Jorge Antonio Castro Castro. No se conoce explicación oficial de dichas muertes; no obstante, se cree que ambas fueron incluidas en las estadísticas de combatientes de "Sendero Luminoso" muertos durante la segunda semana de febrero.

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO: Provincia de CangalloSan Francisco de Pujas, Distrito de VilcashuamánProbables ejecuciones extrajudiciales:Constantino ESCRIBA GUTIÉRREZ, de 65 años.Máximo GÓMEZ de 60 años.

Según se informa, se calcula que unos 40 miembros de la Guardia Civil procedentes del destacamento con base en Vilcashuamán, llevaron a cabo una redada en San Francisco de Pujas cerca de las 13 horas del 30 de enero. Las noticias indican que la mayoría de los hombres jóvenes y de mediana edad huyeron a la sierra que rodea la comunidad antes de la redada. Se informa que los residentes que estaban en el lugar durante el registro realizado casa por casa por guardias civiles fueron forzados a reunirse en la plaza. Fue entonces que se dice que un guardia civil mató a tiros, sin que mediase provocación alguna, a un hombre aún no identificado, y a Constantino Escriba Gutiérrez, padre de siete hijas. Los hijos del señor Escriba Gutiérrez denunciaron las muertes a la prensa limeña; uno de los hijos es empleado del Banco de la Nación en Lima, y otro es miembro de la Guardia Republicana.

Un tercer hombre que según informes fue muerto el 30 de enero en San Francisco de Pujas era el campesino Máximo Gómez, al parecer muerto a tiros cuando intentaba esconder objetos de valor que temía fuesen robados durante la redada.

Se informa que las tres muertes fueron reconocidas por voceros de la Guardia Civil, pero se las describió como muertes de guerrilleros durante un combate con la unidad de la Guardia Civil. Se informa que las discrepancias entre la versión de los residentes publicada en la prensa nacional y la versión de la Guardia Civil, no han sido objeto de investigación por las autoridades a nivel local ni nacional.

Paras

Probables ejecuciones extrajudiciales:

Prof. Patrocinio QUICCHA ESPINOZA

Prof. Milton Hernán GUTIERREZ ARAÚJO

Prof. Virgilio HUARANCCA

Estilo AYALA

Se informa que los cuatro, tres de ellos maestros del lugar, fueron detenidos por guardias civiles el 10 de abril y conducidos a la plaza del pueblo de Paras el día del mercado semanal. Se informa que los cuatro fueron muertos con ráfagas de metralleta. Los tres maestros se desempeñaban como docentes en la escuela estatal Núcleo Escolar No. 22. Los guardias civiles de la 48a. Comandancia llegaron en helicóptero según las informaciones recibidas, y dijeron que los cuatro hombres eran partidarios de "Sendero Luminoso", cargo que sus familiares negaron. Se informa que tanto los familiares como colegas de los cuatro fueron amenazados de muerte si presentaban una protesta formal por dichas muertes. No obstante, se trasladaron a la ciudad de Ayacucho para denunciarlas.

Según las declaraciones de familiares y colegas hechas en Ayacucho, las muertes ocurrieron de la siguiente manera:

Patrocinio Quiccha Espinoza, de 38 años, fue detenido en su domicilio, según se informa, a las 11 de la mañana del 10 de abril, interrogado y conducido a la plaza del pueblo donde fue muerto con ráfagas de metralleta. Estaba casado, tenía cinco hijos y era maestro y miembro del consejo comunal de Paras.

Milton Hernán Gutiérrez Araújo fue detenido en su domicilio, según informa su familia siendo conducido a la plaza donde se le ordenó que corriera. Acto seguido se dice que se le disparó a corta distancia con metralleta. Virgilio Huarancca, de 25 años, y Estilo Ayala, comerciante, fueron

- detenidos y muertos según se informa, en circunstancias similares en la misma mañana.

Posteriormente un comunicado del comando militar de Ayacucho contradecía los relatos de testigos presenciales y atribuía las cuatro muertes a "Sendero Luminoso". Algunos periódicos limeños publicaron artículos basados en entrevistas con colegas y familiares de las víctimas, rebatiendo la versión de la Guardia Civil, y dando detalles de la responsabilidad de la Guardia Civil en la matanza. Por ejemplo, el Correo, diario de Lima, publicó el 13 de abril una nota relatando una entrevista con la viuda de Patrocinio Quiccha Espinoza, quien describió la detención y muerte primero, del Prof. Gutiérrez Araújo, seguida por la muerte, "con ráfagas de metrallera", de su marido y del Prof. Virgilio Huaranca, "en presencia de ella y vecinos del lugar."

En una editorial de la misma fecha titulada 'Necesario Cambio de Estrategia en Ayacucho', el Correo arribaba a la siguiente conclusión:

"El pasado lunes, un grupo de guardias civiles que utilizan el nombre quechua de sinchis (valientes) asesinaron a tres profesores del distrito fajardino de Vilcanchos, luego de sobrevolar el poblado en helicópteros y arrojar bombas incendiarias sobre las viviendas.

Muchos, y eso es lo lamentable, podrán argüir que esas acciones responden al esquema de "guerra sucia" implantado por los activistas de Sendero Luminoso en las punas serranas. Sí, señores, los senderistas son los iniciadores de la "guerra sucia" ayacuchana pero el Estado peruano, felizmente bajo el imperio de la Constitución, no puede permitir que los subalternos de las instituciones encargadas de velar por la seguridad interior de la República recurran a métodos escandalosamente anti-democráticos para acabar con la subversión."

El periódico de Lima El Diario de Marka (12 de abril de 1983) describió la matanza del 10 de abril en Paras de manera consistente con el relato del Correo, y citaba a una delegación de familiares, maestros y estudiantes de la escuela de Paras Núcleo Escolar No. 22, y de escuelas de Chuschi, Vilcashuamán y San José de Secce que protestaba por la matanza y que solicitaba ser recibida por el jefe regional de educación, Sr. Esteban García Paredes. Este posteriormente solicitó que el comando militar de Ayacucho investigase el caso.

A pesar de la importancia otorgada por la prensa nacional e internacional a la matanza de maestros en Parás, Amnistía Internacional no posee información que indique que los hechos allí ocurridos hayan sido objeto de investigación ya sea por las autoridades del lugar o las nacionales, o que se haya hecho modificación alguna a las declaraciones originales de la Guardia Civil referidas a dichos casos. Se informó que el 14 de abril un cuarto maestro fue muerto por guardias civiles en Parás (véase el caso siguiente).

Prof. Osvaldo CASTAÑEDA FILÓN

El 14 de abril de 1983 el director de la escuela secundaria de Parás, Osvaldo Castañeda Filón regresó a Parás luego de un período de ausencia durante el cual había solicitado ser transferido a una escuela de Huancayo en el departamento de Junín. Había regresado a Parás para reunirse con su sucesor en la escuela secundaria y para recoger algunas pertenencias antes de trasladarse a Huancayo. Se informó que ese mismo día fue sacado por la Guardia Civil del cuarto que alquilaba, y muerto con ráfagas de metralleta contra el muro de la casa. Se había desempeñado como docente en la región durante ocho años.

Comunidad de Totos

Probables ejecuciones extrajudiciales:

Nicolás TUEROS CONDORI

Juana FLORES CENTENO

Fausta HUAMANI MONTES

Según un testimonio recibido por Amnistía Internacional, en la noche del 11 de abril Nicolás Tueros Condori, de 43 años, su mujer Juana Flores Centeno, de 54, y Fausta Huamani Montes, de 64 años, fueron sacados de su domicilio en Totos por guardias civiles, torturados y muertos a tiros. Se informó que los tres fueron muertos por ser familiares de presuntos colaboradores de guerrilleros de "Sendero Luminoso". El 6 de abril una patrulla de la Infantería de Marina había registrado la comunidad y había ordenado la detención de Eleuterio Tueros, hijo de dos de las víctimas, que se dice sigue en libertad. Las informaciones indican que los tres fueron enterrados en una fosa anónima cerca de Totos "en la chacra del comunero Celestino Infanzón, ubicada en el lugar denominado Toldorumi", según se señala en el testimonio recibido. La matanza fue atribuida a una unidad de 15 hombres de la Guardia Civil que llegó varios días después de que una fuerza de unos 45 infantes de Marina, al mando de un capitán, llegaran a la comunidad. Se informó que dicha unidad era una 'compañía antiguerrillera' de la Segunda División de la 43a. Brigada de Infantería Motorizada-BIM-43.

Julio GODOY BELLIDO

Primitivo TUCNO MEDINA

Roberto LÓPEZ LEÓN

Marcelino ZAMORA VIVANCO

Según un testimonio recibido por Amnistía Internacional, las personas arriba mencionadas fueron detenidas en Totos por guardias civiles en la noche del 10 de abril, ejecutadas sumariamente y enterradas en una fosa común anónima. Se informa que la fosa estaba ubicada en "la chacra del finado Julián Márquez, distante a 3 Km. de Totos, en el lugar entre Ccarpaccasa - Ccollpa."

Se tuvo noticias de otros posibles casos de ejecución extrajudicial en Totos después de que se descubrieran veinte cadáveres en tres sitios diferentes cerca de Totos: Pichuy Rumi, Usutumpampa y Zamata, a raíz de que tres fosas comunes y sin marcar, fueron desenterradas por perros. No obstante, no se ha informado el nombre de los muertos. Según se informa, las autoridades no permitieron a los familiares de los muertos retirar los cuerpos para darles nueva sepultura.

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO: Provincia de Víctor Fajardo

Lucanamarca, Saccsamarca, Huancasancos

Amnistía Internacional ha recibido informaciones sobre gran cantidad de muertes que parecerían haber sido ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por fuerzas conjuntas militares y de la Guardia Civil, en los distritos adyacentes de Lucanamarca, Saccsamarca y Huancasancos en la provincia de Víctor Fajardo. La primera de las ejecuciones extrajudiciales denunciadas ocurrió tras una serie de matanzas realizadas por guerrilleros de "Sendero Luminoso" en la zona durante enero y febrero de 1983. Acciones de la policía llevadas a cabo en febrero de 1983, en las cuales comuneros de los tres distritos ayudaron a los servicios de seguridad en la captura o muerte de guerrilleros de "Sendero Luminoso", a su vez provocaron una serie de redadas y matanzas en masa de presuntos enemigos en los tres distritos, llevadas a cabo como represalia por guerrilleros de "Sendero Luminoso". La violencia guerrillera dirigida contra comuneros que se oponían al control de la zona por "Sendero Luminoso", llegó a su punto culminante durante un ataque realizado el 3 de abril por los guerrilleros contra varias comunidades del distrito de Lucanamarca, en el cual, según la revista Caretas del 11 de abril de 1983, por lo menos 67 residentes fueron muertos, la mayoría tras su captura, entre

ellos 18 mujeres y más de 20 menores de edad.

Las acciones guerrilleras de represalia contra sus presuntos enemigos entre la población civil a su vez parecen haber provocado en abril y mayo de 1983, represalias indiscriminadas por parte de los servicios de seguridad contra civiles que se pensaba habían colaborado con los guerrilleros. En un comunicado del Comando Político-Militar de Ayacucho tras la matanza de Lucanamarca, se informaba acerca de lo que parecía ser otra matanza cometida por los servicios de seguridad enviados a la zona después de los incidentes del 3 de abril: se informaba que 69 "presuntos guerrilleros" habían sido muertos. Amnistía Internacional no tiene información de que las autoridades militares hayan informado acerca de la toma de prisioneros durante el operativo. Tampoco se publicaban los nombres de los muertos durante el operativo o las circunstancias que rodearon a ninguna de las muertes. La disposición militar que prohíbe el acceso de los medios de información a estas zonas da lugar a una mayor preocupación acerca de la verdadera naturaleza de los hechos.

El orden de los hechos, y los nombres de los individuos que se informa murieron a raíz de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por fuerzas del gobierno, se incluyen a continuación, de acuerdo con la información que posee Amnistía Internacional. La organización no posee información de que ninguna de las muertes atribuidas a fuerzas del gobierno hayan sido objeto de investigación por las autoridades ya sea a nivel local o nacional. En algunos de los casos conocidos que ocurrieron en los tres distritos, las descripciones de los hechos realizadas por portavoces de los servicios de seguridad del comando político-militar, están en abierta contradicción con las versiones suministradas por personas que dicen haber presenciado los hechos. En lo que sigue se señalan dichas discrepancias.

1. Probables ejecuciones extrajudiciales el 16 de febrero.

Luciano SALCEDO

Cleto MEZA

Marcial GARCÍA

Según se informa, en las primeras horas de la mañana del 15 de febrero de 1983 un grupo de comuneros de la comunidad de Saccsamarca atacaron y dominaron a los miembros de una columna de guerrilleros de "Sendero Luminoso" mientras se hallaban durmiendo. Según se informa dichos guerrilleros habían controlado en gran medida los asuntos de las tres comunidades desde octubre de 1982 y desde diciembre de ese año habían restringido la salida de la zona a los comuneros. Se informa

-15-

que dos de los jefes guerrilleros murieron al resistir el ataque, y siete fueron desarmados y detenidos. Varios escaparon y solicitaron ayuda a los guerrilleros que estaban en Huancasancos. En los días del ataque exitoso a los jefes de "Sendero Luminoso", los comuneros de Saccsamarca enviaron un mensajero a la capital de la provincia, Huancapi, solicitando la ayuda de las fuerzas de seguridad.

En la tarde del 15 de febrero, una columna de guerrilleros de "Sendero Luminoso" y de comuneros de Huancasancos llegó a Saccsamarca, liberó a los guerrilleros presos allí y capturó a por lo menos 10 comuneros de Saccsamarca que fueron llevados a Huancasancos, desconociéndose su suerte.

En la mañana del 16 de febrero llegó a Huancasancos una fuerza conjunta militar y de la Guardia Civil; los guerrilleros, que se calcula eran unos 20 o 30, huyeron a la sierra que rodea el lugar. Por lo menos nueve personas entre ellas tres que algunas fuentes identificaron como guerrilleros, fueron muertas a tiros en circunstancias poco claras por los servicios de seguridad. Según algunas versiones, Isabel de Quispe, Nimio Paria y Luisa González, fueron matados a tiros cuando opusieron resistencia a su detención o atacaron al personal de seguridad. No obstante otras seis personas, todas ellas comuneros de Huancasancos, fueron muertas a sangre fría; según se informa entre ellas estaban Luciano Salcedo, Cleto Meza y Marcial García.

La revista semanal Oiga (7 de marzo de 1983) publicó un relato de un presunto testigo de los hechos que describía lo que al parecer fueron disparos indiscriminados realizados por las fuerzas de seguridad en Huancasancos el 16 de febrero, al tiempo que subrayaba que los guerrilleros activos habían huido de la comunidad, dejando a los inocentes a que padecieran la acción policial:

"Ellos llegaron al día siguiente y dijeron que iban a arrasar Huancasancos. Y empezaron a disparar y han hecho una matanza. Han matado a la gente inocente porque el terrorismo se ha ido a las punas. Los terroristas, que decían que iban a defender al pueblo cuando lleguen los sinchis...se largaron entregando a la gente inocente. Entonces el pueblo de Huancasancos al ver tantos heridos y muertos, que la sangre corría como un río, han empezado a sacar banderas blancas..."

No se tienen noticias de que hubiese habido prisioneros como resultado del operativo del 16 de febrero. Se señala que en la versión del comando de Ayacucho se dice que el incidente resultó en la muerte de 25 guerrilleros. Tras la expulsión de

los guerrilleros de la comunidad, se informa que se nombraron nuevos dirigentes comunitarios bajo la supervisión de los servicios de seguridad y que los residentes se organizaron para oponer resistencia a un posible ataque guerrillero; se informó asimismo que varios ex-colaboradores con la guerrilla abandonaron a ésta y regresaron a la comunidad durante los días siguientes.

Las noticias indican que el 20 de febrero una columna de unos 60 guerrilleros de toda la zona atacó Huancasancos al parecer para castigar a los desertores de sus filas y para matar a los nuevos dirigentes antiguerrilleros. Se dice que unos 400 comuneros armados con palos y hondas rechazaron a los guerrilleros, aunque se indica que dos dirigentes de la comunidad murieron a consecuencia de disparos de arma de fuego; se dice que cinco guerrilleros fueron muertos y que otros huyeron. Se informa que la comunidad avisó del ataque a la guarnición basada en Huancapi ese mismo día.

2. Probables ejecuciones extrajudiciales el 21 de febrero.

Walter TIMPO

Félix HUAMANI

Bernardo HUARIPAUCAR

Augusto MEZA

(y otros)

Se informa que una fuerza conjunta militar y de la Guardia Civil llegó a Huancasancos vía Saccsamarca en la mañana del 21 de febrero. Un número de presuntos guerrilleros que fuentes de la prensa calcularon en unos 20, fueron detenidos en camino a Huancasancos a través de Saccsamarca. El relato más pormenorizado de los hechos, que, si bien no ha sido confirmado al parecer coincide de manera general con otras versiones, fue publicado en el artículo mencionado más arriba de la revista Oiga:

"Entonces, con el capitán del Ejército peruano, Edgardo Acevedo López y el capitán Vásquez de los "sinchis" de la 48 comandancia, con siete camiones, los soldados salieron de Huancapi y llegaron a Huancasancos a las 8 de la mañana. Cuando pasaron por Saccsamarca los efectivos detuvieron como a 20 terrucos, pero a algunos los soltaron luego de una investigación; al resto los hicieron arrear ganado que se habían llevado de nuestra comunidad (Huancasancos). Habían como dos mil ovinos y cerca de 300 vacunos."

El relato del presunto testigo continúa describiendo la ejecución de los presos que estaban detenidos a las 8 de la

-17-

mañana, cuando el convoy llegó a Huacasancos; entre ellos había tres comuneros de Saccsamarca y otros cuatro presuntos terroristas:

"Luego, a todos los terrucos que estaban allí, como Walter Timpo, Félix Huamani, Bernardo Huaripaucar y Augusto Meza los 'quemaron' en el puente de Huacasancos, es decir los ametrallaron y sus cuerpos fueron tirados en el río. Igual cosa hicieron con tres saccsamarquinos."

A pesar de que Amnistía Internacional sabe que varios diputados solicitaron que se diese una respuesta oficial a la versión de las ejecuciones extrajudiciales publicada por Oiga, la organización no tiene noticias de que se haya brindado alguna.

A pesar de la magnitud de la ofensiva realizada el 21 de febrero por los servicios de seguridad en la zona de Huancasancos-Saccsamarca, Amnistía Internacional no tiene noticias de que posteriormente se haya dicho que hubo prisioneros. La información disponible sugiere que la mayoría de los presuntos miembros o colaboradores de "Sendero Luminoso" detenidos en esa fecha fueron interrogados y luego ejecutados extrajudicialmente. Amnistía Internacional desearía especialmente que se investigase la suerte corrida por las personas identificadas como víctimas de ejecuciones en Huancasancos el 21 de febrero.

3. Probables ejecuciones extrajudiciales el 28 de febrero:

Teófilo CUEVA

Manuel CASAVILCA QUICHUA

Juan MISAICO

(y por lo menos otras siete personas)

Mientras que, según se informa, las poblaciones de Saccsamarca, Huancasancos y Lucanamarca opusieron activa resistencia a partir de mediados de febrero de 1983 a colaborar con las fuerzas de "Sendero Luminoso" en la zona, "Sendero Luminoso" permaneció activo. Así mismo continuaron los abusos contra la población de las tres zonas a manos de las fuerzas conjuntas militares y de la Guardia Civil.

Las noticias indican que el 25 de febrero una columna de "Sendero Luminoso" ocupó Lucanamarca, capturó a dos comuneros y los mató en público como presuntos "delatores". Al parecer como respuesta ante la renovación de las actividades y matanzas guerrilleras en Lucanamarca, una fuerza conjunta de los servicios de seguridad llevó a cabo una redada en la

comunidad el 28 de febrero; posteriormente portavoces de los servicios de seguridad comunicaron la muerte de 19 "delincuentes subversivos" durante enfrentamientos ocurridos en el curso de la redada. No obstante, las noticias recibidas que citaban a una delegación de comuneros de Lucanamarca que se trasladó a la ciudad de Ayacucho en los primeros días de marzo de 1983, contradecían la versión oficial. Se dijo que la delegación de Lucanamarca sostuvo que los servicios de seguridad llegaron a Lucanamarca a las 10 de la mañana del 28 de febrero en momentos en que los residentes participaban en una asamblea de la comunidad para discutir las amenazas recibidas tanto de los guerrilleros como de los servicios de seguridad; se dice que unos ocho a diez comuneros que huyeron de la reunión fueron muertos a tiros en el lugar por guardias civiles. Se informó que entre los muertos estaban Teófilo Cueva, Manuel Casavilca Quichua y Juan Misaico. Se dice que posteriormente portavoces de los servicios de seguridad sostuvieron que las personas muertas durante la asamblea de la comunidad murieron en enfrentamientos armados. A Amnistía Internacional le preocupa que las versiones contradictorias acerca de lo acontecido el 28 de febrero en Lucanamarca no hayan sido objeto de investigación, y que en el operativo de seguridad del 28 de febrero, así como en redadas anteriores en la misma zona llevadas a cabo el 21 de febrero, según las noticias, las fuerzas de seguridad mataron a muchos sospechosos pero no informaron que hubiese habido prisioneros detenidos para ser procesados. Ante la ausencia de información oficial acerca de la identidad de las 19 personas que se dice fueron muertas en Lucanamarca y en sus alrededores el 28 de febrero por las fuerzas de seguridad, o de información pormenorizada acerca de las circunstancias que rodearon la matanza de los presuntos guerrilleros, a Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que muchas de estas muertes hayan podido ser el resultado de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad de manera regular contra miembros de comunidades que se creía simpatizaban con la guerrilla.

Las informaciones sobre acciones policiales y acciones de comuneros de los tres distritos contra "Sendero Luminoso" llevadas a cabo en el mes de marzo, son fragmentarias. Se dice que comuneros de Huancasancos mataron allí al profesor Juan López, presunto jefe de los guerrilleros, el 3 de marzo; se dice que comuneros de Saccsamarca mataron a tres militantes de "Sendero Luminoso" durante un enfrentamiento el 23 de marzo, en el que murió uno de los comuneros; y en el curso de un enfrentamiento ocurrido el 26 de marzo, se informa que residentes de Lucanamarca se enfrentaron con militantes locales de "Sendero Luminoso", matando a tres. Noticias de prensa de fecha 26 de marzo informaron sobre la matanza de 18 militantes de "Sendero Luminoso" en los tres distritos, a manos de comuneros dirigidos por las autoridades recientemente nombradas que trabajaban junto con los servicios de seguridad.

-19-

Se desconocen las circunstancias de las matanzas denunciadas.

Como se señaló más arriba, el 3 de abril "Sendero Luminoso" llevó a cabo un ataque de gran envergadura contra la comunidad de Lucanamarca y sus anexos, y se informa que sistemáticamente buscaron y mataron a las autoridades recientemente nombradas y a comuneros que presuntamente habían colaborado con los servicios de seguridad en las últimas semanas. Posteriormente se informó que por lo menos 67 personas fueron muertas, la mayoría tras ser capturadas y sometidas a simulacros de juicio por los guerrilleros; se informó que 30 fueron muertas en el mismo pueblo de Lucanamarca, incluyendo a un grupo que primero fue conducido a la iglesia del pueblo donde posteriormente se los mató mediante ráfagas de metralleta. Las noticias indicaban que otras 15 personas fueron muertas en las tierras altas que rodean al pueblo. La revista semanal Caretas (11 de abril de 1983) informó que entre los muertos había 18 mujeres y más de veinte menores de edad. Se informa que los boletines militares atribuyen la matanza a "una represalia por haber llamado a la policía al pueblo de Lucanamarca" y decían que "también estaba dirigida a desmoralizar a los campesinos que han formado grupos de defensa contra los guerrilleros" (Reuters, 5 de abril de 1983).

Desde la matanza ocurrida el 3 de abril en Lucanamarca llevada a cabo por "Sendero Luminoso", casi no ha habido información disponible acerca de casos individuales de personas detenidas o muertas en la región. Los comunicados emitidos por el comando militar de Ayacucho han informado, no obstante, acerca de un enorme número de muertos descritos sólo como guerrilleros en el curso de operativos de seguridad en la provincia de Víctor Fajardo, tras la matanza de Lucanamarca. Por ejemplo, entre el 4 y el 10 de abril, fuerzas conjuntas de los servicios de seguridad enviadas a la zona para capturar a los responsables de los 67 muertos de Lucanamarca, mataron a un total de 69 guerrilleros de acuerdo con la información suministrada en los comunicados del comando de Ayacucho. Como se ha señalado anteriormente, Amnistía Internacional no tiene información de que ninguno de los muertos haya sido identificado, ni que haya habido heridos ni prisioneros. Informaciones de prensa de fecha 14 de abril citaron a portavoces militares que describieron las muertas ocurridas en los seis días del 4 al 10 de abril como el mayor número de bajas guerrilleras jamás ocurrido en un único operativo.

4. Probables ejecuciones extrajudiciales el 6 de abril:

Además, de los 305 guerrilleros que se informa fueron muertos en el mes de mayo por el comando de Ayacucho, se dice

que 70 fueron muertos en Saccsamarca en un mismo día (21 de mayo). Tampoco se publicaron detalles acerca de la identidad de los muertos o de las circunstancias en que murieron.

Actualmente existen pruebas sustanciales de que en estas zonas de la provincia de Cangallo, así como en partes de la provincia de Huanta, entre las medidas adoptadas para eliminar la influencia guerrillera en la zona se han incluido la formación de patrullas comunitarias bajo la dirección de la Guardia Civil, y la participación de dichas patrullas en operativos conjuntos con unidades de la Guardia Civil durante los cuales se llevaron a cabo detenciones y ejecuciones extrajudiciales. En un testimonio recibido por Amnistía Internacional y que se cita a continuación, se hace referencia a la participación de comuneros del distrito de Lucanamarca en una redada realizada el 6 de abril por la Guardia Civil en la comunidad de Espite, a unos 35 kilómetros al noroeste, a raíz del cual se produjo una considerable pérdida de vidas. Al parecer la redada realizada el 6 de abril en Espite, comunidad que la Guardia Civil identificaba como habiendo colaborado con la guerrilla, fue llevada a cabo en represalia por la matanza perpetrada por la guerrilla en Lucanamarca el 3 de abril. A continuación se transcribe una entrevista grabada con un comunero de Espite y recibida por Amnistía Internacional:

- P. -Después de que se va Sendero Luminoso, ¿cuándo entran por primera vez los sinchis o el Ejército?
- R. -Los sinchis entran el 6 de abril del año actual.
- P. -¿Entraron solos o con campesinos de otras comunidades?
- R. -Juntamente con los campesinos de la comunidad de Lucanamarca, tomando prisioneros a varios hermanos nuestros, que dejaron de existir a golpes de garrotes, a los que pudieron los asesinaron, centenares de hermanos de nuestra comunidad.
- P. -¿Podría dar nombres de algunos de los presos que se llevaron esa vez los sinchis?
- R. -Sí, le podría dar unos cuantos que tenemos: Benjamín Quipcha de 38 años, José González de 50 años, Martín de la Cruz de 50 años, Porfirio Huaraca de 45 años, Antonio Vega de 25 años, Mariano Vega de 45 años, Teodoro Parado de 50 años, José Sullier de 30 años.
- P. -Estas personas fueron llevadas por los comuneros de Lucanamarca y por los sinchis, ¿qué pasó con ellos, cuando los sacaron, qué les hicieron, qué es lo que Uds. vieron?
- R. -Los sacaron tomándolos presos de cada una de sus casas y se los llevaron, y arrestaron a unos cuantos, para mayor prueba muertos en el trayecto.

- P. -¿Quiénes murieron en el trayecto?
- R. -En el trayecto murieron Benjamín Quipcha, Teodoro Parado, y luego después el resto fueron llevados y no se sabe su paradero, ni dónde se encuentran.
- P. -¿Cómo se enteraron Uds. de que estos dos campesinos habían sido muertos?
- R. -Porque nos hemos enterado por versiones de esa comunidad que estaban escondidos a distancia, vieron que venía esa tropa y ante la vista de ellos fueron muertos Benjamín Quipcha a pena de garrote, Teodoro Parado a balazos.
- P. -¿Los cuerpos de estos campesinos fueron encontrados?
- R. -Sí, hemos podido encontrarlos y recogerlos por parte de sus familiares.
- P. -¿Qué gestiones han hecho Uds. para saber dónde están los otros campesinos?
- R. -Hemos hecho una gestión cuando en el retiro de los sinchis, vino un destacamento de la Fuerza Armada, era el No. 43 de Huancayo, ellos vinieron en toma del pueblo a concientizar toda la comunidad, a revisar a ver si se encontraba por allí uno de esos subversivos. A ellos les hemos planteado una denuncia para que solicitara al pueblo de Lucanamarca que nuestros compañeros se encontraban tomados presos por esa comunidad con los sinchis.
- P. -Cuando Uds. gestionaron ante el capitán de este destacamento 43 de Huancayo sobre el paradero de estos detenidos que habían sido llevados de la comunidad por comuneros de Lucanamarca y los sinchis, ¿qué respuesta obtuvieron de este capitán?
- R. -Bueno, nos dio la respuesta de que él estaba encargado de su zona y que la zona de Huancasancos estaba comandada por otro capitán y dijo que iba a solicitar por radio transmisor información del resto que habían sido tomados presos. Y al final nos dio la respuesta de que ya los comuneros que habían sido tomados presos ya no existían, que ya eran finados.
- P. -¿Les han sido entregados los cadáveres de esos comuneros que supuestamente son finados?
- R. -No, no nos han sido entregados, no sabemos dónde se encuentran.

Amnistía Internacional no tiene noticias de que ningún comunicado oficial del comando político-militar de Ayacucho haya hecho referencia a la muerte denunciada de Benjamín Quipcha y de Teodoro Parado el 6 de abril, o que haya hecho

referencia al nombre de alguno de los prisioneros que según consta en el citado testimonio fueron detenidos en la comunidad de Espite el 6 de abril. Se incluyen a continuación los nombres completos de los prisioneros mencionados y los nombres de otras personas que según se ha denunciado a Amnistía Internacional fueron detenidas en Espite el 6 de abril y que resultaron muertas o desaparecidas:

Benjamín QUIPCHA
Teodoro PARADA
José GONZÁLEZ
Martín DE LA CRUZ
Raimundo DE LA CRUZ VEGA
Mariano VEGA
Antonio VEGA
Porfirio HUARANCCA FERNÁNDEZ
Hugo AYALA HUARANCCA
José SULLIER
Félix NUÑEZ COLLAHUACHO
Porfirio COLLAHUACHO

Amnistía Internacional no tiene información que indique que la detención ni la muerte de estos comuneros de Espite haya sido reconocida formalmente por las autoridades a nivel local o nacional.

Amnistía Internacional opina que las numerosas muertes ocurridas en Lucanamarca, Saccsamarca, Huancasancos y en los distritos vecinos, y que han sido reconocidas por el comando militar de Ayacucho, exigen una investigación exhaustiva. Así mismo debe investigarse si es cierto que hubo prisioneros detenidos en el curso de los operativos de seguridad llevados a cabo en dicha zona entre el 4 y el 10 de abril; en operativos en Saccsamarca el 21 de mayo; y en operativos en Huancasancos el 22 de mayo.

Comunidad campesina de Manchiri, Distrito de Carapo

Probables ejecuciones extrajudiciales:

La revista semanal Equis-X en su número del 30 de mayo de 1983 informaba acerca del asesinato de unos 10 presuntos guerrilleros mientras estaban bajo custodia de una patrulla de guardias civiles "sinchis" a mediados de mayo. El siguiente es el relato publicado de las que al parecer fueron ejecuciones extrajudiciales:

"...a mediados del presente mes, un sector de la comunidad campesina de Manchiri, distrito de Carapo, provincia de Víctor Fajardo, entregó a un destacamento de 25 sinchis a unos diez jóvenes, entre ellos una mujer a quien se daba el nombre de

-23-

"compañera Luzmila". El jefe de los sinchis pidió a los guías que los condujeran a Carapo. Partieron todos. En el trayecto los prisioneros eran constantemente amenazados de muerte. En determinado punto, a orillas del río Caracha, la "compañera Luzmila" fue violada. Después de lo cual fue acribillada a balazos con toda sangre fría. En esos momentos los nueve restantes prisioneros comprendieron que no llegarían vivos a Carapo. Y así fue: todos fueron muertos a tiros a lo largo del difícil camino que va de Manchiri a Carapo. Cuando el destacamento sinchi se acercaba a Carapo, el jefe del mismo despidió a los guías aconsejándoles que no cuenten a nadie "el ajusticiamiento de los 'terroristas'". Pero los guías, de regreso en Manchiri, narraron horrorizados al pueblo todo lo que habían visto."

Amnistía Internacional no tiene noticias de que las autoridades peruanas hayan iniciado una investigación para esclarecer los hechos.

Espite, distrito de Vilcanchos

Probable ejecución extrajudicial el 6 de abril (véase bajo Lucanamarca, Sacccamarca, Huancasancos).

Probable ejecución extrajudicial el 6 de junio:

Fidel VEGA, 22 años

Las informaciones indican que Fidel Vega, comunero de 22 años de Espite, en el distrito de Vilcanchos, Víctor Fajardo, fue detenido por las autoridades de la comunidad de Urancancha como presunto colaborador de la guerrilla, y fue entregado a una patrulla del Cuerpo de Marina. Se informa que fue conducido al puesto de mando en Totos, Cangallo, al otro lado del río Pampas, pero que lo mataron en el camino. En el testimonio de una delegación de la comunidad de Espite que fue a Lima se decía lo siguiente en relación con este caso:

"Después de (abril de 1983) que sucede este hecho con la comunidad de Lucanamarca hay algunos otros acontecimientos donde la Fuerza Armada ingresa y hace interrogatorios en torno a las actividades de algún simpatizante de Sendero Luminoso en la comunidad. ¿Podría relatarnos eso?

-Sí, han habido movimientos, arrasamientos, saqueos de nuestras casas tomando presos, así es como se encontró nombrado por Sendero Luminoso a un comunero de nuestro lugar que se llama Fidel Vega, al que

entregó la comunidad de Urancancha al capitán que le llamaban Chacal, y de donde él fue llevado preso hacia el cuartel de Totos. Luego, después de eso, hemos sabido por un informe de ellos que también es finado."

En el mismo testimonio se indica que una patrulla de la comunidad creada en Urancancha, fue organizada y autorizada a actuar por los comandantes de contrainsurgencia, y llevó a cabo una serie de detenciones de comuneros de Espite:

"En esa misma oportunidad donde este comunero es señalado por la comunidad de Urancancha también llevan presos a otros comuneros, ¿el 6 de junio, creo? ¿Eso es un ataque de qué comunidad?"

-Es también a nuestra comunidad por parte de la comunidad de Urancancha después de que dieran esa facultad a los jefes, vienen más seguido así por su cuenta ellos levantando la comunidad, los de Urancancha toman prisioneros a nuestros hermanos comuneros y los detienen en su pueblo, después los entregan a los jefes.

-¿Y dónde llevan a los comuneros hechos presos?

-Los entregan a los jefes y los jefes los llevan a Totos."

A pesar de que Amnistía Internacional no posee más información sobre casos específicos de personas detenidas el 6 de junio que pueden haber sido objeto de ejecuciones extrajudiciales por fuerzas al mando del puesto de comando de Totos, la prensa peruana citó informes de portavoces militares acerca del descubrimiento de ocho cadáveres el 6 de junio, cerca de Totos; el diario El Comercio del 10 de junio de 1983 publicó la siguiente noticia:

"...fuentes policiales señalaron que en la localidad de Totos, provincia de Cangallo, fueron encontrados ocho cadáveres, que corresponderían a siete campesinos y un maestro, presuntamente asesinados por los terroristas. Todos presentan huellas de golpes y heridas de bala..."

DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA

Comunidad campesina de Manzanayocc, distrito de Pampas

Probables ejecuciones extrajudiciales:

Félix PACHECO CHOCCE

Teodosio PACHECO CHOCCE, de 50 años

Cirilio PACHECO, de 73 años

Hermenegilda CHOCCE, de 68 años

Se informó que Félix Pacheco Chocce, hermano de Teodosio Pacheco Chocce e hijo de Cirilio Pacheco y de Hermenegilda Chocce, fue acusado de colaborar con "Sendero Luminoso" y muerto a tiros el 5 de febrero cerca de Paucarbamba por miembros del destacamento Colcabamba de la Guardia Civil. Toda la información disponible indica que se había entregado a guardias civiles antes de ser muerto a tiros en el sendero que conduce a Paucarbamba. Se informó que el cuerpo de Félix Pacheco fue llevado a Pampas, la capital de la provincia; sus familiares se quejaron en abril de 1983 de que las autoridades se habían negado a entregar el cadáver para su sepultura.

A Amnistía Internacional le preocupa que al parecer Félix Pacheco fue muerto no a raíz de ningún vínculo con "Sendero Luminoso" sino por sus actividades legales como miembro del partido izquierdista Unión Democrática del Pueblo (integrante de la coalición opositora Izquierda Unida) y como dirigente de organizaciones comunitarias y campesinas que están en pleito por cuestiones de propiedad de tierras con terratenientes privados del lugar. Era dirigente local de la comunidad campesina Manzanayoc y de la Federación Distrital de Campesinos de Anco, y en las últimas elecciones había sido candidato de la UDP a alcalde en el distrito de Anco.

Además, las ideas y actividades políticas conocidas de Félix Pacheco parecen haber bastado a las autoridades para justificar la detención y asesinato de sus padres ocurrido el 11 de marzo, y de su hermano Teodosio el 12 de marzo, así como la persecución de otros miembros de su familia, sobre la base de que la familia entera presuntamente había simpatizado o colaborado con grupos guerrilleros que habían atacado unos grandes establecimientos agrícolas de la zona. Estas denuncias parecen haber sido suficientes para que la Guardia Civil justificase dichas muertes, y los pleitos entre la familia Pacheco y los grandes terratenientes objeto de los ataques guerrilleros, al parecer también influyeron en la matanza.

Cirilio Pacheco, de 73 años, y su mujer Hermenegilda Chocce, de 68, fueron detenidos el 11 de marzo por un grupo de 20 hombres de civil, entre ellos algunos hombres que fueron identificados como empleados de terratenientes del lugar. Se informa que los propietarios y empleados de las grandes estancias de Tayacaja trabajan en estrecha relación con unidades sinchi de la Guardia Civil del lugar, y se dice que han sido autorizados por los servicios de seguridad a portar armas y a detener a los sospechosos en las comunidades campesinas y a confiscar de manera arbitraria el ganado de éstas en compensación por los presuntos robos perpetrados por guerrilleros de "Sendero Luminoso" en las estancias

privadas.

Se informó que ambos presos fueron atados, que se les golpeó hasta dejarlos inconcientes, y se les condujo al centro de Manzanayocc. Se informó que a los residentes de Manzanayocc se les dijo que ambos serían llevados a la cárcel del pueblo de Pampas; las noticias indican que un tribunal en lo penal de Pampas había emitido órdenes de detención contra 184 comuneros de Manzanayocc, entre ellos los Pacheco, bajo cargos de colaboración con la guerrilla. Según una fuente, las órdenes de detención fueron emitidas en gran parte sobre la base de acusaciones hechas por terratenientes privados que estaban en pleito con la comunidad de Manzanayocc y con la familia Pacheco por cuestiones de derechos de propiedad sobre la tierra. No obstante Cirilio Pacheco y Hermenegilda Chocce no fueron llevados a Pampas sino que, según se informó, fueron conducidos al cementerio de Manzanayocc, y allí muertos a tiros y enterrados.

Se informó que Teodosio Pacheco Chocce, de 50 años y padre de siete hijos, fue detenido y muerto por guardias civiles el 12 de marzo en un lugar llamado "Soso", cerca de Manzanayocc. Al parecer su cuerpo no fue entregado a sus familiares.

Amnistía Internacional ha recibido copia de una carta de fecha 13 de abril de 1983 que fue enviada al Ministro del Interior y firmada por 14 dirigentes de comunidades campesinas de Tayacaja, en la que se protesta por la detención y muerte de miembros de la familia Pacheco en Manzanayocc, y por una serie de abusos cometidos en Manzanayocc y en comunidades vecinas según se dice por guardias civiles acompañados, y en algunos casos dirigidos, por terratenientes locales en pleito con las comunidades por cuestiones de propiedad de tierras. Las comunidades campesinas de Tayacaja poseen tierras en común, algunas de las cuales fueron expropiadas a terratenientes privados durante la reforma agraria de los años setenta. Por lo general los pleitos actuales sobre derechos de tierras entre terratenientes privados y las comunidades se refieren a tierras afectadas por la reforma agraria. En la carta del 13 de abril se mantenía que la detención o muerte de miembros de comunidades campesinas de la zona, entre ellos miembros de la familia Pacheco, han estado motivadas en parte por los intereses económicos de los grandes terratenientes que en la actualidad actúan en estrecha relación con los servicios de seguridad, y que de manera arbitraria han acusado a los dirigentes locales con quienes están en pleito por cuestiones de propiedad de tierras, de estar implicados en actividades guerrilleras. Amnistía Internacional no opina en lo referente a conflictos sobre propiedad de tierras, pero le preocupan seriamente las detenciones arbitrarias y las muertes ocurridas en Tayacaja, según se informa perpetradas por miembros activos de la

-27-

Guardia Civil o por ciudadanos que actúan con el conocimiento y cooperación de la Guardia Civil. Amnistía Internacional no ha recibido información alguna que indique que las muertes han sido objeto de investigación, o que miembros individuales de la Guardia Civil así como otras personas identificadas por testigos como habiendo participado en las muertes, hayan sido investigados, detenidos o procesados por las autoridades provinciales. Por el contrario, la información disponible indicaría que las detenciones y matanza de miembros de la familia Pacheco han sido justificadas por las autoridades provinciales como medidas legítimas para combatir la subversión en la región.

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO: Provincia de Huanta

Ejecuciones extrajudiciales y patrullas comunales:

Amnistía Internacional ha recibido gran cantidad de informes denunciando actos de violencia perpetrados por el grupo guerrillero "Sendero Luminoso" en la provincia de Huanta, especialmente en los pueblos y comunidades que se encuentran a menos de 4.000 metros de altura al este del río Mantaro, desde el distrito de Luricocha en el sur hasta el distrito de Pampacoris en el norte. De acuerdo con la información que posee Amnistía Internacional, las actividades de "Sendero Luminoso", que incluyen el asesinato de cautivos, han sido denunciadas por lo menos desde 1981. Si bien "Sendero Luminoso" parece haber estado especialmente activo en las comunidades agrarias de esta zona, las comunidades campesinas de la puna --la zona de tierras altas a más de 4.000 metros y dedicada en gran parte a la ganadería-- se han visto menos afectadas por la actividad guerrillera, según las informaciones recibidas.

Desde que la provincia de Huanta fue puesta bajo administración militar en diciembre de 1982, Amnistía Internacional ha recibido informes sobre detenciones llevadas a cabo por las fuerzas de contrainsurgencia, seguidas de presuntas ejecuciones extrajudiciales, así como sobre continuas matanzas en gran escala perpetradas por guerrilleros. Los informes sobre ejecuciones extrajudiciales han coincidido con una ofensiva que se dice fue emprendida contra "Sendero Luminoso" en la provincia de Huanta, y como parte de la cual en enero de 1983 se establecieron nuevamente puestos policiales permanentes que habían sido previamente abandonados en dicha región. Según se informa en esta ofensiva participaban unidades regulares militares y policiales que actuaban conjuntamente con tenientes gobernadores designados en el curso del año anterior para administrar las comunidades campesinas de la puna.

De acuerdo con la información que posee Amnistía Inter-

nacional, los tenientes gobernadores, principal autoridad en las comunidades campesinas, son designados por los sub-prefectos (autoridades provinciales) y tradicionalmente han sido responsables ante las autoridades provinciales de las tareas locales de policía dentro de los límites de su propia comunidad, incluyendo la organización de miembros de la comunidad encargados de desempeñarlas. Con frecuencia las personas designadas se destacan dentro de la comunidad porque hablan castellano además de quechua, suelen saber leer y escribir, y han cumplido con el servicio militar. Mientras que en épocas normales los tenientes gobernadores son responsables directamente ante los representantes distritales y provinciales del poder ejecutivo nacional, se informa que de acuerdo con el estado de emergencia dichas autoridades deben rendir cuentas directa y regularmente a los comandantes político-militares del distrito y de la provincia.

Hacia finales de diciembre de 1982, según se informa, los tenientes gobernadores de muchas comunidades de la puna, siguiendo disposiciones de los comandantes político-militares provinciales, habían organizado a miembros de las comunidades en patrullas comunales autorizadas a proteger sus respectivas comunidades contra ataques de "Sendero Luminoso". Asimismo se ha informado que dichas patrullas, encabezadas por autoridades comunales designadas por el gobierno provincial, en varias ocasiones ayudaron a unidades regulares de las fuerzas militares y policiales cuando llevaban a cabo redadas en comunidades más abajo de la puna y que se creía habían apoyado a "Sendero Luminoso". Se informa que en el curso de dichas redadas las patrullas comunales participaron directamente junto con los servicios regulares de seguridad en el registro casa por casa en búsqueda de presuntos guerrilleros, de armas, y de escondites de víveres y de propaganda; en la confiscación de bienes; y en llevar a cabo detenciones y matanzas de presuntos guerrilleros o simpatizantes de la guerrilla.

Las informaciones más frecuentes sobre dichas patrullas y sus actividades se han recibido de las comunidades de la puna en los distritos de San José de Secce e Iquicha. Se informa que a partir de mediados de enero de 1983 los tenientes gobernadores de una serie de comunidades de Iquicha y de San José de Secce realizaban personalmente visitas semanales a los comandantes de los servicios de seguridad locales, ya sea en Huanta, la capital de la provincia, o en Tambo, capital de distrito de la provincia de La Mar, que es el puesto de mando político-militar más cercano a algunas de las comunidades iquichanas. Se informa que las personas que participan en las patrullas comunales de la puna son retribuidas con bienes --alimentos y otros artículos-- que distribuye el ejército en Huanta o durante el mercado semanal que se realiza los domingos en Tambo. Informes sin confirmar mantienen que dichas retribuciones son pagadas mediante un sistema de cupones numerados

-29-

emitidos y firmados por los comandantes político-militares de cada distrito, distribuidos a través de los tenientes gobernadores y que pueden ser cambiados por bienes por las personas que participaron en operativos de contrainsurgencia.

La creación de patrullas comunales para llevar a cabo tareas de policía dentro de los límites de cada comunidad no es en sí misma una novedad, ya que se parece a los sistemas de patrullas rurales empleadas en otras zonas para combatir el robo de ganado, como por ejemplo las rondas campesinas de los departamentos de Cajamarca y de Apurímac. Sin embargo, las formas tradicionales de policía comunal se limitaban en el pasado estrictamente a la zona de cada comunidad, y con frecuencia eran combatidas activamente por la policía y autoridades gubernamentales. Las acciones de las patrullas de seguridad de las comunidades campesinas con el fin de detener o castigar a supuestos infractores de la ley, con frecuencia resultaban en acciones de la policía dirigidas contra las mismas comunidades responsables de dichas acciones, y en la detención de gran cantidad de miembros de las comunidades.

Las patrullas comunales que según se informa fueron creadas en las zonas de puna de la provincia de Huanta (y en otros sitios dentro de la zona de emergencia) parecen constituir un fenómeno nuevo, ya que de manera regular rinden cuentas y reciben instrucciones de los comandantes político-militares distritales; llevan a cabo redadas antiguerrilleras y otras actividades mucho más allá de los límites de sus propias comunidades y junto con patrullas de comunidades vecinas de la puna; reciben bienes de la policía y de los militares como retribución por sus tareas de seguridad; y en algunos casos realizan redadas en comunidades vecinas como parte de operativos conjuntos con unidades regulares militares y policiales.

Aunque el comando político-militar de Ayacucho ha elogiado públicamente las acciones realizadas por patrullas comunales contra presuntos guerrilleros, ha negado sistemáticamente responsabilidad por las acciones extralegales atribuidas a dichas patrullas, y ha negado o no ha comentado las informaciones sobre operativos conjuntos de fuerzas uniformadas y patrullas comunales. En los casos que conoce Amnistía Internacional en que se informa que patrullas comunales participaron en la matanza de prisioneros y que han sido objeto de investigación por los tribunales, a pesar de las órdenes de detención emitidas por jueces civiles, el comando no ha detenido a determinados dirigentes comunales que, según se dice, continúan cooperando con fuerzas de seguridad uniformadas basadas en sus zonas.

Allí donde se conocen, la frecuencia y regularidad de los contactos entre las autoridades encargadas de la seguridad regional y los tenientes gobernadores de las comunidades de la

puna, serán planteadas caso por caso. Por el momento Amnistía Internacional no tiene información de que se hayan introducido sistemas portátiles de radio de onda corta para establecer comunicación permanente entre las comunidades de la puna y las fuerzas de seguridad regulares ubicadas en las zonas más bajas; no obstante, no se puede descartar que dichos sistemas estén siendo utilizados.

Resumiendo, en la provincia de Huanta, así como en otros lugares dentro de la zona de emergencia, se han originado informaciones acerca de gran cantidad de detenciones seguidas de matanzas llevadas a cabo por fuerzas esencialmente locales, dirigidas por jefes de comunidades campesinas de la puna, designados por el gobierno central y responsables ante el mismo. Existen pruebas considerables que indican que estas fuerzas locales han sido formadas bajo la dirección de los comandantes político-militares regionales, y que las acciones que llevan a cabo dichas fuerzas dentro y en los alrededores de sus comunidades respectivas son supervisadas y en algunos casos, dirigidas durante operativos realizados por fuerzas dependientes de dichos comandos políticos-militares. En algunos casos, como se señala a continuación, se informa que estas fuerzas locales han llevado a cabo acciones conjuntamente con unidades de los servicios de seguridad regulares, que han sido transportadas en vehículos militares, incluso en helicópteros, y que han entregado prisioneros a las fuerzas regulares.

Tal como se ha señalado, los tribunales han iniciado investigaciones en dos casos conocidos por Amnistía Internacional tras una serie de detenciones y matanzas ocurridas en la provincia de Huanta en las que se dice participaron patrullas comunales. Estos casos, como se describe más abajo, se convirtieron en objeto de investigación tras una serie de protestas a nivel nacional e internacional ante la posible dirección o complicidad del comando político-militar en determinadas matanzas. En estos casos, así como en todos los casos en que fuerzas locales con base en las comunidades campesinas han sido acusadas de haber detenido y dado muerte a presuntos insurgentes o simpatizantes --acciones sólo denunciadas a partir de mediados de enero de 1983-- es necesario distinguir entre la acción delictiva espontánea llevada a cabo por individuos o grupos, y la acción que, aunque igualmente delictiva, fue llevada a cabo de acuerdo con instrucciones dadas a las autoridades del lugar por los comandantes político-militares de la región y sus representantes, y que formaban parte de la puesta en práctica de una política de seguridad regional.

Las pruebas disponibles indican que los comandantes político-militares han otorgado poderes discrecionales a algunas autoridades de las comunidades campesinas para que organicen patrullas comunales y lleven a cabo una amplia gama de actividades con el fin de detectar, detener y en algunos casos ejecutar a las personas que se sospecha son partidarios del grupo guerrillero "Sendero Luminoso". Se informa que los

comandantes de unidades conjuntas militares y policiales informaron a las autoridades comunales, en el curso de visitas a estas últimas y al parecer durante visitas personales que realizaron dichas autoridades a los puestos de comando, que sus acciones, incluso la ejecución extrajudicial de los prisioneros, estaban autorizadas por el gobierno y por lo tanto no podían ser sometidas a juicio. El entendimiento de que las acciones contra presuntos guerrilleros podían ser llevadas a cabo con impunidad se habría visto reforzado en las ocasiones en que unidades uniformadas de los servicios de seguridad llevaron a cabo ejecuciones extrajudiciales en compañía de patrullas basadas en las comunidades.

Allí donde se puede probar que los dirigentes de las comunidades recibieron instrucciones de las autoridades político-militares, ya sea directamente mediante visitas a los puestos de comando distritales, o por intermedio de los jefes de patrullas militares y policiales regulares que estaban de paso por la zona, para llevar a cabo detenciones y ejecuciones extrajudiciales de presuntos guerrilleros, los comandantes político-militares distritales y regionales compartirían la responsabilidad por los abusos posteriormente realizados por estos dirigentes comunales y las patrullas comunales que dirigían o supervisaban. Este sería el caso ya sea que los individuos detenidos y muertos por las patrullas comunales fueran realmente guerrilleros o sólo viajeros inocentes, detenidos porque los dirigentes comunales los consideraban guerrilleros o porque habían entrado en una zona en que las patrullas comunales habían recibido orden de no permitir la entrada. Si los dirigentes comunales han recibido algún tipo de orden, o incluso han sido alentados a detener y a ejecutar a los sospechosos, las autoridades responsables de haber dado la orden deberían compartir con ellos la responsabilidad directa por toda ejecución extrajudicial llevada a cabo en conformidad con un mandato tan ambiguo. Esto parecería aplicarse en el caso de las comunidades iquichanas, donde se dice que por lo menos 25 ejecuciones extrajudiciales fueron llevadas a cabo por patrullas comunales con el conocimiento de las autoridades de distrito con anterioridad al 26 de enero, y donde ocho periodistas y el guía que los acompañaba fueron detenidos y muertos en Uchuraccay el 26 de enero.

Comunidad de Simariba, provincia de Huanta:

Nivardo URBAY

Se informa que el 3 de marzo de 1983 Nivardo Urbay, de 16 años, fue detenido en su hogar en Simariba, por un grupo integrado por unos 15 guardias civiles de una unidad sinchi. De acuerdo con las informaciones, la patrulla de la Guardia Civil irrumpió en el domicilio de su familia a las tres de la

madrugada durante una redada; en presencia de su familia lo golpearon gravemente. Dichas informaciones indican que los guardias civiles les dijeron a sus familiares que sería conducido al puesto de comando en Santa Rosa, Huanta, y que se le formularían cargos por "terrorismo". No obstante, en la mañana del 4 de marzo el cadáver de Nivardo fue hallado al borde del camino que conduce a Santa Rosa. A pesar de que según se informa, fue visto por última vez bajo custodia de la Guardia Civil, un papel puesto sobre su cadáver decía que había sido muerto por "Sendero Luminoso" por "delator". Todas las pruebas disponibles sobre la detención de Nivardo Urbay, sin embargo, parecerían indicar que fue muerto mientras se hallaba indefenso bajo custodia de la Guardia Civil, y no por guerrilleros de "Sendero Luminoso". Los llamamientos que Amnistía Internacional hizo en el pasado para que las autoridades a nivel local o nacional realizaran investigaciones con el fin de esclarecer los hechos denunciados de la detención y muerte de Nivardo Urbay, no han recibido respuesta del Gobierno del Perú.

Los familiares del muchacho sostienen que la muerte de Nivardo estaba relacionada con la detención de su primo, Amílcar Urbay, en 1982, acusado de "terrorismo" y con las protestas de la familia tras el asesinato de Amílcar junto con otros dos presos en el Hospital de Ayacucho, ocurrido en marzo de 1982. El 2 de marzo de 1982 la guerrilla dirigió un asalto de grandes proporciones contra la prisión de Ayacucho, como resultado del cual mataron a varios guardias y liberaron a unos 300 presos. Varias horas después, una patrulla uniformada de la Guardia Republicana entró en el Hospital de Ayacucho y atacó a cinco pacientes gravemente heridos y que estaban bajo custodia policial acusados de "terrorismo". A pesar de la resistencia opuesta por el personal del hospital, se informa que los guardias republicanos mataron a Amílcar Urbay a tiros en la cama, y sacaron a los pacientes Carlos Alcántara y Russel Wensjoe, matándolos a tiros afuera del hospital. A pesar de que una investigación gubernamental establecida para esclarecer los hechos recomendó el procesamiento de los guardias republicanos que fueron identificados como partícipes en la matanza, Amnistía Internacional no tiene información de que se les haya iniciado proceso.

Distritos de San José de Secce y de Iquicha:

Las comunidades campesinas que según se informa han formado patrullas comunales en los distritos de Iquicha y de San José de Secce están situadas principalmente en las zonas de la puna de la cadena de montañas que divide la provincia de Huanta de norte a sur y que crea una barrera para el paso desde las zonas occidentales de Ayacucho a las tierras

-33-

agrícolas en la ladera oriental de los Andes. Se encuentran entre ellas un grupo conocido como las comunidades iquichanas y que están ubicadas en las laderas del pico que se conoce como Rasuwillka, sobre senderos en los pasos más importantes de la montaña que permiten acceder a las tierras bajas del este. Las comunidades del grupo étnico de Iquicha que se informa crearon patrullas comunales activas de contrainsurgencia, incluyen Huaychao y Ccarhaurán en el distrito de San José de Secce y la comunidad vecina de Uchuraccay en el distrito de Iquicha. Todas las comunidades iquichanas están en contacto estrecho y están vinculadas por senderos de montaña; la capital de distrito Tambo, en la provincia de La Mar, es el pueblo más cercano con un puesto de comando político-militar. La mayoría de los informes acerca de detenciones y matanzas de cautivos llevadas a cabo por patrullas comunales iquichanas proceden de Huaychao y de Uchuraccay; se informa que en varios casos patrullas de dichas comunidades han detenido a miembros de otras comunidades vecinas, entre ellos al menos a un funcionario de la comunidad de Iquicha, y que los condujeron cautivos ya sea a Uchuraccay o a Huaychao antes de matarlos.

Uchuraccay y Huaychao

Ejecuciones llevadas a cabo por autoridades comunales:

La primera vez que se denunciaron matanzas en las comunidades iquichanas --las cuales podrían haber sido ejecuciones extrajudiciales-- fue alrededor del 21 de enero en la comunidad de Huaychao, donde se informa que siete presuntos guerrilleros fueron detenidos y muertos; el 22 de enero, al parecer en coordinación con los comuneros de Huaychao, los comuneros de Uchuraccay detuvieron y mataron a otros cinco presuntos guerrilleros. Las informaciones indican que al 26 de enero por lo menos 25 sospechosos fueron muertos por orden de las autoridades de estas comunidades de Iquicha y posiblemente de otras también.

Alrededor de las 6:30 de la mañana del miércoles 26 de enero ocho periodistas de los medios de comunicación de Ayacucho y de Lima salieron de la ciudad de Ayacucho en auto con la intención de dirigirse a la comunidad de Huaychao para investigar la veracidad de las informaciones militares que señalaban que los comuneros del lugar habían atacado y dado muerte espontáneamente a guerrilleros de "Sendero Luminoso". Los ocho periodistas eran:

Jorge SEDAÑO, del diario La República de Lima; Eduardo DE LA PINIELLA, Pedro SÁNCHEZ y Félix GAVILÁN del Diario de Marka, de Lima; Willy RETO y Jorge Luis MENDIVAL del diario El Observador de Lima; Octavio INFANTE, director del diario Noticias, de

Ayacucho; y Amador GARCÍA, de la revista semanal Oiga, de Lima.

Después de que los periodistas dejaron la ruta que va de Ayacucho a Tambo para dirigirse a pie a la comunidad de Chacabamba, se les unió Juan Argumedo, medio hermano del periodista Octavio Infante, y que actuaría de guía. El objetivo del grupo era recorrer el sendero que atraviesa Uchuraccay (unos 15 km.), para luego recorrer los 8 km. que hay aproximadamente entre este lugar y Huaychao. Los ocho periodistas fueron detenidos y muertos en Uchuraccay ese mismo día; se informa que Juan Argumedo también fue detenido y muerto probablemente tras ser conducido a Huaychao por sus captores. Al parecer aún no se ha recuperado su cadáver.

Cuando el comando político-militar de Ayacucho confirmó el 30 de enero la matanza de los periodistas y del guía que los acompañaba, el hecho atrajo extraordinaria atención nacional e internacional sobre la situación de insurgencia y contrainsurgencia en Ayacucho. Durante una conferencia de prensa realizada el 30 de enero en la que se confirmaron las muertes, el general Noel Moral, comandante de la zona, adujo que el grupo de periodistas había entrado en Uchuraccay portando una bandera roja y profiriendo cánticos contra el gobierno, y que en consecuencia fueron atacados por los campesinos que los confundieron con una columna guerrillera, confundiendo las cámaras fotográficas con armas de fuego, y que los mataron antes de que pudieran identificarse. Asimismo el general Noel Moral sostuvo que los periodistas habían entrado en Uchuraccay de esta manera con la intención de entrevistar a dirigentes guerrilleros que pensaban encontrar en la comunidad. Posteriormente una Comisión Investigadora Presidencial demostró que dichas aseveraciones carecían de fundamento.

La indignación pública por la matanza de los periodistas, así como el rechazo de las aseveraciones hechas por el general Noel Moral, por parte de los representantes de los periódicos y revistas que habían enviado a los periodistas a Uchuraccay hizo que poco después de ocurrido el hecho, el presidente Belaúnde nombrara una Comisión Presidencial integrada por tres personas para esclarecer los hechos. La Comisión realizó entrevistas en Ayacucho y en Uchuraccay, y en el mes de marzo publicó un extenso informe con sus conclusiones. La Comisión llegaba a la conclusión de que las aseveraciones hechas inicialmente por el general Noel Moral carecían totalmente de fundamento, pero también descartaba las versiones publicadas en la prensa de que miembros de los servicios nacionales de seguridad habían estado presentes en Uchuraccay y que habían perpetrado o dirigido la matanza personalmente.

Amnistía Internacional se enteró con aprobación del nombra-

miento de una Comisión Investigadora y examinó con gran interés las conclusiones de la misma; más abajo se cita con amplitud el informe publicado. Amnistía Internacional estudió estas conclusiones porque se relacionaban con otra información disponible que poseía la organización procedente de fuentes oficiales del gobierno así como extraoficiales, incluyendo información que sólo se hizo accesible con posterioridad a la finalización de las tareas de la Comisión. Entre las pruebas suministradas a la Comisión y que fueron entregadas de manera independiente a Amnistía Internacional, que las analizó, están las entrevistas grabadas en Uchuraccay el domingo 30 de enero de Luis Morales, periodista del Diario de Marka y las entrevistas que el mismo periodista posteriormente hizo a familiares de Juan Argumedo que habían ido a Uchuraccay en búsqueda de los nueve hombres desaparecidos y que a su vez estuvieron brevemente detenidos allí. Amnistía Internacional arribó a la conclusión de que las declaraciones de los residentes de Uchuraccay y la entrevista de Luis Morales con la madre de Juan Argumedo, eran, tras ser analizadas, consistentes y convincentes, mientras que la comisión las declaró "auténticas".

Entre el material que se obtuvo sólo después de que la Comisión publicara su informe, había una serie de fotografías reveladas de un film que se recuperó de la cámara fotográfica del periodista Willy Reto. En dichas fotografías se veía a dos de los periodistas presentando sus documento de identidad a autoridades de la comunidad, a comuneros que revisaban las pertenencias del grupo, y lo que al parecer fue el momento en que fueron tomados prisioneros. Asimismo, Amnistía Internacional consideró esencial para poder analizar lo ocurrido en Uchuraccay el 26 de enero, tomar en cuenta toda la información disponible sobre detenciones y matanzas similares ocurridas en la provincia de Huanta antes y después del incidente; los informes acerca de las acciones y movimientos de unidades de los servicios de seguridad nacionales en la zona antes y después del incidente; y la información acerca de la posición adoptada por los comandantes de seguridad regionales con referencia a la formación y a las actividades de las patrullas comunales en las comunidades de la puna.

Toda esta información contribuye a explicar los hechos que condujeron a la matanza de los nueve hombres y culminaron en la misma, así como a definir la naturaleza de la política regional de seguridad y el lugar de la matanza de Uchuraccay en el contexto de dicha política.

En gran medida el informe de la Comisión está redactado bajo la forma de preguntas y respuestas, con una primera parte referida a la secuencia de los hechos que condujeron a la matanza de los ocho periodistas y que culminaron en dicha matanza, titulada "Cómo fue", y una segunda parte titulada "Por qué fue".

La primera parte está dedicada fundamentalmente a las conclusiones de la Comisión referidas a los preparativos para el viaje de los periodistas y los detalles del trayecto entre Ayacucho y Uchuraccay. Una cuestión crítica discutida en esta primera parte es la referida a si las autoridades del comando político-militar de Ayacucho tenían conocimiento del viaje, cuestión importante dadas las denuncias hechas en algunos sectores de la prensa peruana en el sentido de que la matanza de los periodistas fue una acción premeditada para desalentar investigaciones de la prensa sobre las actividades de contra-insurgencia que se llevan a cabo en las zonas rurales.

En el informe de la Comisión se señalaba que los periodistas discutieron el viaje a Huaychao de manera abierta en el hotel que servía como base del cuerpo de prensa de Ayacucho, casi inmediatamente después de que el 23 de enero se informara sobre las matanzas ocurridas allí, pero que los detalles del viaje no comenzaron a planearse hasta el martes 25 de enero. En el informe la Comisión expresaba su "convicción absoluta" de que los planes para el viaje no se hicieron en secreto; de que el objetivo del viaje, Huaychao, fue discutido abiertamente en el hotel; y señalaba que en el mismo hotel había como huéspedes varios oficiales de policía.

El informe cita entrevistas realizadas al comandante de la Zona de Emergencia, general Noel, y a los jefes de la Guardia Civil y de la Policía de Investigaciones del Perú, en las que afirmaban "enfáticamente que ninguno de ellos tuvo conocimiento previo del viaje..." pero concluye diciendo que la Comisión sólo llegó a la "convicción relativa" de que esto fuera verdad. En este sentido, la Comisión señala que un representante de la revista Oiga de Lima llamó por teléfono al Ministerio del Interior en Lima a las 7 de la mañana del martes 25 de enero y le informó al comandante Eulogio Ramos, Asesor de Comunicaciones, acerca del proyectado viaje a Huaychao de su corresponsal Amador García, solicitándole facilidades y protección. El comandante Ramos dijo que lo comunicaría de inmediato a las autoridades de Ayacucho. No obstante, en el Ministerio del Interior se informó a la Comisión que el llamado telefónico no se había hecho entonces, y que sólo se había enviado un radiograma en el que se solicitaba se brindaran facilidades a Amador García en la mañana del miércoles 26, cuando los periodistas ya habían partido de Ayacucho. Asimismo la Comisión señala que el comandante de la Guardia Civil, coronel Pedro Benavidez, niega que el radiograma haya llegado. No se hacía referencia a noticias de prensa aparecidas el 27 de enero y no confirmadas en las que se informaba acerca del vuelo a Ayacucho realizado el 25 de enero por el ministro de Guerra e importantes funcionarios de los servicios de seguridad y del Ministerio del Interior con el fin de celebrar allí una reunión para discutir

cuestiones de seguridad con los comandantes de la Zona de Emergencia. La Comisión señalaba asimismo que el sistema de barreras y controles de identidad erigidos en las rutas que conducen fuera de la ciudad de Ayacucho, era inadecuado, y que en el caso de los periodistas, el personal de seguridad que estaba de guardia permitió que el coche en el que viajaban pasara la barrera sin examinar los carnés de prensa de los periodistas. A pesar de que hay cierta razón para creer que las autoridades de Ayacucho estaban informadas del proyectado viaje antes de la partida de los periodistas, Amnistía Internacional no ha recibido información que pruebe este hecho más allá de toda duda, o que indique que este posible conocimiento previo haya contribuido directamente a la muerte de los periodistas. No obstante, las posibles contradicciones en el testimonio brindado por oficiales de seguridad al parecer merecerían ser investigadas por las autoridades peruanas y por el poder judicial.

Al presentar sus conclusiones acerca de las circunstancias en que fueron muertos los periodistas, la Comisión descarta las versiones de que miembros de los servicios regulares de seguridad estuvieran presentes, o de que los dirigentes comunales conocieran la identidad de sus víctimas: se dice que la matanza ocurrió en el curso de un "ataque".

En el apartado 15 de la Parte I del informe, llamado "El ataque", se expresa la "absoluta convicción" de la Comisión en el sentido de que los comuneros de Uchuraccay y de otras comunidades iquichanas que se encontraban en Uchuraccay cuando llegaron los periodistas, los confundieron con una columna de guerrilleros que venían a vengar el "linchamiento" de presuntos guerrilleros ocurrido en los días anteriores. La Comisión expresa su "convicción relativa" de que los nueve hombres "debieron ser atacados de improviso, masivamente, sin que mediara un diálogo previo, y por una multitud a la que el miedo y la cólera, mezclados, enardecían...". Además, la Comisión señala que, no obstante, no puede descartar la posibilidad de que efectivamente haya habido algún diálogo antes de que los nueve fueran atacados, pero que la explicación sobre su objetivo e intenciones fuese inútil "debido al exceso de suspicacia, pánico y furor de los comuneros o a alguna imprudencia o error en el curso de la conversación". A pesar de esta reserva, en el apartado 19 de la Parte I del informe la Comisión reafirma su "convicción absoluta de que los periodistas fueron asesinados porque los comuneros los creyeron terroristas y sin sospechar su verdadera condición".

No obstante, nuevas pruebas fotográficas disponibles después de que se completó el informe de la Comisión, indican que los ocho periodistas no fueron atacados y muertos inmediata-

mente de llegar al lugar, sino que primero tuvieron oportunidad de identificarse como periodistas ante las autoridades comunales. Asimismo, hay pruebas actualmente de que por lo menos una persona entre dichas autoridades que se informa estuvo presente durante la detención y matanza, el teniente gobernador Fortunato Gavilán, habla castellano, lee y escribe, es veterano del ejército, vivió durante un tiempo en una ciudad peruana importante, y por lo tanto conoce la existencia de periódicos y el significado de la palabra 'periodista'.

Las pruebas fotográficas señalan que como mínimo los periodistas explicaron su condición en quechua y ofrecieron sus credenciales de prensa a las autoridades comunales antes de ser capturados. Asimismo, con base en procedimientos utilizados en dicha comunidad antes y después de la captura de los periodistas, existen razones para pensar que se realizó algún tipo de "audiencia", por breve que haya sido, durante la cual los dirigentes comunales dictaminaron que los cautivos fueran muertos. Al referirse a las ejecuciones de prisioneros conducidos a Uchuraccay por comuneros procedentes de comunidades cercanas, antes y después del 26 de enero, en el apartado 19 de la Parte I de su informe la Comisión describe el procedimiento practicado por las autoridades comunales por el cual en cada caso se emite un fallo antes de la ejecución. Este procedimiento se describe como una "ceremonia de 'ajusticiamiento' --o juicio público-- que los Varayocs iquichanos llevaban a cabo con los prisioneros acusados de cómplices de los "senderistas". En este mismo sentido, en el apartado 18 de la Parte I del informe se describe el 'juicio' realizado el 27 de enero a 13 prisioneros trasladados desde comunidades cercanas por una patrulla de Uchuraccay, y a quienes se acusaba de ser "senderistas" o cómplices de éstos, y que fueron sentenciados en un "juicio público en la casa comunal de Uchuraccay." En tanto que la matanza ocurrió al parecer a raíz de un ataque repentino, la omisión misma de una ceremonia previa a la ejecución de los periodistas debería llamar la atención y podría dar crédito a las versiones que señalaban que dirigentes comunales responsables estaban al tanto de la visita inminente de los periodistas y que habían acordado de antemano matarlos sin un "juicio" previo.

Se haya o no celebrado algún tipo de juicio o audiencia, las pruebas indican que claramente los ocho periodistas se habían identificado, y que autoridades comunales familiarizadas con el castellano y con la cultura peruana existente fuera de las comunidades iquichanas, recibieron al grupo y dirigieron los hechos posteriores. Esto parece contradecir la conclusión de la Comisión (a la que arribó antes del descubrimiento de las fotografías tomadas por el periodista Willy Reto) en el sentido de que los ocho fueron asesinados "porque los

-39-

comuneros los creyeron terroristas y sin sospechar su verdadera condición". El conocimiento de los hechos ocurridos en la región con anterioridad a la llegada de los periodistas a Uchuraccay tiene especial importancia ya que parecería posible que las autoridades de Uchuraccay dispusieron la matanza sabiendo que los ocho eran periodistas y comprendiendo el significado de la labor periodística.

Con base en toda la información disponible en la actualidad, al parecer el orden de los acontecimientos hasta la muerte de los ocho periodistas y del guía que los acompañaba fue el siguiente: los ocho periodistas y su guía llegaron a Uchuraccay alrededor de las 17:00 horas del 26 de enero, ocasión en que el teniente gobernador Fortunato Gavilán y su mujer Marcia de Gavilán los recibieron en su hogar y les ofrecieron comida. Los informes de la autopsia indican que los ocho periodistas habían ingerido una comida de papas hervidas poco antes de morir. La identidad de los periodistas y el propósito de su viaje al atravesar Uchuraccay al parecer fueron aclarados a las autoridades comunales; cuatro integrantes del grupo, Juan Argumedo, Félix Gavilán, Octavio Infante y Amador García, hablaban el quechua con fluidez, y las pruebas fotográficas confirman que los dirigentes comunales examinaron las credenciales de prensa del grupo.

No se recoge la impresión de que los ocho hayan sido confundidos con terroristas. Sin embargo, puede ser que se los haya matado simplemente porque eran forasteros. Al parecer el grupo fue tomado prisionero fuera de la casa de Fortunato Gavilán y conducido menos de 250 metros a un sitio llamado Huachwacsa, donde se les mató. El informe de la autopsia indica que murieron como consecuencia de una especie de ejecución: al parecer, varias personas sujetaron a cada víctima que yacía de espalda y procedieron a matarla mediante golpes en la cabeza. La mayoría de las víctimas recibió un golpe de gracia, es decir, un golpe de hacha en la nuca. Entre los hallazgos de la autopsia que indicaban que los ocho estaban sujetos e indefensos al morir estaba el hecho de la falta de heridas en los brazos y piernas, lo que es señal de que no habían podido defenderse de los golpes, y pruebas que al recibir los golpes, la cabeza de las víctimas estaba apoyada en una superficie firme.

Con base en los testimonios recogidos posteriormente en Uchuraccay, al parecer la detención y matanza fue dirigida por el teniente gobernador y el Varayoc de Uchuraccay, y posiblemente por dirigentes de otras comunidades iquichanas. Los periodistas fueron enterrados de a dos en cuatro sepulturas dentro de los límites de la comunidad; al parecer fueron las únicas víctimas enterradas de esta manera entre más de 25

muertes ocurridas en la zona la semana anterior. Se informa que Juan Argumedo no estaba con los ocho periodistas cuando fueron apresados, sino que se había quedado esperando fuera de la comunidad en una colina llamada Huachhuaccasa en el límite sur de Uchuraccay.

Según el testimonio que se comenta más abajo, brindado por familiares de Juan Argumedo y citado en el informe de la Comisión, la comunera Roberta Huicho les dijo que Juan Argumedo había sido perseguido por comuneros montados a caballo, capturado en un sitio llamado Yuracyaco o Ruracyaco, y conducido de regreso a la comunidad. Se informó que se le mantuvo preso con un comunero de Uchuraccay llamado Huáscar Morales. Se dice que Juan Argumedo y otros presos fueron asesinados en las primeras horas del 27 de enero en la sierra fuera de Uchuraccay. Se desconoce si Huáscar Morales estaba en este grupo.

El viaje de los periodistas fue planeado tras una serie de informes acerca de presuntas acciones espontáneas llevadas a cabo por las comunidades iquichanas con el fin de detener, matar o "linchar" a guerrilleros. Las medidas de seguridad tomadas en las comunidades de la zona de Iquicha después del 21 de enero estaban, sin embargo, bien organizadas, dirigidas por tenientes gobernadores que habían sido designados y por Varayocs elegidos por las comunidades, y el comando político-militar regional estaba al tanto de dichas medidas casi inmediatamente de iniciadas. En la mayoría de los casos las personas apresadas en una comunidad eran conducidas a otra comunidad para ser juzgadas. Los siete prisioneros trasladados el 27 de enero desde la comunidad de Iquicha fueron juzgados en un "juicio" público en Uchuraccay donde pasaron la noche antes de ser trasladados al día siguiente a Huaychao. Los presos detenidos en la comunidad de Cundia, al parecer por las autoridades de Cundia, fueron llevados a Uchuraccay para ser sometidos a juicio, y luego trasladados a Huaychao. La decisión de detener a sospechosos en Cundia, Huaychao y en otras comunidades iquichanas ya había sido puesta en ejecución cuando los periodistas llegaron a Uchuraccay; el motivo principal del viaje de estos últimos había sido investigar las primeras noticias recibidas acerca de dicha decisión.

Aunque de acuerdo con la información que posee Amnistía Internacional el mandato de la comisión presidencial se limitaba a la investigación de la muerte de los ocho periodistas, el informe de la Comisión hace referencia al asesinato de otras 25 personas en Uchuraccay y en otras comunidades iquichanas en los días anteriores al 26 de enero. Con respecto a las primeras muertes ocurridas en Huaychao, en el apartado

12 de la Parte I se decía lo siguiente:

"...en realidad, estas muertes de reales o presuntos senderistas habían sido mucho más numerosas --alrededor de 25-- y habían tenido lugar, a juzgar por los partes oficiales reservados, no sólo en Huaychao, sino en otras comunidades iquichanas como Uchuraccay, donde los comuneros habían matado a cinco "senderistas"."

Tal como se ha señalado más arriba, el informe de la Comisión también se refiere brevemente a los casos de personas detenidas y muertas por las autoridades de las comunidades iquichanas poco después del asesinato de los periodistas. La Comisión fundamenta en gran parte su comentario referido a dichos casos en las observaciones de la viuda, de la hermana y de la madre de Juan Argumedo: Julia de Argumedo, Juana Lidia Argumedo y Rosa Argumedo, que viajaron dos horas a caballo desde Chacabamba hasta Uchuraccay en la mañana del 27 de enero en búsqueda del grupo desaparecido. Al llegar, cerca del mediodía, las tres mujeres observaron que la comunidad se estaba reuniendo para celebrar una asamblea, y que estaban presentes grupos de otras comunidades iquichanas, entre ellos grupos de Cundia, Huaychao y Parias. Las tres se sentaron con una ahijada de Rosa Argumedo mientras la gente se juntaba para recibir a un grupo de comuneros que traían a siete prisioneros de la comunidad de Iquicha. En una entrevista grabada realizada por el periodista Luis Morales y transcrita por Amnistía Internacional, Rosa Argumedo dijo lo siguiente:

"...Entonces toda la gente se amontonaron y en eso estaban regresando de Iquicha, bastante gente estaba regresando de Iquicha. Habían ido, dicen a traer estos presos de Iquicha. Habían traído como siete presos entre chiquitas, hombres, y un hombre que le habían pegado, le habían roto toda la cabeza; había sido su nombre Julio Waita.

-¿Comunero de Iquicha?

-Sí. Con una bandera roja amarrada al cuello, lo trajeron. Después algunas personas, rateros dicen que son. Entonces bastante gente, entre caballos, a pie...todo, todo."

En el informe de la Comisión (apartado 18, Parte I), se señalaba además que el prisionero atado con la bandera roja, a quien no se identificaba, era el teniente gobernador de Iquicha y había sido acusado de izar la bandera roja en

su comunidad, o de haber permitido que se la izara. Aunque la Comisión hace referencia a un total de 13 prisioneros que fueron vistos por las tres mujeres y que fueron "juzgados" y, al parecer, ejecutados, no da detalles de dichos casos ni los nombres de los prisioneros.

En el curso de la entrevista grabada con Rosa Argumedo y que se cita más arriba, la Sra. Argumedo relata la discusión de los Varayocs en Uchuraccay acerca de si las Argumedo también deberían ser consideradas terroristas y conducidas a Huaychao, según cabe presumir para ser muertas. La Sra. Argumedo subraya de manera especial la intervención de un forastero que hablaba castellano con fluidez y que declaró que las mujeres no podían ser hechas prisioneras; al parecer era éste el mismo hombre descrito en el informe de la Comisión (apartado 19, Parte I) como un comunero de la comunidad iquichana de Puqio. Pero en el informe de la Comisión se citaba el testimonio de Juana Lidia Argumedo referido a la intervención que en su favor había hecho un forastero de gabello trigueño que hablaba castellano, en el contexto de noticias de prensa basadas en las declaraciones de las Argumedo en las que mantenían que un forastero que hablaba castellano había dirigido la "masacre" de los periodistas. En el informe se declaraba que las versiones de la prensa carecían de fundamento y se identificaba al individuo en cuestión como a un comunero de Puqio, "un mero espectador de lo que en esos momentos ocurría en Uchuraccay y no tenía ni autoridad ni intervención alguna en la ceremonia de 'ajusticiamiento'..."

El testimonio de Rosa Argumedo es incluso más significativo ya que sugiere que dicho hombre no identificado que hablaba castellano era en efecto el responsable del traslado de los prisioneros de Uchuraccay a Huaychao, y que alguna autoridad había recibido instrucciones de que no se podía trasladar a mujeres para ejecutarlas. En la tarde del 27 de enero otras dos mujeres habían sido traídas desde otra comunidad --Cundia-- y se hace referencia a ellas en el testimonio:

"Esos Varayocs les dicen. Bueno, a estas presas Uds. deben de llevárselas a Huaychao. Le entrega a mi nuera Julia y a Lidia. Entonces, había un hombre que sabía hablar correctamente castellano. Entonces le dice que No. Mujer presa, no podemos llevar. No podemos llevar. En eso, y yo estaba llorando con el caballo en la mano, con mis tres perros. Entonces también se presenta un grupo de Cundia. También le entrega. Ud. tiene que llevar a estas dos mujeres, le dice. No, yo no puedo llevar a estas presas mujeres. No quiso.

Tenían que regresar. A mí me regresaban a los Varayocs, me tenían en la casa donde estaba...

-¿Tú no sabes cómo se llaman los Varayocs?

-Algunos nomás. Esos Varayocs habían sido... autoridades...que nos dio estas garantías. Era Silvio Chávez Soto. El que me decía Mama Rosa es conocida. Hasta cuando me van a tener yo le dije. Me puse a llorar entonces. Dijo que bueno, y les voy a llevar a Huanta o si no a Tambo, y les llevo. Mi ahijado Lucio Gavilán, de Parías, se presentó también. Bueno, yo los voy a llevar. ¿Por qué lo van a tener? dijeron. Entonces no quiso soltarnos."

Rosa Argumedo identificó a los Varayocs Silvio Chávez Soto y Leandro Gente y al teniente gobernador Fortunato Gavilán como las autoridades principales que ella conocía y a quienes vio en Uchuraccay cuando estuvo detenida. En su testimonio señala además que ella, Julia y Juana Lidia permanecieron en un hall de la casa comunal toda la noche, cerca de los prisioneros llegados ese día de Iquicha y que iban a ser trasladados a Huaychao al día siguiente (28 de enero) probablemente para ser ejecutados. Las tres mujeres Argumedo fueron liberadas cerca de las 16 horas del jueves 28 y se les permitió regresar a Chacabamba. En el informe de la Comisión se señala que antes de ser puestas en libertad les hicieron prestar juramento de silencio ante un crucifijo para que no dijeran nada acerca de lo que habían visto en Uchuraccay.

Los testimonios de las tres Argumedo, principal fuente de información sobre los acontecimientos inmediatamente posteriores a la matanza de los ocho periodistas, ubican los hechos ocurridos en las últimas horas de la tarde del 26 de enero en el contexto de una extensa campaña de detenciones, juicios sumarios y ejecuciones de prisioneros en la zona de Iquicha. Se da crédito así a las conclusiones arribadas en el sentido de que patrullas integradas por autoridades y miembros de varias comunidades iquichanas, entre ellas Cundia, Huaychao y Uchuraccay, se estaban desplazando por la zona con el fin de capturar a presuntos guerrilleros, simpatizantes o forasteros en general. De acuerdo con las informaciones provenientes de otras fuentes, entre los forasteros detenidos y muertos no sólo estaban los ocho periodistas, sino traficantes en hojas de coca que tradicionalmente viajan entre Tambo y las regiones de cultivo de coca que se encuentran en las laderas orientales de los Andes, a través de las comunidades iquichanas para dirigirse a la puna del departamento de Ayacucho.

Estas informaciones dan fe a las denuncias en el sentido de que las comunidades iquichanas se habían encargado de interceptar todo movimiento de forasteros a través de la región.

Las preguntas fundamentales de las que se ocupó la Comisión y que se relacionan con la responsabilidad de las autoridades regionales o nacionales por los hechos ocurridos en Uchuraccay fueron: "¿Quiénes ejecutaron la matanza?" "¿Hubo instigación o aprobación de esta decisión por parte de las fuerzas del orden?" "¿Es o ha sido una política generalizada de los "sinchis", como algunos órganos de prensa han asegurado, la de instigar a las comunidades amenazadas por "Sendero Luminoso" a matar forasteros?" "¿Cuándo se produjo la venida de los "sinchis" en helicóptero a Uchuraccay?" y, finalmente, "¿Quiénes son los responsables de la muerte de los periodistas?"

La Comisión expresa haber llegado a la "convicción absoluta" de que:

"...el asesinato de los periodistas fue obra de los comuneros de Uchuraccay, posiblemente con la colaboración de comuneros de otras comunidades iquichanas, sin que, en el momento de la matanza, participaran en ellas fuerzas del orden."

Al describir como probable el que los periodistas fueran atacados de improviso y masivamente, sin que se les diera oportunidad de identificarse, la Comisión expresa su "convicción absoluta" en primer lugar, de que los comuneros creyeron que los periodistas eran terroristas, y en segundo lugar, que la decisión de matar a todos los terroristas había sido tomado de antemano como una decisión discutida por toda la comunidad:

"...la decisión de dar muerte a los terroristas de Sendero Luminoso no fue súbita ni contemporánea al crimen, sino tomada previamente, en dos asambleas, con participación de varias y acaso de todas las comunidades de la familia étnica de Iquicha, exasperada por los abusos y exacciones (sobre todo robos, aunque en Uchuraccay señalan también el caso de dos campesinos asesinados por los terroristas y de otros heridos) de que habían sido víctimas en días y semanas anteriores por parte de Sendero Luminoso."

En el informe de la Comisión no se establece la fecha exacta de las dos asambleas comunales en las que se tomó la decisión mencionada, aunque llega a la conclusión de que

probablemente se habían realizado a mediados de enero en las comunidades de Uchuraccay y Ccarhuaurán. A pesar de que la Comisión atribuye a estas dos asambleas la decisión crucial que condujo a la muerte de los periodistas y de muchas otras personas capturadas y muertas en la zona, el tema de las asambleas no vuelve a discutirse en el informe.

Al responder a la pregunta acerca de si la decisión de matar a los terroristas había sido instigada por las fuerzas de seguridad o tenía la aprobación de las mismas, la Comisión parece haber basado sus conclusiones solamente en la prueba de la presencia de miembros de los servicios de seguridad en Uchuraccay antes de la matanza, sin ofrecer un análisis de la posible influencia que pudo haber tenido en los acontecimientos el contacto entre los servicios de seguridad y dirigentes de otras comunidades que participaron en ambas asambleas en las cuales se tomó la decisión mencionada. A pesar de estas limitaciones, la Comisión llega a la conclusión de que la decisión de matar a los terroristas había estado efectivamente influenciada por los miembros de una patrulla llegada en helicóptero que visitó Uchuraccay:

"La Comisión Investigadora ha llegado a la "convicción absoluta" de que en la decisión colectiva, de los iquichanos en general y de los uchuraccainos en particular, de matar a los terroristas que se acercaran a su territorio jugó un papel importante, y acaso decisivo, la seguridad de los comuneros de que tenían autorización para actuar así por parte de la autoridad representada por los "sinchis".

En todos los testimonios ofrecidos por la comunidad aparece, transparente, esta seguridad. Las Argumedo los oyen decir, en su cautiverio de esa noche, que los "sinchis" les han aconsejado actuar así. Eso mismo confirman algunos comuneros en las entrevistas que hace el domingo en la mañana el periodista Luis Antonio Morales y que oyen otros testigos presentes --como el fotógrafo de La Crónica, Virgilio Morales, que habla quechua-- y, sobre todo, lo reafirman ante la Comisión Investigadora en el cabildo abierto del 14 de febrero."

Al describir el cabildo abierto realizado entre la Comisión y miembros de la comunidad de Uchuraccay, en el informe se señala que aunque los testimonios brindados allí al final confirmaron testimonios anteriores referidos al papel de los "sinchis", al principio se notaba la renuencia de los comuneros a hacer referencia alguna a los "sinchis". En otro sitio del informe de la Comisión se comentaba "la resistencia total de los comuneros de Uchuraccay a entrar

en detalles concretos sobre los sucesos...".

Aunque la Comisión no saca ninguna conclusión sobre dicho comportamiento, el relato presentado en el informe de la misma sugiere que con anterioridad a la reunión del 14 de febrero las autoridades comunales habían tomado la decisión de que en su testimonio los comuneros no dieran detalles específicos ni hicieran referencia a los "sinchis". La Comisión describe el momento en que un comunero rompió el silencio y mencionó la visita de los "sinchis" como el momento de mayor tensión durante el cabildo abierto:

"Este último testimonio, y la manera como fue vertido --en el instante más dramático y tenso de la reunión-- tuvo valor persuasivo para la Comisión. La afirmación de que "sinchis" venidos en helicóptero, una vez, antes de los sucesos, habían dicho a los comuneros que si venían terroristas a Uchuraccay debían defenderse y matarlos, fue hecha ante la Comisión por un comunero, espontáneamente. De inmediato, fue desmentida por otro, en estado de gran agitación y en un ambiente de verdadera efervescencia. Exhortados a decir la verdad, los comuneros de Uchuraccay, por intermedio del comunero mayordomo --y con visible aquiescencia de todos los demás-- corroboraron la primera versión."

Al parecer la Comisión no exploró la posibilidad de que los dirigentes comunales hubieran recibido instrucciones de representantes de los servicios de seguridad de negar todo papel de dichos servicios en la instigación de la matanza.

Aunque la Comisión aceptó que una patrulla de "sinchis" que visitó Uchuraccay comunicó en términos generales que los comuneros estaban autorizados a "defenderse", no mencionó los testimonios hechos el domingo posterior a la matanza en los que unos comuneros dijeron haber recibido instrucciones más precisas de los "sinchis". Por ejemplo, el fotógrafo del diario La República, Oswaldo Sánchez, que habla quechua, citó al comunero Saturnino Ayala Robles que le dijo que "el gobierno" --los "sinchis"-- había ordenado la muerte de todo forastero que pasara por la zona y que además había ordenado que se hiciera con gran crueldad, torturándolos y mutilándolos. En otros testimonios brindados ese mismo día, otros comuneros dieron explicaciones similares de que los "sinchis" dijeron que los comuneros debían "matar a toda persona extraña sacándoles los ojos y arrancándoles las lenguas" y que sólo las personas que llegaban en helicóptero no debían ser atacadas: "los enemigos vienen por tierra y los amigos vienen por aire".

La consecuencia efectiva de dichas instrucciones, de haber sido dadas por las autoridades correspondientes y reconocidas por las autoridades comunales de todas las comunidades iquichanas, sería el impedir todo movimiento, ya sea a pie o a caballo, por los senderos que atraviesan la región de Iquicha. Aunque tales medidas implicaban la obstrucción de la ruta principal utilizada por los guerrilleros entre el altiplano y las tierras bajas del este, lo que algunas fuentes han denominado su "ruta de escape", en el informe de la Comisión no se señalaba la ubicación estratégica de las comunidades iquichanas.

Precisamente la cuestión de si las detenciones y matanzas ocurridas en las comunidades iquichanas formaban parte de una política estratégica más amplia introducida o alentada por los representantes de las autoridades político-militares de la región es lo que debe determinarse para establecer si las matanzas de cautivos en dicho lugar constituían o no ejecuciones extrajudiciales, llevadas a cabo con el consentimiento del gobierno. La Comisión Investigadora arribaba a la conclusión de que aunque la conducta excepcional de una sola patrulla llegada en helicóptero podía haber tendido a alentar la posterior matanza, no había una política generalizada de instigar tales actos de violencia:

"La Comisión Investigadora tiene la 'convicción absoluta' de que los 'sinchis' no han instigado sistemáticamente el asesinato como medida de represalia o de defensa; pero sí tiene la 'convicción relativa' de que apoyaron tales acciones de manera aislada, de acuerdo a las circunstancias de la campaña que venían librando. En el caso concreto de Uchuraccay, interpreta así la versión de los comuneros: que los 'sinchis' aquella vez que llegaron en helicóptero a Uchuraccay, en vez de materializar una política previamente planeada y sistemáticamente aplicada, respondieron a quienes les pedían protección contra los 'senderistas': 'defiéndanse y mátalos'. Aún así, esto plantea un delicado problema moral y jurídico al sistema democrático peruano sobre el que la Comisión ha creído su deber pronunciarse en la segunda parte de este informe."

Incluso reconociendo que hasta cierto punto los "sinchis" habían instigado o alentado la decisión de las comunidades iquichanas de matar a los presuntos guerrilleros, en última instancia no se consideró que los servicios de seguridad regulares compartieran la responsabilidad de la matanza. ¿Quiénes son los responsables de la muerte de los periodistas?

es la última pregunta de la primera parte del informe de la Comisión, y la respuesta de la Comisión es la más contenciosa. Se atribuye la responsabilidad a los comuneros de Iquicha en su totalidad, y en especial a los de Uchuraccay. Los "sinchis", los oficiales regionales de seguridad y el comando político-militar de Ayacucho no son mencionados para nada dentro del contexto de la responsabilidad por los hechos allí ocurridos. La pregunta principal planteada por la Comisión es la determinación del grado de responsabilidad de los miembros de las comunidades iquichanas, cuestión que se deja para ser establecida por el poder judicial:

"La Comisión Investigadora ha llegado a la 'convicción absoluta' de que hay una responsabilidad compartida por toda la comunidad de Uchuraccay y, sin duda, por todas las comunidades iquichanas que, reunidas en asamblea, decidieron enfrentar a los senderistas y darles muerte en el asesinato de los periodistas, aunque sólo unos cuantos de ellos participaron en el hecho físico de la matanza. Corresponde, claro está, al Poder Judicial hacer el deslinde de responsabilidades en términos jurídicos y decidir si a las autoridades --el Teniente Gobernador, los Varayocs-- les cabe una culpa mayor en los sucesos y si es indispensable y pertinente extremar la investigación hasta identificar personalmente a cada uno de los que lanzaron las piedras y se encarnizaron contra las víctimas. Pero la Comisión estima que, desde el punto de vista de la responsabilidad moral, esa culpa compartida colectivamente, que los comuneros no rehuyen y más bien reclaman, refleja una realidad objetiva. La decisión de matar a quien creían un enemigo fue colectiva; la ejecución pudo ser obra de algunos de ellos pero no cabe duda de que los demás, si las circunstancias se lo hubieran permitido, hubieran actuado de idéntica manera."

Aunque Amnistía Internacional considera que el informe de la Comisión Investigadora sobre las matanzas de Uchuraccay es una contribución útil para esclarecer los hechos ocurridos el 26 de enero, cree asimismo que determinados temas que se relacionan directamente con el papel jugado por el comando político-militar de Ayacucho en los acontecimientos que tuvieron lugar en las comunidades iquichanas, no fueron planteados. Otros aspectos del informe requieren ser aclarados.

-49-

y extendidos, en parte debido a nueva información que no estaba disponible en el momento en que el informe fue preparado. La conclusión a la que arriba la Comisión en el sentido de que al parecer no hubo una política generalizada de alentar o instigar la movilización de las comunidades campesinas para combatir a los presuntos guerrilleros, parecería haber sido prematura y haberse basado en información incompleta. De la misma manera, la conclusión de que toda la responsabilidad por la matanza debe atribuirse a toda la comunidad daría la impresión de no tener en cuenta algunas de las conclusiones a las que arriba la misma Comisión referidas al papel de los servicios de seguridad en la zona.

Una cuestión que requiere ser analizada es la del aislamiento y autonomía de las comunidades iquichanas. A pesar de que la Comisión indica su conocimiento del hecho de que los residentes de Uchuraccay poseen artículos de consumo como por ejemplo linternas a pilas, tocadiscos y radios, y que cuentan con los servicios de una maestra del Estado en la escuela comunal, subraya el aislamiento prácticamente total de las comunidades iquichanas con respecto a los puestos de avanzada del gobierno nacional. Con relación al contacto entre representantes de los servicios de seguridad, sólo se hace referencia a las patrullas uniformadas que pueden haber llegado a Uchuraccay, sin tener en cuenta las visitas hechas por dirigentes de Uchuraccay a los puestos de mando en el curso de los viajes que realizan regularmente a los mercados de Tambo y de Huanta.

En particular, en el informe se hace caso omiso del papel desempeñado por los dirigentes designados en las comunidades iquichanas y de la propia estructura de mando en las comunidades campesinas de la región. Aunque los tenientes gobernadores, así como los Varayocs, de comunidades tales como la de Uchuraccay, son personas del lugar que gozan de prestigio, en realidad son designados por las autoridades regionales, a quienes rinden cuenta de manera regular. La información que indicaba que el teniente gobernador de Uchuraccay dirigió la detención y matanza de los ocho periodistas, no parece haber sido analizada a fondo, así como no parece haberse tenido en cuenta la pauta de los contactos mantenidos entre este funcionario y las autoridades regionales. El extracto citado a continuación forma parte de un informe preparado por representantes de los familiares de los ocho periodistas asesinados, y se refiere al papel de los dirigentes comunales en las comunidades iquichanas:

"Es imposible suponer que tantos ajusticiamientos podrían tener lugar sin la intervención expresa de

dos tipos de autoridades comunales: los Varayocs o alcaldes indígenas elegidos por el voto universal de cada sector de la comunidad llamado barrio, y el Teniente Gobernador designado como representante del Estado a partir de una terna que la propia comunidad pone a consideración del Sub-Prefecto de la ciudad de Huanta. En la situación de emergencia, las autoridades comunales se dirigen directamente al encargado político-militar de la zona, en este caso un oficial de la Marina de Guerra del Perú. En estos casos, como en el de la muerte de los periodistas, las autoridades comunales han jugado un rol de respaldo a estas matanzas interviniendo directamente en ellas para respaldar la acción contrainsurgente. En el caso de los periodistas fue para cumplir con la fatídica consigna "quien viene por aire es amigo, quien viene por tierra debes matarlo...". Al actuar con este respaldo del Estado, los comuneros consideran sus acciones totalmente legales. Así lo testimonian las declaraciones grabadas obtenidas el domingo 30 de enero por los periodistas que asistieron a la exhumación de los cadáveres de sus colegas muertos, en donde 32 declarantes indican que sus autoridades estuvieron dirigiendo la masacre."

Las noticias sin confirmar que se publicaron inicialmente tras el descubrimiento de la muerte de los periodistas, sostenían que el teniente gobernador de Uchuraccay y otras personas habían viajado a Tambo poco después de la matanza para comunicar lo ocurrido a las autoridades regionales y entregarles las cámaras fotográficas y los documentos de identidad que les habían quitado a los periodistas. Además, el teniente gobernador Fortunato Gavilán estaba en la comunidad el domingo 30 de enero y ayudó en la exhumación de los cadáveres de los periodistas que se realizó aquel día. No se conoce ninguna información que se haya hecho pública acerca de si agentes de los servicios de seguridad regulares inter-rugaron en esa ocasión o con anterioridad, a Fortunato Gavilán, o si lo hizo el juez el 30 de enero. A pesar de que un juez de instrucción en lo penal posteriormente emitió una orden de detención contra el Sr. Gavilán, las noticias que poseen Amnistía Internacional señalan que las autoridades encargadas de la seguridad en la región se han negado a cumplir dicha orden, y que el Sr. Gavilán continuaba dirigiendo acciones contra presuntos guerrilleros y sus cómplices en la zona.

La Comisión Investigadora señaló que miembros de las fuerzas de seguridad regulares se enteraron de las muertes por primera vez cerca de las 9 de la mañana del viernes 28 de

enero, ocasión en que una patrulla conjunta de marinos y de guardias civiles llegó a Uchuraccay bajo el mando del teniente de navío Ismael Bravo Reid, "a quien se le informó que habían matado a ocho presuntos terroristas". No se daba ninguna explicación de la razón por la cual según se dice los dirigentes comunales sólo informaron acerca de la matanza de los ocho periodistas, y no acerca de las restantes 13 o más personas que se informa habían sido muertas en el curso de las 48 horas anteriores, o de la razón por la cual sólo los ocho periodistas fueron enterrados en sepulturas cuidadosamente excavadas dentro de los límites de la comunidad. Sigue sin aclararse el motivo por el que los dirigentes comunales no enviaron un mensajero a Tambo tras las matanzas del 26 y 27 de enero (como al parecer lo hicieron tras capturas y matanzas anteriores de presuntos guerrilleros en Huaychao y en Uchuraccay) si es que de verdad no lo hicieron.

No obstante la atención que tanto a nivel nacional como internacional atrajo la matanza ocurrida en Uchuraccay, y la amplia investigación conducida por la Comisión Investigadora presidencial, se ha dado a conocer muy poca información oficial sobre la pauta de contactos establecida entre las comunidades iquichanas y los comandantes regionales y patrullas de los servicios de seguridad regulares, ya sea antes o después de las matanzas. Y tal como se ha señalado, no hubo reconcimiento oficial sobre el contacto regular que mantienen las autoridades designadas con los comandos político-militares de la región. Las noticias indican que las patrullas regulares de unidades de las fuerzas de contra-insurgencia de la Guardia Civil --los "sinchis"-- comenzaron en mayo de 1981 y continuaron con regularidad a pesar de que el puesto de comando permanente en Tambo estuvo abandonado durante la mayor parte de 1982 a raíz de los frecuentes ataques de "Sendero Luminoso". Se informa que a partir de que en diciembre de 1982 se estableció un comando político-militar regional para la zona, las fuerzas de la Guardia Civil en la zona fueron reforzadas, y a mediados de enero se destacó un contingente de la Armada para que actuara basado en el ahora reestablecido puesto de comando de Tambo. Fue inmediatamente después de que se estableciera la fuerza de la Armada en Tambo y de que comenzara a patrullar las comunidades iquichanas que se denunciaron los primeros casos de detención y matanza de presuntos insurgentes en la zona a manos de los comuneros.

En el informe de la Comisión Investigadora (Apartado 22) se cita como principal fuente en lo referido a la presencia de patrullas de la Guardia Civil en Uchuraccay, a la maestra responsable de la escuela primaria de la comunidad desde

1980, Alejandrina de la Cruz. La profesora de la Cruz dijo no haber observado la presencia de patrulla alguna en 1982 antes de su partida de Uchuraccay, hecho que ocurrió el 18 de diciembre. No obstante, y sobre la base de otras entrevistas hechas en Uchuraccay, la Comisión arribó a la conclusión de que una patrulla de la Guardia Civil había estado allí una vez en helicóptero entre el 18 de diciembre y el 23 de enero. A pesar de que se informa que se estudiaron algunos archivos de la Guardia Civil, la Comisión indica que no podía identificar la fecha o fechas precisas en que guardias civiles visitaron Uchuraccay u otras comunidades iquichanas con anterioridad a las matanzas. Sin embargo, fuentes extraoficiales, entre ellas entrevistas hechas por periodistas en Uchuraccay poco después de las matanzas, coinciden en que poco después de producirse éstas los servicios de seguridad visitaron Uchuraccay y otras comunidades iquichanas en helicóptero el viernes 21 de enero. En el informe enviado a Amnistía Internacional, representantes de las familias de los periodistas también señalan que los "sinchis" visitaron Uchuraccay el 21 de diciembre de 1982, y que a los dirigentes comunales se les entregó una provisión de alimentos como subsidio de "acción cívica" y se les ofreció protección contra los guerrilleros.

A pesar de que en el informe de la Comisión se especifica que el 23 de enero fue la fecha más tardía en que fuerzas de seguridad regulares pudieron haber viajado a Uchuraccay, existen pruebas importantes de que ya sea patrullas a pie o en helicóptero viajaron a la zona de Uchuraccay, incluso a la comunidad cercana de Huaychao, después de esa fecha pero antes del viernes 28 de enero, ocasión en que se reconoce que una patrulla de la Armada llegó a Uchuraccay y fue informada acerca de las matanzas.

Dado que la matanza de los ocho periodistas no fue un hecho aislado sino que ocurrió en el contexto de otras detenciones y matanzas en toda la zona de Iquicha, la pauta de la presencia de patrullas militares y de la Guardia Civil en dicha zona es pertinente para determinar el papel desempeñado por dichas fuerzas en los hechos de Uchuraccay. La pauta de los movimientos de estas patrullas tiene especial significación en tanto se relaciona con las dos asambleas de los comuneros de Iquicha en que, según la conclusión a la que llegó la Comisión, se tomó la decisión que condujo a la muerte de los periodistas. Los vínculos estrechos entre todas las comunidades iquichanas, y las pruebas de que es posible desplazarse rápidamente a caballo entre ellas, indican que se pueden haber realizado reuniones entre autoridades comunales y representantes del comando político-militar de la región en cualquiera de las comunidades, o

incluso en Tambo, y que instrucciones emanadas de tales reuniones pueden haber sido transmitidas rápidamente a las autoridades comunales de toda la zona. La rapidez con la que la detención y matanza de presuntos guerrilleros en Huaychao y en Uchuraccay fue comunicada al comando político-militar de la región en el curso de la semana anterior a la muerte de los periodistas, es quizás la prueba más concluyente de que las autoridades comunales en esta zona mantenían contacto regular con las autoridades regionales.

Noticias aparecidas en la prensa el domingo 23 de enero en las que se citaba a portavoces de la Guardia Civil, informaban acerca de un enfrentamiento ocurrido el viernes 21 de enero entre miembros de la comunidad de Huaychao y una fuerza de "Sendero Luminoso" a raíz del cual los comuneros mataron a siete guerrilleros. Se informa que en la ciudad de Ayacucho se supo acerca de la matanza en la mañana del 22 de enero y que más tarde ese mismo día se envió un contingente de tropas a la zona. Aunque las primeras noticias describían las muertes como consecuencia de un enfrentamiento, posteriormente se confirmó que en la noche del 21 de enero una unidad guerrillera había solicitado alojamiento en Huaychao y, que mientras dormían, los guerrilleros fueron atacados y muertos por los comuneros; se informó que los muertos eran adolescentes procedentes de los pueblos de San José de Secce y de Huanta. Posteriormente uno de ellos fue identificado como Máximo Cisneros, de Huanta.

Durante una conferencia de prensa realizada el 23 de enero, el general Noel Moral, comandante de la zona de emergencia, confirmó las noticias sobre las muertes ocurridas en Huaychao y anunció que se había enviado a la zona una fuerza aerotransportada de 80 soldados para proteger a los comuneros de posibles represalias de los guerrilleros. No se sabe si unidades de esta fuerza fueron a Uchuraccay u a otras comunidades en aquella ocasión.

Durante una conferencia de prensa realizada el 24 de enero, José Benavides, portavoz del ejército, anunció la captura y matanza a manos de campesinos de otros cinco presuntos guerrilleros, ocurrida en Uchuraccay en las primeras horas de la mañana del 23 de enero. Se mostraron a la prensa dos metralletas y una pistola automática que se dijo fueron entregadas a una patrulla militar por comuneros de Uchuraccay tras el incidente. No se dieron a conocer los pormenores de las actividades de la patrulla ni la hora precisa en que estuvo presente en Uchuraccay.

El 26 y 27 de enero aparecieron otras noticias tanto en la prensa nacional como en la internacional dando cuenta de incidentes ocurridos en Huaychao y en Uchuraccay, citando como fuente a voceros gubernamentales, y en las que se indicaba una presencia continua de fuerzas de contra-insurgencia en la zona de Iquicha antes y después de la matanza ocurrida en Uchuraccay el 26 de enero. La mayoría de los periódicos del 26 de enero informaron acerca de la captura al parecer ocurrida el día anterior de dos presuntos guerrilleros, ambos estudiantes, por parte de los comuneros de Huaychao, quienes entregaron a éstos a las tropas. Se citaba a fuentes de la Policía de Investigaciones del Perú que habían indicado que la transferencia de ambos jóvenes se había llevado a cabo a raíz de que un helicóptero de la Fuerza Aérea peruana coincidió en pasar por el lugar, evitando así que ambos fueran "linchados". El 27 de enero el diario conservador La Prensa informó acerca de la muerte de dos o más "subversivos" a manos de campesinos en Uchuraccay, pero sin especificar la fecha del incidente ni la fuente de la información. Y también el 27 de enero, en un helicóptero de la Fuerza Aérea se trasladó a periodistas de la revista Caretas a Huaychao, donde fotografiaron los cuerpos de los siete presuntos guerrilleros asesinados.

Las noticias sobre las visitas de patrullas de los servicios de seguridad regulares a Huaychao tras la matanza que se reconoció ocurrió allí el 21 de enero, y a Uchuraccay tras la matanza del 23 de enero, indican que los comandantes de dichas patrullas respondieron a los incidentes dando muestras de su apoyo incondicional al curso de acción adoptado. Dichas noticias coinciden con las declaraciones públicas hechas por el comando político-militar de Ayacucho anunciando y alabando las matanzas como una nueva y fundamental contribución al esfuerzo para combatir a las guerrillas de "Sendero Luminoso".

Si las primeras matanzas perpetradas por patrullas comunales iquichanas ocurrieron o no sólo después de que los dirigentes comunales recibieran recomendaciones o instrucciones de los servicios de seguridad regulares en tal sentido (tal como la Comisión Investigadora concluye que ocurrió, en el curso de una visita a Uchuraccay en helicóptero), es evidente que la aprobación con que dichas acciones fueron recibidas fue transmitida a los dirigentes comunales después de que se informara acerca de la primera matanza, y al parecer sin que se haya tenido en cuenta si las primeras víctimas de que se tuvo noticia eran efectivamente guerrilleros. Además, si en las radios portátiles que posee la gente de la zona escucharon las transmisiones hechas el 23 de enero por funcionarios de jerarquía del gobierno

en las que aplaudían los "linchamientos" de Huaychao, este hecho habría reforzado aún más la creencia de las autoridades del lugar en el sentido de que las acciones anteriormente alentadas por los sínchis eran legítimas y estaban totalmente autorizadas.

Las acciones de agentes regionales de seguridad tras la matanza de los periodistas dan lugar asimismo a pensar que las detenciones y matanzas de presuntos guerrilleros por las comunidades iquichanas eran consideradas por las autoridades regionales como acciones justificadas y en efecto, loables. Incluso la matanza de los ocho periodistas no dio lugar, por lo que se sabe, a que los servicios de seguridad interrogaran a los dirigentes comunales o a que criticaran abiertamente las acciones de los mismos en el transcurso de las semanas siguientes al hecho. Incluso tras el nombramiento de una Comisión Investigadora presidencial y el comienzo de una indagatoria judicial sobre la muerte de los periodistas, no hubo indicaciones de que las autoridades regionales de seguridad hayan actuado ya sea para detener a las autoridades comunales que se identificaron como responsables de la matanza de los periodistas y otros prisioneros, o para poner fin a las acciones extralegales de las patrullas comunales que operan en la zona. Por el contrario, existen pruebas de que las actividades continuas de las patrullas comunales iquichanas, incluso la fuerza dirigida por el teniente gobernador de Uchuraccay, fueron activamente alentadas por oficiales regionales de seguridad, y que se suministró una recompensa por dichas actividades bajo la forma de provisiones de alimentos y otros bienes a través de un programa de "acción cívica" militar, entregadas en el curso del mercado que se realiza todos los domingos en Tambo. Asimismo varias fuentes han señalado que el domingo siguiente a la matanza de los periodistas, guardias civiles entregaron en Tambo a comuneros de Uchuraccay, suministros de alcohol y coca confiscada a los traficantes que pasaban por la región. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que dichas informaciones hayan sido cuestionadas por las autoridades del comando político-militar de Ayacucho.

Desde la preparación del informe de la Comisión Investigadora, Amnistía internacional ha recibido gran cantidad de información acerca de la continua movilización y de las acciones de los comuneros de las comunidades iquichanas con posterioridad a la matanza de los periodistas, incluidas redadas en comunidades vecinas en las que se sospechaba se albergaba a simpatizantes de la guerrilla. En algunos casos las noticias indican que las redadas se llevaron a cabo conjuntamente con unidades de los servicios

de seguridad regulares. Se informa que en algunos casos, los prisioneros que se dice fueron capturados en febrero y marzo de 1982 por patrullas comunales iquichanas, posteriormente fueron entregados a efectivos de la Guardia Civil o de la Armada en Tambo.

Amnistía Internacional ha transcrito y analizado varios testimonios grabados de residentes de las comunidades campesinas situadas debajo de las comunidades iquichanas de la puna, cerca de Tambo, en los que se denuncian las redadas constantes llevadas a cabo por patrullas de Uchuraccay y de otras comunidades iquichanas en las semanas posteriores a la matanza de los periodistas. En una grabación hecha por el periodista Luis Morales y que fue puesta a disposición de Amnistía Internacional, los residentes de la comunidad de Balcón, cerca de Tambo, decían que el 1º de febrero fueron atacados por un grupo grande de personas llegadas de Uchuraccay, con motivo de que se decía que los residentes de Balcón habían colaborado con guerrilleros de "Sendero Luminoso". Durante el ataque se golpeó a residentes de Balcón, se registraron sus casas y se les confiscaron objetos de su propiedad. En dicho testimonio se informa acerca de la confiscación de recibos de compra así como del robo de máquinas de coser, radios y otros objetos de valor. Se informa que por lo menos dos prisioneros fueron capturados por patrullas comunales y entregados a la Guardia Civil en Tambo. Se los identificó como:

Raimundo BERROCAL ARGUMENTO y
Ludovínico MANSILLA.

Además, noticias de prensa sin confirmar indican que comerciantes de Tambo denunciaron que cinco prisioneros encapuchados fueron conducidos al puesto de comando de la Guardia Civil que hay allí por patrullas comunales, tras la redada del 1º de febrero. No ha sido posible obtener información alguna sobre la situación actual de los prisioneros que se dice fueron entregados a las autoridades regionales el 1º de febrero. Aunque también se han recibido noticias de que en esa misma fecha comuneros de Uchuraccay llevaron a cabo una redada en la comunidad de Miscopampa, cerca de Balcón, no se ha recibido información pormenorizada acerca de dicho incidente.

Amnistía Internacional ha recibido también informes acerca de redadas dirigidas por los dirigentes de Uchuraccay y de otras comunidades iquichanas: en Balcón el 10 de febrero; en Huayllay, cerca de Tambo, el 16 de febrero, y en otras comunidades de la región en el curso del mismo mes. Los

residentes de la comunidad campesina de Yuyactuyo, cerca de Tambo, describieron uno de dichos ataques en una entrevista grabada transcrita por Amnistía Internacional. A principios de febrero un grupo integrado por entre 80 y 100 hombres de las comunidades iquichanas, armados con palos, hondas y piedras, hicieron una redada en la comunidad, registraron las casas y se llevaron prisioneros a varios residentes. Se informó que el 16 de febrero se llevó a cabo una incursión en la comunidad de Huayllay.

Otro aspecto a tener en cuenta es la evidencia de que la formación de patrullas comunales para combatir a presuntos insurgentes ha tenido lugar en gran parte de la Zona de Emergencia sólo después del establecimiento del comando político-militar en Ayacucho, y de que hacia junio de 1983 se han tenido noticias de que dichas fuerzas basadas en las comunidades han actuado conjuntamente con fuerzas uniformadas de los servicios de seguridad no sólo en la zona de Iquicha sino también en otras zonas de la provincia de Huanta, y en las provincias de Cangallo y de Víctor Fajardo. Entre las pruebas examinadas hay informes sobre patrullas comunales que no sólo han actuado dentro de los confines de sus propias comunidades, sino que también a distancia considerable de la comunidad base, como en el caso denunciado de las redadas llevadas a cabo por miembros de comunidades iquichanas en las comunidades que se encuentran en las tierras bajas alrededor de Tambo. Otras informaciones referidas a este tipo de movilización comunal se mencionan en la sección del presente memorando dedicada a la provincia de Víctor Fajardo, donde se informa que una patrulla comunal de la comunidad de Lucanamarca participó en una redada llevada a cabo el 6 de abril por la Guardia Civil en la comunidad de Espite, a unos 40 km. de distancia; y a la provincia de Cangallo, donde las noticias indican que en junio de 1983 una patrulla comunal de la comunidad de Urancancha participó en acciones de la Guardia Civil en el distrito de Totos.

Las pruebas acerca de la participación de patrullas comunales en medidas extralegales cuyo fin es combatir a los insurgentes, fueron analizadas en el contexto de varias denuncias, muchas de ellas cotejadas en el presente memorando, que apuntan a la detención arbitraria y a la ejecución extrajudicial de los cautivos, tanto a manos de unidades uniformadas de la Guardia Civil como de patrullas comunales. Las pruebas acerca de la estrecha colaboración entre las patrullas comunales y las fuerzas de seguridad regulares, reflejada en operativos conjuntos y en la comunicación regular por parte de las autoridades comunales sobre las acciones emprendidas por las patrullas comunales,

fueron tomadas en cuenta para determinar si las patrullas comunales creadas en la Zona de Emergencia no deberían en realidad considerarse fuerzas auxiliares de los servicios de seguridad regulares, fuerzas que actúan dentro del contexto de la política de seguridad regional.

En marzo, representantes de Balcón, Miscampampa, Aco y de otras comunidades pequeñas en la zona de Tambo, presentaron una carta a las autoridades regionales protestando por las redadas periódicas conducidas por patrullas comunales de contrainsurgencia procedentes de las comunidades iquichanas. Las autoridades de las comunidades atacadas protestaban por los robos perpetrados por las patrullas comunales de la puna, y por la detención arbitraria de miembros de sus comunidades quienes, según decían, habían sido entregados a la Guardia Civil en Tambo. Entre los prisioneros que se mencionaban en la carta como detenidos, encapuchados y entregados a la Guardia Civil en Tambo durante el mes de febrero, estaban:

Pío LÓPEZ ESCOBAR
Heraclio CÁRDENAS
Plácido GUTIERREZ RIVERA

Amnistía Internacional no sabe si la Guardia Civil reconoció tenerlos detenidos en Tambo, y no posee información alguna acerca de su paradero o situación actual.

Al considerar las conclusiones de la Comisión Investigadora presidencial así como toda otra información disponible, Amnistía Internacional analizó las pruebas de que las autoridades regionales y personal perteneciente a los servicios de seguridad regulares habían recomendado u ordenado a los dirigentes de las comunidades iquichanas a que detuviesen y "ejecutasen" a los presuntos guerrilleros, incluso a las personas ajenas a la zona, y de que este aliento estuvo acompañado por un acuerdo explícito con los dirigentes comunales en el sentido de que estas medidas extralegales serían llevadas a cabo con impunidad. Entre estas pruebas se incluía la información acerca del movimiento de patrullas de los servicios de seguridad regulares por toda la zona de Iquicha, y acerca del contacto establecido en Tambo y en Huanta entre las autoridades regionales y las autoridades designadas de algunas de las comunidades iquichanas, así como del hecho de que las medidas extralegales iniciales emprendidas por fuerzas basadas en las comunidades fueron comunicadas abiertamente por los dirigentes locales a las autoridades de seguridad regionales, quienes les dieron su aprobación.

Sobre la base de las pruebas disponibles (en gran

parte resumidas en este memorando) Amnistía Internacional ha arribado a la conclusión de que es probable que el comando político-militar de Ayacucho haya establecido una política que, al ser puesta en ejecución, promovía la formación de patrullas comunales en determinadas comunidades campesinas, entre ellas la mayoría de las comunidades iquichanas, y que permitía a las autoridades comunales (que debían rendir cuentas al comando regional) movilizar dichas fuerzas con el fin de llevar a cabo una serie de acciones (incluida la ejecución extrajudicial) para detener y castigar a presuntos guerrilleros. En el caso de las comunidades iquichanas, las pruebas disponibles indican que se formaron patrullas comunales bajo la dirección de los comandantes político-militares de la región, por intermedio de los dirigentes comunales designados así como de los elegidos. Al parecer estas fuerzas locales eran desplazadas de acuerdo con las instrucciones de los comandantes regionales para llevar a cabo redadas y detenciones en la zona de Iquicha y en comunidades vecinas que se sospechaba apoyaban a la guerrilla, y para impedir el paso por la zona a todo forastero.

Asimismo Amnistía Internacional ha llegado a la conclusión, con base en la evidencia actualmente disponible, de que unidades de los servicios de seguridad regulares que operan en zonas rurales aisladas han llevado a cabo ejecuciones extrajudiciales in situ de manera regular y rutinaria, por lo general tras interrogatorios rápidos. Amnistía Internacional ha llegado a la conclusión de que esta pauta constante de acciones extralegales forma parte de una política puesta en ejecución por el comando político-militar de la región. La evidencia acerca de la existencia de dicha política se resume en los casos mencionados en el presente memorando, en los cuales según se informa, unidades de los servicios de seguridad regulares han actuado con impunidad en la perpetración de ejecuciones extrajudiciales.

Las acciones atribuidas a las patrullas comunales o a otras fuerzas antiguerrilleras basadas en comunidades, han estado inscritas dentro de una política de seguridad regional cuyo objetivo es llevar a cabo acciones extralegales para combatir a presuntos insurgentes; las matanzas atribuidas a estas fuerzas no han sido más atroces que las matanzas y mutilaciones atribuidas a unidades uniformadas de las fuerzas de seguridad regulares. Entre las acciones atribuidas a patrullas comunales se encuentran casos de prisioneros entregados a los servicios de seguridad regulares y que luego fueron muertos, y casos de sospechosos que fueron ejecutados por las fuerzas comunales. En la mayoría de los casos en que se denunció que las fuerzas comunales ejecutaron

a sospechosos, las autoridades comunales responsables notificaron de inmediato a los comandantes político-militares de la región respectiva; éste fue sobre todo el caso en las comunidades iquichanas, con la posible excepción de la matanza de los ocho periodistas ocurrida el 26 de enero. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que al ser notificadas por las autoridades comunales del hecho de que presuntos guerrilleros habían sido detenidos y ejecutados, las autoridades regionales hayan tomado medidas para criticar o para castigar dichas acciones, o para impedir que se repitiesen.

Por consiguiente, sobre la base de las pruebas disponibles, Amnistía Internacional ha llegado a la conclusión de que la matanza el 26 de enero de los ocho periodistas y del guía que los acompañaba tuvo lugar dentro del contexto de una política de seguridad regional de la cual formaban parte acciones extralegales perpetradas por los servicios de seguridad regulares y por miembros de comunidades campesinas dirigidos por autoridades locales designadas, que actuaban bajo órdenes de los servicios de seguridad regulares y de representantes de los mismos. Al parecer las ejecuciones llevadas a cabo bajo la dirección de las autoridades comunales en las comunidades iquichanas antes y después de la matanza de los ocho periodistas, ocurrieron con el conocimiento de las autoridades de seguridad regionales, y sólo comenzaron después de que representantes de dichas autoridades alentaran esas acciones a mediados de enero. Las ejecuciones en las comunidades iquichanas pueden haber continuado con la aprobación y aquiescencia de los comandantes de seguridad regionales incluso después de la matanza de los ocho periodistas; las ejecuciones atribuidas a patrullas comunales en otras zonas del distrito de San José de Secce, y en otras provincias, continuaron sin interrupción por lo menos hasta julio de 1983.

A pesar de que la matanza de los ocho periodistas ocurrida en Uchuraccay el 26 de enero ha sido objeto de una amplia y valiosa investigación realizada por una Comisión Investigadora Presidencial, y actualmente es objeto de una investigación judicial, Amnistía Internacional no está convencida de que el comando político-militar regional haya cooperado a fondo en dichas investigaciones, o que haya apoyado de alguna manera la investigación de cualquier matanza que no haya sido la de los ocho periodistas. Además, Amnistía Internacional no ha visto prueba alguna de que el comando político-militar de la región haya tomado medida disciplinaria alguna en contra de los miembros de sus propias fuerzas de seguridad regulares que dirigieron las patrullas

en la zona de Iquicha que, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Comisión Investigadora, alentaron a los dirigentes comunales a matar a los presuntos guerrilleros. Tampoco ha habido pruebas de que se hayan tomado medidas para investigar el papel desempeñado por los comandantes de Huanta y de Tambo en los hechos ocurridos en las comunidades iquichanas. Incluso más significativo es el hecho de que no se han hallado pruebas de que el comando político-militar de Ayacucho haya modificado su política en lo referido a las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por unidades de los servicios de seguridad regulares o por fuerzas auxiliares reclutadas en las comunidades campesinas. A pesar de que dicha política al parecer influyó de manera decisiva en los acontecimientos que condujeron a la matanza de los ocho periodistas, por lo que sabe Amnistía Internacional, la misma sigue en vigor.

La organización ha analizado con sumo cuidado toda la información disponible acerca de los casos referidos a la matanza de cautivos en la zona de Iquicha y en otras regiones, matanzas perpetradas desde mediados de enero de 1983 por las autoridades locales de las comunidades campesinas y por patrullas comunales dirigidas por dichas autoridades. Amnistía Internacional ha llegado a la conclusión de que la mayoría de dichas matanzas al parecer han sido ejecuciones extrajudiciales de las cuales deberían responsabilizarse las autoridades del comando político-militar regional de Ayacucho. Amnistía Internacional cree que la matanza perpetrada el 26 de enero en la zona de Iquicha en la que murieron los ocho periodistas y su guía, sólo se distingue de otras matanzas que según se informa se llevaron a cabo en dicha zona, en lo referido a la identidad de las víctimas. En otros casos de matanzas denunciadas, las víctimas eran presuntos guerrilleros. Sin embargo, las ocho víctimas de los hechos del 26 de enero eran periodistas y de prestigio nacional que estaban desempeñando sus tareas profesionales. De todas maneras, para establecer si dichas matanzas deben considerarse ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por las autoridades gubernamentales o con el consentimiento de éstas, no viene al caso si las víctimas eran o no completamente inocentes. La cuestión crucial sigue siendo establecer si existía una política en vigor según la cual se autorizaba o se mandaba a las autoridades locales y a miembros de los servicios de seguridad regulares a que detuvieran y mataran a presuntos guerrilleros, o a cualquier forastero que se encontrase en la zona. Este parece haber sido el caso en la zona de Iquicha y en otras zonas en las que se denunciaron matanzas de cautivos a manos de patrullas comunales.

En consecuencia, Amnistía Internacional ha llegado a la conclusión de que deberían considerarse ejecuciones extrajudiciales las matanzas de presuntos simpatizantes de la guerrilla ocurridas en Uchuraccay y en Huaychao el 21, 23 y 27 de enero, así como la matanza de los ocho periodistas el 26 de enero y del guía que los acompañaba el 27 o 28 de enero.

Amnistía Internacional recomendaría que el informe de la Comisión Investigadora Presidencial sobre la matanza de los ocho periodistas se tomase como punto de partida de una investigación más amplia que abarcase todas las matanzas de cautivos que se denunciaron en la provincia de Huanta. El objeto de estudio de dicha investigación podría ser tanto el papel desempeñado por las autoridades político-militares de la región como la presunta participación directa de las mismas en las matanzas. No obstante, una investigación de este tipo no debería excluir la indagatoria judicial sobre las matanzas denunciadas ni el procesamiento de los responsables.

Huanta, Ayahuanco y el distrito oeste de San José de Secce:

Amnistía Internacional ha recibido informaciones acerca de una serie de redadas llevadas a cabo en comunidades campesinas situadas al norte de la ciudad de Huanta, en el curso de las cuales se dice que patrullas comunales que actuaban junto con los servicios de seguridad regulares con base en la ciudad de Huanta, detuvieron y en algunos casos mataron a prisioneros que se presumía habían colaborado con los insurgentes. En la mayor parte de dichas informaciones se identificaba como responsable de las redadas y detenciones a patrullas comunales basadas en las comunidades de Llachuas y de Collapuquio en la puna del distrito de Huanta. Se informa que ambas patrullas estaban dirigidas por los tenientes gobernadores de las comunidades respectivas, que según se informa son veteranos del ejército.

Se informa que el 17 de febrero José FIGUEROA BERMUDO, agricultor propietario, y su mujer Andrea ACEVEDO DE FIGUEROA, ambos de 60 años, fueron detenidos cerca de San José de Secce por una patrulla comunal encabezada por el teniente gobernador de Llachuas. Las noticias indican que ambos fueron conducidos a Llachuas donde fueron muertos.

Se informa que el 20 de febrero Severo FIGUEROA VERGARA, agricultor propietario de unos 55 años, y su acompañante Julio PACHECO VARGAS, fueron detenidos en circunstancias similares en el pueblo de San José de Secce adonde habían

-63-

llegado con una bandera blanca, procedentes de Huanta. También fueron conducidos a Llachuas, según noticias sin confirmar, en un helicóptero militar. Se informa que los dos hombres fueron "juzgados" en una audiencia ceremonial pública realizada en la casa comunal de la comunidad, y posteriormente se les torturó y mató. Se dice que los dos agricultores privados y sus acompañantes fueron acusados de colaborar con "Sendero Luminoso". Dicha acusación se basaba en el hecho de que las propiedades agrícolas de los Figueroa estaban entre las pocas de la zona que no habían sido atacadas por los guerrilleros.

Se informa que dos comuneros de Llachuas, Filomena MIESES DE GARCÍA y Fortunato LUNAZCO, también fueron detenidos, juzgados y ejecutados el 20 de febrero. Noticias sin confirmar indican que una unidad de las fuerzas de contrainsurgencia de la Guardia Civil, los "sinchis", estaba acampando en Llachuas en la época en que ocurrieron los homicidios.

Se dice que el 19 de febrero una patrulla comunal presuntamente integrada por miembros de las comunidades de Llachuas y de Collapuquio, detuvo a tres campesinas:

Amelia PARIONA, de unos 30 años, y su cuñada
Lucila APUR, de aproximadamente la misma edad, y
Salomé TAYPE.

Se informa que las tres fueron conducidas a la comunidad de Chacca en la puna, donde fueron ejecutadas. No se ha recibido ninguna otra información posterior sobre estos casos.

En el curso de una redada llevada a cabo el 22 de febrero en una granja llamada "Laupay" situada al norte de San José de Secce, cerca de Aranhua, en el distrito de Ayahuanco, se informó que la patrulla comunal de Llachuas detuvo y mató a cuatro personas, entre ellas dos menores de edad a quienes acusaban de haber colaborado con la guerrilla. Ellos eran:

Juan URRIBARRI, de 53 años, y su hijo,
Wilfredo URRIBARRI, de 13 años,
Atilio CABEZAS, de 19 años, y su hermano
Julián CABEZAS, de 16.

El 23 de abril de 1983 El Diario de Marka publicó fotografías de una serie de documentos que se daba a entender eran "radiogramas" (de formato parecido al de los telegramas) que presuntamente habían sido enviados de los

puestos de comando locales de la Guardia Civil a la sede de la misma en la Zona de Emergencia.

Dos de estos documentos dan cuenta de la detención, pero no de la muerte, de las cuatro personas que según sus familiares fueron muertas por fuerzas de Llachuas el 22 de febrero, aunque en uno de los textos los nombres de las víctimas están escritos de manera un poco diferente a la forma en que los deletrearon a la prensa sus familiares, y la edad de Wilfredo Urribarri figura como 14, y no 13 años. Con base en su formato y contenido, el presunto facsímil de los documentos reproducidos parecería ser auténtico. De ser así, los informes sobre las detenciones realizadas en la granja "Laupay" demostrarían la responsabilidad directa de las fuerzas regulares de la Guardia Civil y del comando político-militar de Huanta en las detenciones y posterior matanza denunciadas en aquel lugar. Asimismo los documentos indican que el comando de Huanta consideraba que la fuerza basada en la comunidad de Llachuas tenía un rango formal y estaba obligada a cumplir con procedimientos institucionales por los que los prisioneros detenidos eran identificados por su nombre y edad, y las noticias sobre detenciones realizadas eran notificadas a oficiales de la Guardia Civil para que éstos las transmitiesen a los puestos de comando regionales. Asimismo, de ser autenticados, los presuntos facsímiles podrían probar que el grupo de Llachuas formaba parte de una red de patrullas comunales identificadas por el nombre de la aldea o "Pago". En ambos textos las detenciones tuvieron lugar en el 'PAGO LLACHUAS'.

A continuación se reproduce el texto del presunto telegrama fechado el 23 de febrero:

"23-02-83

DE HUANTA

A AYACUCHO

COMUNICO DIA 22-2-83 PAGO LLACCHUAS CAPTURARON POSIBLES TERRORISTAS JUAN URTRIBAREN PANCORVO (42) Y WILFREDO URTRIBAREN BENDEZU (14) PUNTO QUIENES CONFESARON QUE EN LA LOCALIDAD ARANHUAY EXISTEN ELEMENTOS TERRORISTAS CON ARMAMENTO PUNTO"

Un presunto radiograma fechado el 25 de febrero tiende a confirmar la notificación anterior:

"25-02-83

EL 22 DE FEBRERO DE 1983 COMUNEROS PAGO LLAHUAS DEL DISTRITO SAN JOSE DE SECCE DETUVIERON A LOS PRESUNTOS

DELINCUENTES SUBVERSIVOS JUAN URRIARRI PANCORVO (42)
WILFREDO URRIARRI BENDEZU (14) PUNTO"

Las familias de Juan y Wilfredo Urribarri y de Severo Figueroa han intentado formular cargos de homicidio contra el teniente gobernador de Llachuas y otras personas que se dice llevaron a cabo la detención y muerte de sus familiares. No se tiene información de que se hayan formulado cargos contra oficiales del comando político-militar de la provincia de Huanta por su participación en las mismas. Amnistía Internacional no tiene información de que los presuntos documentos oficiales publicados por el Diario de Marka hayan sido objeto de investigación con referencia al asesinato de Juan y Wilfredo Urribarri y de otras personas que se informó fueron detenidas y muertas por la patrulla comunal de Llachuas.

Se informó que el 28 de febrero la patrulla comunal de Llachuas llevó a cabo por lo menos otras diez detenciones en Aranhua, en el distrito de Ayahuanco. A pesar de que Amnistía Internacional no tiene noticias de que estas detenciones hayan sido citadas por la prensa o que hayan sido denunciadas por los familiares de las personas involucradas, las diez detenciones son mencionadas en el presunto facsímil de un "radiograma" enviado desde el puesto de la Guardia Civil en Huanta a la sede de la Guardia Civil en Ayacucho. El texto del documento mencionado, de fecha 2 de marzo, dice lo siguiente:

"...EL 28 DE FEBRERO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EN EL ANEXO DE ARANHUAY FUERON CAPTURADOS POR LOS COMUNEROS DE LLAHUAS LOS PRESUNTOS DELINCUENTES SUBVERSIVOS JEREMIAS COCHACHI (18)/FELICIANO FLORES CUSICHI (20)/ ADIPO GAMBOA HUAMANI/VICENTE COCHACHI TOMAS (23)/ EVARISTO LOPEZ QUISPE/ FRANCISCO LOPEZ QUISPE/VICTORIANO MAYO CARBAJAL (20)/ FRANCISCO COCHACHI ROJAS/TOAFASIS ASTO COCHACHI (28)/MANUEL PALOMINO CARRASCO/AURELIA TORRES GALLEGOS/PUNTO"

Amnistía Internacional no ha recibido más información sobre dichos casos. No obstante, el Gobierno del Perú no ha respondido de manera pormenorizada a los informes sobre las detenciones o matanzas contenidos en los presuntos facsímiles de los documentos publicados por el Diario de Marka ni ha hecho pública información alguna sobre los prisioneros que se dice fueron detenidos en la localidad de Aranhua.

Por lo tanto, Amnistía Internacional seguirá intentando

obtener información acerca del paradero y de la situación actual de los siguientes prisioneros:

Jeremías COCHACHI, 18
Feliciano FLORES CUSICHI, 20
Adipo GAMBOA HUAMANI
Vicente COCHACHI TOMAS, 23
Evaristo LOPEZ QUISPE
Francisco LOPEZ QUISPE
Victoriano MAYO CARBAJAL, 20
Francisco COCHACHI ROJAS
Toafasis ASTO COCHACHI, 28
Manuel PALOMINO CARRASCO
Aurelia TORRES GALLEGOS

REFUGIADOS POLITICOS
(ASENTAMIENTOS HUMANOS: JOSE CARLOS MARIATEGUI, HUANTA II
CRUZ DE MOTUPE).

J. AIDA CERON P.

CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU
(DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS)

ABRIL - 1987

INDICE

- Introducción
- 1.- Análisis del Panorama Político y Económico .
- 2.- Refugiados : Hecho Político .
- 3.- Antecedentes Históricos : Zona de Ayacucho .
- 4.- Migración y Refugiados.
- 5.- Factores del Desplazamiento de los Refugiados.
- 6.- Organización de los Refugiados en los Asentamientos Humanos : José Carlos Mariátegui, Huanta II, Cruz de Motupe.
- 6.1- Condiciones de Vida.
- Conclusiones.
- Sugerencias .
- Bibliografía .
- Anexo.

INTRODUCCION

Al realizar el presente trabajo sobre los refugiados de la zona de emergencia de Ayacucho y Apurímac se hizo a través de la Confederación Campesinas (CCP), apoyada por el Departamento de Derechos Humanos de dicha organización. Para realizar en un comienzo este trabajo, dificulté con estas familias, viven con temor de personas ajenas del Asentamiento en que están ubicadas, fué así que dificultó para recoger información y datos porque se negaban. Una vez entablada la comunicación entre ambos y la visita constante al comedor de refugiados y como también de sus hogares, pude constatar muy de cerca su situación y los problemas que tienen que afrontar. Estas familias refugiadas se concentran por el sector de Canto Grande en los Asentamientos Humanos José Carlos Mariátegui, Huanta II, Cruz de Motupe. A quienes hice encuestas, a un número de 17 personas entre varones y mujeres, algunas entrevistas, sobre esta base sirvió para sustentar mejor este trabajo.

Intento sistematizar, la gran preocupación de organismos que defienden los Derechos Humanos, donde es importante señalar acerca de los refugiados considerándoles, como un hecho político.

Parte así el trabajo siguiente, como un análisis de nuestra economía como causa sustancial para que se genere la violencia, producto de esto permite delinear de los migrantes comunes y la situación de vida que afrontan estas familias refugiadas en dichos Asentamientos, y las circunstancias que se encuentran en peores condiciones que un migrante común, debiendo enfrentarse además de todos los abatares conocidos a nuevas condiciones de vida desconocidas por éstos.

Este fenómeno migratorio según la investigación afectó prioritariamente a la población campesina comunera y en menor escala a la población urbana.

Una vez ubicadas en los Asentamientos Humanos estas familias recibieron ayuda de organismo a través de la Confederación Campesina, por el Departamento de Derechos Humanos, de APRODE, CONADEH, CEAS, SEPAS, CRUZ ROJA. Actualmente cuentan con el apoyo de CEAS (Comisión Episcopal de Acción Social) y la CCP, quienes brindan ayuda asistencial.

Al comenzar este trabajo encontré a estas familias, apoyadas por el CEAS quienes se organizaban en el comedor para refugiados ubicado en el Asentamiento José Carlos Mariátegui.

Dejo así este aporte para el Departamento de Derechos Humanos y pongo en consideración vuestra.

1.- ANÁLISIS DEL PANORAMA POLÍTICO Y ECONÓMICO.

La actual economía peruana, no ha sido producto de un desenvolvimiento natural, autónomo y sostenido. La constante ingerencia del capital extranjero, obviamente, ha partir de la República determinó el crecimiento de una economía cada vez más dependiente, y, por ende, sujeta a intereses foráneos.

Además de ello, en tanto que el desarrollo económico interno estaba condicionado por lo anterior, no pudo concretarse una economía, un proyecto nacional que viabilice la formación de una economía capitalista sin la existencia de relaciones pre-capitalistas, fundándose por el contrario con éstas.

En las dos primeras décadas de este siglo, la prioridad principal para el capital extranjero, fueron las actividades extractivas y agrícolas, las cuales fueron las primeras depositarias de ingentes capitales.

Hasta la década del 50, se profundiza la explotación de los principales riquezas mineras, petroleras y agrícolas, a través de subsidiarias y sucursales de los grandes conglomerados internacionales y en tanto que las relaciones sociales de producción no generaban conflictos internos, ese tipo de explotación se mantuvo.

Una década posterior sirvió como fermento de las contradicciones sociales, puesto que la contradicción estructural económica había engendrado. Lo anterior fué expresado por las grandes movilizaciones campesinas y tomas de tierras que se dieron en el norte, centro y sur del País.

Uno de los factores que facilitó a ello, en el contexto internacional, fué la recesión que sufrió la economía peruana interactuante de economía mundial y pese a que quizo ser paliado con los créditos concedidos por la Alianza para el Progreso.

Belaúnde llegó al Gobierno el año 1963, levantando banderas reformistas principalmente dirigidas hacia el campo. Sin embargo su estrecha vinculación con el capital externo, contribuye a limitar su accionar. En ese período, donde impulsados entre otros factores por la victoria de la Revolución Cubana, empieza a gestarse movimientos humanos en armas.

Tanto del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, como con el -- Ejército de Liberación Nacional, fracasan por múltiples razones, que no son materia de análisis en este trabajo. Sin embargo sirvieron como elementos demostrativos y experimentales de futuras organizaciones que seguirían su camino.

La corrupción y entreguismo de dicho gobierno, además de la devaluación monetaria, y el descontento popular que empezaba a trasladarse del campo a la ciudad, sirviendo de caldo de cultivo para el Golpe Militar del 3 de Octubre de 1968.

El panorama político y económico cambió sustancialmente. El Gobierno de Velasco Alvarado, se caracterizó por un discurso populista y el plan económico estuvo dirigido a sanear la estructura productiva en el

Campo.

Además de la Reforma Agraria, que mermó el accionar de las masas campesinas, la reforma educativa, la entrega de los diarios a los trabajadores, unos de los más importantes hechos de este Gobierno, fué la restructuración y modernización del Estado.

Pese a ese esfuerzo que confundió a grandes sectores sociales del campo y la ciudad, y a sus expresiones políticas la Reforma Agraria, principalmente en el Sur del País, no llegó a cubrir las expectativas de los campesinos.

Mantúvose, por lo tanto, el mismo cuadro de relaciones serviles, profundizándose además, la miseria y el hambre en estos. La política de liquidación de las reformas efectuadas posteriormente con Morales Bermudez, sirve para agudizar las contradicciones sociales en las diferentes escalas que ésta se daba.

Así el arribo nuevamente de Belaunde, con un esquema político y económico al servicio del capital monopólico externo, sin un programa de acción que contribuyese al desarrollo del capitalismo allí donde aún se mantenía ciertas formas de explotación tradicional.

En este período de Belaunde se promulga el Decreto Legislativo N° 046, el 10 de Marzo de 1981, lo denominó: Ley Antiterrorista, con este Decreto Ley, su objetivo fué terminar con la subersión, sin haberlo lo grado.

La Democracia representativa y el inicio de la violencia política en el país, sólo hasta 1984, dejó como resultado más de 4,500 muertos, 1,000 desaparecidos y un número de presos similar. En la actualidad, esas cifras se han duplicado. La violencia deja de ser, entonces, un objeto de ser explicación y se convierte en la explicación. Elevada al mundo de las abstracciones, desaparecen los actores y con ello las víctimas y los victimarios. En consecuencia no hay responsables. (1).

(1) Alberto Flores Galindo, Nelson Manrique : Violencia y Campesinado. Ed. Instituto Apoyo Agrario.

2.- REFUGIADOS : UN HECHO POLITICO.

Las desigualdades económicas y sociales, emergieron al compás de las contradictorias formas de producción de la economía nacional. Lo anterior, tras disminuir los ingresos reales de los trabajadores, el constante alza del costo de vida, fueron ingredientes necesarios para el incremento de las tensiones sociales.

El Perú, en el contexto latinoamericano, posee uno de los índices más altos de desigualdad en la distribución de la riqueza. Esta riqueza está concentrada en manos de unos pocos y las inversiones que realizó y realiza el Gobierno actual y los anteriores, sólo favorecen a algunos departamentos en perjuicio de otros.

Ello, no sólo pone en evidencia las profundas desigualdades que en cuanto a desarrollo y crecimiento urbano industrial existen en el país, - sino expresa el centralismo arriagado en el Estado, problema que se arrastra desde hace mucho tiempo atrás.

La violencia, por lo tanto, como expresión política, tuvo en aquellos lugares de mayor atraso económico y explotación social. El epicentro de este hecho social persiste en Ayacucho, su propalación abarca de manera inmediata 88,989 km². , y una población de 1'496,714 habitantes. En los Departamentos del Sur, 70,795 km². y 995,255 habitantes. Desde 1980, con la toma del pueblo de Chuschi, en dicho Departamento, por parte del Grupo Armado, autodenominado: "Partido Comunista Peruano de Orientación Maoísta", y conocido periodísticamente como: "Sendero Luminoso de Mariategui". que se oficializa la acción armada, quemaron las ánforas dispuestas para las elecciones presidenciales que se realizaban en Mayo de 1980.

Algunos investigadores han confirmado que desde 1976 ya existieron algunas acciones militares por parte de aquel grupo armado, sin embargo se presume que durante ese período y tal vez algunos años antes, iniciaron su proceso de preparación en el campo.

Durante los primeros meses, la violencia desatada no tuvo víctimas humanas. La combinación del terror y el sabotaje, como acciones militares, por parte del mencionado grupo S.L., fueron sus iniciales expresiones. Así destruyeron puentes, interrumpieron caminos, volaron torres eléctricas, etc.

En el año de 1980, 3 personas mueren de los 219 atentados atribuidos a S.L. En los años siguientes los muertos incrementan en 11 y 151 respectivamente. Para este período, el Estado a través de su expansión política el Gobierno de Belaúnde, había enviado a las Fuerzas Armadas Antiguerrilleras a la zona declarada en estado de emergencia, así como a varias provincias.

Por otro lado de los levantados en armas, habían logrado imponer su autoridad en las zonas ocupadas, procediendo a las ejecuciones públicas a las autoridades, abigeos, comerciantes o simples campesinos calificados como ricos y/o soplones.

El ingreso del ejercito y sus confrontaciones con Senderon Lumino
so, pusieron al campesino entre dos frentes. Pero la FF.AA. para
aplacar esta subersión fué acompañado por grandes abusos, contra es
ta población, utilizando el pillaje de sus pertenencias principalmente
del ganado y la violación de sus mujeres. El apoyo que el grupo S.L.
había recibido inicialmente por parte de los campesino fué perdiendb a
través de las estrategias global que las FF.AA. impusieron de lugares
de emrgencia.

Así bajo el asesoramiento militar del ejército, se fueron creando
grupos para militares para enfrentarse a S.L., bañando de sangre Aya-
cucho y los departamentos aledaños.

3. - ANTECEDENTES HISTORICOS.

A través de la historia, podemos observar que Ayacucho, se presenta como nudo de conflictos y enfrentamientos bélicos. Desde la expansión Wari hasta la encarnizada lucha entre orejones cusqueños y la confederación Chanka; desde la guerra de la conquista (Huamanga se funda como San Juan de la Frontera para servir de barrera contra los huestes rebeldes de Marco II) y las guerras entre los conquistadores, (la decisiva batalla de Chupas tiene lugar a pocos kilómetros de la actual Huamanga) hasta la guerra de la Independencia; desde la Campaña de la Breña y los innumerables levantamientos campesinos durante la República, hasta la situación actual, aparece como la región sacudida por la violencia.

Un aspecto particular para resaltar el contexto regional es la desarticulación del área tradicional Pokora Chanca, tal como fuera señalado por Arguedas y cuyos efectos principales fué el empobrecimiento colectivo y el caldo de cultivo para el surgimiento de S.L.

En la conquista, las poblaciones Andinas se encontraban sujetas a la servidumbre y la opresión. Su situación no varió ni alteró los límites regionales. Así se conformó el área cultural "Pokora Chanca", denominado así por Arguedas y cuyas características centrales fueron:

- a. - La forma dialéctal del quechua, denominado "Quechua Ayacuchano"
- b. - Una notable unidad folklórica musical variada por acentos musicales.
- c. - Una Arquitectura popular de procedencia hispánica, muy acclinada sobresaliendo su amplio corredor, cuyo techo es sostenido por columnas de madera y base de piedra.
- d. - Una serie de manifestaciones de corte popular, como el Danzante de tijeras, los retablos, etc.

La minería asentada en Huancavelica, con obrajes, la agricultura servil y el arriaje, formaron una capa dominante que asentó su dominio sobre esa región. Sin embargo, ésta alteró sustancialmente la estructura social y económica de la región.

Comerciantes mayoristas y viajeros peinaban la región y servían de correo de transmisión con la periferia, especialmente Lucanas con Parinacochas, desde las ferias contribuían al intercambio. Las capas de terratenientes y comerciantes o terratenientes-comerciantes, se asentaban en los principales centros urbanos de la región: Huamanga, Huanta, San Miguel, Andahuaylas, Cora Cora, Lucanas, Puquio, quienes también formaban redes de interrelaciones y tenían dominio en la región.

El desarrollo del capitalismo, a través fundamentalmente de la penetración-directa e indirecta-del capital monopolístico externo, afectan a esa región y principalmente a Ayacucho negativamente. Con el régimen latifundista y la penetración imperialista se profundiza la crisis, que fué diferente a las otras regiones. El capital monopolístico externo, llegó a Huamanga a través de la zona de Cerro de Pasco, repercutiendo en las demás provincias.

Ello fué lo que motivó el desarrollo de la producción artesanal y --

agudizó la crisis de la producción.

Ayacucho, no ha sido pues, el paraiso siempre alejado de la violencia. Su historia así lo demuestra. Pero esta violencia que viene sosteniendo actualmente, tiene entre sus causantes principales a la fuerte crisis económica que al profundizarse, sirvió de aliento al surgimiento de una amplia base social que veía solo en el alzamiento armado, la única salida en que vivían.

4.- MIGRACION Y REFUGIADOS .-

El desarrollo histórico de nuestro país, muestra como gradualmente las contradicciones del campo se van trasladando a la ciudad a través de una población cada vez más urbana y con mayor dinamismo en proceso de la economía nacional.

A partir de la década del 50, con los procesos migratorios, la industrialización, las crisis del agro y el creciente proceso de urbanización, las ciudades tienden a crecer en forma anárquica, sosteniéndose sobre la base de una gran faja-cada vez más frecuente- de tomas de tierras urbanas formándose las llamadas barriadas, PPJJ o Asentamientos Humanos.

La ciudad capital, Lima, se convierte en el imán del proceso productivo y de las grandes masas campesinas que ante la incapacidad real de mantenerse en el campo, se traslada masivamente a la ciudad, formando grandes conglomerados urbanos como San Martín, Comas, Villa el Salvador, San Juan de Miraflores, Carabaylo, Villa María del Triunfo, Pamplona, José Carlos Mariátegui, etc.

Lo anterior demuestra, sólo la incapacidad de la clase dominante para solucionar el problema del campo, sino también, para resolver los grandes problemas que ese crecimiento trajo consigo : vivienda, -- transporte, educación, salud, agua, luz, etc.

Lima, es la principal ciudad de nuestro país, que concentra a la mayoría de migrantes. Según los últimos censos, más del 80 % son de la Sierra y corresponden a Ancash, Junín y Puno. Además de ello, Lima concentra casi el 30 % de la población total del país (seis millones) y el 80 % de ellos, residen en áreas marginales urbanas y sólo el 20 % viven en zonas residenciales.

El alto porcentaje de las migraciones se han dado en nuestro país , producto de algunas causas que entre otras, destacan : el despojo de tierras campesinas, la escasez de tierras comunales, el empobrecimiento de los campesinos pobres, los cambios o destrucción de los cultivos tradicionales, la falta de apoyo a incentivos durante la realización de la reforma agraria, que en la zona del sur del país no se dió a gran escala.

Producto de la violencia, un nuevo fenómeno actual se viene desde en cuanto a migraciones se refiere, El alto porcentaje de migrantes, observado, desde hace 6 años de la Sierra, Centro-Sur a la Costa y principales de Ayacucho, cantidades de campesinos salieron aceleradamente de las zonas rurales con el estado de emergencia y ocupadas militarmente.

Ese gran desplazamiento de familias refugiadas ayacuchanas, supera la tasa de migración que se consigna en el Censo de 1981 para departamento con mayor número de población activa.

Este fenómeno migratorio, según la investigación, afectó prioritariamente a la población campesina comunera y en mayor escala a la población urbana, que se trasladó a importantes centros urbanos, como a la Selva de Huanta, Huancayo, Lima e Ica.

Entre los factores para señalar como refugiados a estas familias, se puede señalar : La cancelación del derecho a la vida, y a las liberta-

des inherentes al ser humano, el alto grado de violencia y tensión social que inmovilizaba a grandes sectores sociales-principalmente campesinos-que se adhirieron a la violencia del grupo S.L. ni a la represión gubernamental la pérdida de sus centros de trabajo-osea en el campo a la ciudad y finalmente la inseguridad generalizada.

La conjunción de esta serie de argumentaciones, demuestra enfáticamente como las propias contradicciones sociales generan nuevos fenómenos en el contexto del país. Los refugiados, por ende, corresponden a una nueva etapa que viven en importantes sectores del país y que hasta el momento, sólo cubre una porción, en cuanto a territorio físico se refiere.

5. - FACTORES GENERALES DEL DESPLAMIENTO DE LOS REFUGIA-
DOS.

La pobreza y el atrazo de la región Ayacuchana, han sido mencionados repetidas veces como argumento principal para comprender el origen de la violencia que hoy sacude dicha zona.

Además de la agudización de la crisis, se puede añadir que la tasa de migración, del año 1981, muestra que ésta se encuentra en el segundo lugar entre los departamentos con altos índices de población activa.

La violencia, ha determinado que más de 10 mil familias dejan sus lugares de origen. El arrazamiento de sus comunidades, la imposibilidad del trabajo sin el temor conciente del acecho de la muerte, el propio atrazo de las actividades agrícolas, como consecuencia de la ausencia de apoyo gubernamental, fueron los elementos que permitieron ese gran flujo migratorio.

Lima concentra a la mayor cantidad de refugiados. La imposibilidad gubernamental de atender las necesidades básicas de la población en la capital, se ha visto agravada con ese aluvión humano. Pero las circunstancias hacen que el refugiado, este en peores condiciones que un migrante común, debiendo enfrentarse además de todos los avatares, a nuevas condiciones desconocidas por éstos.

Su permanencia en el sector barrial de las zonas urbanas, las hacen formar parte de las luchas de éste sector. No es casual que se haya incrementado en éstos últimos cinco años, los temas de tierras urbanas y el incremento natural de los denominados Asentamientos Humanos.

6.- ORGANIZACION DE LOS REFUGIADOS.

Los refugiados una vez ubicados en los Asentamientos Humanos, se encuentran en una situación agravante aún más cuando alguno de ellos - esta como presos salientes o familiares de éstos. La falta de empleo estable, la alimentación para sus familias, etc. posibilita el crecimiento de sectores desempleados y sub-empleados.

En el caso específico del A.H. "José Carlos Mariátegui", cinco familias contaron el directo apoyo de la CCP (Confederación Campesina del Perú), a través de sus departamentos de Derechos Humanos (que no funciona con la dinamicidad que éstas requieren) Asesoría Jurídica Gratuita y con coordinaciones con instituciones como : APRODE, CONADEH, SEPAS, CRUZ ROJA, quienes recogen testimonios de refugiados de las zonas de emergencia.

Estas familias refugiadas, con el apoyo de CCP, implementaron un comedor para alimentar y solucionar el problema alimenticio de los refugiados. Más tarde, se dividieron las personas que trabajaban en la CCP, formando el ADECAP. Estos trabajadores con plena autonomía desde 1986, brindando su ayuda asistencial.

A través de ADEVE, que realizó el programa del niño, se conocen nuevas familias de refugiados que se integran al comedor. Aún existen - ese tipo de familias en Huanta, Motupe en proceso de organización.

Luego salido el ADECAP del comedor de refugiados, en J.C.M., interviene un nuevo organismo, el CEAS (Comisión Episcopal de Acción Social). Dicha entidad, tiene información sobre los refugiados, denuncias testimonios, etc. y cuentan con asesoría jurídica gratuita y algunos niveles y ayuda asistencial. Este último se expresa a través de donaciones de esteras y maderas para las viviendas, de éstas familias igualmente colchones y medicamentos, que hacen llegar a través de una Asistente.

Actualmente el comedor cuenta con su Junta Directiva (Presidente, Secretaria, Tesorera, Vocal y Asistente), fueron elegidos a través de la Asistente del CEAS.

El comedor se implantó con nuevas bancas y una vitrina para guardar los servicios (platos, cucharas, tasas.).

Para que el consumo de la comida el asociado paga la simbólica suma de Dos Intis (I/. 2.00) y la venta al público de Tres Intis (I/. 3.00) es una nueva manera de organizarlas coordinando con la Asistente del CEAS. Semanalmente las señoras realizan turnos para cocinar y cada Sábado se evalúa lo acontecido.

Reciben apoyo directo de organismos como FOVIDA, CARITAS, etc. a través de víveres, en forma gratuita y a precios módicos.

La CCP a través de su Dpto. de Derechos Humanos, sigue apoyando a éstas familias y en 1986 formaron una Asociación de Artesanos campesinos, integrando el Comité de Tejedoras. Ya en 1987, toma el nombre de Asociación de Tejedoras, teniendo su sede en el local de la CCP.

Brindaron ayuda así mismo, a algunas madres o padres de familia, para que tengan un puesto de trabajo como vendedor ambulante en las Malvinas, habilitándole un fondo económico para que puedan instalar un

negocio.

La mayoría de ellos, forman parte del COFADER, quienes a través de éste organismo; reclaman a sus familias desaparecidos que hasta el día de hoy no saben de su paradero.

6.1.- CONDICIONES DE VIDA.-

Al Nor Oeste de la ciudad de Lima se encuentran ubicados los A.H. José Carlos Mariátegui, Huanta II, Cruz de Motupe, y otros.

La población de emigrantes de diversos sectores del Perú, y familias refugiadas, vieron la posibilidad de estos A.H. de contar con su vivienda propia, y los otros refugiarse en algún lugar, apoyados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, tomaron estos terrenos en el año de 1984 de propiedad estatal, las cuales estaban destinados a otra etapa de vivienda de Enace (Empresa Nacional de Edificaciones)

Posteriormente apoyados por la Municipalidad de su sector y representantes Directivos de cada Asentamiento, se suscribieron, combiniéndose más tarde, en centros poblados urbanos, debido a la expansión urbana de Lima.

La procedencia de los refugiados, de este sector de Canto Grande, (A.H. José Carlos Mariátegui, Huanta II, Cruz de Motupe), comprenden de las zonas norte del Departamento de Ayacucho, de las provincias de Huanta, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán y Andahuaylas.

La estancia de estas familias, en dichos Asentamientos es por la búsqueda de seguridad y protección de su vida, el motivo para que esta población saliera de su origen, fué debido a la focalización de campamentos miliares en esas zonas después de tres años de iniciado el fenómeno de la violencia.

El 65 % de mujeres encuestadas, comprenden de 18 a 20 años, un 9 % de 25 a 40 años un 72 %, y de 45 a 50 años un 19 %, podemos observar - que un alto porcentaje, pertenecerían a la población económica activa, - con el promedio de edad de 25 a 40 años.

El 35 % de varones encuestados, comprenden un promedio de edad de 25 a 33 años en un 33 % y de 35 a 80 años un 67 %, se observa que un alto número concentra a personas maduras, comprendiendo la PEA entre los 15 y 64 años.

Podemos señalar que la violencia afectó en gran parte a la población campesina comunera y en mayor grado a la población urbana de la capital del Departamento, como también capitales de distritos, y provincias gran parte son de origen campesino de los refugiados que se encuentran en estos Asentamientos Humanos.

Los que tuvieron que salir, fueron mujeres y varones entre 18 a 50 años, jefes de comunidades, mujeres campesinas, dirigentes campesinas, y en general, quienes sufrían hostigamientos y la represión por parte de las fuerzas militares.

La población que constituyen los refugiados, en mujeres cuyo estado civil es el 27 % de casados; el 27 % de viudas, dichas madres producto de la violencia de ambas partes, fueron testigo y se vieron obligadas a huir protegiendo sus vidas como la de sus hijos, se considera a un 10 % en estado de conviviente, y un 27 % de madres solteras entre estas mujeres podemos señalar, los grandes abusos cometidos de violación por parte de las fuerzas policiales beligerantes, producto de estos abusos, nacieron niños sin conocer al padre.

Entre los varones encuestados, existe un 66 % con estado civil casado, un 17 % de hombres viudas cuyas esposas fallecieron por su edad, enfermedad, y un 17 % de hombres en estado civil de con iviente

En su totalidad estas familias como idioma tienen el Quechua Ayacucho, el 71 % habla el Quechua y el Castellano, el 29 % sólo habla Quechua teniendo que afrontar su situación habiendo sido desplazados por la guerra encontrándose en un mundo cultural que no comprenden, y les resulta ajeno y amenazador.

Esta población presenta diversas dificultades, la gran demanda de trabajo que tiene que afrontar la población urbana marginal sumándose también los refugiados, gran mayoría de mujeres entre ellas mujeres campesinas son consideradas amas de casa con un 55 % engrosando las filas de desocupados, y un 36 % son ambulantes, y otras con un 9 % se dedican a trabajos eventuales como (lavar ropa, y de trabajadoras del hogar). Entre los varones se puede observar un alto número de porcentaje de desocupados con 32 %, muchos de ellos fueron agricultores, se dedicaron aquí a trabajos eventuales en el ramo de construcción, con la no existencia de la estabilidad laboral hoy se encuentran desocupados; un 17 % se dedican a trabajos manuales de carpintería, y otro 17 % se dedican al estudio (superior).

Estas familias viven en condiciones precarias y provisionales viviendas, muchas de ellas, construidas a base de esteras, palos, cartones y maderas, también se puede observar algunas familias han levantado sus viviendas a base de ladrillo concreto, construyendo ellos mismos teniendo el conocimiento de construcción.

Están distribuidas gran mayoría de estas viviendas en dos o tres habitaciones, y muchos de estas familias no cuentan con su título de propiedad, así también uno de los problemas principales es el agua y la luz. Pero a fines de Mayo el proyecto de electrificación a baja tensión en el A.H. José Carlos Mariátegui, se realizaría para 2,444 lotes no así para los demás A.H., el problema del agua en general para los A.H. Mareátegui, Huanta II, Cruz de Motupe, servicio indispensable para toda la población, cuentan con cilindros que diariamente están a la espera de los aguateros, para cumplir con sus necesidades primarias. Otro problema fundamental, es la salud, muchos de los niños sufren de deshidratación en la época de verano, otras enfermedades como herpes, verruga, falta de apetito tanto en niños como en adultos, bronquitis, por la falta de recursos económicos muchas de estas familias están expuestas a contraer la TBC, que en algunas familias se pudo observar, existen postas médicas en cada Asentamiento, para los refugiados no cuentan con recursos económicos asisten a las ayudas de Instituciones (CEAS, Cruz Roja, CCP) quienes les brindan asistencia con medicamentos u otros.

Las condiciones de vida se presentan aún más difíciles, para este gran porcentaje de 26 % de niños que comprenden las edades de 5 a 10 años quienes se encuentran en el período escolar, cada Asentamiento cuenta con un colegio, siguiendo con 18 % de niños de 2 a 5 años, y un 13 % de adolescentes comprendiendo las edades de 11 a 15 años, año -

diendo un 9 % de infantes de 0 a 1 año.

Siguiendo la fluctuación de edades, comprendida de los 16 a 20 años vale decir un 10 % de jóvenes, algunos se encuentran realizando trabajos eventuales, y estudiando secundaria. Se encuentra un 12 % de la población adulta cuyas edades son de 26 y 35; siguiendo con 5 % el promedio de edades de 21 a 25 años, y un 3 % desde los 36 a 45 años; considerando un 1 % desde los 45 a 50 años y 2 % comprendiendo desde los 60 años, estas personas ancianas realizan trabajos manuales o artesanales en sus viviendas.

El número de familias, que concentran cada hogar, es de 11, 9, 7 y 4 por familia teniendo como composición de sus núcleos familiares. De las personas encuestadas, el 59 % viven sus padres, y un 41 % ya fallecidos, con un 12 % que constataron que viven con ellos; y un 88 % no viven juntos con sus padres, quedando algunos en la zona de origen, a la espera de que se generen las condiciones de vida para luego salir.

Estos refugiados protagonistas de la violencia que no respetan edades ni sexo, un 65 % comprendido entre hombres y mujeres estuvieron detenidos un 77 % por capricho policial, y un 11 % no sabe los motivos de su detención, y fueron sometidos a interrogatorios, forzados a declararse culpables, y 11 % por sospecha, quienes eran dirigentes generales; y un 6 % que no fueron detenidos, pero si tuvieron familiares detenidos, desaparecidos (padres, hermanos, esposas, hijos) sumado este a un porcentaje de 88 %, y un 12 % de personas que contestaron que no tenían familiar detenido, como resultado de este gran espital de violencia nos damos cuenta estas familias un precio alto que están pagando. - Se teme, así como sucedió en los penales y últimamente en las universidades, se pretende crear las condiciones para una intervención con sus consecuentes allanamientos, robos, detenciones, y desapariciones, de dirigentes como de estas familias por ser ayacuchanas, pero ya no es de admirarse por que a comienzos del año en otros Asentamientos se puso en experiencia, llevadas a cabo por zonas llamadas "operación rastri- llo".

Los problemas, culturales, políticos, mayor organización y los problemas fundamentales del agua, luz, salud, vivienda, de los Asentamientos son parte de la problemática que atraviesa a nuestra sociedad, un 88 % contestó en forma afirmativa y un 12 % no sabe su realidad.

Estos Asentamientos tienen su Junta Directiva, y están organizados por manzanas llamadas Comités que a la vez tienen sus respectivos delegados poniendo orden y comunican en cada Asamblea a la Junta Directiva, la asistencia a las asambleas que realizan participan también los refugiados, en su mayoría son varones y un 64 % son mujeres, sólo un 36 % de mujeres se quedan en su casa.

El grado de conciencia para saber afrontar algún problema si sucitara en el Asentamiento en que viven, contestas, el 71 % buscaría las causas y soluciones; el 12 % hecharía la culpa a los socios; otro 12 % no sabrían como afrontar, sólo un 5 % hecharía la culpa a los dirigentes.

Sin embargo, en la mayoría de los Asentamientos los refugiados,

son objeto de marginación, pero existe solidaridad entre ellos. Puesto que existe el abismo de cultura como también entre el Castellano y las lenguas Aborígenes, sufriendo así estas familias una transculturización dando origen al Perú de todas las sangres.

CONCLUSIONES

El presente trabajo que versa a cerca de los REFUGIADOS de la zona de Ayacucho, ubicados en los Asentamientos Humanos: José Carlos Mariátegui, Huanta II, Cruz de Motupe, que me ha permitido llegar a la siguiente conclusión.

- PRIMERO.- Las relaciones serviles profundizó la miseria y el hambre en nuestra sociedad con los anteriores regimenes, que sirvieron para agudizar las contradicciones que éstas se han dado en las diferentes escalas. Luego con la Democracia Representativa del Gobierno de Belaunde que presentó un esquema político al servicio del capital monopolístico externo, se inició la violencia política en el país en las zonas más deprimentes, específicamente en Ayacucho, dejando como resultado a cientos de muertos, presos y desaparecidos, que hasta la actualidad estas cifras se han duplicado.

- SEGUNDO.- Producto de la violencia política instaurada en la zona de Ayacucho, se declara en Estado de Emergencia atravezando una difícil situación socio-económica, trayendo consigo la cancelación del derecho a la vida y a la libertad del hombre, el alto grado de violencia y tensión social que inmovilizan a grandes sectores sociales principalmente campesinos, que no se adhieren ni a la violencia de la represión gubernamental, ni a el grupo armado de Sendero Luminoso finalmente la inseguridad generalizada, son factores para señalar como refugiados a estas familias, al rededor de 10 mil familiares, salieron de su lugar de origen. Esta argumentación demuestra, como las propias contradicciones sociales general nuevos fenómenos en el contexto del país. Puedo concluir, que los Refugiados, por ende, corresponde a una nueva etapa que viven en importantes sectores del país y que hasta el momento, solo cubre una porción mínima, en cuanto a territorio se refiere.

- TERCERO.- Existen personas de origen campesino que han sido detenidas, acusadas por terrorismo, traídas desde su lugar de origen, en forma forzosa hasta hacerles llegar a la capital, en vista de no hallarlas culpables, fueron absueltas. Producto de lo anterior señalado, la situación de sus familiares, vieronse obligadas a salir para no ser molestadas, por parte de la represión gubernamental, instaurada en la zona de emergencia.

- CUARTO.- Las condiciones de vida, para estas familias refugiadas en estos Asentamientos, se presentan, cada día más difícil, al no encontrar trabajo estable su situación se agrava, algunos temen regresar a su tierra, pero otros ven esa posibilidad.

SUGERENCIAS

Conociendo la realidad existente de la familias refugiadas, en los Asentamientos Humanos : José Carlos Mariátegui, Huanta II, Cruz de Motupe, doy la siguiente sugerencia.

1.- Producto de la violencia muchas de éstas personas así como niños necesitan recibir un tratamiento Psicológico, pudiendo tener algunos traumas en su personalidad.

2.- Deben tomar mayor conciencia éstas familias, de su situación y saber el motivo, por que se encuentran en los Asentamientos para así no tener rivalidades ni discrepancias de su lugar de procedencia, puesto que el único motivo los une a todos es ser Refugiados de la misma zona, así se encuentran en una ciudad como Lima, con un mundo cultural tan diferente que no comprenden y les resulta ajeno. Sólo organizados, pueden defenderse de cualquier problema que sucitára, ya sea coordinando con los organismos que prestan apoyo o por iniciativa propia.

3.- Los Organismos asistenciales que prestan apoyo y ayuda, deben encontrar la forma de ejercer una real Dirección, y hacerles visualizar su ubicación dentro del sistema, donde descubran un camino de superación y que se alinien en una organización eficaz.

4.- Las trabajadoras sociales, deben compenetrarse con estas familias para que existan mayor comunicación entre ambos, viendo las causas de los problemas que afrontan estos hogares, realizando visitas constantes dando así una mejor orientación y la ayuda que requieren.

Deben promover cursos y charlas constantes, el total de encuestados desean recibirlas; un 77 % desean recibir charlas culturales y el 23% charlas políticas.

5.- El Departamento Jurídico de las Organizaciones que prestan apoyo a éstas familias refugiadas, deben conocer su situación actual a través de sus asistentes, puestos que las operaciones rastrillos, se han dado en otros Asentamientos, y corren el riesgo de sus vidas o de ser nuevamente detenido.

BIBLIOGRAFIA

Los Caminos del Laberinto N° 4
Crítica Sociedad y Política
Edición el Laberinto

Ayacucho Problemas Productivos y Derechos Humanos
Federación Agraria Departamental de Ayacucho
FADA, Julio 1985 CEDEP

Violencia y Campesinado
Alberto Flores Galindo, Nelson Manrique
Instituto de Apoyo Agrario

Movimiento de Pobladores y Lucha de Clases
Círculo de Estudios Alejandro Quijano

Sendero Luminos, Documento de Trabajo N° 4 y 6
Carlos Iván Degregori
IEP

Periódico La Voz
17 de Enero de 1987
4 de Noviembre de 1986
20 de Octubre de 1986

Los datos presentados han sido recogidos, en el mismo lugar de los Asen
tamientos Humanos José Carlos Mariátegui, Huanta II, Cruz de Motupe,
a través de entrevistas, que por razones de seguridad para éstas familias
no han sido presentada.

CUADRO N° 1

APOYO SOLICITADO	APOYO RECIBIDO	DISTRIBUIDO-ENTREGADO
28-10-85. -	Los siguientes: - 12 bolsas de Harina de Maíz - 12 bolsas de Harina de Maíz	Entregado a la Junta Directiva del Comite de Mujeres Campesinas re fugiadas de "J.C.M."

FUENTE : COMISION DDHH-CCP
Octubre '85.

CUADRO N° 2

APOYO SOLICITADO	APOYO RECIBIDO	DISTRIBUIDO-ENTREGADO
30-10-85.- Gestión DDHH-CCP, para el - local del Comedor Comunal del Comité de Mujeres Campesinas Refugiadas en el Asentamiento - Humano "José Carlos Mariáte - gui".	S/. 1'424,000.- Se compró: - 28 esteras. - 15 palos cortos - 20 palos largos - 1 puerta de lata - 20 palos delgados - 5 kls. de alambre N° 16 - 2 kls. de clavos - 4 cuartones.	- Entregado a la Junta Directiva del Co mité de Mujeres Campesinas refugia das en "J.C.M."

FUENTE : COMISION DDHH-CCP
Octubre "85.

CUADRO Nº 3

APOYO SOLICITADO	APOYO RECIBIDO	DISTRIBUIDO-ENTREGADO
13-11-85. - Gestion DDHH-CCP, para el comedor Comunal del Comité de Mujeres Campesinas refugiadas en el Asentamiento Humano "José Carlos Mariátegui" del Distrito de San Juan de Lurigancho - Lima.	- Una cocina industrial - Compra de Servicios de Cocina - Compra de Maderas - Compra de Maderas - Compra de implementos de cocina - Flete de carro.	- Entregado a la Directiva del Comité de Mujeres Campesinas refugiadas del Asentamiento Humano "José Carlos Mariátegui".

Gasto Total : S/. 6'565, 000. - Soles.

FUENTE: COMISION DDHH-CCP
15 Noviembre 1985.

CUADRO N° 4

VIOLENCIA POLITICA
(cifras)

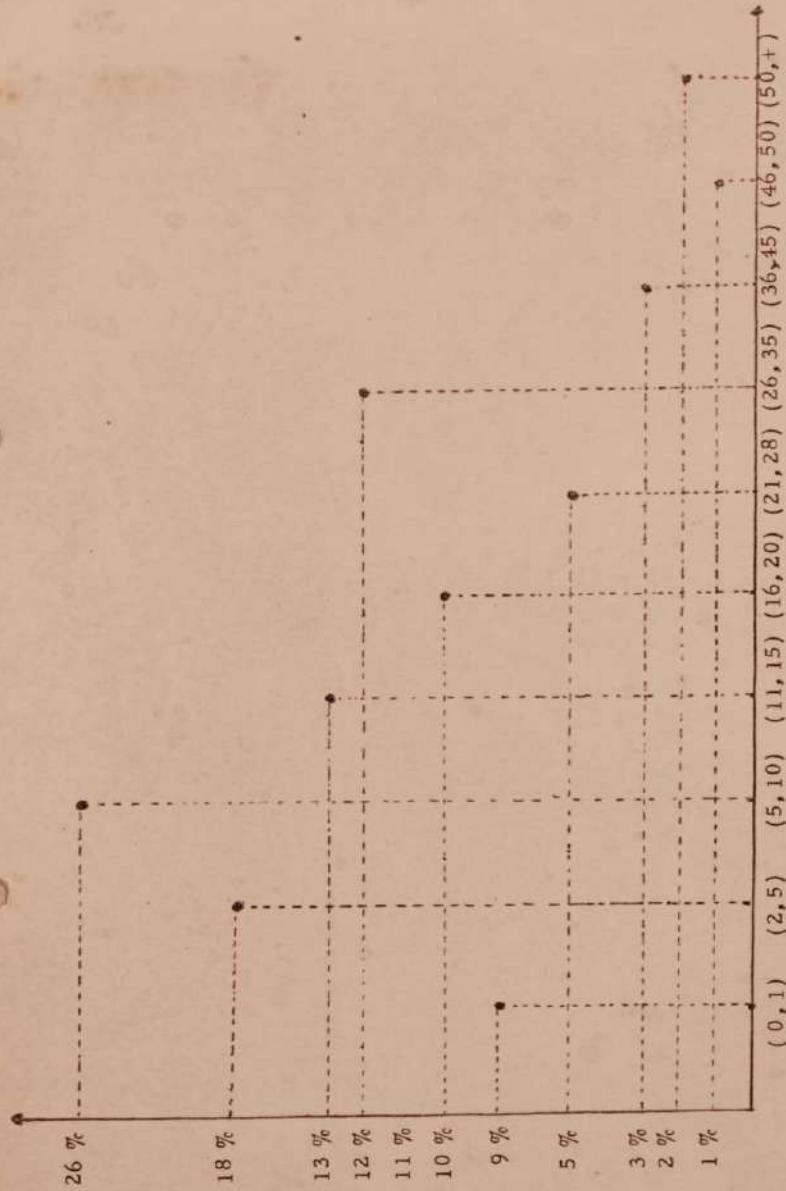
AÑOS	1980	1981	1982	1983	1984	TOTALES
ATENTADOS	219	715	891	1123	1760	4708
MUERTOS						
Policía	--	6	30	51	54	141
Ejército	--	--	1	8	15	24
Autoridades	--	--	8	23	34	65
Civiles	3	4	65	802	1042	1916
Senderistas	--	1	47	1398	959	2405
TOTAL	3	11	151	2282	2104	4551
HERIDOS						
Policía y Ejército	2	8	101	135	111	357
Autoridades	--	--	5	8	--	13
Civiles	7	10	52	224	279	572
Senderistas	--	--	19	5	55	79
TOTAL	9	18	177	372	445	1021
DESAPARECIDOS (*)						
FOSAS Y BOTADEROS (*)				245	168	414
PRESOS (**)		23	46	133	183	316
				81	105	265

(*) Cifras aproximadas

(**) Unicamente de Izquierda Unida e Independientes.

FUENTES: Amnistía Internacional, APRODEH (Asociación Pro-Derechos Huamnos), El Comercio (07.04.85), El Nacional (20.04.85), Banco de Datos (DESCO), Violencia y Campesinado : Alberto Flores G. Nelson Manrique.

CUADRO N° 5



% N° PERSONAS ENCUESTADAS (POR EDADES)

0552

126

DERECHOS HUMANOS

BREVE RECOPIACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

Este documento ha sido producido por Amnistía Internacional,
Londres.

Los textos aquí reproducidos han sido extraídos de la
publicación de las Naciones Unidas:

Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos
internacionales. Nueva York: Naciones Unidas,
1983. Número de venta: S.83.XIV.1

Esta publicación puede solicitarse a:

United Nations
Sales Section
Room DC2-0853
New York, N.Y. 10017
USA

Nations Unies
Section des ventes
CH-1211 Genève 10
Suisse

Amnesty International
Secretariado Internacional
1, Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Gran Bretaña

1985



INDICE

TEXTOS EXTRAIDOS DE LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Declaración Universal de Derechos Humanos	1
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	4
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	13

PROTECCIÓN DE PERSONAS SOMETIDAS A DETENCIÓN O PRISIÓN

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos	15
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	23
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	24
Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	27

TEXTOS EXTRAIDOS DE

LA

CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

PREAMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derecho de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure,

así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respecto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades

des proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respecto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966

ENTRADA EN VIGOR: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

PREÁMBULO

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el

principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluido los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean

incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíba, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como «trabajo forzoso u obligatorio», a los efectos de este párrafo:

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b, se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;

iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;

iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u

otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales antes los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el

culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respecto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesari-

as en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

PARTE IV

Artículo 28

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.
2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.
3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

Artículo 29

1. Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.
2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.
3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

Artículo 30

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.
2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.

4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 31

1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.
2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

Artículo 32

1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.

2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

Artículo 33

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.

2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

Artículo 34

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de

dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.

3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 35

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

Artículo 36

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

Artículo 37

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.

2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Artículo 38

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 39

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

a) Doce miembros constituirán quórum;

b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 40

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los de-

rechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;

b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.

4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.

5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

Artículo 41

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a some-

terlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.

c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agostado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

e) A reserva a las disposiciones del inciso c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto.

f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b que faciliten cualquier información pertinente.

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras.

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el inciso b, presentará un informe en el cual:

- i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
- ii) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos, y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 42

1. a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto.

b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 41.

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.

5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.

6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:

a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;

b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respecto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b, el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto

planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;

d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c, los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

8. Las disposiciones de este artículo no afectan las funciones del Comité previstas en el artículo 41.

9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

Artículo 43

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 44

Las disposiciones de aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

Artículo 45

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

PARTE V

Artículo 46

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE VI

Artículo 48

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 49

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 51

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y so-

meterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 52

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

Artículo 53

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

ENTRADA EN VIGOR: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9.

Los Estados Partes en el presente Protocolo.

Considerando que para asegurar el logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen

ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

Artículo 3

El Comité considerará inadmisibles toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

Artículo 4

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

Artículo 5

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.

2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.

3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.

4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

Artículo 6

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 7

En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y convenciones internacionales que se hayan concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

Artículo 8

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.
2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

1. A reserva de la entrada en vigor del Pacto, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 10

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del

Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, en virtud del artículo 2, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 13

Independientemente de las notificaciones formuladas conforme al párrafo 5 del artículo 8 del presente Protocolo, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 8;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 9, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 11;
- c) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 12.

Artículo 14

1. El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

PROTECCIÓN DE PERSONAS SOMETIDAS A DETENCIÓN O PRISIÓN

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2976 (LXII) de 13 de mayo de 1977

OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuen-

tes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen a las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

PRIMERA PARTE.—REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo a que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

- a) Su identidad;
- b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso;
- c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;

b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;

c) Las personas presas por deudas y los demás condenados o alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vestan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instru-

mental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;

b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;

c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;

d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;

e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

2) El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercer una facultad disciplinaria.

2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:

a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;

b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;

c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.

3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás me-

dios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos;

a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;

b) Por razones médicas y a indicación del médico;

c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.

3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuestas al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.

3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.

4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.

3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impogan un sufrimiento físico.

3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventaj

jas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunstanciado a un horario determinado.

3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.

2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

SEGUNDA PARTE.—REGLAS APLICABLES A CATEGORÍAS ESPECIALES

A.—CONDENADOS

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar I del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado

no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delinquentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales, y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos

cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se debería disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración, que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el personal responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de

identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.

3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B.—RECLUSOS ALIENADOS Y ENFERMOS MENTALES

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C.—PERSONAS DETENIDAS O EN PRISIÓN PREVENTIVA

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado «acusado» toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.

2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén ascadas y sean decorosas.

2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas; con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D.—SENTENCIADOS POR DEUDAS O A PRISIÓN CIVIL

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E.—RECLUSOS, DETENIDOS O ENCARCELADOS SIN HABER CARGOS EN SU CONTRA

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1975 [resolución 3452 (XXX)]

La Asamblea General,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Considerando que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana.

Considerando asimismo la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Aprueba la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, cuyo texto se adjunta a la presente resolución, como norma de orientación para todos los Estados y demás entidades que ejerzan un poder efectivo.

ANEXO

DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla

por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3

Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5

En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

Artículo 6

Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7

Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura.

Artículo 8

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

Artículo 9

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.

Artículo 10

Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 ó 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanas o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.

Artículo 11

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 [resolución 34/169]

La Asamblea General,

Considerando que entre los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas figura la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando asimismo la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Consciente de que la naturaleza de las funciones de aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de la vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto,

Consciente de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevan a cabo con conciencia y dignamente, de conformidad con los principios de los derechos humanos,

Consciente, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas,

Reconociendo que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven,

Consciente de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la ley, a saber:

a) Que, al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella,

b) Que el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley depende de la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popularmente y humanitario,

c) Que todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley forma parte del sistema de justicia penal, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada funcionario del sistema repercute en el sistema en su totalidad,

d) Que todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de la autodisciplina en plena conformidad con los principios y normas aquí previstos, y que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un *ombudsman*, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador,

e) Que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación y capacitación, y mediante vigilancia, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley,

Aprueba el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que figura en el anexo a la presente resolución y decide transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que consideren favorable-

mente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

ANEXO

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión «funcionarios encargados de hacer cumplir la ley» incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo

del Crimen de *Apartheid*, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesaria, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objetivo legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse el presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispere un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado

en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

«[Todo acto de esa naturaleza] constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos].»

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

«[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.»

c) El término «tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Comentario:

a) La «atención médica», que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el cole-

41

gio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Comentario:

a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

c) Debe entenderse que la expresión «acto de corrupción» anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen

disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.

b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

c) El término «autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas» se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.

d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c *supra*. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones dentro del ámbito del presente Código.

e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1982 [resolución 37/194]

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/85 de 13 de diciembre de 1976, en la que invitó a la Organización Mundial de la Salud a que preparase un proyecto de código de ética médica pertinente para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Expresando nuevamente su reconocimiento al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud que, en su 63.º período de sesiones, celebrado en enero de 1979, hizo suyos los principios consignados en un informe titulado «Preparación de códigos de ética médica» que, en un anexo, contenía un proyecto de principios preparado por el Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas y titulado «Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes»,

Teniendo presente la resolución 1981/27 de 6 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, en la que éste recomendó que la Asamblea General adoptase medidas encaminadas a dar forma definitiva a un proyecto de Principios de ética médica en su trigésimo sexto período de sesiones,

Recordando su resolución 36/61 de 25 de noviembre de 1981, en la que decidió examinar el proyecto de Principios de ética médica en su trigésimo séptimo período de sesiones con miras a aprobarlo,

Alarmada por el hecho de que no es infrecuente que miembros de la profesión médica u otro personal de salud se dedican a actividades que resultan difíciles de conciliar con la ética médica,

Reconociendo que en todo el mundo realiza cada vez con más frecuencia importantes actividades médicas personal de salud que no tiene título ni formación profesional de médico, como los auxiliares médicos, el personal paramédico, los fisioterapeutas y los practicantes de enfermería,

Recordando con reconocimiento la Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial que contenía las Normas directivas para médicos con respecto a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o castigos impuestos sobre personas detenidas o encarceladas, aprobadas por la 29.ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Tokio en octubre de 1975,

Observando que, de conformidad con la Declaración de Tokio, los Estados, las asociaciones profesionales y otros órganos, según corresponda, deben tomar medidas contra todo intento de someter al personal de salud o a sus familiares a amenazas o represalias como consecuencia de su negativa a condonar el uso de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que declaró que todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituía una ofensa a la dignidad humana, una negación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración aprobada en virtud de la resolución 3452 (XXX), todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 de la Declaración, así

como los actos que constituyan participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura, constituirán delitos conforme a la legislación penal,

Convencida de que en ninguna circunstancia se ha de castigar a una persona por llevar a cabo actividades médicas compatibles con la ética médica, independientemente de quien se beneficie de dichas actividades, ni se ha de obligarla a ejecutar actos o a hacer tareas que contravengan la ética médica, pero convencida, al mismo tiempo, de que las violaciones de la ética médica que el personal de salud y especialmente los médicos están obligados a respetar, deben acarrear responsabilidad,

Deseosa de establecer otras normas en esta esfera para que sean aplicadas por el personal de salud, especialmente los médicos, y los funcionarios gubernamentales,

1. Aprueba los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, expuestos en el anexo a la presente resolución;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos a que den la difusión más amplia posible tanto a los Principios de ética médica como a la presente resolución, especialmente entre las asociaciones médicas y paramédicas y las instituciones de detención o carcelarias en el idioma oficial de cada Estado;

3. *Invita* a todas las organizaciones intergubernamentales pertinentes, especialmente a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que señalen los Principios de ética médica a la atención del mayor número posible de personas, especialmente las que ejercen actividades médicas y paramédicas.

ANEXO

PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS, EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Principio 1

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2

Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en

42

torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

Principio 3

Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4

Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o casti-

go que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5

La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6

No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.